



CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE DIGITALIZACIÓN Y CONSULTA DE EXPEDIENTES PARA LA RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA (ICEO)" RELATIVA AL "LOTE 4", NÚMERO SEFIN/CAASSF/ICEO/AD/LT-4/2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVÉS LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR LA L.F.C.P. PAOLA PORRAS PÉREZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ASIMISMO, POR LO QUE SE REFIERE AL REQUERIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, LA ASISTE, EL MTRO. GILBERTO MELO GUZMÁN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, COMO "ÁREA TÉCNICA Y REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. KATIA MADRID OSORIO EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA DEPENDENCIA" declara que:

- I.1** Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 30 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 6, 13 primer párrafo, 24, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por los artículos 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 2, 4 numerales 1 y 1.0.1, 12 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la **L.F.C.P. Paola Porras Pérez, Directora Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado**, con R.F.C **POPP900605IL2**, es la Servidora Pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Contrato, personalidad que acredita mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2022, otorgado a su favor por el C. Antonino Morales Toledo, titular de la Secretaría de Administración, del que se anexa copia simple, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, y que está facultada para celebrar el presente Contrato; quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con los artículos 110 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 6.1, 10 y 11 del Reglamento Interno del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el **Mtro. Gilberto Melo Guzmán, Director**

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900

INTERC



General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, con R.F.C. **MEGG791207NSI**, Servidor Público **designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato**, personalidad que acredita mediante nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2022, otorgado a su favor por el C. Antonino Morales Toledo, titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del que se anexa copia simple; quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente Contrato.

- I.4** La adjudicación del presente Contrato deriva del procedimiento Adjudicación Directa como excepción a la Licitación Pública Nacional Número SF/CAASSF/AD-002/2024 relativa a la **"Adquisición de equipamiento tecnológico y desarrollo del sistema de digitalización y consulta de expedientes para la renovación de la Infraestructura Tecnológica del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca (ICEO) relativa al Lote 4"** al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 40, 41 fracción VII de la **"LAASSP"**; 71 y 72 fracción VI del Reglamento de la **"LAASSP"**; al haberse declarado desierta la **Licitación Pública Nacional Número LA-79-113-920004980-N-1-2024**, respecto el **Lote 4**.
- I.5 "LA DEPENDENCIA"** cuenta con **Suficiencia Presupuestaria** otorgada mediante oficios número SF/SECyT/DP/CPIP/ME/0616/2024 y SF/SECyT/DP/CPIP/ME/0618/2024 de fecha 04 de marzo de 2024, emitidos por la C.P. Evangelina Alcázar Hernández, Directora de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de los cuales se anexa copia simple, recurso que se ejercerá en las siguientes partidas presupuestales:

RECURSO ESTATAL		
CLAVE PRESUPUESTARIA	PARTIDA ESPECÍFICA	PRESUPUESTO VIGENTE
114006-11703000003 333323AECAA0523	323- SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, DE PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$1,995,200.07

- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GEO621201KIA**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Planta Baja, Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, y como domicilio fiscal el ubicado en carretera Oaxaca- Istmo km 11.5 S/N 7, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

II. "EL PROVEEDOR", declara que:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900

W TEX



II.1 Es una **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, cuyo objeto social es entre otros, el desarrollo de software y el desarrollo y elaboración de sistemas computacionales, que se rige de conformidad con:

- a) El Acta Constitutiva que consta en el instrumento número **82,687** (ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete), volumen número 1197 (mil ciento noventa y siete), de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes, Notario Público Número Ocho del Estado de Baja California, con residencia en la Ciudad de Mexicali e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mexicali, Baja California el dieciocho de enero del año dos mil trece, con folio mercantil electrónico 38738*1, control interno 1, de la cual se anexa copia al presente Contrato.
- b) La protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **IT & SW Development Solutions de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, que consta en el instrumento número **66,443** (sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres), volumen número 1956 (mil novecientos cincuenta y seis) de fecha siete de febrero del año dos mil catorce, ante la fe del Licenciado Ramiro E. Duarte Quijada, Notario Público Número Diez del Estado de Baja California, con residencia en la Ciudad de Mexicali e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mexicali, Baja California el seis de junio del año dos mil catorce, con folio mercantil electrónico 38738 * 1, control interno 4, de la cual se anexa copia al presente Contrato.
- c) La protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **IT & SW Development Solutions de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, que consta en el instrumento número **79,386** (setenta y nueve mil trescientos ochenta y seis), volumen número 2,285 (dos mil doscientos ochenta y cinco) de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Ramiro E. Duarte Quijada, Notario Público Número Diez del Estado de Baja California, con residencia en la Ciudad de Mexicali e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Mexicali, Baja California el dos diciembre de dos mil dieciséis, bajo el folio mercantil electrónico número 38738 de la cual se anexa copia al presente Contrato
- d) La protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **IT & SW Development Solutions de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, que consta en el instrumento número **57,336** (cincuenta y siete mil trescientos treinta y seis), volumen número 634 (seiscientos treinta y cuatro) de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Juan Carlos Bejarano Borboa, Notario Público Número Dos del Estado de Baja California, con residencia en la Ciudad de Mexicali

INTERTEXT



e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Mexicali, Baja California el dieciséis de junio de dos mil veinte, bajo el folio mercantil electrónico número 38738 de la cual se anexa copia al presente Contrato.

- e) La protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **IT & SW Development Solutions de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, que consta en el instrumento número **1,241** (mil doscientos cuarenta y uno), tomo número 25 (veinticinco) de fecha catorce de julio del año dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Héctor César Jiménez Arreola, Notario Público Número Dos del Estado de Querétaro, con residencia en Cadereyta de Montes e inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro el dieciséis de julio del año dos mil veinte, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020031796, de la cual se anexa copia al presente Contrato
- f) La protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **IT & SW Development Solutions de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, que consta en el instrumento número **1,411** (mil cuatrocientos once), tomo número 29 (veintinueve) de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Héctor César Jiménez Arreola, Notario Público Número Dos del Estado de Querétaro, con residencia en Cadereyta de Montes e inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro el veintisiete de agosto del año dos mil veinte, con número único de documento N-2020031796, de la cual se anexa copia al presente Contrato.
- g) La protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **IT & SW Development Solutions de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, que consta en el instrumento número **2,450** (dos mil cuatrocientos cincuenta), tomo número 49 (cuarenta y nueve) de fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Héctor César Jiménez Arreola, Notario Público Número Dos del Estado de Querétaro, con residencia en Cadereyta de Montes e inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020031796 el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, de la cual se anexa copia al presente Contrato.
- h) La protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **IT & SW Development Solutions de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, que consta en el instrumento número **3,343** (tres mil trescientos cuarenta y tres) tomo número 49 (cuarenta y nueve) de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Héctor César Jiménez Arreola, Notario Público Número Dos del Estado de Querétaro, con residencia en Cadereyta de Montes e inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número N-

CONTEXT



2020031796 el diez de septiembre de dos mil veintiuno de la cual se anexa copia al presente Contrato.

- II.2** La Ciudadana **Katia Madrid Osorio**, en su carácter de **Apoderada Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que consta en la escritura pública número veintinueve mil novecientos sesenta y ocho (29,968) expediente número 403-2022 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Guerra Jorge Castro, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número Veintiséis en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido limitadas, ni revocadas en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IAD121214B34**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Tiene establecido su domicilio en Libramiento Sur-Poniente, Número 730, San Isidro Juriquilla, Querétaro, Querétaro, C.P. 76226, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1** Es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente Contrato, es la "Adquisición de equipamiento tecnológico y desarrollo del sistema de digitalización y consulta de expedientes para la renovación de la Infraestructura Tecnológica del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca (ICEO) relativa al Lote 4", de conformidad con el procedimiento de Adjudicación Directa como excepción a la Licitación Pública Número **SF/CAASSF/AD-002/2024**, autorizada por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, mediante acuerdo número

INTERTEXT



CAASSF/II-SE-003/2024 en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2024, con la empresa denominada **"IT & SW Development Solutions de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable"** considerando que se cuenta con la suficiencia presupuesta para cubrir la referida contratación, mediante clave presupuestaría, descrita en el numeral **1.5** del apartado de Declaraciones del presente Instrumento Jurídico.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. **"LA DEPENDENCIA"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por el objeto del presente Contrato, la cantidad de **\$1,681,034.48** (Un millón seiscientos ochenta y un mil treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.) más impuestos que ascienden a **\$268,965.52** (Doscientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.), que hacen un total de **\$1,950,000.00** (Un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) considerando el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que **"LA DEPENDENCIA"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por la adquisición objeto del Contrato, mediante transferencia bancaria, previa presentación y validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. **"LAS PARTES"** convienen que no se otorgará anticipo alguno, y que el precio se mantendrá fijo y en moneda nacional durante la vigencia de la contratación; debiendo **"LA DEPENDENCIA"** realizar el pago de la siguiente forma:

En una sola exhibición, dentro de un plazo máximo de veinte (20) días naturales posteriores a la recepción de los servicios y entregables a antera satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"** a través del **Administrador Contrato**, de conformidad con el **"Anexo I. Especificaciones Técnicas y Anexo II. Cotización"** que forman parte integrante de este Contrato previa validación del CFDI por lo cual **"EL PROVEEDOR"**.

El CFDI deberá cumplir con todos los requisitos fiscales y contables exigidos por las leyes en la materia y contener los siguientes datos fiscales:

- **Nombre:** Gobierno del Estado de Oaxaca.
- **RFC:** GEO621201KIA.
- **Régimen Fiscal:** Personas Morales con Fines no Lucrativos.
- **Domicilio fiscal:** Carretera Oaxaca Istmo, kilómetro 11.5 S.N. 7, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

La validación de los servicios por parte del **Administrador del Contrato** de **"LA DEPENDENCIA"**, se realizará mediante el oficio que ésta emita para notificar oficialmente a **"EL PROVEEDOR"** que los servicios cumplen con el **"Anexo I. Especificaciones Técnicas y Anexo II. Cotización"**.

Para el trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar el CFDI acompañado del

INTERX



original del oficio por el cual el **Administrador del Contrato** de **"LA DEPENDENCIA"**, le notificó que los servicios cumplen con el **"Anexo I. Especificaciones Técnicas y Anexo II. Cotización"**, deberá ser presentado en la **Unidad Administrativa del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, ubicada en Heroica Escuela Naval Militar No. 1008, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, C.P. 68050**, en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, de no presentar el oficio referido **"LA DEPENDENCIA"** no estará obligada a pagar cantidad alguna a **"EL PROVEEDOR"**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios facturado.

En caso de presentar el CFDI errores o deficiencias, **"LA DEPENDENCIA"** no estará obligada a realizar el trámite de pago, por lo que, el **Administrador del Contrato** dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores a la entrega, le informará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, el cual deberá entregar el CFDI correcto en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, para continuar con este proceso.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Tratándose de pago en exceso que recibiera **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar la cantidad cobrada en exceso, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la solicitud por escrito del reintegro por parte de **"LA DEPENDENCIA"**.

Cumplido dicho plazo, **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar los intereses correspondientes del cinco al millar. Los cargos se calcularán sobre la cantidad pagada en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de **"LA DEPENDENCIA"**. Los impuestos y derechos que se causen con motivo del presente Contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, **"LA DEPENDENCIA"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales respectivas.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **Administrador del Contrato**.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

ANTETIC



CUARTA. CARACTERÍSTICAS. "EL PROVEEDOR" se obliga de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato, a proporcionar los servicios establecidos en la **cláusula Primera**, conforme al **"ANEXO I. Especificaciones Técnicas y Anexo II. Cotización"**:

LOTE 4						
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL ANTES DE IMPUESTO	PRECIO TOTAL DESPUÉS DE IMPUESTO
1	<p>SERVICIO DE DESARROLLO DE SIDCE-ICEO (Sistema de Digitalización y Consulta de Expedientes del ICEO).</p> <p>Se desarrollará e implementará un sistema integral de digitalización y consulta de expedientes para el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca (ICEO). Este sistema, denominado Sistema de Digitalización y Consulta de Expedientes (SIDCE), tiene como objetivo modernizar y centralizar las operaciones catastrales y administrativas del ICEO, proporcionando una solución tecnológica avanzada que garantice la eficiencia, seguridad y accesibilidad de la información catastral y documental. El SIDCE estará diseñado para abordar las deficiencias y desafíos presentados por los sistemas actuales, SITEO y SIGED, mediante la implementación de una plataforma robusta y escalable que ofrecerá las siguientes funcionalidades:</p> <p>Digitalización de Documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Digitalización de documentos catastrales en formato DJVU.- Envío de archivos digitalizados al servidor central a través de FTP, identificados por una nomenclatura definida. <p>Vinculación de Expedientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Asociación de documentos digitalizados a las cuentas catastrales desde las oficinas centrales y delegaciones catastrales.- Enlace con el sistema SITEO para cargar información capturada durante el proceso de trámite. <p>Gestión y Consulta de Documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Búsqueda y consulta de documentos por nombre, fecha, etiquetas y metadatos.- Edición de nombres, etiquetas y metadatos de los documentos.- Clasificación y asignación de nombres únicos a cada expediente y documento. <p>Seguridad y Acceso:</p> <ul style="list-style-type: none">- Acceso al sistema mediante usuario y contraseña, con roles de usuario diferenciados (Administrador, Supervisor, Digitalizador, Capturista, Consultor).	Servicio	1	\$1,681,034.48	\$1,681,034.48	\$1,950,000.00

INTERAL



OAXACA

<p>- Informes claros de errores generados durante la ejecución de cualquier proceso.</p> <p>Generación de Reportes:</p> <p>- Creación de informes y reportes personalizados, adaptados a la imagen del Gobierno del Estado, con la capacidad de exportar en diferentes formatos (PDF, Excel).</p> <p>El SIDCE se desarrollará utilizando un enfoque orientado a objetos y se basará en una arquitectura de tres capas (presentación, lógica y datos). Este diseño garantiza la modularidad y escalabilidad del sistema, permitiendo su adaptación a las futuras demandas tecnológicas y administrativas del ICEO.</p> <p>Incluye la capacitación técnica y operativa para el personal del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, asegurando una transición fluida y una operación efectiva del nuevo sistema.</p> <p>Soporte técnico que se proporcionará durante todo el proceso de implementación y post-implementación, garantizando la resolución de cualquier incidencia y la optimización continua del sistema.</p> <p>El SIDCE transformará la gestión catastral y documental del ICEO, mejorando significativamente la eficiencia operativa, la seguridad de los datos y la experiencia del usuario, en línea con las mejores prácticas y estándares tecnológicos actuales.</p>					
---	--	--	--	--	--

QUINTA. LUGAR, CONDICIONES Y PLAZO DE ENTREGA. De acuerdo a lo establecido en las Cláusulas **Primera** y **Cuarta** del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar a **"LA DEPENDENCIA"** los servicios conforme al **"ANEXO I. Especificaciones Técnicas y Anexo II. Cotización"**:

LOTE 4					
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA	RESPONSABLE DE VALIDAR LOS SERVICIOS	LUGAR DE ENTREGA
1	<p>SERVICIO DE DESARROLLO DE SIDCE-ICEO (Sistema de Digitalización y Consulta de Expedientes del ICEO).</p> <p>Se desarrollará e implementará un sistema integral de digitalización y consulta de expedientes para el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca (ICEO). Este sistema, denominado Sistema de Digitalización y Consulta de Expedientes (SIDCE), tiene como objetivo modernizar y centralizar las operaciones catastrales y administrativas del ICEO, proporcionando una solución tecnológica avanzada que garantice la</p>	1	A más tardar el 30 de julio de 2024.	Jefe de la Unidad Administrativa y el Jefe de la Unidad Técnica del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.	Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, sita en Heroica Escuela Naval Militar 1008, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, C.P. 68050,

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900

COMPTON



<p>eficiencia, seguridad y accesibilidad de la información catastral y documental. El SIDCE estará diseñado para abordar las deficiencias y desafíos presentados por los sistemas actuales, SITEO y SIGED, mediante la implementación de una plataforma robusta y escalable que ofrecerá las siguientes funcionalidades:</p> <p>Digitalización de Documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Digitalización de documentos catastrales en formato DJVU.- Envío de archivos digitalizados al servidor central a través de FTP, identificados por una nomenclatura definida. <p>Vinculación de Expedientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Asociación de documentos digitalizados a las cuentas catastrales desde las oficinas centrales y delegaciones catastrales.- Enlace con el sistema SITEO para cargar información capturada durante el proceso de trámite. <p>Gestión y Consulta de Documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Búsqueda y consulta de documentos por nombre, fecha, etiquetas y metadatos.- Edición de nombres, etiquetas y metadatos de los documentos.- Clasificación y asignación de nombres únicos a cada expediente y documento. <p>Seguridad y Acceso:</p> <ul style="list-style-type: none">- Acceso al sistema mediante usuario y contraseña, con roles de usuario diferenciados (Administrador, Supervisor, Digitalizador, Capturista, Consultor).- Informes claros de errores generados durante la ejecución de cualquier proceso. <p>Generación de Reportes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Creación de informes y reportes personalizados, adaptados a la imagen del Gobierno del Estado, con la capacidad de exportar en diferentes formatos (PDF, Excel). <p>El SIDCE se desarrollará utilizando un enfoque orientado a objetos y se basará en una arquitectura de tres capas (presentación, lógica y datos). Este diseño garantiza la modularidad y escalabilidad del sistema, permitiendo su adaptación a las futuras demandas tecnológicas y administrativas del ICEO.</p> <p>Incluye la capacitación técnica y operativa para el personal del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, asegurando una transición fluida y una operación efectiva del nuevo sistema.</p> <p>Soporte técnico que se proporcionará durante todo el proceso de implementación y post-implementación, garantizando la resolución de cualquier incidencia y la optimización continua del sistema.</p> <p>El SIDCE transformará la gestión catastral y documental del ICEO, mejorando significativamente la eficiencia operativa, la</p>				<p>horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 Hrs.</p>
---	--	--	--	---

UNIVERSITY OF TEXAS



	seguridad de los datos y la experiencia del usuario, en línea con las mejores prácticas y estándares tecnológicos actuales.				
--	---	--	--	--	--

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la presentación de los servicios, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas.

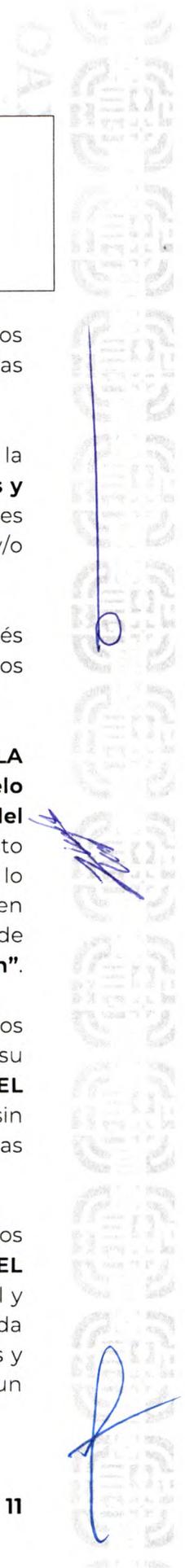
En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los servicios o incumplimiento en el **"ANEXO I. Especificaciones Técnicas y Anexo II. Cotización"**, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 3 (tres) días naturales corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**.

Se considerará como fecha real de la entrega el día en que **"LA DEPENDENCIA"** a través del **Administrador del Contrato**, notifique oficialmente a **"EL PROVEEDOR"** que los servicios cumplen con **"Anexo I. Especificaciones Técnicas y Anexo II. Cotización"**.

SEXTA. SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO. **"LA DEPENDENCIA"** designa como **Administrador del Contrato** al **Mtro. Gilberto Melo Guzmán**, con R.F.C. **MEGG791207NS1**, **Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca**, y le corresponde supervisar, administrar y vigilar el debido y correcto cumplimiento del presente Contrato, quien revisará que los servicios cumplan con lo establecido en la **Cláusula Cuarta** del presente Instrumento Jurídico y se entreguen en tiempo y forma, de conformidad con el mismo, para lo cual validará que la recepción de los servicios cumpla con el **"Anexo I. Especificaciones Técnicas y Anexo II. Cotización"**.

"LA DEPENDENCIA", a través del **Administrador del Contrato**, rechazará los servicios entregables que no cumplan las especificaciones establecidas en este Contrato y en su **"ANEXO I. Especificaciones Técnicas y Anexo II. Cotización"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

SÉPTIMA. GARANTÍA A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este Contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado**, por un



INTEXT



importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, considerando el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA DEPENDENCIA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el **Administrador del Contrato** por **"LA DEPENDENCIA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de Contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS. **"EL PROVEEDOR"** deberá responder por defectos, vicios ocultos y por la calidad del servicio prestado, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

WINTER



- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios, conforme el artículo 80, párrafo cuarto del Reglamento de la "LAASSP".
- f) **"EL PROVEEDOR"** proporcionará a **"LA DEPENDENCIA": Soporte Técnico Pre y Post Lanzamiento** que consistirá en: asistencia técnica durante las fases de instalación y configuración para garantizar una implementación sin contratiempos. Después del lanzamiento, se ofrecerá soporte continuo para resolver cualquier problema técnico que pueda surgir, asegurando así la estabilidad y funcionalidad del sistema a lo largo del tiempo. **Acompañamiento Continuo:** Un equipo de especialistas estará disponible para proporcionar apoyo constante durante las operaciones diarias, ayudando a optimizar el uso del sistema y a implementar mejores prácticas operativas. Este acompañamiento garantizará que los usuarios puedan aprovechar al máximo todas las funcionalidades del SIDCE y mantener un alto nivel de eficiencia.
- g) **"EL PROVEEDOR"** proporcionará a **"LA DEPENDENCIA" Documentación Adicional** consistente en: documentación detallada del sistema, incluyendo manuales de usuario, guías de configuración y procedimientos operativos estándar. Esta documentación será actualizada regularmente para reflejar cualquier cambio en el sistema o en las prácticas operativas, asegurando que los usuarios siempre tengan acceso a la información más reciente y relevante.
- h) **"EL PROVEEDOR"** proporcionará a **"LA DEPENDENCIA"** los siguientes niveles de Servicio de Soporte Técnico:

Categoría / Severidad	Definición	Tiempo Máximo de Atención Rem	Tiempo Máximo de solución (en horas)
A. Crítico	Producción sin funcionar.	1 hora	12 horas El Consultor asignado reporta a la Mesa Soporte y se comprueba que se ha solucionado la falla y/o disminuyó la severidad de ésta al nivel B.
B. Urgente	Producción trabajando, pero con fallas.	2 horas	24 horas El Consultor asignado reporta a la Mesa de Soporte se comprueba que se ha solucionado la falla y/o disminuyó la severidad de ésta al nivel C.
C. Importante	Producción trabajando.	3 horas	48 horas

INTERTEXT



			El Consultor asignado reporta a la Mesa de Soporte se comprueba que se ha solucionado la falla y/o disminuyó la severidad de ésta al nivel D
D. Especial	Producción trabajando. Se refiere a una nueva funcionalidad.	4 horas	Con un tiempo a ser definido en conjunto con el cliente, se establecerá la orden de servicio que deberá ser generada para atender la solicitud de la nueva funcionalidad

- i) **"EL PROVEEDOR"** proporcionará a **"LA DEPENDENCIA"**: **Capacitación Operativa** del sistema de digitalización y consulta de expedientes, Puesta a Punto y **Capacitación Técnica** en la administración del sistema. **"EL PROVEEDOR"** proporcionará la **Capacitación** al personal que determine el **Administrador del Contrato** y será impartida en el Instituto catastral del Estado de Oaxaca en las oficinas del Instituto, en Heroica Escuela Naval Militar 1008, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

"EL PROVEEDOR" brindará a los administradores del Sistema de Digitalización y Consulta de Expedientes las habilidades y conocimientos técnicos necesarios para un manejo eficiente y eficaz de cada una de las partes que componen el sistema implementado.

Sesiones	Duración	Tema	Dirigido A:	Asistentes
4	12 horas	CAPACITACIÓN OPERATIVA	Delegados catastrales y personal de archivo	45
3	12 horas	CAPACITACIÓN TÉCNICA	Administradores del sistema.	3

El Capacitador tendrá el perfil siguiente: Ingeniero o Licenciado en sistemas informáticos, con experiencia laboral en tecnología de la información (TI), desarrollo de software, administración de sistemas y seguridad informática, certificaciones de administración de sistemas, certificaciones de desarrollo de software.

"EL PROVEEDOR" para comprobar a **"LA DEPENDENCIA"** que se llevó a cabo la capacitación operativa y técnica, entregará al **Administrador del Contrato**, lo siguiente:

- a) Programa y material de capacitación;
- b) Listas de asistencia; y
- c) Reconocimientos a los asistentes.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA". "LA DEPENDENCIA", se obliga a:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900

UNIVERSITY OF TEXAS



- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de los servicios objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del **Administrador del Contrato**, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES. En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los servicios objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el **"ANEXO I. Especificaciones Técnicas y Anexo II. Cotización"**, parte integral del presente Contrato, **"LA DEPENDENCIA"** por conducto del **Administrador del Contrato** aplicará la pena convencional equivalente al **(0.5%)** por cada **día** de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionado, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El **Administrador del Contrato** determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, al día posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente Contrato será del **31 de mayo de 2024 al 30 de julio de 2024**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA DEPENDENCIA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y

INTERIA



el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA DEPENDENCIA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el **Administrador del Contrato** de **"LA DEPENDENCIA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA DEPENDENCIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios establecidos, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES. **"LA DEPENDENCIA"** aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **(0.5%)** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos. El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el **Administrador del Contrato** de **"LA DEPENDENCIA"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, al día posterior al incumplimiento parcial o deficiente.

INTERIA



DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. Para la prestación de los servicios, materia del presente Contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. "EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA DEPENDENCIA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA DEPENDENCIA" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA DEPENDENCIA" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

INTERTEXT



Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"LA DEPENDENCIA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA DEPENDENCIA"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA DEPENDENCIA" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"LA DEPENDENCIA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **"LA DEPENDENCIA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA DEPENDENCIA"** determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 3 (tres) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional del servicio suministrado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión del presente Contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los servicios establecido en el presente Contrato;

SIN TEXTO



- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios objeto del presente Contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme lo establecido en el presente Contrato y en **"Anexo I. Especificaciones Técnicas y Anexo II. Cotización"**.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;
- i) No presentar bimestralmente las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios, conforme el artículo 80, párrafo cuarto del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente Contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer

INTERTEXT



"EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el Contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA DEPENDENCIA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevará a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL. **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos los trabajadores que intervienen en la prestación de

31NTEXT



los servicios, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"LA DEPENDENCIA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA DEPENDENCIA"**, así como en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **"LA DEPENDENCIA"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA DEPENDENCIA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS. "LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre las Especificaciones Técnicas y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los servicios objeto del presente Contrato a todas las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de

31NTEXT10

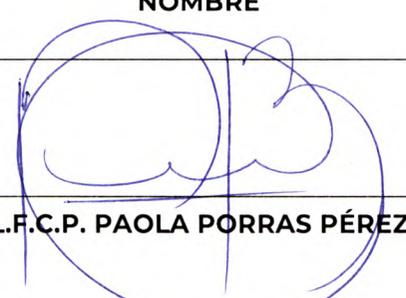
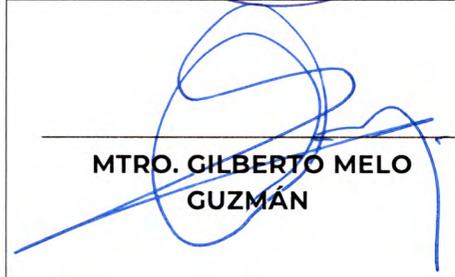


Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en tres tantos, el 31 de mayo 2024 en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

**POR:
"LA DEPENDENCIA"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 L.F.C.P. PAOLA PORRAS PÉREZ	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	POPP900605IL2
 MTRO. GILBERTO MELO GUZMÁN	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA	MEGG791207NS1

INTEXT



POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 <hr/> KATIA MADRID OSORIO	APODERADA LEGAL	MAOK9410313T0

La presente foja de firmas corresponde al **"CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE DIGITALIZACIÓN Y CONSULTA DE EXPEDIENTES PARA LA RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA (ICEO)"** RELATIVA AL **"LOTE 4"**, NÚMERO **SEFIN/CAASSF/ICEO/AD/LT-4/2024**.....

INTEXT

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

El C. Antonino Morales Toledo, Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren los Artículos 1, 3, 21, 27 fracción XIII, 46 fracciones I, II, VI, IX y XLI de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Artículos 2, 8, 9, 11 y 14 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación directa con los Artículos 1, 2, 5 rubro 1, 10 fracción XVI y XXVI del reglamento interno de la Secretaría de Administración, ha acordado otorgar el:

NOMBRAMIENTO como empleado (a) de: CONFIANZA

A la C.: PAOLA PORRAS PÉREZ LIC. EN FINANZAS Y C.P.
Nombramiento número: 030 R.F.C.: P0PP900030ML2 N.U.E.: 50420 N.U.P.: 2035
Clave y Descripción del puesto: 0D2203A DIRECTORA
Dependencia u Organo Auxiliar: SECRETARÍA DE FINANZAS
Clave Proyecto/Acción: 11400200000000000000
Área de Adscripción: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Sueldo Mensual: \$ 18,230.00
A partir del: 01/12/2022
Sustituye a: C. JUAN DE LA CERDA HERRERA
Horario de labores: DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO
Domicilio:
Nacionalidad: MEXICANA Sexo: FEMENINO Estado Civil: CASADA
Edad: 37 AÑOS

Por lo que en cumplimiento al artículo 140 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca el C. Titular de la Secretaría de Administración del Estado interroga al servidor público, "¿Protestais respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y los tratados internacionales en general y en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de DIRECTORA que el Estado os ha conferido?". Y habiendo contestado el interrogado(a), "Sí, protesto". El propio C. Titular de la Secretaría de Administración asevera: "Si no lo hicieris así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

Enterado(a) del contenido, consecuencias y alcances legales del presente nombramiento tramitado conforme a derecho manifiesto mi conformidad.

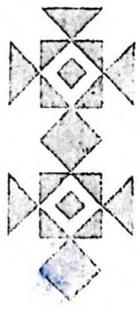
ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" SECRETARIO DE ADMINISTRACION

C. PAOLA PORRAS PÉREZ LIC. EN FINANZAS Y C.P.

C. ANTONINO MORALES TOLEDO

Tlaxiactac de Cabrera, Oax., a 01 de diciembre del 2022.

Este documento se otorgó en original a nombre para la firma y 3 copias para el Archivo - Expediente / Dependencia



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



SIN TEXTO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

El C. Antonino Morales Toledo, Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren los Artículos 1, 3, 21, 27 fracción XIII, 46 fracciones I, II, VI, IX y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Artículos 2, 8, 9, 11 y 14 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación directa con los Artículos 1, 2, 5 rubro 1, 10 fracción XVI y XXVI del reglamento interno de la Secretaría de Administración, ha acordado otorgar el:

NOMBRAMIENTO como empleado (a) de: **CONFIANZA**

Al C.: **GILBERTO MELO GUZMÁN**
L. C. P.

Nombramiento número: **146** R.F.C.: **MEGG791207NS1** N.U.E.: **50497** N.U.P.: **7560**

Clave y Descripción del puesto: **0D2210B DIRECTOR GENERAL**

Dependencia u Órgano Auxiliar: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Clave Proyecto/Acción: **1140061400100000400**

Área de Adscripción: **DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Sueldo Mensual: **\$ 18,230.00**
A partir del: **08/12/2022**

Sustituye a: **C. JOAQUÍN VELÁSQUEZ CEBALLOS**

Horario de labores:

Domicilio:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Nacionalidad: **MEXICANA** Sexo: **MASCULINO** Estado Civil: **SOLTERO**
Edad: **43 AÑOS**

Por lo que en cumplimiento al artículo 140 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca el C. Titular de la Secretaría de Administración del Estado interroga al servidor público, "¿Protestáis respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y los tratados internacionales en general y en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de **DIRECTOR GENERAL** que el Estado os ha conferido?". Y habiendo contestado el interrogado(á), "Sí, protesto". El propio C. Titular de la Secretaría de Administración asevera: "Si no lo hicieréis así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

Enterado(a) del contenido, consecuencias y alcances legales del presente nombramiento tramitado conforme a derecho, manifiesto mi conformidad:

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C. GILBERTO MELO GUZMÁN
L. C. P.

C. ANTONINO MORALES TOLEDO

Tlaxiaco de Cabrera, Oax., a 08 de diciembre del 2022.

Este documento se expide en original a color para el empleado y 3 copias para:
- Archivo, -Expediente y -Dependencia



OAXACA

0150

INTERACT

03703

Doc. F
"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

FINANZAS

OFICIO N°: SF/SECyT/DP/CP/IP/ME/0616/2024

REFERENCIA: 415400

ASUNTO: Se autoriza ampliación (Recurso Federal).

04 MAR 2024

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 04 de marzo de 2024.

L. F. C. P. PAOLA PORRAS PÉREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

1200
monica p

Se hace referencia al oficio número SF/DA/0578/2024, recibido el 29 de febrero de 2024, mediante el cual se solicita ampliación por la cantidad de 3 millones 884 mil 67 pesos 78 centavos, para dar cobertura a diversas partidas de gastos de operación, derivado del Convenio de Coordinación N° 214/PEMC/002/2024 para el otorgamiento de recursos Federales del **Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros**, para la ejecución del Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEMC) del Gobierno del Estado de Oaxaca 2024, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, con clave de financiamiento BEBIA0224.

A respecto, se comunica que con la finalidad de permitir un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios a cargo de ese Ejecutor de gasto, habiendo cumplido con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, se autoriza adecuación presupuestaria con movimiento de **AMPLIACIÓN** y número de folio 16, por la cantidad de: -----
\$ 3,884,067.78 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.), según lo siguiente:

CLAVE PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
T4006-11703000003-392387BEBIA0224	D IMPUESTOS y DERECHOS	\$ 3,884.07
T4006-11703000003-515507BEBIA0224	D EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	2,346,924.62
T4006-11703000003-523512BEBIA0224	D CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	883,756.53
T4006-11703000003-566531BEBIA0224	D EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	614,475.20
T4006-11703000003-567532BEBIA0224	D HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	35,027.36
TOTAL		\$ 3,884,067.78

Al reverso.

f



Del anverso.

OFICIO N°: SF/SECyT/DP/CPIP/ME/0616/2024
REFERENCIA: 415400
ASUNTO: Se autoriza ampliación (Recurso Federal).

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 04 de marzo de 2024.

Es importante precisar que, la adecuación presupuestaria que se valida a propuesta de ese Ejecutor de gasto, debe tener como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos Federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para la ejecución del Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral del Gobierno del Estado de Oaxaca 2024, ya que dada la naturaleza de los recursos federales, queda bajo su responsabilidad la aplicación, ejercicio, control, comprobación y evaluación en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdos, Convenios, Lineamientos y Reglas aplicables a la fuente de financiamiento federal que les da origen.

Lo que se comunica con la facultad otorgada a quien suscribe, en los artículos 1, 4 numeral 1.1.2, 9 fracción III, y 28 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE PRESUPUESTO

C.P. EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ

C.c.p.:

• C.P. ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN. SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA. Para su conocimiento.

• Expediente:

EAF / JAS / JPL / mmm



04 MAR 2024

OFICIO N°: SF/SECyT/DP/CIIP/ME/0618/2024
REFERENCIA: 415398
ASUNTO: Se autoriza traspaso interinstitucional (Ampliación).

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 04 de marzo de 2024.

Wax
Recepcion
12/03
monica

D.F.C.P. PAOLA PORRAS PÉREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS
PRESENTE

Se hace referencia al oficio número SF/DA/0577/2024, recibido el 29 de febrero de 2024, mediante el cual se solicita reasignación de recursos al Presupuesto de Egresos 2024, aprobado a ese Ejecutor de gasto, por la cantidad de 4 millones 910 mil 25 pesos 41 centavos, para dar cobertura a diversas partidas de gastos de operación, derivado del Convenio de Coordinación N° 214/PEMC/002/2024 para el otorgamiento de recursos federales del **Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros**, para la ejecución del Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEMC) del Gobierno del Estado de Oaxaca 2024, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, a erogarse en el presente mes y ejercicio.

Al respecto, se comunica que se autoriza reasignación de recursos al Presupuesto de Egresos de ese Ejecutor de gasto, mediante traspaso interinstitucional (ampliación), con número de folio 15, por la cantidad de: -----
\$ 4,910,025.41 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL VEINTICINCO PESOS 41/100 M.N.), según lo siguiente:

CLAVE PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
114006-11703000003-333323AECAA0523 D	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, DE PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$ 1,995,200.07
114006-11703000003-515507AECAA0523 D	EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	1,521,012.79
114006-11703000003-523512AECAA0523 D	CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	1,363,759.73
114006-11703000003-566531AECAA0523 D	EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	9,035.40
114006-11703000003-567532AECAA0523 D	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	21,016.42
TOTAL		\$ 4,910,025.41

Al reverso.



Del anverso.

OFICIO N°: SF/SECyT/DP/CIIP/ME/0618/2024
REFERENCIA: 415398

ASUNTO: Se autoriza traspaso interinstitucional (Ampliación).

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 04 de marzo de 2024.

El ejercicio de los recursos autorizados, se sujetará a lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, así como a las demás disposiciones normativas vigentes.

Aunado a lo anterior, la administración de los recursos autorizados se realizará con base a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, como lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 1 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo que se comunica con la facultad otorgada a quien suscribe, en los artículos 1, 4 numeral 1.1.2, 9 fracción III, y 28 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE PRESUPUESTO

Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería
Secretaría de Finanzas
Edificio del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

C.P. EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ

C.c.p.:

- C.P. ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN. - SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA. Para su conocimiento.
- Expediente: EAH / JACS / JIM / m.m.



Comisión Federal de Electricidad

CFE Suministrador de Servicios Básicos
Río Ródano No. 14, colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500,
Ciudad de México. RFC: CSS160330CP7

PERFORMANCE AUDIVISUAL SA DE C

LIBRAMIENTO SUR PONIENT 730



12

RMU:76220 19-04-02 PAU0-50221 002 CFE

TARIFA:PDBT

NO. MEDIDOR:DHY965

MULTIPLICADOR:1

TOTAL A PAGAR:

\$55,236

(CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS P
ESOS M.N.)

PERIODO FACTURADO:13 MAR 24-12 ABR 24

FECHA LÍMITE DE PAGO:28 ABR 24

CARGA CONECTADA KW:3

DEMANDA CONTRATADA KW:3

CORTE A PARTIR:29 ABR 24

Table with 6 columns: Concepto, No. medidor, Lectura actual, Lectura anterior, Diferencia, Totales. Row 1: kWh, DHY965, 50.345, 44.240, 6,105, 6,105

Table with 5 columns: Mes, Días de mes, Consumo prom. diario, Energía kWh, Precios \$/kWh

Table with 6 columns: Mes, Factor de proporción, Demanda máxima \$/kW, Precios \$/kW, Importe (MXN), Factor de potencia. Value: 0

Two tables side-by-side. Left: Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista. Right: Desglose del Importe a pagar. Totals: 24,203.87 and 24,240.14 / 55,236.46

Fecha, hora y lugar de impresión: 14/05/2024 10:43 CitesVenusilvano CamarozSinCentroSanta Rosa JuancuaQueretaroCuqueretaroMexicoCP 71220

(1) SCnMEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado. (2) DAP: Derecho al Alumbrado Público. (3) Cargos o créditos: Diversos conceptos que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro.



76220 19-04-02 PAU0-50221 002 CFE
01 081190400212 240428 000055236 3



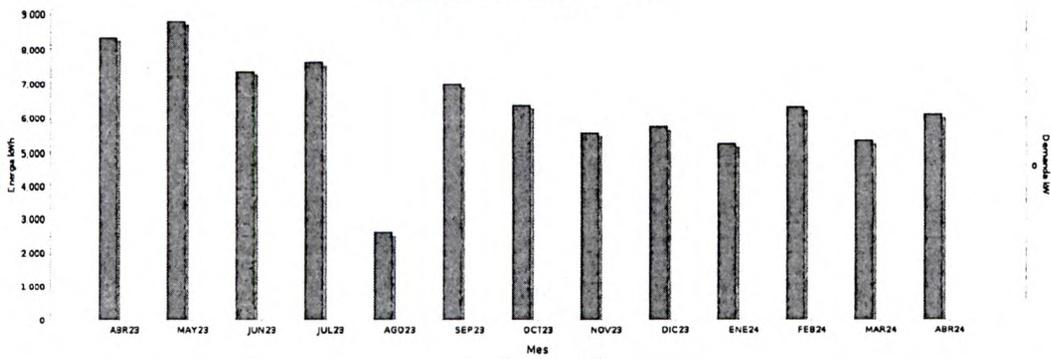
71DP09M012222160Repartir

\$55,236

(CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS P
ESOS M.N.)

Handwritten signature

CONSUMO HISTORICO



Periodo	Demanda KW	Consumo total kWh	Factor potencia %	Factor carga %	Precio medio (MXN)
ABR 23	0	8,348			3.8185
MAY 23	0	8,807			3.9233
JUN 23	0	7,352			3.9699
JUL 23	0	7,624			4.0098
AGO 23	0	2,601			3.9895
SEP 23	0	6,995			3.9822
OCT 23	0	6,377			3.9596
NOV 23	0	5,573			3.9603
DIC 23	0	5,751			3.9221
ENE 24	0	5,268			3.9006
FEB 24	0	6,325			3.9203
MAR 24	0	5,350			3.9364
ABR 24	0	6,105			3.9705

Datos Fiscales del Receptor Cadena Original Este documento es una representación impresa de un CFDI PPD

PAUJ5021TN: LIBRAMIENTO SUR PONIENT 730 STA ROSA JAUREGUI CRD. Serie PE FcIn: 030075951140 FcIn Fiscal: E989F56F-531A-469A-9012-9D3EB7853F74 N. Certificado del SAT: 00001000000700926429 No. r.ert ficado del CSD: 0001070000516932473 Fecha y Hora de certificación: 2021-04-16T12:05:46 Unidad de medida: kWh Método de pago: PPD Regimen Fiscal: General de Ley Personas Morales

¡1: 1jE9G9F56F-531A-469A-9012-9D3EB7853F742024-04-16T12:05:46ZGV+dRaOS+fSouCrdmNPxet1CWLZ7fPK1BHBYpWaa9F74k5w+a3cDK1cc0/4DWzMpyWIBQz2VXrhEJ104qnBZxvFK2.gVWLv4VDAHkS/wfqB 3azvXvBzd3kHhRth-Eng7HkPb6G8LkCY6wJUP.4pxk.3kWBQ6-6hL57H+7YocOPgnyM5/UAGyHh+Lrxm+k2F5HuzpB3NfNcFsAns698y3k13EduexgCSC:ah/OzvWMEgrmdV7N3uHhNyy3kCO/O9LChgZZeqzvDABWA HhFh3OCvN3V3gk3a4f7K40BRh+wuLFXZ7KkuGm1Fh1A==.jN0p7OXHfpxvF4Z77RSBjWwUJLjSbnj3CO0rncf6AVLk6Bd3cgrw4cG3Sdn4F69PFLBjPvAxkYwkbLkUj7Au77YQ3rmdv7PgnO7CFvMBD.5 Gmf2hMRSOEPQ9A9ixC7c9g.OkVwZ6ZBAL1h4f2Vw.D8Uz6.kyYpQwVipaC4XhVCP2RiOv7.1LYG.K69BN.lq36EGIvFM+FY7.OJDLVSwTWZvA1a2MCEglE195FhQ/CmsBEYz7DTRVNV5UdV7.JX6u.OXSNPonEiIoyLOBAVPSn XuS1pWu33110cWm+uYvYh5u+rrm==.0001000000700926429]

ZGV+dRaOS+fSouCrdmNPxet1CWLZ7fPK1BHBYpWaa9F74k5w+a3cDK1cc0/4DWzMpyWIBQz2VXrhEJ104qnBZxvFK2.gVWLv4VDAHkS/wfqB3azvXvBzd3kHhRth-Eng7HkPb6G8LkCY6wJUP.4pxk.3kWBQ6-6hL57H+7YocOPgnyM5/UAGyHh+Lrxm+k2F5HuzpB3NfNcFsAns698y3k13EduexgCSC:ah/OzvWMEgrmdV7N3uHhNyy3kCO/O9LChgZZeqzvDABWA HhFh3OCvN3V3gk3a4f7K40BRh+wuLFXZ7KkuGm1Fh1A==.jN0p7OXHfpxvF4Z77RSBjWwUJLjSbnj3CO0rncf6AVLk6Bd3cgrw4cG3Sdn4F69PFLBjPvAxkYwkbLkUj7Au77YQ3rmdv7PgnO7CFvMBD.5 Gmf2hMRSOEPQ9A9ixC7c9g.OkVwZ6ZBAL1h4f2Vw.D8Uz6.kyYpQwVipaC4XhVCP2RiOv7.1LYG.K69BN.lq36EGIvFM+FY7.OJDLVSwTWZvA1a2MCEglE195FhQ/CmsBEYz7DTRVNV5UdV7.JX6u.OXSNPonEiIoyLOBAVPSn XuS1pWu33110cWm+uYvYh5u+rrm==.0001000000700926429]

jN0p2OXHfpxvF4Z77RSBjWwUJLjSbnj3CO0rncf6AVLk6Bd3cgrw4cG3Sdn4F69PFLBjPvAxkYwkbLkUj7Au77YQ3rmdv7PgnO7CFvMBD.5 Gmf2hMRSOEPQ9A9ixC7c9g.OkVwZ6ZBAL1h4f2Vw.D8Uz6.kyYpQwVipaC4XhVCP2RiOv7.1LYG.K69BN.lq36EGIvFM+FY7.OJDLVSwTWZvA1a2MCEglE195FhQ/CmsBEYz7DTRVNV5UdV7.JX6u.OXSNPonEiIoyLOBAVPSn XuS1pWu33110cWm+uYvYh5u+rrm==.0001000000700926429]

Instancias y recursos a disposición de los usuarios para atender quejas:



¡AVISO IMPORTANTE!

Corte a partir del 29 ABR 24.

Su consumo de energía eléctrica está dentro del rango excedente.

Le invitamos a que se registre en nuestro portal y disfrute de la comodidad de nuestros servicios en línea.

Conoce los servicios de los diferentes suministradores: <http://usuariocalificado.cre.gob.mx/UsuarioCalificado/ListaSuministrador>

¡Tú eliges dónde pagar!



Banco del Bienestar, Bancomer, Inbursa, Santander, Banamex, Banjerito, Scotiabank, HSBC CíBanco, Afirmé, Multiva, Banco del Bajío, Banco Azteca, OXXO, Coppel.
Son más de 100,000 establecimientos autorizados, consulta el portal cfe.mx en la sección medios de pago.



MÉXICO

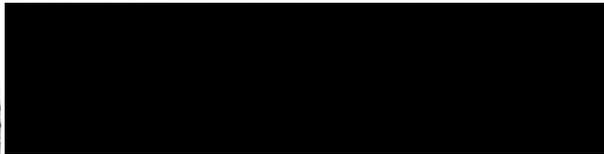
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MADRID
OSORIO
KATIA

SEXO M

DOMICILIO



CLAVE DE ELECTOR MDOSKT94103112M100

CURP
MAOK941031MGRDST08

AÑO DE REGISTRO
2012 02

FECHA DE NACIMIENTO
31/10/1994

SECCIÓN
0305

VIGENCIA
2020 - 2030

Handwritten signature





ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



B001744

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2035101862<<0305093719546
9410316M3012316MEX<02<<07125<1
MADRID<OSORIO<<KATIA<<<<<<<<<<<

----- TOMO: 540 QUINIENTOS CUARENTA -----

----- PROTOCOLO ABIERTO -----

----- ESCRITURA NÚMERO: 29,968 VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO -----

----- EXPEDIENTE NÚMERO: 403-2022 CUATROCIENTOS TRES GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS -----

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 4 cuatro del mes de abril del año 2022 (dos mil veintidós), Ante Mi, Licenciado FRANCISCO JOSÉ GUERRA CASTRO, Notario Titular, asignado a la Notaría Pública Número 26 (veintiséis), de esta Demarcación Notarial, C O M P A R E C E: La Sociedad Mercantil Denominada: "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este Acto por su Administrador Único El Licenciado OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, quien manifiesta que viene a otorgar y conferir: -----

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-----

II.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

Lo anterior en favor de:-----

--- La Señora KATIA MADRID OSORIO. -----

El presente Mandato se otorga de conformidad con el Primer y Segundo Párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas, donde sea ejercido en calidad enunciativa y no limitativa con las siguientes facultades:-----

----- P R O T E S T A D E L E Y -----

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por artículo 284 doscientos ochenta y cuatro del Código Penal para el Estado de Querétaro, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.-----

----- C L Á U S U L A Ú N I C A -----

PRIMERA.- La Sociedad Mercantil denominada "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este Acto por El Presidente del Consejo de Gerentes, El Licenciado OSCAR FREDY GONZÁLEZ RIVERA, OTORGA Y CONFIERE en favor de:-----

--- La Señora KATIA MADRID OSORIO. -----

Las siguientes facultades, las cuales serán ejercidas de MANERA INDIVIDUAL:-----

Por lo que de manera enunciativa y no limitativa:-----

--- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con la mayor amplitud posible de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y su correlativo del Código Civil Federal, y los correlativos para el resto de las entidades federativas y con las facultades expresas para: a) Para que formule y suscriba toda clase de demandas, denuncias y querellas, las ratifique y amplíe, se abstenga de presentarlas o se desista de las mismas; otorgue el poder b) Para que conteste las que se interpongan en contra de la Poderdante y para que se constituya como asesor jurídico y/o coadyuvante del Ministerio Público y/o fiscalías locales y/o federales c) Para que ofrezca y rinda datos, elementos de pruebas y vea recibir las de la contraria, pudiendo tachar, objetar testigos y documentos como falsos; d) Para que alegue y oiga toda clase de resoluciones, se conforme con ellas o interponga y continúen los recursos que la ley establece; participe en todas las etapas del procedimiento penal sin limitación alguna e) Para que interponga el Juicio Constitucional de Amparo y lo prosiga en todos sus trámites e instancias, pudiendo desistirse de él; f) Para que represente a la Poderdante ante toda clase de Autoridades y personas, pudiendo ser las primeras Municipales, Estatales, Federales, Administrativas, Laborales, Civiles, Penales o de cualquier otro orden, y las segundas, Físicas o Morales; g) Para comprometer en árbitros, h) Para absolver y articular posiciones o Interrogatorios en nombre y representación de su poderdante, i) Para recusar, j) Para los demás actos que expresamente determine la ley, k) Promover acuerdos conclusivos, quejas y/o cualquier trámite ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, l) Recibir pagos, m) Exigir el pago de la responsabilidad civil y la reparación del daño; n) Facultades expresas para conciliar ante las fiscalías locales y federales, ante cualquier fiscalía de medios de solución de controversias y/o conflictos, ante cualquier el juez de control y/o juicio, de cualquier entidad federativa y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 1,390 mil trescientos noventa BIS 21 veintiuno y 1,069 mil sesenta y nueve tercer párrafo del Código de Comercio. -----

--- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. -----

Con el fin de que el apoderado pueda celebrar o hacer celebrar, ejecutar o hacer ejecutar toda clase de hechos, actos, convenios y contratos de cualesquier naturaleza que ellos sean, ante instituciones públicas, privadas y financieras; otorgando toda clase de documentos públicos o privados con toda clase de facultades Administrativas, incluso ratificación de firma.-----

Así mismo se otorga Poder Especial para actos de Administración, pero amplio como en derecho sea necesario, para realizar todos los trámites y gestiones ante cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional o judicial, ya sea federal, estatal o municipal y en



★COLEJADO★

Handwritten blue mark resembling a stylized '0' or a signature.

Handwritten blue signature.

Handwritten blue signature.

especial ante la secretaria de hacienda y crédito público, el servicio de administración tributaria, el instituto mexicano del seguro social, el instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, así como de los autoridades fiscales de los estados y municipios de toda la república mexicana, que actúen en su ámbito local y como autoridades fiscales federales al amparo de los convenios de colaboración administrativa, suscritos entre la secretaria de hacienda y crédito público y los estados de la república mexicana, así mismo facultados para oír y recibir notificaciones, rendir y ofrecer pruebas y presentar promociones en representación del poderante, ya sean públicas o privadas, para realizar cualquier trámite, solicitud, gestión, aclaración de créditos fiscales, solicitar estímulos y descuentos fiscales, así como atender cualquier requerimiento de información, inclusive de papeles de trabajo fiscales; revisiones de gabinete y visitas domiciliarias, ordenadas por el servicio de administración tributaria y/o la secretaria de hacienda y crédito público, el instituto mexicano del seguro social, el instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, así como de las autoridades fiscales de los estados y municipios de toda la república mexicana, que actúen en su ámbito local y como autoridades fiscales federales al amparo de los convenios de colaboración administrativa suscritos entre la secretaria de hacienda y crédito público y los estados de la república mexicana, en representación de la sociedad. _____

-DE LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DE LA PERSONALIDAD DEL ADMINISTRADOR UNICO PARA COMPARECER EN EL PRESENTE ACTO. _____

PRIMERO.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. _____

Por Escritura Pública número 82,687 ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del LICENCIADO VICTOR IBAÑEZ BRACAMONTES, notario titular de la notaría pública número 8 ocho de la entidad federativa de Baja California; Dicha escritura pública se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Mexicali bajo el Folio mercantil número 38738 tres ocho siete tres ocho, de fecha 18 dieciocho de enero de 2013 dos mil trece; Con Registro Federal de contribuyentes (RFC): IAD121214B34; Con domicilio fiscal en Avenida Álvaro Obregón con número exterior 743 setecientos cuarenta y tres número interior 10 diez, en la colonia primera sección, en el municipio de Mexicali, de la entidad federativa de Baja California, con código postal 21100 veintiún mil cien. . _____

Documento Público mediante el cual se Constituyó la Sociedad Mercantil "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se describe a continuación: _____

A.- DENOMINACIÓN. - La denominación de la Sociedad es "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; _____

B.- DOMICILIO. - El domicilio de la Sociedad fue modificado mediante escritura pública número 57336 cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres, el cual será en el Municipio de Querétaro y Estado de Querétaro, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras partes de la República Mexicana o en el extranjero y designar domicilios convencionales para la celebración de actos y contratos específicos; _____

C.- DURACIÓN. - La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, contados a partir de la fecha de su constitución; _____

D.- IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL FIJO. - El capital social fijo de la sociedad mercantil presente, el cual es por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional); _____

E.- CAPITAL SOCIAL VARIABLE. - El capital variable total de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). _____

F.- OBJETO SOCIAL. - La sociedad tiene por OBJETO, previa obtención de los permisos o autorizaciones que correspondan en cada caso, y a fin de lograr la consecución de su objeto social, la sociedad podrá realizar, todos aquellos actos que sean necesarios, por lo que de manera enunciativa más no limitativa, podrá realizar las siguientes actividades: _____

A).- El desarrollo de software y el desarrollo y elaboración de sistemas computacionales. _____

B).- La consultoría de tecnologías de la información así como la asesoría en temas relacionados con tecnologías de la información. _____

C).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño implementación, de sistemas y soluciones relacionados con sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas. _____

D).- El desarrollo de aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos. _____

E).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño, implementación de sistemas y soluciones relacionados con sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyarlas actividades de las empresas. _____

F).- El desarrollo de las aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos. _____

G).- La prestación de servicios, compraventa arrendamiento, distribución, importación exportación _____

En general todo tipo de programas y equipos de cómputo, _____

H).- La presentación de servicios, compraventa, arrendamiento, distribución, importación, exportación, en general de todo tipo de programas. _____

I).- La prestación de todo tipo de servicios que tengan relación directa o indirectamente con tecnologías de las información. _____

J).- Prestar servicios profesionales y técnicos en materia de computación. _____

K).- Desarrollar y contratar servicios de computación. _____

L).- Dar servicio de administración, auditoría y monitoreo en forma experta en el ramo de computación. _____

M).- Desarrollar y administrar estrategias de mercados, de ventas, de contabilidad y de operaciones en materia de distribución y computación. _____

N).- La adquisición y disposición en cualquier forma legal de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades ya sea de naturaleza civil o mercantil. _____

O).- Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada. _____

P).- Comprar, vender, gravar, arrendar, adquirir y disponer en cualquier forma legal, de los bienes muebles e inmuebles que son necesarios para la realización de los fines sociales. _____

Q).- Adquirir y otorgar por cualquier medio legal, patentes registradas, autorizaciones de uso, inventos, marcas y nombres comerciales, necesarios o útiles para el desarrollo de su actividad. _____

R).- Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otros documentos y contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio, incluyendo dar su aval. _____

S).- Desarrollar toda clase de actividades profesionales, comerciales, industriales y sociales que se relacionen con el objeto social. _____

T).- En general, la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionan con los productos, artículos y servicios que se mencionan en los párrafos anteriores, ya sea en la República Mexicana o países extranjeros, incluyendo aquellas de agentes, comisionistas, representantes, intermediarios o distribuidores. _____

— Documento que Agrego al apéndice de este Instrumento con la letra "A". _____

SEGUNDO.- DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 07 SIETE DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE.-----

Mediante escritura pública número 66443 sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres mil, de fecha 07 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe de el Licenciado RAMIRO E. DUARTE QUIJADA, titular de la notaría pública número 10 diez, de la entidad federativa de Mexicali, Baja California; Documento debidamente inscrito en Registro Público de la Propiedad y de comercio del Estado de Mexicali, de fecha de inscripción el día 06 seis de junio de 2014 dos mil catorce, bajo el folio mercantil electrónico número 38738 tres ocho siete tres ocho; Documento público el cual contiene dentro de su clausulado entre otros lo siguiente: _____

Instrumento que agrego al apéndice del presente instrumento. _____

TERCERO.-DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DICISÉIS.-----

Mediante escritura pública número 79,386 setenta y nueve mil trescientos ochenta y seis, de fecha 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, pasado ante la fe de el Licenciado GABRIEL TOBIAS DUARTE CORRAL, notario en ese entonces adscrito de la notaría pública número 10 diez, de Mexicali, Baja California; Documento debidamente inscrito en Registro Público de la propiedad y de comercio de Mexicali, bajo el folio mercantil electrónico número 38738 tres ocho siete tres ocho, de fecha de inscripción el día 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; _____

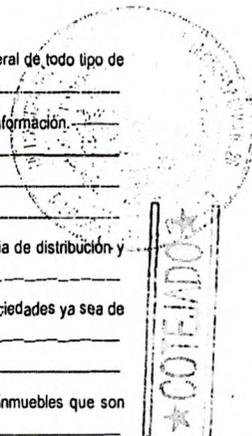
Instrumento que agrego al apéndice del presente instrumento. _____

CUARTO.-DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2020 DOS MIL VEINTE.-----

Mediante escritura pública número 57336 cincuenta y siete mil trescientos treinta y seis, de fecha 22 veintidós de mayo de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe de el Licenciado JUAN CARLOS BEJARANO BORBOA, notario titular de la notaria publica numero 02 dos de Mexicali Baja California; Documento debidamente inscrito en Registro Público de la propiedad y de comercio de Mexicali, bajo el folio mercantil electrónico número 38738 tres ocho siete tres ocho, de fecha de inscripción el día 11 once de junio de 2020 dos mil veinte. _____

Instrumento que agrego al apéndice del presente instrumento. _____

QUINTO.- DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.-----



Handwritten blue scribbles and a vertical line on the right margin.

Handwritten blue signature or scribble at the bottom right.

Mediante Escritura pública número 1241 mil doscientos cuarenta y uno, de fecha 14 catorce de julio de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Héctor César Jiménez Arreola, Notario Público Titular de la Notaría número 2 dos de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro; Documento mediante el cual se protocolizó el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de fecha 09 nueve de junio de 2020 dos mil veinte; Instrumento debidamente inscrito en registro público de la propiedad y de comercio del Estado de Querétaro, su dirección de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número N- 2020031796, de fecha 16 dieciséis de julio de 2020 dos mil veinte; Escritura pública dentro de la cual se desahogó el siguiente: --- Instrumento que agrego al apéndice del presente instrumento. -----

SEXTO.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 1 PRIMERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Mediante Escritura pública número 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno pasada ante la fe del Licenciado Héctor César Jiménez Arreola, Notario Público Titular de la Notaría número 2 dos de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro; Documento debidamente inscrito en Registro Publico De La Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil electrónico número N- 202003179 letra N guión dos, cero, dos, cero, cero, tres, uno, siete, nueve con fecha de inscripción el día 27 veintisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte. ----- Instrumento mediante el cual se conforma el nuevo cuadro societario, la modificación de Gerente Único a Consejo de Gerentes, el nombramiento de representante legal así como la designación de nuevo comisario. -----

SÉPTIMO.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 7 SIETE DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Mediante Escritura pública número 3343 tres mil trescientos cuarenta y tres, de fecha 9 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno pasada ante la fe del Licenciado Héctor César Jiménez Arreola, Notario Público Titular de la Notaría número 2 dos de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro; Documento debidamente inscrito en Registro Publico De La Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil electrónico número N- 202003179 letra N guión dos, cero, dos, cero, cero, tres, uno, siete, nueve con fecha de inscripción el día 10 diez de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno. -----

Asamblea en la que se llevó a cabo la transmisión de partes sociales y la modificación del Consejo de Gerentes de la Sociedad. ---

--- DE LA PERSONALIDAD DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GERENTES, EL LICENCIADO OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GERENTES, El Licenciado OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, me acredita su personalidad para comparecer en el presente acto, mediante escritura pública número 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta de fecha 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno pasada ante la fe de El suscrito Notario; Documento debidamente inscrito en Registro Publico De La Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil electrónico número N- 202003179 letra N guión dos, cero, dos, cero, cero, tres, uno, siete, nueve con fecha de inscripción el día 27 veintisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte. -----

Instrumento del cual transcribo como si a la letra se insertase lo conducente. -----

"V.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE GERENTE ÚNICO A CONSEJO DE GERENTES.

La totalidad de socios, discuten y aprueban por unanimidad de votos conformar un consejo de Gerentes el cual será representado desde este acto de la siguiente manera. -----

NOMBRAMIENTO	SOCIOS
PRESIDENTE	OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA
SECRETARIO	RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU
TESORERO	VICTOR HUGO ROSALES ANGULO
VOCALES	OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA
VOCALES	CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ

Los socios aceptan la modificación de Gerente Único a Consejo de Gerentes, y aceptan la redición de cuentas presentada por el Gerente Único, desligándolo de cualquier obligación fiscal, penal, laboral, administrativo o cualquier otra índole, agradeciéndole su labor. -----

Dicho consejo de Gerentes tendrá todos los poderes y Facultades incluidos y transcritos en la Cláusula Vigésima Novena de los estatutos Sociales los cuales deberán ser ejercidos de manera. -----

Cargo con todos los poderes y facultades, incluidos y descritos en la CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA de los estatutos sociales los cuales podrán ser ejercidos de manera INDIVIDUAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA. -----

"CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA".- El Consejo de Gerentes, o el Gerente Único, según el caso, estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley (...). -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y del Artículo 2,587 veinticinco mil ochocientos setenta y siete, del mismo ordenamiento, en sus fracciones I, II, 111, IV, VI, VII, VIII, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza. En calidad enunciativa pero no

limitativa, tendrá las siguientes facultades: a).- Para comparecer ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Fiscales, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, incluyendo en forma especial a las Autoridades del Trabajo, para que con tal carácter y con funciones de dirección y administración, actúe ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contrato Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general; para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cuales quiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia llevará la representación patronal, para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad, en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos y dos fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788, setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y hacer liquidaciones; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa, como Administrador, respecto y para toda clase de juicios procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades, podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos; b).- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de el; c): Para presentar quejas, querrelas, denuncias, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdones; d).- Para que inicie, prosiga y de termino como le parezca, desistiendo incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para iniciar o desistirse del Juicio de Amparo; e).- Para que haga y reciba pagos a nombre de la Empresa; f): Para asistir a las audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos del artículo 1390 mil trescientos noventa bis 21 veintiuno del Código de Comercio.- g).- Para asistir a la audiencia oral conciliatoria prevista por el artículo 275-bis doscientos setenta y cinco bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este poder, confiriéndole para tal efecto facultades para transigir h).- Para que celebre convenios o transacciones. _____

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, licitaciones públicas y privadas, manifestaciones, renunciaciones, y en especial las consignadas en el Artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza Civil, Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispone el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. _____

Para llevar a cabo el trámite correspondiente, para la solicitud de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, sus posteriores renovaciones, así como la inscripción de las licencias o transmisiones correspondientes. —

VI.- PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. Podrá sustituir en todo o en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar substitutiones y mandatos y facultar a ulteriores apoderados para que estos a su vez substituyan en todo o en parte el poder que se les confiera, otorguen poderes generales y especiales y los revoquen. _____

Manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna a la fecha. _____

--POR SUS GENERALES EL COMPARECIENTE MANIFESTO SER: _____

— El Señor Licenciado OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA.- Mexicano de Nacimiento, originario del Estado de Querétaro de Arteaga, donde nació el 6 seis de noviembre del año de 1973 mil novecientos setenta y tres. Con domicilio en Avenida Armando

COPIADO

Birlain Shaffler, número 2001 dos mil uno, Corporativo Central Park, Torre I, Piso 10 diez, Oficina "A", Colonia Centro Sur, en el Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro. _____

Con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): GORO731106H96 (G, O, R, O, siete, tres, uno, uno, cero, seis, H, nueve, seis). -

Con Clave Única de Registro de Población (CURP): GORO731106HQTNS05 (G, O, R, O, siete, tres, uno, uno, cero, seis, H, Q, T, N, V, S, cero, cinco). _____

Identificándose con su Pasaporte Expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con Número: G05783563. _____

Señalando el Señor Licenciado OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA que los generales de La Señora KATIA MADRID OSORIO, son los siguientes: Mexicana de Nacimiento, originaria del Estado de Guerrero, donde nació el 31 treinta y uno de octubre del año de 1994 mil novecientos noventa y cuatro. Con domicilio en Calle Fidel Velázquez número 611 seiscientos once, Colonia Movimiento Obrero, Código Postal 76121 setenta y seis mil ciento veintiuno, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro. _____

Con Clave Única de Registro de Población (CURP): MAOK941031MGRDST08 (M, A, O, K, nueve, cuatro, uno, cero, tres, uno, M, G, R, D, S, T, cero, ocho). _____

Con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): MAOK9410313T0 (M, A, O, K, nueve, cuatro, uno, cero, tres, uno, tres, T, cero). -

Identificándose con su Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Número: 2035101862. _____

YO EL NOTARIO AUTORIZANTE CERTIFICO _____

Conocer a el compareciente a quien conceptúo capacitado para contratar y obligarse, y después de haberles leído el contenido de la presente y hechas las explicaciones de Ley, sobre el valor y fuerza legal del mismo, es firmado y ratificado el mismo día de su otorgamiento. - DOY FE. _____

El presente instrumento se hace constar en el folio número 77351-77353 del Protocolo Abierto de esta Notaría. - DOY FE. - _____

C&F/F/I/J _____

LICENCIADO OSCAR FREDY GONZÁLEZ RIVERA. Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad Mercantil denominada "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- FIRMA.- ANTE MÍ: FRANCISCO JOSÉ GUERRA CASTRO.- FIRMA.- SELLO DE LA NOTARIA. _____

EL LIC. FRANCISCO JOSÉ GUERRA CASTRO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, CERTIFICA, QUE LA PRESENTE COPIA, QUE CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,968 VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, CORRESPONDIENTE A LOS FOLIOS NÚMERO 77351, 77352 Y 77353; MISMA QUE CONCUERDA EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL DEL QUE FUE TOMADO, FUE COTEJADA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. - SE EXPIDE LA PRESENTE PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - DOY FE. _____

ANTE MÍ

LIC. FRANCISCO JOSÉ GUERRA CASTRO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO 26 VEINTISÉIS
R.F.C. GUCF-881123-MA3.



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES



Registro Federal de Contribuyentes

Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14091453382
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 09 de Enero de 2013

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de persona moral



Datos del Contribuyente:

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||26/10/2016|RF201343504601|Autoridad||PMD|ANONIMO|2000001000007000112188||
KvY+8yeZV80HcZiHel4clzGcfIz7AzY/4IFqhQDAp6QXMW9GKgNDC5ke+DT+3sysj+nGaPpN64LJRRyNe9vAf7nBATo+ww
xzZSS7EIDXjQo9eCPnZFP0Ak3zkoKNMrhA+ivHKhyP8J4Cpnr3qkVaqb9UEvtSkTLZ2VBmEcTo17vg=



GOBIERNO DE MÉXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



INTEREST



Escritura NOTARIA PUBLICA Volumen 2295
Apéndice No. 18
Victor Ibanez Bracamontes
NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 DEL CIRCULO DE INSTRUMENTOS INMUEBLE FEDERAL
Lic. Luis Alberto Ibanez Esquer
NOTARIO ADS CRITERIO
NOTARIA PUBLICA

COTEJADO

----- VOLUMEN (1197) MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE -----

----- PAGINA CINCUENTA Y UNO -----

----- INSTRUMENTO (82,687) OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE -----

En la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos,

los diecisiete días del mes de diciembre año Dos Mil Doce, ante mí, Licenciado

VICTOR IBANEZ BRACAMONTES, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO

000000 DE ESTA MUNICIPALIDAD, comparecieron los C. JUAN CARLOS

ONTIVEROS DEL BOSQUE Y ANA LUISA ONTIVEROS DEL BOSQUE, ambos por

propio derecho; y dijeron: Que vienen a constituir una SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se registrá por el

presente clausulado, y en su defecto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, de

acuerdo con el Antecedente y Cláusulas siguientes:-----

----- ANTECEDENTE -----

Dirección General de Normatividad Mercantil en esta Ciudad, la Autorización de Uso de

Denominación o Razón Social, con Clave Unica de Documento (CUD)

A201212101228411605 de Fecha 10 de Diciembre del presente año 2012, misma que

me exhiben y doy fe de tener a la vista, la cual marcada con la letra "A" se agrega al

apéndice, en el legajo correspondiente a este instrumento, de la cual se obtiene copia

fotostática que yo, el Notario, certifico que coincide fielmente con su original con el cual

la cotejé para agregarse al primer testimonio que de este instrumento se expida:-----

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes cláusulas:-----

----- CAPITULO PRIMERO -----

----- CLAUSULAS -----

--- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ---

PRIMERA.- La Sociedad se denominará "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE

MEXICO", y esta denominación, al emplearse, irá siempre seguida de la palabras

"SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de su

abreviatura "S. DE R. L. DE C. V."-----

SEGUNDA.- Son objetos de la Sociedad:-----

A).- El desarrollo de software y el desarrollo y elaboración de sistemas

computacionales.-----

B).- La consultoría de tecnologías de la información así como la asesoría en temas

relacionados con tecnologías de la información.-----

C).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de

información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación,

capacitación, diseño, implementación de sistemas y soluciones relacionados con

sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las

empresas.-----

D).- El desarrollo de aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos,

aplicaciones por internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos.---

E).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de

información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación,

Cotejado

ESPACHADO
JAN 12 2013
Cotejado

COTEJADO

capacitación, diseño, implementación de sistemas y soluciones relacionados con sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas.-----

F).- El desarrollo de aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos.---

G).- La prestación de servicios, compraventa, arrendamiento, distribución, importación, exportación en general de todo tipo de programas y equipos de cómputo.-----

H).- La prestación de servicios, compraventa, arrendamiento, distribución, importación, exportación en general de todo tipo de programas.-----

I).- La prestación de todo tipo de servicios que tengan relación directa o indirectamente con tecnologías de la información.-----

J).- Prestar servicios profesionales y técnicos en materia de computación.-----

K).- Desarrollar y contratar servicios de computación.-----

L).- Dar servicios de administración, auditoría y monitoreo en forma experta en el ramo de computación.-----

M).- Desarrollar y administrar estrategias de mercados, de ventas, de contabilidad y de operaciones en materia de distribución y computación.-----

N).- La adquisición y disposición en cualquier forma legal de toda clase de valores o participaciones en otras sociedades ya sea de naturaleza civil o mercantil.-----

O).- Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada.-----

P).- Comprar, vender, gravar, arrendar, adquirir y disponer en cualquier forma legal, de los bienes muebles e inmuebles que son necesarios para la realización de los fines sociales.-----

Q).- Adquirir y otorgar por cualquier medio legal, patentes registradas, autorizaciones de uso, inventos, marcas y nombres comerciales, necesarios o útiles para el desarrollo de su actividad.-----

R).- Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otros documentos y contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio, incluyendo dar su aval.-----

S).- Desarrollar toda clase de actividades profesionales, comerciales, industriales y sociales que se relacionen con este objeto social.-----

T).- En general, la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionan con los productos, artículos y servicios que se mencionan en los párrafos anteriores; ya sea en la República Mexicana o países extranjeros, incluyendo aquellas de agentes, comisionistas, representantes, intermediarios o distribuidores.-----

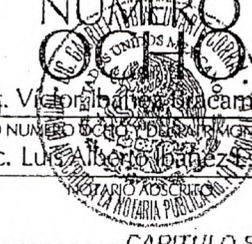
TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Mexicali, Baja California, Estados Unidos Mexicanos. La Asamblea General de Accionistas podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana. En los contratos que celebre la Sociedad, podrán establecerse domicilios convencionales.---

CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida.-----

Lic. Victor Ibanez Bracamontes

LIBRO NUMERO 0010 DE INMUEBLES FEDERAL

Lic. Luis Alfonso Lopez Esquer



----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES -----

QUINTA.- El capital social será variable y el capital mínimo se fija en \$3,000.00 Pesos M. N. (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en DOS PARTES SOCIALES de acuerdo con el número de socios y categorías que hubiere, por los valores que correspondan en los términos que se señalan en el Clausulado Transitorio, representan el capital social fijo, íntegramente suscrito y pagado. -----

Las partes sociales son indivisibles; sin embargo, si así lo determina la Asamblea General de Socios, dichas partes podrán ser divididas y sujetas a cesión parcial con las limitaciones que se establecen en estos Estatutos. -----

SEPTIMA.- Cada socio tiene derecho a una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de otro socio, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales. -----

OCTAVA.- En caso de que así lo determinara la Asamblea General de Socios, los socios tendrán la obligación de efectuar aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones. -----

NOVENA.- El capital social será susceptible de aumento en forma ilimitada para formar el capital variable, siempre y cuando se encuentre totalmente pagado el capital mínimo, y lo autorice la Asamblea General de Socios. -----

DECIMA.- El capital variable será susceptible de disminución únicamente con la autorización de la Asamblea General de Socios, de acuerdo con las estipulaciones que específicamente se establezcan en el momento de tomar dicha resolución. No obstante dichas estipulaciones, la sociedad podrá mediante aprobación de la Asamblea General de Socios, determinar la amortización de las partes sociales mediante aplicación de las utilidades obtenidas y que estuvieren destinadas al pago de dividendos de acuerdo a las disposiciones de la Cláusula Décimo primera de esta escritura. -----

En cualquier caso, la reducción de capital será en proporción al valor de las partes sociales de que sean titulares los socios, salvo que se resuelva que sólo una parte social o parte de ella, será afectada en primer lugar. Una vez acordada la disminución, se devolverá al titular afectado el importe correspondiente atendiendo a su valor contable. -----

DECIMAPRIMERA.- La Asamblea General de Socios podrá acordar la emisión de partes sociales o de series de partes sociales amortizables y/o de voto limitado o preferentes de capital variable, con los derechos especiales o limitados que la misma determine, en los términos de los artículos sesenta y dos, sesenta y nueve y ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad podrá decretar en todo tiempo y a través de la Asamblea General de Socios la amortización de las partes sociales aplicando para tal efecto, las utilidades generadas en ejercicios anteriores y/o los fondos de reserva especial. El valor en que, en su caso, se amorticen las partes sociales para los efectos del párrafo anterior, será en los valores contables que las

COTEJADO



COTEJADO

Cotejado

Cotejado

mismas tengan al momento de su amortización. -----

DECIMASEGUNDA.- Todo aumento o disminución del capital social variable deberá inscribirse en el Libro de Registro de Capital Variable que al efecto llevará la Sociedad.

DECIMATERCERA.- La Sociedad llevará un registro de partes sociales que contendrá:

A) El nombre, la nacionalidad y el domicilio del socio y la indicación de las partes sociales que le pertenezcan. -----

B) La indicación de las exhibiciones que se efectúen. -----

C) Las transmisiones que se realicen en los términos que autoriza la ley y la presente escritura. Las transmisiones sufrirán efectos posteriormente a su inscripción. -----

D) Cualesquier información adicional requerida por Ley. -----

DECIMACUARTA.- Las partes sociales de la Sociedad estarán representadas por títulos nominativos no negociables que representarán una parte social o varias partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, y que contendrán: -----

A) La firma del Gerente-Administrador, según lo autorice la Asamblea General de Socios. -----

B) Llevarán impreso o gravado el contenido de la cláusula de extranjería que establece que los socios extranjeros actuales o futuros de esta Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

DECIMAQUINTA.- Todas las partes sociales confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones a sus titulares, con la excepción de aquellas partes sociales que integran diversas categorías con derechos especiales limitados. -----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----CALIDAD Y DERECHOS DEL SOCIO-----

DECIMASEXTA.- La calidad de socio se adquiere mediante la legítima posesión de una parte social por adquisición directa de la Sociedad o según se establezca en esta escritura correspondiente y siempre que se efectúe la anotación de rigor en el Registro respectivo de la Sociedad. -----

DECIMASEPTIMA.- En caso de extravío de títulos que amparen una o más partes sociales, se expandirá un duplicado mediante resolución judicial o por la decisión unánime de la Asamblea General de Socios, dejando a salvo los derechos de terceros.

DECIMAOCTAVA.- Cada socio tiene en proporción al número de partes sociales de que sea propietario, el derecho de participar en el haber social de la Sociedad en el momento de su disolución, de concurrir en el reparto de dividendos y de asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Socios. -----

Asimismo, cada socio tiene la obligación de obedecer las disposiciones de la escritura social y las resoluciones tomadas legalmente por las Asambleas de Socios o por el

Bojórquez

0

[Handwritten scribble]

Lic. Víctor Ibáñez Bracamontes

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIDEJACIÓN

Lic. Luis Alberto Ibáñez Esquer

NOTARIA PUBLICA



COTEJADO



COTEJADO

Gerente-Administrador de acuerdo con las directrices de dicha Asamblea, salvo el derecho de oposición en los casos en que la ley lo conceda. -----

DECIMANOVENA.- Los socios fundadores no se reservan participación especial o privilegio en las utilidades de la Sociedad. -----

VIGESIMA.- La transmisión de las partes sociales, así como la admisión de nuevos socios, solo podrá efectuarse con la previa autorización de los socios que representen la mayoría del capital social. -----

VIGESIMAPRIMERA.- En caso de aumentos de capital social, los socios tendrán derecho preferente en proporción al número de sus partes sociales, para suscribir dicho aumento. Si a los treinta días de notificados del valor y número de partes sociales disponibles, los presuntos adquirentes no hubieren ejercitado su derecho depositando en la Tesorería de la Sociedad el valor de las que les corresponden, la Asamblea General de Socios concederá un plazo adicional de diez días para que los socios que si ejercieron sus derechos suscriban la parte que proporcionalmente les corresponda de las partes sociales no suscritas por los otros socios. En caso de que se autorice la transferencia de una parte social a terceras personas, los socios tendrán derecho de preferencia para comprar cualquier parte social ofrecida en venta por cualquier socio a su valor contable independientemente de cualesquier oferta a terceros interesados. Tal derecho deberá ser ejercido dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Asamblea en que tal autorización hubiere sido otorgada. ---

VIGESIMASEGUNDA.- Los socios extranjeros actuales o futuros de esta Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

VIGESIMATERCERA.- Según lo autorice la Asamblea General de Socios, la administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente-Administrador, o de un Consejo de Gerentes, pudiendo ser o no socios. La Asamblea, el Consejo de Gerentes o el Gerente-Administrador, podrán crear uno o más Consejos Técnicos o Ejecutivos de Directores, según sea necesario, que permita la operación eficiente y el adecuado desarrollo administrativo de la Sociedad. La Asamblea, el Consejo de Gerentes o el Gerente-Administrador, en su caso, determinará el número de miembros de dichos Consejos Directivos, así como el alcance de sus facultades, al momento de efectuar las designaciones. Los miembros de dichos Consejos Técnicos durarán en sus cargos hasta en tanto sean removidos por la Asamblea, por el Consejo de Gerentes o el Gerente-Administrador en su caso, y podrán ser reelectos. -----

Cotejado

Cotejado

VIGESIMACUARTA.- La minoría de los socios que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital tendrá el derecho de designar a un Consejero Titular y un Suplente. -----

VIGESIMAQUINTA.- EL Consejo de Gerentes estará integrado por el número de Consejeros Titulares y Suplentes que la Asamblea estime convenientes al momento de hacer la designación. -----

VIGESIMASEXTA.- El Gerente-Administrador o Consejo de Gerentes estarán en funciones por un año y podrá ser reelectos; sin embargo, continuará en su cargo hasta en tanto sea legalmente substituido. No obstante, la Asamblea General de Socios podrá, en cualquier tiempo, revocar la designación del Gerente-Administrador o Consejo de Gerentes. -----

VIGESIMASEPTIMA.- Los Consejeros Suplentes podrán sustituir solamente al Consejero Propietario que le corresponda cuando éste estuviere temporal o permanentemente ausente al celebrarse una sesión del Consejo. A falta de Consejero Suplente, el Comisario designará a la persona que fungirá provisionalmente en el cargo hasta que vuelva su Titular o el Suplente, o la Asamblea General de Socios hiciere nueva designación. -----

VIGESIMAOCTAVA.- El Gerente-Administrador o Consejo de Gerentes para asegurar las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de su caso, prestarán la garantía que determine la Asamblea General de Socios, y esa garantía subsistirá hasta que se aprueben las cuentas relativas al periodo respectivo. -----

VIGESIMANOVENA.- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar, cuando sea citado por el Presidente del Consejo o por dos Consejeros, debiendo efectuarse las citaciones por medio de correo certificado, telegrama, o vía facsimil, dirigidas al domicilio de los Consejeros, con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión del Consejo de Administración. El aviso deberá contener el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos que se tratarán. Cuando todos los Consejeros estén presentes no se requerirá citación alguna para que puedan celebrarse válidamente las sesiones del Consejo. El Comisario deberá ser citado a todas las sesiones del Consejo, a las que podrá asistir con voz pero sin voto. -----

El Consejo funcionará válidamente con la asistencia de la totalidad de los Consejeros, o sus suplentes, cuando el Consejo esté integrado por hasta tres miembros; y por la mayoría cuando sean cuatro o más miembros. Las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos en el primer caso, y por mayoría de votos en el segundo caso, de los Consejeros presentes. -----

No obstante, el Consejo de Administración podrá, por unanimidad de sus miembros, tomar resoluciones fuera de Sesión del Consejo, las cuales tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito y sean asentadas a manera de acta, en el Libro de Actas y autorizadas por el Presidente, o por el Secretario del Consejo de Administración, o por la persona que al efecto se autorice en las propias resoluciones,



Lic. Victor Ibanez Bracamontes
LIC. NUMERO 677 NOTARIA PUBLICA INMUEBLE FEDERAL
Lic. Luis Alberto Ibanez Esquer
NOTARIA PUBLICA

tanto para su transcripción y autorización, como para su formalización ante Notario Público, si fuere necesario. -----

TRIGESIMA.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual firmarán todos los Consejeros y los Comisarios que hubieren concurrido a la junta. En caso de uno o más Consejeros o Comisarios se ausentaren a firmar, se hará así constar. -----

TRIGESIMAPRIMERA.- El Consejo de Gerentes, en la primera junta que celebre después de verificada la Asamblea de Socios que lo hubiere nombrado y si esta Asamblea no hubiere hecho las designaciones, podrá si lo considera necesario nombrar de entre sus miembros por lo menos a un Presidente, un Tesorero y a un Secretario. -----

El Consejo de Gerentes podrá nombrar de entre sus miembros a un Delegado para que represente al Consejo con las facultades expresas que el propio Consejo determine, y a falta de designación expresa, la representación corresponderá a la persona que actúe como Presidente del Consejo. -----

TRIGESIMASEGUNDA.- El Consejo de Gerentes o Gerente Administrador, en su caso, tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar a la Sociedad y, de una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan las siguientes: -----

- A) Administrar la Sociedad. -----
- B) Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, con poder para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California, por lo que se entienden conferidas las que especifica el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno del mismo Código, incluyéndose de dichas facultades las de desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias de hechos y querrelas de índole penal, y tramitarlas hasta fin, pudiendo constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso. -----
- C) Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, abrir cuentas bancarias o por cualquier otro motivo o concepto suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad. -----
- D) Establecer agencias o sucursales de la Sociedad y suprimir las mismas. -----
- E) Nombrar y remover a los Consejos Técnicos y/o Ejecutivos, al Director General, Gerente General, Gerentes, Apoderados, Factores, Agentes y, demás empleados de la Sociedad, conferirles las facultades que estime convenientes, determinar las retribuciones que hubieren de percibir y las garantías que deban prestar. -----
- F) Conferir poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad y revocar los mismos. -----
- G) Ejecutar todos lo acuerdos de la Asamblea General de Socios. -----
- H) Convocar a Asambleas de Socios y, en general, la facultad amplísima para llevar a cabo todos los actos de dominio tales como compraventa, donación, sociedad, fianza, hipoteca, fideicomiso, etcétera y contratos que fueren necesarios para el objeto de la

COTEJADO



COTEJADO

Cotejado

Cotejado

Cespeda

efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidas en asamblea de socios, respectivamente, siempre que las resoluciones sean tomadas por unanimidad, se confirmen por escrito, y sean asentadas en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad y autorizadas por el Gerente Administrador o por el Presidente o el Secretario del Consejo de Gerentes, en su caso, o por la persona que al efecto se autorice en las propias resoluciones, tanto para su transcripción y autorización, como para su formalización, si fuere necesario. -----

CUADRAGESIMOQUINTA.- Los Socios podrán hacerse representar en las Asambleas de Socios por mandatarios, pertenezcan o no a la Sociedad, bastando que el mandato se otorgue por medio de poder notarial. -----

CUADRAGESIMOSEXTA.- Solamente aquellas personas físicas o morales cuyos nombres estén inscritos en el Libro de Registro de Partes Sociales serán reconocidos como tenedores de acciones de la Sociedad para el efecto de sus asistencias a las Asambleas de Socios. Para ser admitidos a las Asambleas, los Socios o sus representantes deberán presentar los títulos que amparen sus acciones, o constancias o certificado de una Institución de Crédito, en el cual aparezca que dichos títulos se encuentran en depósito con la misma Institución y el número de acciones que cada uno represente, y su valor nominal. -----

CUADRAGESIMOSEPTIMA.- Antes de instalarse la Asamblea, el Secretario del Consejo u otro de los concurrentes nombrado por el Presidente del Consejo, o por el Gerente Administrador, actuará como escrutador para hacer el cómputo de acciones representadas en la reunión. El escrutador levantará una lista de las personas que estuvieren presentes con la calidad de socios o como representantes de éstos, con expresión del número de acciones que cada uno represente y su valor nominal. El escrutador hará firmar dicha lista por los Socios concurrentes o por sus representantes, certificará su exactitud y la agregará al Apéndice del acta correspondiente; si alguno se rehusare a firmar, así lo hará constar el propio escrutador. -----

CUADRAGESIMOACTAVA.- Cuando por cualquier motivo no se instale una Asamblea de Socios que se hubiere convocado, se levantará acta haciendo constar el hecho y sus motivos y se formará expediente. -----

CUADRAGESIMANOVENA.- La Asamblea de Socios será presidida por el Gerente-Administrador, o en su caso, por el Presidente del Consejo de Gerentes y, a falta de éstos, por la persona que designe la propia Asamblea; actuará como Secretario de la Asamblea el del Consejo de Administración o la persona que designe quien presida la Asamblea. -----

QUINGUAGESIMA.- El Secretario de la Asamblea levantará un acta de cada Asamblea que expresará los acuerdos tomados y que deberá ser autorizada por el Presidente y Secretario de la Asamblea; si alguno de los concurrentes se rehusare a firmar, se hará constar esta circunstancia por el propio Presidente y Secretario. El Secretario de la Asamblea formará además un Apéndice que contendrá un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, cuando fuere éste el caso; la lista de Socios presentes o representados, firmada por los mismos y por el escrutador; en caso de



Lic. Victor Ibanez Bracamontes
PUBLICO NUMERO OCHO DE NOTARION PUBLICO INMUEBLE FEDERAL
Lic. Luis Alberto Ibanez Escuer

COTEJADO

representación, el documento que acredite la personalidad si el poder es especial para la Asamblea y un extracto del mismo si no lo es; copia del Acta de Asamblea autorizada por el Presidente y Secretario y los informes, balances, documentos y demás escritos que se hubieren presentado en la Asamblea. -----

CAPITULO SEPTIMO

BALANCE Y FONDO DE RESERVA:

QUINGUAGESIMAPRIMERA.- La Asamblea de Socios queda expresamente facultada para determinar el ejercicio social y modificarlo, en su caso, cuando así lo permitan los decretamientos aplicables. -----

QUINGUAGESIMASEGUNDA.- La Sociedad practicará un balance, por lo menos una vez al año y dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social. En él se hará constar el capital social, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y pasivo, las utilidades y pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado de la Sociedad. -----

QUINGUAGESIMATERCERA.- En las utilidades de la Sociedad deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para la constitución o reconstitución del fondo de reserva, hasta que el importe represente la quinta parte del capital social. La Asamblea podrá acordar la creación de reservas especiales con el fin de prever la amortización de partes sociales redimibles que en su caso se emitan, en una cantidad no menor del cinco por ciento del importe de los dividendos que en su caso se decreten, hasta que alcance el veinticinco por ciento del capital social. -----

CAPITULO OCTAVO

UTILIDADES Y PERDIDAS:

QUINGUAGESIMACUARTA.- Previo acuerdo expreso de la Asamblea y previas también las deducciones que acordare la Asamblea, las utilidades se distribuirán parcial o totalmente como dividendos entre los socios en proporción a sus aportaciones. -----

QUINGUAGESIMAQUINTA.- En caso de que existan partes sociales de categoría especial o de voto limitado, no podrán asignarse dividendos a las partes sociales ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo del cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no se decreten dividendos, o éstos sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá este en los años siguientes con la prelación indicada. -----

QUINGUAGESIMASEXTA.- Las pérdidas, en su caso y salvo acuerdo en contrario por unanimidad de los socios, serán reportadas por éstos en proporción al número de sus partes sociales. -----

QUINGUAGESIMASEPTIMA.- La distribución de dividendos se anunciará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado o en cualquier otro periódico del domicilio de la Sociedad, salvo que todos los socios se hagan sabedores del acuerdo respectivo o se presenten a recibir el dividendo. -----

CAPITULO NOVENO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:



COTEJADO

Cotejado

Cotejado

Reservada

QUINCUAGESIMOCTAVA.- Debido a la naturaleza en este tipo social, queda expresamente convenido que la Sociedad como ente legal, se disolverá y liquidará, no con relación a un socio sino como un todo, por resolución de la Asamblea de Socios, como consecuencia de (i) muerte de uno de los socios; (ii) imposibilidad para realizar el objeto social, (iii) el consentimiento unánime de todos los socios; (iv) reducción del número de socios en relación al número requerido por la ley; (v) concentración de las partes sociales en un solo socio; (vi) por pérdida de las dos terceras partes del capital de la sociedad y la imposibilidad de efectuar aportaciones adicionales, y (vii) por quiebra, retiro, renuncia o expulsión de uno de los socios, salvo que la Asamblea de Socios resuelva otra cosa.-----

QUINCUAGESIMANOVENA.- Acordada la disolución de la Sociedad por la Asamblea de Socios, se pondrá en liquidación por conducto de dos liquidadores, uno nombrado por la mayoría y el otro nombrado por la minoría opositora que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, pues de lo contrario ambos liquidadores serán designados por la mayoría. Los liquidadores, antes de entrar en funciones, nombrarán de común acuerdo a un tercero para el caso de discordia. En caso de no ponerse de acuerdo con el nombramiento, se hará éste por la autoridad judicial a petición de cualquier socio, observándose la vía sumaria. La Sociedad procederá a la liquidación en los términos de la ley y distribuirá el activo líquido entre los socios, en proporción al número de sus partes sociales, en la inteligencia de que las partes sociales de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias.-----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

PRIMERA.- El Capital Social mínimo fijo, ha quedado totalmente suscrito y pagado como sigue:-----

NOMBRE:	CAPITAL:	PARTE SOCIAL:
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	\$2,700.00	UNA
R. F. C. OIBJ-830528-FJ8		
ANA LUISA ONTIVEROS DEL BOSQUE	300.00	UNA
R. F. C. OIBA-810225-4H5		
TOTAL:-----	\$3,000.00	DOS

Total de partes sociales: DOS, representando un capital social de: \$3,000.00 Pesos M. N. (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

SEGUNDA.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General Constitutiva de "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", deciden que la Sociedad sea administrada y representada por un GERENTE ADMINISTRADOR y, al efecto, designan al señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE.-----

TERCERA.- Los socios fundadores en este acto otorgan al señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE en su carácter de GERENTE ADMINISTRADOR Para que represente a la misma ante toda clase de personas y autoridades, poder general para:-----

R

Lic. Víctor Ibañez Bracamontes

Lic. Luis Alberto Ibañez Esquer

NOTARIA PUBLICA



COTEJADO



COTEJADO

- A) Administrar la Sociedad. -----
 - 1).- Construcción de toda clase de edificios.-----
 - 2).- Construcción de obras por administración, contrato o a destajo.-----
 - 3).- Compra, venta de materiales importados y nacionales, para toda clase de construcción.-----
 - 4).- Compra, venta y arrendamiento de equipo indispensable para el objeto de la sociedad.-----
 - 5).- Compra, venta y arrendamiento de terrenos y edificaciones.-----
 - 6).- Urbanización, redes de agua potable, drenaje y alcantarillado.-----
 - 7).- Movimientos de tierras y pavimentos.-----
 - 8).- La adquisición de inmuebles para el objeto de la sociedad.-----
 - 9).- La adquisición de equipo y mobiliario necesario para el establecimiento de la sociedad, sean de fabricación nacional o extranjera, con sujeción a las leyes en vigor.-----
 - 10).- Obtención de capitales para incrementar sus inversiones y operaciones.-----
 - 11).- La adquisición de acciones y participaciones en otras sociedades de igual o análogo objeto, ya sea al tiempo de constituirse estas o después de constituidas.-----
 - 12).- La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos inherentes al objeto de la sociedad.-----
 - 13).- El establecimiento de agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, pudiendo pactar domicilio convencionales en los contratos que celebre.-----
- B) Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, con las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California, por lo que se entienden conferidas las que especifica el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno del mismo Código, inclusive las facultades para absolver y articular posiciones y de desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias de hechos y querrelas de índole penal y transmitir las hasta su fin, pudiendo constituirse en parte civil y coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso.-----
- C) Comparecer ante todas las autoridades laborales relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, como representante legal de la mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; comparecer a las audiencias de conciliación, a las que sea citada la mandante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y poder llegar a cualquier arreglo conciliatorio que conforme a la Ley requiera poder o cláusula especial, con todas las facultades generales y aún las especiales, en los

Cotejado

Cotejado

términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.-----

D) Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, apertura de cuentas bancarias o por cualquier otro motivo o concepto, suscribir títulos de crédito y a celebrar operaciones de crédito a nombre de la Sociedad.-----

E) Conferir y revocar poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad.-----

F) Ejecutar todos los acuerdos de la Asamblea General de Socios.-----

G) Convocar a Asambleas de Socios y, en general, la facultad ampísimas para llevar a cabo todos los actos de dominio como compraventa, donación, fianza, hipoteca, sociedad y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad y que conforme a la Ley o a esta escritura le corresponda.-----

QUINTA.- Las comparecientes hacen constar que el valor de las partes sociales que han suscrito, ingresó en dinero en efectivo a la Sociedad.-----

SEXTA.- Las comparecientes acuerdan, que el ejercicio social se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

SEPTIMA.- Los socios fundadores, reunidos en Asamblea General Constitutiva, por unanimidad de votos deciden otorgar al señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.---

----- L I M I T A C I O N -----

El poder a que se alude el párrafo anterior, se limita a la realización de cualquier trámite ante el Servicio de Administración Tributaria.-----

----- ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION-----

El suscrito Notario procedo a dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la constitución de la presente sociedad y que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación les solicité a los socios que me proporcionaran su clave del Registro Federal del Contribuyente y Cédula de Identificación Fiscal, por lo que los comparecientes me declaran de manera expresa que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es la que aparece con su nombre en la Cláusula Primera Transitoria de esta escritura, y en virtud de que no me exhiben la cédula de identificación fiscal correspondiente se procederá a dar aviso al Servicio de Administración Tributaria. Se agregará copia debidamente cotejada de dicho aviso al apéndice, marcada con la letra "E", en el legajo correspondiente a este instrumento.-----

El Suscrito Notario les hice saber a los comparecientes que al momento de firma de este instrumento, pueden solicitar al Suscrito Notario, la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, utilizando el "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes, a través de Fedatario Público por medios remotos", en caso de no hacerlo así, deberán presentar y exhibirme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, la solicitud de inscripción



Lic. Victor Ibanez Bracamontes
Lic. Luis Alberto Jimenez Esquer
NOTARIA PUBLICA NO. 11 TIJUANA B.C.

OTEJADO

de la Sociedad en el mencionado Registro Federal de Contribuyentes, ya que en defecto de todo lo anterior, informare de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria, en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de dicho Código y la Resolución Miscelánea Fiscal Vigente.

FE NOTARIAL



NOTARIO, DOY FE:
De la verdad del acto;
De la capacidad legal de los comparecientes para este acto, por no constarme nada en contrario;

COTEJADO

III.- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los Socios fundadores JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE es OIBJ-830528-FJ8 y de ANA LUISA ONTIVEROS DEL BOSQUE es OIBA-810225-4H5y en virtud que no me exhiben la Cedula de Identificación Fiscal ni la Constancia de Registro Fiscal correspondiente, procederé a dar el aviso a que se refiere el artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista, lo cual certifico;

V.- De que las generales de los comparecientes obran en hoja por separado en unión de sus documentos de identificación que se agrega marcada con la letra "B" al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento;

VI.- De que advertí a los comparecientes la necesidad de inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a la persona moral constituida en este instrumento y de que los requerí en los términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación para que dentro del mes siguiente a la firma de esta Escritura, me comprueben que han presentado la solicitud de inscripción en dicho Registro;

VII.- De que deberán dar el aviso correspondiente a la Secretaria de Relaciones Exteriores de haber utilizado el permiso para la constitución de esta Sociedad y así mismo, la sociedad deberá solicitar su inscripción dentro del mismo plazo y ante la Dependencia citada;

VIII.- De que hice saber a los comparecientes de las penas en que incurren los que declaran falsamente;

IX.- De que en los términos del artículo Veintidós del Reglamento para la autorización de uso de Denominaciones o Razón Social de la Secretaría de Economía, las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una denominación tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento.

2.- Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación al uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la denominación o razón social, durante el tiempo en

Cotejado

Cotejado

Bracamon

que se encuentre en uso y después de que se haya dado el aviso de liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

X.- Y de que en los términos de los Artículos Cien y Ciento Catorce de la Ley del Notariado para este Estado en vigor, de todos los documentos del apéndice, se agregará copia de cada uno de ellos al final de los testimonios que de este instrumento se expidan, formando parte integrante del mismo.-----

LEÍDA que fue por mí esta acta a los comparecientes y habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con todo lo asentado por tal motivo lo ratificaron y firmaron el día catorce de diciembre del presente año dos mil doce.-----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE desde luego esta acta por no causar impuesto alguno.- Doy fe.-----

(firmado).- Dos firmas ilegibles.- Ante mí: V. I. B. (firmado).- El sello de autorizar.-----

NOTA MARGINAL

"Con fecha 098 de Enero del 2013 se obtuvo la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de la cual se obtiene copia fotostática que debidamente cotejada se agrega al apéndice de ésta acta, marcada con la letra "C" en el legajo correspondiente a la misma".-----

DEL APÉNDICE

De todos los documentos del apéndice se agregará copia de cada uno de ellos al final de los testimonios que de este instrumento se expidan, formando parte integrante de los mismos.- (Artículos Cien y Ciento catorce de la Ley del Notariado de este Estado en vigor).-----

CODIGO CIVIL

De acuerdo con lo prevenido por la Ley, en una hoja útil se inserta a este instrumento al texto íntegro del Artículo Dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil vigente en este Estado.-----

ES PRIMER TESTIMONIO COMPULSADO DE SU MATRIZ Y SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN DIECIOCHO HOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, DE LAS CUALES DIEZ SON COPIAS QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEL NOTARIADO PARA ESTE ESTADO EN VIGOR, SE AGREGAN AL FINAL COMO DOCUMENTOS DEL APÉNDICE. MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. - DOY FE.-----

[Handwritten signature]





BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS
 EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **38738 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación
 1 * 18 / ENERO / 2013

Antecedentes Registrales: _____

Denominación
IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio
MEXICALI, B.C.

Mediante Documento Del Fedatario
 82,687 LIC. VICTOR IBAÑEZ BRACAMONTES

Se inscribieron los siguientes actos:

Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: dc8d94801e0277532c9239ce1a34dd34e01a1bb5	18-01-2013	1

Derechos de Inscripción

Fecha	16 ENERO	2013	
Importe	\$2,783.42		Boleta de Pago No.: 490
Subsidio	\$.00		

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO LIC. JUAN ALBERTO HERRERA FIERRO

Los caracteres de autenticidad de inscripción de la firma electrónica que aparece en seguida de cada acto registrado, corresponde al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) del Código de Comercio, 10 y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SECCION DE COMERCIO

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

**INSTRUMENTO (66,443)
VOLUMEN (1,956)
FECHA ESC. 07-FEBRERO-2014**

**PRIMER TESTIMONIO que contiene
PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
de la sociedad "IT & SW DEVELOPMENT
SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE";**



Notaría Pública
DIEZ
LIC. RAMIRO E. DUARTE QUIJADA
MEXICALI, B. C.

**INSTRUMENTO (66,443) SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES
VOLUMEN (1956) UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS**

En la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, México, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce, ante mí **LICENCIADO RAMIRO E. DUARTE QUIJADA, Titular de la Notaría Pública Número Diez de esta Municipalidad**, compareció la señora **MARCELA VILLANUEVA GARCÍA**, en representación de "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"; y dijo:

COPIADO

Que desea que yo, el Notario, protocolice el acta de Asamblea General Extraordinaria, que su representada celebró el día siete de enero del año dos mil catorce, y al efecto exhibe dicha acta en diez fojas útiles tamaño oficio escritas por un solo lado.-

No existiendo impedimento legal para llevar a cabo la actuación que se me solicita procedí a tomarle la protesta de conducirse con verdad en todo lo que tenga que declarar y después de advertida de las sanciones a que se hacen acreedores los que se conducen con falsedad en los términos del artículo (144) ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado, procedí a tomarle las siguientes:-

-DECLARACIONES-

PRIMERA.- Declara **MARCELA VILLANUEVA GARCÍA**.- ser mexicana, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el día seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, casada, dedicada al hogar, con domicilio en Paseo de Los Pinos, numero trescientos dieciocho, del Fraccionamiento Los Pinos de esta ciudad, con Clave única del Registro de Población (VIGM740406IM7) V, I, G, M, SIETE, CUATRO, CERO, CUATRO, CERO, SEIS, I, M, SIETE.-

SEGUNDA.- Que mediante Escritura Pública de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, número (82,687) ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete, del volumen (1197) mil ciento noventa y siete, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes, Titular de la Notaría Pública Número Ocho de esta Municipalidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, Oficina Registradora de Mexicali, Baja California, el día dieciocho de enero del año dos mil trece bajo el folio mercantil (38738*1) treinta y ocho mil setecientos treinta y ocho asterisco uno, se constituyó la persona moral denominada "IT Y SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", con duración indefinida, capital social de (\$3,000.00 pesos) tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional.-

TERCERA.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente manifiesta que los socios que participan en la asamblea cuya protocolización se encuentran debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, con claves:

MARCELA VILLANUEVA GARCIA	VIGM740406IM7
V, I, G, M, SIETE, CUATRO, CERO, CUATRO, CERO, SEIS, I, M, SIETE	
ANA LUISA ONTIVEROS DEL BOSQUE	OIBA8102254H5
O, I, B, A, OCHO, UNO, CERO, DOS, DOS, CINCO, CUATRO, H, CINCO	
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	OIBJ830528FJ8
O, I, B, J, OCHO, TRES, CERO, CINCO, DOS, OCHO, F, J, OCHO	
JORGE ESTRELLA CASTILLO	EECJ680516D62
E, E, C, J, SEIS, OCHO, CERO, CINCO, UNO, SEIS, D, SEIS, DOS	

Lo que acreditan con la exhibición de cada uno de la cédula correspondiente expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las cuales verifiqué su concordancia y agrego una copia de las mismas debidamente cotejadas con sus originales, al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento marcadas con la letra "A".

Dadas las declaraciones anteriores, Yo, el Notario, procedo a protocolizar el acta al principio mencionada:

-- PROTOCOLIZACION --

El Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha siete de enero del año dos mil catorce, que se protocoliza se agrega al Apéndice, en el legajo correspondiente a esta Escritura, marcada con la letra "B".-

Dadas las declaraciones anteriores y protocolización, la compareciente otorga las siguientes:

-- CLAUSULAS --

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria, de "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", de fecha siete de enero del año dos mil catorce, para todos los efectos legales que haya lugar.-

SEGUNDA.- Se aprobó la venta de la parte social de la señora ANA LUISA ONTIVEROS DEL BOSQUE, a favor del señor JORGE ESTRELLA CASTILLO.-

TERCERA.- La asamblea aprobó la integración de la señora MARCELA VILLANUEVA GARCÍA como nueva socia de la empresa, y se creó una tercer parte social con un valor de \$2,025.00 (DOS MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-

CUARTA.- En razón de la admisión de un nuevo socio y del pago de la parte social ya referida, el capital social se aumentó a la cantidad de \$5,025.00 (CINCO MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

QUINTA.- Asimismo se aprobó el aumento de la parte social del señor JORGE ESTRELLA CASTILLO, quedando con un valor de \$2,025.00 (DOS MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEXTA.- A consecuencia de lo anterior, el capital social queda integrado de la siguiente manera:

SOCIO	PARTES SOCIALES	VALOR EN PESOS	%
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	1	\$2,700.00	40%
JORGE ESTRELLA CASTILLO	1	\$2,025.00	30%
MARCELA VILLANUEVA GARCÍA	1	\$2,025.00	30%
TOTALES	3	\$6,750.00	100%

SEPTIMA.- La asamblea aprobó el aumento del capital variable de la empresa, por la cantidad \$9,993,250.00 pesos (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante la aportación de los socios.-

OCTAVA.- Después de efectuadas las aportaciones de los Socios al capital, éste quedará integrado y distribuido de la siguiente forma:

SOCIOS	RFC	PARTES SOCIALES	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	VALOR TOTAL DE LA PARTE SOCIAL	%
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	OIBJ830528FJ8	1	\$2,700.00	\$3,997,300.00	\$4,000,000.00	40%
JORGE ESTRELLA CASTILLO	EECJ680516D62	1	\$2,025.00	\$2,997,975.00	\$3,000,000.00	30%
MARCELA VILLANUEVA GARCÍA	VIGM740406IM7	1	\$2,025.00	\$2,997,975.00	\$3,000,000.00	30%
TOTALES		3	\$6,750.00	\$9,993,250.00	\$10,000,000.00	100%

NOVENA.- Se aprobó la reforma de la cláusula segunda de los Estatutos Sociales, y con ello la ampliación del objeto social de la empresa, mediante la adición de diecinueve incisos, para quedar de la siguiente manera:

"SEGUNDA.- Son Objetos de la Sociedad:

A).- El desarrollo de software y el desarrollo y elaboración de sistemas computacionales.

B).- La consultoría de tecnologías de la información así como la asesoría en temas relacionados con tecnologías de la información.

COPIADO



CONTENIDO

La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño, implementación de sistemas y soluciones relacionados con sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas.

D).- El desarrollo de aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos.

E).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño, implementación de sistemas y soluciones relacionadas con sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas.

F).- El desarrollo de aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos.

G).- La prestación de servicios, compraventa, arrendamiento, distribución, importación, exportación en general de todo tipo de programas y equipos de cómputo.

H).- La prestación de servicios compraventa, arrendamiento, distribución, importación, exportación en general de todo tipo de programas.

I).- La prestación de todo tipo de servicios que tengan relación directa o indirectamente con tecnologías de la información.

J).- Prestar servicios profesionales y técnicos en materia de computación.

K).- Desarrollar y contratar servicios de computación.

L).- Dar servicios de administración, auditoría y monitoreo en forma experta en el ramo de computación.

M).- Desarrollar y administrar estrategias de mercados, de ventas, de contabilidad y de operaciones en materia de distribución y computación.

N).- La adquisición y disposición en cualquier forma legal de toda clase de valores o participaciones en otras sociedades ya sea de naturaleza civil o mercantil.

O).- Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada.

P).- Comprar, vender, gravar, arrendar, adquirir y disponer en cualquier forma legal, de los bienes muebles e inmuebles que son necesarios para la realización de los fines sociales.

Q).- Adquirir y otorgar por cualquier medio legal, patentes registradas, autorizaciones de uso, inventos, marcas y nombres comerciales, necesarios o útiles para el desarrollo de su actividad.

R).- Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otros documentos y contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio, incluyendo dar su aval.

S).- Desarrollar toda clase de actividades profesionales, comerciales, industriales y sociales que se relacionen con este objeto social

T).- En general, la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionan con los productos, artículos y servicios que se mencionan en los párrafos anteriores, ya sea en la República Mexicana o países extranjeros, incluyendo aquellas de agentes, comisionistas, representantes, intermediarios o distribuidores.

U).- La asociación con las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras con las que pudiera tener interés mutuo, así como la importación y exportación de todo tipo de bienes, maquinaria y equipos, incluyendo transferencia de tecnología que sirvan o permitan desarrollar los objetos sociales antes enumerados.

V).- Constituirse de representante y/o franquiciatario de otras empresas nacionales o extranjeras que pretendan desarrollar alguna actividad de las enumeradas con anterioridad.

COTIZADO

W).- La adquisición de los bienes muebles y la de los inmuebles para los establecimientos y servicios de la Sociedad así como para el desarrollo del objeto social, pudiendo celebrar contratos de fideicomiso sobre inmuebles figurando como fideicomitente o fideicomisario, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, tanto dentro del país como fuera de este.

X).- Tomar parte en el capital, mediante la compra o suscripción de acciones o partes sociales, así como en el financiamiento pudiendo otorgar y recibir préstamos y créditos, y participar en la administración de toda clase de sociedades relacionadas con los objetos sociales que se contienen en este instrumento.

Y).- Adquirir acciones o participaciones en otras Sociedades al tiempo de constituirse o después de constituidas y otorgar préstamos.

Z).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie dentro del ramo que abarcan los anteriores objetos sociales.

AA).- La realización y prestación de servicios de asesoría, dirección, investigación, promoción y organización de empresas y sociedades dedicadas a alguno de los fines sociales ya descritos.

BB).- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma disponer y adquirir, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, franquicias y procesos, relacionadas con el giro comercial de los anteriores objetos sociales.

CC).- Emitir obligaciones con o sin garantía específica, otorgar avales, hipotecas, finanzas o cualesquiera otra garantía de pago, de cualquier clase, así como constituirse en obligada solidaria, respecto de las obligaciones contraídas por cuenta propia o de terceros, y en general, ejecutarlos actos referidos; celebrar contratos, incluyendo el de donación de activos, realizar las acciones que sean necesarias o conducentes para la realización del objeto de la sociedad.

DD).- Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, aceptar y conferir comisiones.

EE).- Desempeñar toda clase de representaciones y comisiones relacionadas con los fines antes expresados.

FF).- En general, la celebración de toda clase de actos, convenios o contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los objetos antes mencionados o tiendan a su mejor realización

GG).- La celebración de toda clase de actos, convenios o contratos necesarios para la consecución de los fines enunciados, contratando por sí mismo y/o con la intervención de terceros. Se incluyen en este apartado, entre otras, las operaciones propias de su objeto social celebradas con todo tipo de entidades públicas, tanto de nivel federal como estatal y/o municipal, así como con organismos centralizados, descentralizados, empresas de participación estatal, de los tres niveles antes mencionados de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Leyes correlativas, en los niveles estatal o municipal. Igualmente, la participación en concursos y licitaciones relacionados con esta clase de operaciones con el sector gubernamental.

HH).- La adquisición, posesión y disposición, en cualquier forma legal, de toda clase de valores mobiliarios, acciones o participaciones en fideicomisos, sociedades, asociaciones, ya sean de carácter mercantil o civil, nacionales o extranjeras. -

II).- El otorgamiento de fianzas, en forma no habitual, relacionadas exclusivamente con el cumplimiento de su objeto social, y constitución y recepción de garantías reales, personales y fiduciarias a favor o a cargo de las personas físicas o morales con quienes contrate al realizar sus operaciones sociales.

JJ).- La expedición, suscripción y emisión de toda clase de títulos de crédito singulares o en serie, y otros documentos o contratos comprobatorios de adeudo.

KK).- Obligarse solidariamente a favor de terceros, en términos de lo dispuesto por los artículos 1859 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), 1860 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA) y 1862 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS) del Código civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, el Código Civil Federal y los de los Estados de la República Mexicana y en



COTESADO

su caso suscribir por dicha solidaridad títulos de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo 9 (noveno) de la ley de títulos y operaciones de crédito.

LL).- La celebración de contratos de crédito y apertura y operación de cuentas de todo tipo, incluyendo las de cheques y en su caso; la obtención de toda clase de préstamos, mutuos o créditos bancarios con o sin garantías; la emisión de todo tipo de obligaciones, la aceptación de giro, endoso o aval de toda clase de títulos y operaciones de crédito, el otorgamiento de fianzas y garantías para obligaciones propias o de terceros.

MM).- Proveer servicios de certificación de CFDI a personas físicas y morales, así como de los programas necesarios para la operación de tales servicios."

-- PERSONALIDAD --

La señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA, acreditó su personalidad y la legal existencia de su representada "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", Con la Escritura Pública relacionada en la declaración SEGUNDA de ésta Escritura, testimonio que me exhibe en original, y del cual obtengo dos copias fotostáticas debidamente certificadas, para agregarse una marcada con la letra "C" al Apéndice, en el legajo correspondiente a este instrumento y anexarse otra al primer testimonio que del mismo se expida; y con la misma acta que se protocoliza.-

Yo, el Notario, DOY FE:

- A).- De la verdad del acto;
- B).- De que lo relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista;
- C).- De que el compareciente por no ser personalmente conocido del suscrito, se identificó a mi entera satisfacción, con el documento oficiales que tuve a la vista, del cual, obtengo dos copias fotostáticas para agregarse una marcada con la letra "D" al Apéndice, en el legajo correspondiente a este instrumento y la copia restante al testimonio que de este se expida;
- D).- De su capacidad legal para este otorgamiento;
- E).- De que el compareciente hace constar bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y no le ha revocado la representación con que actúa;
- F).- Que hice saber al compareciente que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable que es objeto de aviso ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;
- G).- Asimismo hice del conocimiento del compareciente el contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestó bajo protesta de decir verdad que en el acto que le encomendaron protocolizar no existe dueño beneficiario distinto a lo que en él intervinieron.-

ASIMISMO, DOY FE: De que en los términos del Artículo Ciento Catorce de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, de todos los documentos del Apéndice, se agregará copia de cada uno de ellos a los testimonios que de esta Escritura se expidan, formando parte integrante de los mismos; de que las copias que se agregarán al Apéndice, en el legajo correspondiente a esta Escritura o al testimonio que de la misma se expida, coinciden exactamente con sus originales y copia certificada que tuve a la vista, lo cual certifico.-

Leída que fue este instrumento por el comparecientes, y sin necesidad de explicarle el valor y consecuencias legales de su contenido, por ser perito den Derecho, expresó su conformidad con ella y la firmó el día de su otorgamiento, en que también la autorizo por no causar impuesto alguno.- Doy fé.-

Una firma ilegible.- Firmado.- R. Duarte.- Firmado.- El sello de autorizar.-

- DEL APENDICE -

En treinta y cuatro fojas útiles se anexa a este instrumento copia debidamente cotejada y certificada de los documentos que marcados con las letras de la "A" a la "D", obran agregados al Apéndice en el legajo correspondiente a esta Escritura.-

ES PRIMER TESTIMONIO COMPULSADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA ASENTADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO COTEJADO Y CORREGIDO EN TREINTA Y SIETE FOJAS ÚTILES DE LAS CUALES TRES FOJAS ÚTILES CORRESPONDEN A LA ESCRITURA Y TREINTA Y CUATRO RESTANTES A LOS ANEXOS DE LA MISMA; SE EXPIDE PARA USO DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".- EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-

[Handwritten Signature]



[Handwritten Note]
COTEJADO

SIN TEXTO



BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS
 EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **38738 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación
 4 * 06 JUNIO 2014

Antecedentes Registrales:

Denominación

IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio

MEXICALI, B.C.

Mediante Documento

66,443

Del Fedatario

LIC. RAMIRO E. DUARTE QUIJADA

Se inscribieron los siguientes actos:

Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
M2	Asamblea Caracteres de Autenticidad de Inscripciónaca4be67265375aa953e07f608b039d1f6ae8701	06-06-2014	1

Derechos de Inscripción

Fecha	04 JUNIO	2014
Importe	\$2,106.95	Boleta de Pago No.: 14290
Subsidio	\$.00	

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO LIC. JUAN ALBERTO HERRERA FIERRO

Los caracteres de autenticidad de inscripción de la firma electrónica que aparece en seguida de cada acto registrado, corresponde al sello electrónico autorizado por la Secretaria de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) del Código de Comercio, 10 y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

SIN TEXTO

INSTRUMENTO NÚMERO (79,386)
VOLUMEN NÚMERO (2,285)

PRIMER TESTIMONIO: QUE CONTIENE: LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

FECHA DE FIRMA: 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
FECHA DE EXPEDICIÓN: 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016.



Notaría Pública
DIEZ
LIC. RAMIRO E. DUARTE QUIJADA
MEXICALI, B. C.

INSTR. 79,386 VOL. 2,285

**INSTRUMENTO NÚMERO 79,386 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS)
VOLUMEN NÚMERO 2,285 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO)**

COTEJADO

En la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, México, a los TREINTA días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISÉIS, ante mí LICENCIADO GABRIEL TOBIAS DUARTE CORRAL, Notario Adscrito a la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ de esta Municipalidad, actuando en el Protocolo de su Titular, LICENCIADO RAMIRO E. DUARTE QUIJADA, compareció: la Señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA, en su carácter de Delegado Especial designado en el acta de asamblea que se Protocoliza de la sociedad "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y dijo: Que desea que Yo, el Notario, protocolice el Acta de Asamblea General Extraordinaria que dicha Sociedad celebró el día (22) veintidós de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis) y al efecto exhibe el acta en (4) cuatro fojas útiles tamaño carta escritas por un solo lado, incluyendo la lista de asistencia de socios.-

No existiendo impedimento legal para llevar a cabo la actuación que se me solicita y estando presente en el local de esta Notaría la mencionada compareciente, procedí a tomarle la protesta de conducirse con verdad en todo lo que tenga que declarar y después de advertida de las sanciones a que se hacen acreedores los que se conducen con falsedad en los términos del artículo (144) ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado, procedí a tomarle las siguientes:-

DECLARACIONES

PRIMERA.- Que mediante Escritura Pública de fecha (17) diecisiete de Diciembre del año (2012) dos mil doce, número (82,687) ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete, del volumen (1,197) mil ciento noventa y siete, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes, Titular de la Notaría Pública Número 8-ocho de esta Municipalidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, Oficina Registradora de Mexicali, Baja California, el día (18) dieciocho de Enero del año (2013) dos mil trece, bajo el folio mercantil (38738*1) treinta y ocho mil setecientos treinta y ocho, asterisco, uno, se constituyó la persona moral bajo la denominación "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", con una duración indefinida, capital social de (\$3,000.00 pesos) tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional.-

SEGUNDA.- Que mediante Escritura Pública de fecha (7) siete de febrero del año 2014 (dos mil catorce), Número (66,443) sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres del Volumen (1,956) mil novecientos cincuenta y seis del Protocolo a cargo del Notario Titular de esta Notaría, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo folio mercantil electrónico número (38738*1) treinta y ocho mil setecientos treinta y ocho, asterisco, uno, de la Sección Comercio de la oficina del registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en fecha (6) seis de junio del año 2014 (dos mil catorce), se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios de fecha (7) siete de enero del año 2014 (dos mil catorce), mediante la cual se aprobaron, entre otros acuerdos, la admisión de un nuevo socio.-

TERCERA.- Declara la compareciente, ser mexicana, originaria de México, donde nació el día (6) seis de abril de (1974) mil novecientos setenta y cuatro, de Estado Civil Casada, dedicada al hogar, y con domicilio en Avenida Paseo de Los Pinos número (318) trescientos dieciocho, del Fraccionamiento Los Pinos, de esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población (VIGM740406IM7) letra "V", letra "I", letra "G", letra "M", siete, cuatro, cero, cuatro, cero, seis, letra "I", letra "M", siete.-

CUARTA.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente manifiesta que los accionistas que participan en la Asamblea que se protocoliza, se encuentran debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, con las claves siguientes:

NOMBRE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	OIBJ830528FJ8
LETRA "O", LETRA "I", LETRA "B", LETRA "J", OCHO, TRES, CERO, CINCO, DOS, OCHO, LETRA "F", LETRA "J", OCHO	
JORGE ESTRELLA CASTILLO	EECJ680516D62
LETRA "E", LETRA "E", LETRA "C", LETRA "J", SEIS, OCHO, CERO, CINCO, UNO, SEIS, LETRA "D", SEIS, DOS	
MARCELA VILLANUEVA GARCIA	VIGM740406IM7
LETRA "V", LETRA "I", LETRA "G", LETRA "M", SIETE, CUATRO, CERO, CUATRO, CERO, SEIS, LETRA "I", LETRA "M", SIETE	

X

[Handwritten signature]



Notaría Pública
DIEZ
LIC. RAMIRO E. DUARTE QUIJADA
MEXICALI, B. C.

INSTR. 79,386 VOL. 2,285

MARCELA VILLANUEVA GARCIA	1	\$2,025.00 M.N.	\$3,947,975.00 M.N.	\$3,950,000.00 M.N.	39.5%
TOTAL	3	\$6,750.00 M.N.	\$9,993,250.00 M.N.	\$10,000,000.00 M.N.	100%

La Asamblea ordena que se hagan las anotaciones correspondientes en los libros respectivos y registros de la sociedad.

II.- Propuesta de revocación de Gerente Administrador.

En cuanto al SEGUNDO punto, el Presidente de la Asamblea, el Señor **JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE** manifiesta que es su deseo separarse voluntariamente del cargo de GERENTE ADMINISTRADOR de la Sociedad por así convenir a los intereses de la misma, al que fue nombrado en la CLÁUSULA SEGUNDA TRANSITORIA de la Escritura Pública número 82,687 del Volumen 1,197, de fecha 17 de diciembre del 2012, ante la fe del Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes, Titular de la Notaría Pública Número 8-Ocho, de esta municipalidad, previa aprobación de rendición de cuentas.

III.- Propuesta de designación de Gerente Administrador.

Respecto al TERCER punto, el Presidente de la Asamblea pone a consideración de los socios la propuesta de nombramiento de GERENTE ADMINISTRADOR, proponiendo a la Señora **MARCELA VILLANUEVA GARCIA**, otorgándole las facultades y atribuciones inherentes al cargo, mismas que han quedado estipuladas en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA del acta constitutiva de la sociedad, bajo instrumento número 82,687 del Volumen 1,197, de fecha 17 de diciembre del 2012, ante la fe del Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes, Titular de la Notaría Pública Número 8-Ocho, de esta municipalidad.

IV.- Asuntos Generales y Nombramiento del Delegado Especial de la Asamblea, para protocolizar la presente Acta.

Pasando a tratar el CUARTO punto, el Presidente de la Asamblea designa a la Señora **MARCELA VILLANUEVA GARCIA**, para que concurra ante el Notario de su elección a efecto de protocolizar la presente Acta y gestione la inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Puesto a discusión los puntos anteriores, por unanimidad se tomaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- La modificación de la parte social de los Señores **JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE**, **JORGE ESTRELLA CASTILLO** Y **MARCELA VILLANUEVA GARCIA**, debiendo hacerse las anotaciones correspondientes en los libros respectivos y registros de la sociedad, por lo que por unanimidad de votos acordaron que el capital social se encuentra constituido de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTE SOCIAL	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	VALOR TOTAL PARTE SOCIAL	%
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	1	\$2,700.00 M.N.	\$2,747,300.00 M.N.	\$2,750,000.00 M.N.	27.5%
JORGE ESTRELLA CASTILLO	1	\$2,025.00 M.N.	\$3,297,975.00 M.N.	\$3,300,000.00 M.N.	33%
MARCELA VILLANUEVA GARCIA	1	\$2,025.00 M.N.	\$3,947,975.00 M.N.	\$3,950,000.00 M.N.	39.5%
TOTAL	3	\$6,750.00 M.N.	\$9,993,250.00 M.N.	\$10,000,000.00 M.N.	100%

SEGUNDO.- La separación al cargo de GERENTE ADMINISTRADOR al Señor **JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE**, al que fue nombrado en la CLÁUSULA SEGUNDA TRANSITORIA mediante la Escritura Pública número 82,687 del Volumen 1,197, de fecha 17 de diciembre del 2012, ante la fe del Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes, Titular de la Notaría Pública Número 8-Ocho, de esta municipalidad, toda vez que se autorizó la rendición de cuentas de la administración de la Sociedad.-

TERCERO.- La designación al cargo de GERENTE ADMINISTRADOR a la Señora **MARCELA VILLANUEVA GARCIA**.-

CUARTO.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, se designa Delegado Especial a la Señora **MARCELA VILLANUEVA GARCIA**, quien se encargará de comparecer ante Notario, pura la protocolización de la presente Acta, asimismo queda autorizado para realizar todos los trámites que sean necesarios para

Con las cuales verifiqué su concordancia y devolví a la interesada, después de obtener una copia que debidamente cotejada con su original, agrego al Apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura marcada con la LETRA "A".-

Dadas las anteriores Declaraciones, Yo, el Notario, procedo a **PROTOCOLIZAR** el Acta al principio mencionada, la que textualmente dice:

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
"IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**

En la ciudad de **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, siendo las **CATORCE** horas a los **VEINTIDÓS** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISÉIS**, se reunieron en el domicilio social de la Sociedad denominada **"IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, los Socios de nombres **JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, JORGE ESTRELLA CASTILLO Y MARCELA VILLANUEVA GARCIA**, compareciendo el primero como Gerente Administrador de la Sociedad; con la finalidad de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Socios.

Preside la Asamblea el Señor **JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE**, en su carácter de Presidente de la Asamblea, nombrando como Secretario y Escrutador a la Señora **MARCELA VILLANUEVA GARCIA**, quien procedió a hacer el computo de que se trata, sirviéndose al efecto de la lista de asistencia de socios, quien certificó que se encontraban representados la totalidad de los socios del capital social como se desprende de la siguiente:

LISTA DE ASISTENCIA

SOCIOS	PARTE SOCIAL	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	VALOR TOTAL PARTE SOCIAL	%
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	1	\$2,700.00 M.N.	\$3,997,300.00 M.N.	\$4,000,000.00 M.N.	40%
JORGE ESTRELLA CASTILLO	1	\$2,025.00 M.N.	\$2,997,975.00 M.N.	\$3,000,000.00 M.N.	30%
MARCELA VILLANUEVA GARCIA	1	\$2,025.00 M.N.	\$2,997,975.00 M.N.	\$3,000,000.00 M.N.	30%
TOTAL	3	\$6,750.00 M.N.	\$9,993,250.00 M.N.	\$10,000,000.00 M.N.	100%

En atención a que se encuentra representada la totalidad de la parte social en que se encuentra dividido el capital social de la sociedad, la Asamblea se considera legalmente constituida y sus acuerdos serán válidos, conforme lo dispone el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente solicitó al Secretario y Escrutador que diera lectura al Orden del día propuesto para la presente.

ORDEN DEL DÍA

- I.- Propuesta de modificación del capital social.
- II.- Propuesta de revocación de Gerente Administrador.
- III.- Propuesta de designación de Gerente Administrador.
- IV.- Asuntos Generales y Nombramiento del Delegado Especial de la Asamblea, para protocolizar la presente Acta.
- V.- Clausura de la Asamblea.

I.- Propuesta de modificación del capital social.

En relación al PRIMER punto, los señores **JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, JORGE ESTRELLA CASTILLO Y MARCELA VILLANUEVA GARCIA**, expusieron su intención de modificar el capital social.-

Por lo que una vez escuchado lo anterior, los socios por unanimidad de votos, acordaron que el capital social quede constituido y distribuido de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTE SOCIAL	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	VALOR TOTAL PARTE SOCIAL	%
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	1	\$2,700.00 M.N.	\$2,747,300.00 M.N.	\$2,750,000.00 M.N.	27.5%
JORGE ESTRELLA CASTILLO	1	\$2,025.00 M.N.	\$3,297,975.00 M.N.	\$3,300,000.00 M.N.	33%



Notaría Pública
DIEZ
LIC. RAMIRO E. DUARTE QUIJADA
MEXICALI, B. C.

INSTR. 79,386 VOL. 2,285

De que la compareciente por no serme personalmente conocida, se identificó a satisfacción del suscrito Notario con el documento oficial que tuve a la vista, que marcado con la LETRA "D" se agrega al Apéndice, en el legajo correspondiente a esta Escritura y la restante se anexa al testimonio que de la misma se expida;

D).- De su capacidad legal para este otorgamiento;

ASIMISMO, DOY FE: De que en los términos del Artículo Ciento Catorce de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, de todos los documentos del Apéndice, se agregará copia de cada uno de ellos a los testimonios que de esta Escritura se expidan, formando parte integrante de los mismos; de que las copias que se agregarán al Apéndice, en el legajo correspondiente a esta Escritura o al testimonio que de la misma se expida, coinciden exactamente con sus originales y copia certificada que tuve a la vista, lo cual certifico.-

LEIDA que fue esta Escritura por la compareciente, a quien hice saber de las penas en que incurrir los que declaran falsamente y habiéndole explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, expresó su conformidad con ella y la firmó el día de su fecha en la que también la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO.- DOY FE. -

Una firma ilegible.- (Firmado).-Ante mí.- Gabriel Tobías Duarte Corral (Firmado).- El sello de autorizar.-

DEL APÉNDICE

En veintiocho fojas útiles se agregan a éste instrumento copias debidamente cotejadas y certificadas de los documentos que obran agregados al apéndice en el legajo correspondiente, marcados con la LETRA "A" a la "D" obran agregados al Apéndice, incluyendo la hoja del apéndice en una foja.-

ES PRIMER TESTIMONIO COMPULSADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA ASENTADO EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA Y QUE EXPIDO EN TREINTA Y UN FOJAS UTILES, DE LAS CUALES TRES CORRESPONDEN A LA ESCRITURA Y VEINTIOCHO A LOS ANEXOS DE LA MISMA; SE EXPIDE PARA USO DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO", S. DE R.L. DE C.V.; EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.



[Handwritten signature]



su inscripción ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda.

QUINTO.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA: No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea y se levantó la presente acta, en la que por último se hace constar:

- 1.- Que los socios acreditaron debidamente la parte social que cada uno representa.
- 2.- Que la lista de asistencia de socios dice: Lista de asistencia de Socios de "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V., que estuvieron presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, efectuada en las oficinas de la propia empresa en esta Ciudad, a las CATORCE horas del día VEINTIDÓS de NOVIEMBRE del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE.- una firma ilegible.- firmado.-

SECRETARIO-ESCRUTADOR.- MARCELA VILLANUEVA GARCIA.- una firma ilegible.- firmado.- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, al día 22- VEINTIDÓS del mes de NOVIEMBRE del año 2016-DOS MIL DIECISÉIS; se firma por todos y cada uno de los concurrentes en señal de conformidad.

JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE.- una firma ilegible.- firmado.- MARCELA VILLANUEVA GARCIA.- una firma ilegible.- JORGE ESTRELLA CASTILLO.- una firma ilegible.- firmado.-"

El acta antes transcrita se agrega al apéndice, en el legajo, correspondiente a esta escritura, marcada con la LETRA "B".

Dadas las anteriores Declaraciones y Protocolización, la compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda legalmente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad denominada "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de fecha (22) veintidós de noviembre del año (2016) dos mil dieciséis, para todos los efectos legales a que haya lugar.-

SEGUNDA.- Se aprobó por unanimidad de votos, la modificación del capital social.-

TERCERA.- A consecuencia de lo anterior, el capital social se encuentra constituido de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTE SOCIAL	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	VALOR TOTAL PARTE SOCIAL	%
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	1	\$2,700.00 M.N.	\$2,747,300.00 M.N.	\$2,750,000.00 M.N.	27.5%
JORGE ESTRELLA CASTILLO	1	\$2,025.00 M.N.	\$3,297,975.00 M.N.	\$3,300,000.00 M.N.	33%
MARCELA VILLANUEVA GARCIA	1	\$2,025.00 M.N.	\$3,947,975.00 M.N.	\$3,950,000.00 M.N.	39.5%
TOTAL	3	\$6,750.00 M.N.	\$9,993,250.00 M.N.	\$10,000,000.00 M.N.	100%

CUARTA.- La Asamblea aprobó la revocación al cargo de GERENTE ADMINISTRADOR del Señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE.-

QUINTA.- Se aprobó por unanimidad de votos, la designación como GERENTE ADMINISTRADOR a la Señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA.-

PERSONALIDAD

La Señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA acredita la legal existencia de la sociedad mercantil denominada "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V., y su personalidad, respectivamente, con la Escritura Pública relacionada en la declaración PRIMERA de esta Escritura, testimonio que me exhibe en original, y del cual obtengo dos copias fotostáticas debidamente certificadas, para agregarse una marcada con la LETRA "C" al Apéndice, en el legajo correspondiente a este instrumento y anexarse otra al primer testimonio que del mismo se expida;

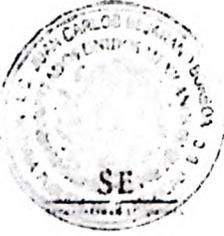
B).- Con la misma acta que se protocoliza.-

YO EL NOTARIO, DOY FE:

A).- De la verdad del acto;

B).- De que lo relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista;

COTEJADO



Registro Público de Comercio



Mexicali

Boleta ingreso inscripción

2016001035230077

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
38738	IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201600103523	02/12/2016 05:20:51 T. PACIFICO	IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
79,386	Escrito libre

Fedatario / Autoridad Gabriel Tobias Duarte Corral
--

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
38738	M2-Asamblea	Revocación de apoderados	02/12/2016 04:20:51 T. NORESTE
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	02/12/2016 04:20:51 T. NORESTE

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 15239447	02/12/2016 07:04:51 T. NORESTE	\$6,075.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20161203000510.4310Z	<pre> JAANhP4uzZ0QR5e3plP4evrDhY9evrbLRZDcr2MIRLXPD4RQ/ WRM0efrb6B7SUrku4TDQKLYB9m7Eg03gr4FD0Gh44AEhLPTGH4e+eCyG31h/ +90y1tnobdgk0smLbXEz4FCNIP0WUfPOeZM4WVfG2BdgVZYV4/ cde6ZhrW60HmqFFB440w4UTQ00Y11fR0QJv50q3B9LymVXda130ZmJR/21Q/ o4Rb1eVu7NepFVW6LHy282wK3n01h455Jf6-p1ARmp1THB+6QCOlyQARET1+YW L60rasYhdppLLAg== </pre>

FIRMÓ Responsable de oficina JUAN ALBERTO HERRERA FIERRO



Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.

SIN TEXTO

NUM. DE INSTRUMENTO: 57,336
VOLUMEN: 634
FECHA: 22 DE MAYO DE 2020

PRIMER TESTIMONIO

**INSTRUMENTO QUE CONTIENE
PROTOCOLIZACIÓN**

**SE EXPIDE PARA USO DE
"IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO"
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE**

b





NOTARÍA PÚBLICA DOS

JUAN CARLOS BEJARANO BORBOA

TITULAR

(INST. 57,336 VOL. 634)



INSTRUMENTO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS VOLUMEN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO

En la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, República Mexicana, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte, ante mí, el Licenciado JUAN CARLOS BEJARANO BORBOA, Titular de la Notaría Pública Número DOS de esta Municipalidad, compareció el señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, como Delegado Especial de la sociedad denominada IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; y dijo:

Que con las facultades que le fueron conferidas en el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, en nombre y representación de dicha sociedad, lleva a cabo los siguientes actos:

El señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, dijo: que viene a protocolizar el acta de la Asamblea a que alude el párrafo anterior, en la cual se tomaron entre otros acuerdos, la suscripción de pagarés y la forma de su liquidación; la aprobación de venta de partes sociales; revocación del cargo de Gerente Administrador y facultades; designación de nuevo Gerente Administrador; revocación y otorgamiento de poderes; y el cambio de domicilio social; en consecuencia, solicita se lleve a cabo la siguiente:

PROTOCOLIZACION:

En esa virtud y teniendo a la vista el original del acta de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, referente a la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y no así el libro respectivo de actas de asamblea, por no tenerlo la sociedad en su poder, según lo manifiesta el señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE; YO, el suscrito Notario, procedo a protocolizar el acta de que se trata, para lo cual la transcribo íntegramente a continuación:

copiado

“ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA:

“IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO”

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En Mexicali, Baja California a las 15:00 p.m. quince horas del día 21 (veintiuno) de mayo de 2020 dos mil veinte, se reunieron los socios de la sociedad mercantil denominada “IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO” Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (la “EMPRESA”), en el domicilio social de la misma, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

Los socios por unanimidad de votos designaron como Presidente a La Señora MARCELA VILLANUEVA GARCÍA y como Secretario y Escrutador a JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE.

CONVOCATORIA

El Secretario y Escrutador, JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, declaró que se encontraba presente y representado el 100% cien por ciento del capital social, como se muestra más adelante en el cuadro de representación de socios por lo que no hubo necesidad de publicación de la convocatoria por encontrarse reunida la totalidad de los socios de la sociedad.

REPRESENTACIÓN DEL CUADRO DE SOCIOS:

SOCIOS	PARTE SOCIAL	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	VALOR TOTAL PARTE SOCIAL	%
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	1	\$ 2,700.00	\$ 2,747,300.00	\$ 2,750,000.00	27.50%
JORGE ESTRELLA CASTILLO	1	\$ 2,025.00	\$ 3,297,975.00	\$ 3,300,000.00	33.00%
MARCELA VILLANUEVA GARCIA	1	\$ 2,025.00	\$ 3,947,975.00	\$ 3,950,000.00	39.50%
TOTAL	3	\$ 6,750.00	\$ 9,993,250.00	\$ 10,000,000.00	100%

Dicho lo anterior el presidente declaró legalmente instalada la asamblea y dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.-LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

II.-DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN Y RATIFICACION DEL ADEUDO DE LA EMPRESA CON LOS SOCIOS.

III.- DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS PAGARÉS QUE ACREDITAN LOS ADEUDOS QUE LA EMPRESA TIENE CON CADA UNO DE LOS SOCIOS.

IV.-DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PUNTO:

A. LA VENTA DE LA PARTE SOCIAL DEL SEÑOR JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE EN FAVOR DEL SEÑOR OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA

B. LA VENTA DE LA PARTE SOCIAL DE LA SEÑORA MARCELA VILLANUEVA GARCÍA EN FAVOR DEL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA

C. LA VENTA DE LA PARTE SOCIAL DEL SEÑOR JORGE ESTRELLA CASTILLO EN FAVOR DEL SEÑOR SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO .

V.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA REVOCACIÓN DEL GERENTE ADMINISTRADOR A CARGO DE LA SEÑORA MARCELA VILLANUEVA GARCÍA, ASI COMO LA REVOCACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADOS.

VI.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO GERENTE ÚNICO Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DEL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA.

VII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE SOCIEDAD MERCANTIL A LA CIUDAD Y ESTADO DE QUERÉTARO.

VIII.-NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PÚBLICO.

IX.- ASUNTOS GENERALES.

ACUERDOS

I.-LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

El Señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, a quien se designó como Secretario y Escrutador, tras aceptar su nombramiento procedió a

NOTARÍA PÚBLICA DOS

JUAN CARLOS BEJARANO BORBOA

TITULAR

(INST. 57,336 VOL. 634)



desempeñarlo haciendo el recuento de las partes sociales representadas, levantando para tal efecto la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta.

Una vez verificado el cómputo, el Escrutador certificó que se encontraban presentes y representados la totalidad de los socios, por lo que se da por legalmente instaurada la asamblea.

II.- DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN Y RATIFICACION DEL ADEUDO DE LA EMPRESA CON LOS SOCIOS.

La Señora **MARCELA VILLANUEVA GARCIA**, en su calidad de Presidenta, pone a discusión de la Asamblea las PARTE SOCIAL tomadas por la empresa para tomar como adeudos ciertos créditos con los socios, mismos que se han documentado a partir de sendos contratos de mutuo; estos contratos de mutuo con un interés del 6% (seis por ciento) anual, que se adjunta a la presente acta como Anexo I, fueron celebrados por la empresa para solventar sus gastos de inversión y operación con cada uno de los tres socios en lo individual y en cantidades diferentes mismas que, a la fecha de la presente Asamblea, suman los siguientes montos:

SOCIOS	ADEUDO A LA FECHA CON LOS SOCIOS
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	\$908,199.00
JORGE ESTRELLA CASTILLO	\$3'150,808.00
MARCELA VILLANUEVA GARCIA	\$4,706,633.00
TOTAL	\$8'765,640.00

A continuación los socios, por unanimidad de votos, aprueban y ratifican los adeudos en que a la fecha ha incurrido la Sociedad con los propios socios con motivo de sus necesidades de inversión y operación y se comprometen a hacer pago de los mismos de la forma, con los instrumentos y en el momento en que se señala en el punto III. que a continuación procede.

III.- DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS PAGARÉS QUE ACREDITAN LOS ADEUDOS QUE LA EMPRESA TIENE CON CADA UNO DE LOS TRES SOCIOS.

La Señora **MARCELA VILLANUEVA GARCÍA** pone a discusión y aprobación de los socios la suscripción que ella misma hace de los 3 pagarés (los "Pagarés") con que se propone finiquitar el adeudo mencionado en el punto II. Anterior, mismos que se adjuntan a esta acta como Anexo II.

Dichos Pagarés, que documentarán el crédito total que se adeuda a los 3 socios de manera indistinta y al que se hace mención en el punto II. Anterior, serán por las cantidades y con los vencimientos que se menciona a continuación:

- Un primer pagaré por un total de \$2,765,640.00 (dos millones setecientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) que vence el 25 de mayo de 2020.
- Un segundo pagaré por un total de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional) que vende el 25 de junio de 2020.
- Un tercer pagaré por un total de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional) que vence el 25 de julio de 2020.

Los socios acuerdan también, en esta misma asamblea, que la forma en que se finiquitarán los adeudos será la siguiente para cada uno de ellos:

1. De la cantidad que se documenta con el primer pagaré (a que se refiere el inciso a) anterior), se liquidará el total del adeudo JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE; es decir, por un monto de \$908,199.00 (novecientos ocho mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional). Del remanente, por un monto de \$1,857,441.00 (un millón ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional) se liquidará parte del adeudo que se tiene con MARCELA VILLANUEVA GARCÍA y JORGE ESTRELLA CASTILLO; es decir, \$1,112,236 (un millón ciento doce mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) y \$745,205 (setecientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente.

2. De la cantidad que se documenta con el segundo pagaré (a que se refiere el inciso b) anterior), se liquidará otra parte del adeudo que se tiene con MARCELA VILLANUEVA GARCÍA y JORGE ESTRELLA CASTILLO, por un total de \$1,796,400 (un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) y \$1,203,600 (un millón doscientos tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente.

3. Por último, de la cantidad que se documenta con el tercer pagaré (a que se refiere el inciso c) anterior), se liquidará la última parte del adeudo que se tiene con MARCELA VILLANUEVA GARCÍA y JORGE ESTRELLA CASTILLO, por un total de \$1,796,400 (un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) y \$1,203,600 (un millón doscientos tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente.

IV.-DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PUNTO:

A. LA VENTA DE LA PARTE SOCIAL DEL SEÑOR JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE EN FAVOR DEL SEÑOR OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA

B. LA VENTA DE LA PARTE SOCIAL DE LA SEÑORA MARCELA VILLANUEVA GARCÍA EN FAVOR DEL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA Y DEL SEÑOR OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA

C. LA VENTA DE LA PARTE SOCIAL DE EL SEÑOR JORGE ESTRELLA CASTILLO EN FAVOR DE EL SEÑOR SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO .

A. El señor **JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE**, manifiesta que por razones de índole personal es su deseo y voluntad renunciar como Socio de la sociedad mercantil presente.

Por lo anterior el señor **JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE**, manifiesta que es de su deseo y voluntad poner a la venta su parte social, la cual equivale a un valor de \$159,500.00 (ciento cincuenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) y en caso de que no sea interés de algún socio adquirir dicha parte social, venderla en favor del Señor **OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA**.

El presidente informó a la totalidad de socios sobre el **DERECHO DE PREFERENCIA**, que les corresponde para adquirir dicha parte social a la cual en este acto expresamente renuncian.

Expuesto lo anterior se acepta la renuncia del Señor **JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE** como socio de la presente sociedad y se acepta por



NOTARÍA PÚBLICA DOS

JUAN CARLOS BEJARANO BORBOA

TITULAR

(INST. 57,336 VOL. 634)

Unanimitad de votos la integración como nuevo SOCIO al Señor **OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA**.

B. La Señora **MARCELA VILLANUEVA GARCIA**, manifiesta que por razones de índole personal es su deseo y voluntad renunciar como SOCIO de la sociedad mercantil presente.

Por lo anterior La Señora **MARCELA VILLANUEVA GARCIA**, manifiesta que es de su deseo y voluntad poner a la venta su parte social, la cual equivale a un valor de \$229,100.00 (doscientos veintinueve mil cien pesos 00/100) y en caso de que no sea interés de algún socio adquirir dicha parte social, se autorice su división y venta en favor del Señor **OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA** hasta por una cantidad igual a \$197,200.00 (ciento noventa y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) y del Señor **OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA** hasta por una cantidad igual a \$31,900.00 (treinta y un mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional).

El presidente informó a la totalidad de socios sobre el **DERECHO DE PREFERENCIA**, que les corresponde para adquirir dicha parte social a la cual en este acto expresamente renuncian.

Expuesto lo anterior se acepta la renuncia de La Señora **MARCELA VILLANUEVA GARCIA** como socio de la presente sociedad y previa autorización de la división de la parte social y de la venta de la misma, se acepta por unanimidad de votos la integración como nuevo SOCIO al Señor **OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA** y con una parte adicional al Señor **OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA**.

C. El Señor **JORGE ESTRELLA CASTILLO**, manifiesta que por razones de índole personal es su deseo y voluntad renunciar como SOCIO de la sociedad mercantil presente.

Por lo anterior el señor **JORGE ESTRELLA CASTILLO**, manifiesta que es de su deseo y voluntad poner a la venta su parte social, la cual equivale a un valor de \$191,400.00 (ciento noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100) y en caso de que no sea interés de algún socio adquirir dicha parte social, venderla en favor del señor **SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO**.

El presidente informó a la totalidad de socios sobre el **DERECHO DE PREFERENCIA**, que les corresponde para adquirir dicha parte social a la cual en este acto expresamente renuncian.

Expuesto lo anterior se acepta la renuncia del señor **JORGE ESTRELLA CASTILLO** como socio de la presente sociedad y se acepta por unanimidad de votos la integración como nuevo SOCIO a El Señor **SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO**

V.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA REVOCACIÓN DEL GERENTE ADMINISTRADOR A CARGO DE LA SEÑORA MARCELA VILLANUEVA GARCÍA, ASI COMO LA REVOCACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADOS.

La totalidad de socios discute y aprueba **REVOCAR** el cargo de **GERENTE ADMINISTRADOR**, de La Señora **MARCELA VILLANUEVA GARCÍA**, así como también la revocación de todos y cada uno de los poderes y facultades asignadas que les fueron otorgados en el acta constitutiva de la presente sociedad mercantil, en específico en sus estatutos sociales.

Cotejado

VI.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO GERENTE ÚNICO Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DEL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA

La totalidad de socios discute y aprueba que la sociedad mercantil presente, será administrada a partir de este momento por un **GERENTE ÚNICO**, y para tal cargo discuten y aprueban otorgarlo en favor de El Señor **OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA**, quien se encuentra presente y acepta tal cargo conferido a su favor y **PROTESTA** desempeñarlo fiel y diligentemente.

Así mismo se le otorgan los poderes y facultades, incluidos y descritos en la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA de los estatutos sociales, los cuales podrán ser ejercidos de manera **INDIVIDUAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA**.

VII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE SOCIEDAD MERCANTIL A LA CIUDAD Y ESTADO DE QUERÉTARO.

Por unanimidad de votos los socios deciden que para los fines legales que a la sociedad mercantil presente convenga hacer el cambio de domicilio social de la sociedad mercantil presente a el Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro.

VIII.-NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PÚBLICO.

Se acuerda por unanimidad de los socios designar al Señor **JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE** así como a **SERGIO GONZALEZ RIVARA**, de manera indistinta, como delegados especiales para que concurren ante el fedatario público de su elección para formalizar los acuerdos tomados en esta asamblea, dicho nombramiento podrá ser ejercido de manera Individual y/o Conjunta.

IX.- ASUNTOS GENERALES.

No habiendo otro asunto que tratar, se redactó la presente acta, que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes que representan la totalidad del quórum legal, lo cual se acredita en la lista de asistencia certificada por el presidente y escrutador.

SOCIOS.- MARCELA VILLANUEVA GARCÍA.- Presidente.- JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE.- Secretario y Escrutador.- (Firmado dos firmas)"

El original del acta antes transcrita junto con la lista de socios y anexos, se mandan al apéndice marcadas con la letra "A", en el legajo correspondiente a este instrumento.

Dadas las declaraciones y protocolización anteriores, el señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, otorga las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de socios de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, de la sociedad denominada IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para todos los efectos legales a que haya lugar en los términos antes transcritos, los que se dan por reproducidos en ésta Cláusula como si se insertasen a la letra, así como los documentos que aparecen como anexos agregados a dicha acta.

SEGUNDA.- Quedan aprobados y ratificados los adeudos que la Sociedad tiene con los socios según se detalla a continuación: a) Al señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, la cantidad de \$908,199.00 (NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL); b) Al señor



NOTARÍA PÚBLICA DOS

JUAN CARLOS BEJARANO BORBOA

TITULAR

(INST. 57,336 VOL. 634)

JORGE ESTRELLA CASTILLO, la cantidad de \$3'150,808.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL); y c) Al señor MARCELA VILLANUEVA GARCIA, la cantidad de \$4,706,633.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL).

TERCERA.- Queda acordada la suscripción de tres pagarés con que se propone finiquitar el adeudo que tiene la sociedad con los señores JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, JORGE ESTRELLA CASTILLO y MARCELA VILLANUEVA GARCIA, pagarés que se describen a continuación:

A).- Un primer pagaré por un total de \$2'765,640.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que vence el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

B).- Un segundo pagaré por un total de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) que vence el veinticinco de junio de dos mil veinte.

C).- Un tercer pagaré por un total de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) que vence el veinticinco de julio de dos mil veinte.

CUARTA.- Queda aprobada la venta de la parte social de la que fuera titular el señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, la cual equivale a un valor de \$159,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) en favor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA, previa autorización expresa de los socios al derecho de preferencia.

QUINTA.- Queda aceptada por unanimidad de votos la integración del señor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA, como nuevo socio de IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

SEXTA.- Queda autorizada la división de la parte social de la que es titular la señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA.

SÉPTIMA.- Queda aprobada la venta de la parte social de la que fuera titular la señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA, la cual equivale a un valor de \$197,200.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) en favor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, y otra parte social de la que fuera titular la señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA, la cual equivale a un valor de \$31,900.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) en favor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA, previa autorización expresa de los socios al derecho de preferencia.

OCTAVA.- Queda aceptada por unanimidad de votos la integración del señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, como nuevo socio de IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

NOVENA.- Queda aprobada la venta de la parte social de la que fuera titular el señor JORGE ESTRELLA CASTILLO, la cual equivale a un valor de \$191,400.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) en favor SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO, previa autorización expresa de los socios al derecho de preferencia.

DÉCIMA.- Queda revocado el cargo de GERENTE ADMINISTRADOR, que venía desempeñando la señora MARCELA VILLANUEVA GARCÍA, así como todos y cada uno de los poderes y facultades asignadas que les fueron otorgados en razón de tal cargo.

Costado

DÉCIMA PRIMERA.- Queda designado como GERENTE ÚNICO, el señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, quien acepta el cargo conferido y protesta desempeñarlo fiel y diligentemente. Así mismo se le otorgan los poderes y facultades, incluidos y descritos en la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA de los estatutos sociales, los cuales podrán ser ejercidos de manera INDIVIDUAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA SEGUNDA.- Por unanimidad de votos los socios deciden que para los fines legales que la sociedad denominada IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE tenga su domicilio social en el Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro.

PERSONALIDAD:

El señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, acredita su designación como Delegado Especial y la legal existencia de su representada la sociedad denominada IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, además de con el acta antes transcrita, con el instrumento número setenta y nueve mil trescientos ochenta y seis, volumen dos mil doscientos ochenta y cinco, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Tobías Duarte Corral, en esa fecha, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Diez de esta Municipalidad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil electrónico número treinta y ocho mil setecientos treinta y ocho, control interno número dos, cero, uno, seis, cero, cero, uno, cero, tres, cinco, dos, tres, el dos de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se protocolizo un acta de asamblea general extraordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis de la Sociedad antes mencionada, del cual se manda una copia al apéndice marcada con la letra "B", en el legajo correspondiente a este instrumento.

En el instrumento que alude el párrafo anterior se encuentra agregada con la letra "C" el instrumento número ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete, del volumen mil ciento noventa y siete, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, otorgado ante la fe del Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes, en esa fecha, Notario Público Número Ocho de esta Municipalidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil electrónico número treinta y ocho mil setecientos treinta y ocho, por medio del cual se constituyó previo permiso expedido por la Secretaría de Economía la Sociedad antes mencionada.

YO, el Notario, Doy fe:

A).- De la verdad del acto.

B).- De que la persona compareciente me es personalmente conocida; y de que en mi concepto tiene capacidad legal para este otorgamiento, por no constarme cosa alguna en contrario.

C).- De que el representante de la sociedad denominada IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, declara que tiene capacidad legal para el otorgamiento de este instrumento, haciendo constar bajo protesta de decir verdad.

D).- De que en los términos del artículo veintisiete octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, veintiocho de su reglamento y de la Regla 2.4.11. (dos punto cuatro punto once punto) de la "Resolución Miscelánea Fiscal" publicada el

NOTARÍA PÚBLICA DOS

JUAN CARLOS BEJARANO BORBOA

TITULAR

(INST. 57,336 VOL. 634)



veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve y veinte a partir del primero de enero de dos mil veinte, verifiqué la clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el número de folio de la Cédula de Identificación Fiscal, en su caso, que les corresponde a cada uno de los socios que comparecen en el acta que se protocoliza como sigue: 1 (UNO).- El señor JORGE ESTRELLA CASTILLO, según Cédula de Identificación Fiscal con clave de Registro Federal de Contribuyentes número EECJ680516D62 ("EECJ" SEIS, OCHO, CERO, CINCO, UNO, SEIS "D" SEIS, DOS); 2 (DOS).- El señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, según Cédula de Identificación Fiscal con clave de Registro Federal de Contribuyentes número OIBJ830528FJ8 ("OIBJ" OCHO, TRES, CERO, CINCO, DOS, OCHO "FJ" OCHO).- 3 (TRES).- y, La señora MARCELA VILLANUEVA GARCÍA, según Cédula de Identificación Fiscal con clave de Registro Federal de Contribuyentes número VIGM740406IM7 ("VIGM" SIETE, CUATRO, CERO, CUATRO, CERO, SEIS "IM" SIETE).

E).- De que en los términos del artículo veintisiete octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, veintiocho de su reglamento y de la Regla 2.4.7. (dos punto cuatro punto siete punto) de la "Resolución Miscelánea Fiscal" publicada el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve y veinte a partir del primero de enero de dos mil veinte, verifiqué la clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el número de folio de la Cédula de Identificación Fiscal, en su caso, que le corresponde a la representante legal designado, señor OSCAR FREDY GONZÁLEZ RIVERA, según cédula de identificación fiscal con registro federal de contribuyentes número GORO731106H96 ("GORO" SIETE, TRES, UNO, UNO, CERO, SEIS "H" NUEVE, SEIS).

F).- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que certifico tuve a la vista.

G).- De que la persona compareciente manifestó ser de las generales siguientes: mexicano, soltero, Empresario, nació el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres en Mexicali, Baja California, y con domicilio en Avenida Paseo del Valle número mil ciento uno en el Fraccionamiento Jardines del Valle de esta Ciudad.

H).- De que hice saber a la persona compareciente las penas en que incurren los que declaran falsamente.

I).- De que hice saber a la persona compareciente que se requiere de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, el testimonio que de este instrumento se expida.

J).- De que, en los términos del artículo ciento catorce de la Ley del Notariado, de todos los documentos que se encuentran en el apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento, se agregará copia a cada uno de los testimonios que de él se expidan, formando parte integrante de los mismos, copias todas ellas que reunirán los requisitos que señala la parte final del primer párrafo de dicho artículo.

K).- De que leído que fue este instrumento a la persona compareciente y habiéndole explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con él y lo firmó el día veintidós de mayo de dos mil veinte.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, en Mexicali, Baja California. Doy fe.-

(Firmado) La firma del señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE.- Ante mí.- (Firmado) JUAN CARLOS BEJARANO BORBOA.- Sello de Autorizar.

DEL APENDICE:

Notario

De todos los documentos del apéndice se agrega copia al final de este Testimonio y formando parte integrante del mismo.- (Art. 114 de la Ley del Notariado).

CODIGO CIVIL FEDERAL

ARTICULO 2554:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA IT&SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; VA EN SESENTA Y NUEVE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, DE LAS CUALES SESENTA Y CUATRO SON COPIAS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY DEL NOTARIADO, SE AGREGAN AL FINAL COMO DOCUMENTOS DEL APENDICE, TESTIMONIO QUE AUTORIZO EN ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.-



[Handwritten signature]



SIN TEXTO



Registro Público de Comercio



Mexicali

Boleta ingreso inscripción

202000093730006B

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
38738	IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202000093730	11/06/2020 12:49:52 T.CENTRO	IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
57,336	Escritura

Fedatario / Autoridad Juan Carlos Bejarano Borboa

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
38738	M2-Asamblea	Cambio de domicilio social	11/06/2020 01:49:52 T. NORESTE
		Revocación de funcionarios	11/06/2020 01:49:52 T. NORESTE
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	11/06/2020 01:49:52 T. NORESTE

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21052823	16/06/2020 12:06:28 T. NORESTE	\$7,827.31

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20200616160614.986Z	Saov+IpfLKa0m5ka2/T2VM4Na1HsEjZz15W5jEAs08xvOL2TGvzPBdL1s9/bgeD/ uscQj\$PLcXhMcQVIZDn5FyblYhdaIQ9XSlpxVau30pxJLWekAAJL/ +PnYkf9Fu9nCcfUyKUG9yxe1r2E9qE+WxKpwwuOXcCBP2VYCA/ r0BD7JDW0mbrDj6Q1PikUPoWmEuelBgpIXlfrv7b4lq5iZvj5VQVnb51Q9i4gVjnlOE4DQT8c9p16M9bXVf +7RbY3a3oMbWoyheIXGB11gFlaf7K2UDPXdyDQd3kbNfuQKSG08kw==

FIRMÓ	
Responsable de oficina	



Registro Público de Comercio

Mexicali



Boleta ingreso inscripción

202000093730006B

Número Único de Documento

JUAN ALBERTO HERRERA FIERRO
>23279463 KaBtF/KcTk7+WnT+gmAfdEeRbs=|
OwiF3V7E5hYBda+AA24vo+5q0EPkENH4NAnJpUmnyTNF8519jNieuNNWifUVzf6OP20b3Fht17Ckq70KJT7BjCnnK//
N0mUxPbDpaukTrnx6WVL20JhKWgsJV28AcTtkXxVhZleO893zC+zh+pn5iJ0eivM3192kDEUyhzGqxYjug07uk7yD3NZ
+GZXJS8Xkorz1dKH4IP1xgXWIM8YWPqKT6N0WmJn+SdaBEP+X3qZB1UCGytG+pClabk+mSUzhSWmXylh0m0mr3XM//
sfBmuN84MdX3cXpdw5bbjG6sOTEDtSdtYb32+FCTMCLe/2XKUMYfvu2e2DSgpj7H/Ou0wQ==



Asamblea

202000093730006B

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 38738
Por instrumento No. 57336 Volumen: 634
De fecha: 22/05/2020
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: Juan Carlos Bejarano Borboa No. 2
Estado: Baja California Municipio: Mexicali
Consta que a solicitud de: JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Se formalizó el acta de asamblea:
 General Especial
En caso de asamblea general
 Ordinaria Extraordinaria
De fecha: 21/05/2020
Y se tomaron los siguientes acuerdos
Cambio de domicilio social
Entidad: Querétaro Municipio: Querétaro

Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
MARCELA	VILLANUEVA	GARCIA		GERENTE ADMINISTRADO	NINGUNA



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
OSCAR FREDY	GONZALEZ	RIVERA		GERENTE UNICO	Se le otorgan los poderes y facultades, incluidos y descritos en la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA de los estatutos sociales, los cuales podrán ser ejercidos de manera INDIVIDUAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

C L A U S U L A S: PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de socios de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, de la sociedad denominada IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para todos los efectos legales a que haya lugar en los términos antes transcritos, los que se dan por reproducidos en ésta Cláusula como si se insertasen a la letra, así como los documentos que aparecen como anexos agregados a dicha acta. SEGUNDA.- Quedan aprobados y ratificados los adeudos que la Sociedad tiene con los socios según se detalla a continuación: a) Al señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, la cantidad de \$908,199.00 (NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL); b) Al señor JORGE ESTRELLA CASTILLO, la cantidad de \$3'150,808.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL); y c) Al señor MARCELA VILLANUEVA GARCIA, la cantidad de \$4,706,633.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL). TERCERA.- Queda acordada la suscripción de tres pagarés con que se propone finiquitar el adeudo que tiene la sociedad con los señores JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, JORGE ESTRELLA CASTILLO y MARCELA VILLANUEVA GARCIA, pagarés que se describen a continuación: A).- Un primer pagaré por un total de \$2'765,640.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que vence el veinticinco de mayo de dos mil veinte. B).- Un segundo pagaré por un total de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) que vence el veinticinco de junio de dos mil veinte. C).- Un tercer pagaré por un total de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) que vence el veinticinco de julio de dos mil veinte. DÉCIMA.- Queda revocado el cargo de GERENTE ADMINISTRADOR, que venía desempeñando la señora MARCELA VILLANUEVA GARCÍA, así como todos y cada uno de los poderes y facultades asignadas que les fueron otorgados en razón de tal cargo. DÉCIMA PRIMERA.- Queda designado como GERENTE ÚNICO, el señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, quien acepta el cargo conferido y protesta desempeñarlo fiel y diligentemente. Así mismo se le otorgan los poderes y facultades, incluidos y descritos en la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA de los estatutos sociales, los cuales podrán ser ejercidos de manera INDIVIDUAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA. DÉCIMA SEGUNDA.- Por unanimidad de votos los socios deciden que para los fines legales que la sociedad denominada IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE tenga su domicilio social en el Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE: MEXICANO, ORIGINARIO DE MEXICALI, B.C., NACIO EL 28 DE MAYO DE 1983, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN AV. PASEO DEL VALLE NO.1101, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE, MEXICALI, B.C.

Datos de inscripción



Registro Público de Comercio



Mexicali

Asamblea

202000093730006B

Número Único de Documento

NCI

202000093730

Fecha inscripción

16/06/2020 12:07:22 T. NORESTE

Fecha ingreso

11/06/2020 01:49:52 T. NORESTE

Responsable de oficina

Juan Alberto Herrera Fierro

SIN TEXTO

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola

NOTARIO TITULAR



..... TOMO: 25 VEINTICINCO.....
..... PROTOCOLO ABIERTO.....
..... ESCRITURA NÚMERO: 1241 MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO.....
EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, a los 14 catorce días del mes de julio del año 2020, dos mil veinte, Ante mí, Licenciado HÉCTOR CÉSAR JIMÉNEZ ARREOLA, Notario Público Titular de la Notaría número 2, de esta Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro, HAGO CONSTAR: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que solicita y formaliza su Delegado especial El Señor CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS, bajo los siguientes Antecedentes y Clausulas.

..... PROTESTA DE LEY.....
El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34, treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el Artículo 284, doscientos ochenta y cuatro, del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

..... ANTECEDENTES.....
PRIMERO.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Por Escritura Pública número 82,687 ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del LICENCIADO VICTOR IBÁÑEZ BRACAMONTES, notario titular de la notaría pública número 8 ocho de la entidad federativa de Baja California; Dicha escritura pública se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Mexicali bajo el Folio mercantil número 38738 tres ocho siete tres ocho, de fecha 18 dieciocho de enero de 2013 dos mil trece; Con Registro Federal de contribuyentes (RFC): IAD121214B34; Con domicilio fiscal en Avenida Álvaro Obregón con número exterior 743 setecientos cuarenta y tres número interior 10 diez, en la colonia primera sección, en el municipio de Mexicali, de la entidad federativa de Baja California, con código postal 21100 veintitún mil cien.

Documento Público mediante el cual se constituyó la Sociedad Mercantil "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE que se describe a continuación:

- A.- DENOMINACIÓN. - La denominación de la Sociedad es "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", la cual ahora irá siempre seguida de las palabras "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE;
- B.- DOMICILIO. - El domicilio de la Sociedad fue modificado mediante escritura pública número 57336 cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres, el cual será en el Municipio de Querétaro y Estado de Querétaro, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras partes de la República Mexicana o en el extranjero y designar domicilios convencionales para la celebración de actos y contratos específicos;
- C.- DURACIÓN. - La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, contados a partir de la fecha de su constitución;
- D.- IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la sociedad será variable e ilimitado, el capital fijo mínimo en la cantidad de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);
- E.- OBJETO SOCIAL. - El cual fue modificado en la asamblea que se protocoliza en este instrumento, antecedente segundo, clausula novena.

SEGUNDO.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 07 SIETE DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Mediante escritura pública número 66443 sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres mil, de fecha 07 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe de el Licenciado RAMIRO E. DUARTE QUIJADA, titular de la notaría pública número 10 diez, de la entidad federativa de Mexicali, Baja California; Documento debidamente inscrito en Registro Público de la Propiedad y de comercio del Estado de Mexicali, de fecha de inscripción el día 06 seis de junio de 2014 dos mil catorce, bajo el folio mercantil electrónico número 38738 tres ocho siete tres ocho; Documento público el cual contiene dentro de su clausulado entre otros lo siguiente:

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" de fecha siete de enero del año dos mil catorce para todos lo efectos legales que haya lugar.

SEGUNDA.- se aprobó la venta de la parte social de la señora ANA LUISA ONTIVEROS DEL BOSQUE, a favor del señor JORGE ESTRELLA CASTILLO.

TERCERA.-La asamblea aprobó la integración de la señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA como nueva socia de la empresa y se creo una tercer parte social con un valor de \$2,025.00 (dos mil veinticinco pesos 00/100 moneda nacional)

CUARTA.- en razón de la admisión de nuevo socio y del pago de la parte social ya referida, el capital social se aumento a la cantidad de \$5,025.00 (cinco mil veinticinco pesos 00/100 moneda nacional)

QUINTA.- asimismo se aprobó el aumento de la parte social del señor JORGE ESTRELLA CASTILLO quedando con un valor de \$2,025.00 (dos mil veinticinco pesos 00/100 moneda nacional)

SEXTA.- A consecuencia de lo anterior el capital social queda integrado de la siguiente manera:

SOCIO	PARTES SOCIALES	VALOR EN PESOS	%
JUAN CARLOS INTIVEROS DEL BOSQUE	1	\$2,700.00	40%
JORGE ESTRELLA CASTILLO	1	\$2,025.00	30%
MARCELA VILLANUEVA GARCIA	1	\$2,025.00	30%
TOTALES	3	\$6750.00	100%

SEPTIMA.- la asamblea aprobó el aumento del capital variable de la empresa, por la cantidad de \$9,993,250.00 pesos (nueve millones novecientos noventa y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) mediante la aprobación de los socios.

OCTAVA.- Después de efectuadas las aportaciones de los socios el capital este quedara integrado y distribuido de la siguiente forma:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	VALOR TOTAL DEL PORCENTAJE SOCIAL	%
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	1	\$2,700.00	\$3,997,300.00	\$4,000,000.00	40%
JORGE ESTRELLA CASTILLO	1	\$2,025.00	\$2,997,975.00	\$3,000,000.00	30%
MARCELA VILLANUEVA GARCIA	1	\$2,025.00	\$2,997,975.00	\$3,000,000.00	30%
TOTALES	3	\$6,750.00	\$9,993,250.00	\$10,000,000.00	100%

NOVENA.- Se aprobó la reforma de la clausula segunda de los estatutos sociales y con ello la ampliación del objeto social de la empresa mediante la adición de diecinueve incisos para quedar de la siguiente manera:

*SEGUNDA.- Son objetos de la sociedad:

- A).- El desarrollo de software y el desarrollo y elaboración de sistemas computacionales; B).- La consultoría de tecnologías de la información así como la asesoría en temas relacionados con tecnologías de la información; C).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnología de la información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño, implementación, de sistemas y soluciones relacionado con sistemas de información que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas; D).- El desarrollo de aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones, por internet, apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos;
- E).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño, implementación de sistemas y soluciones relacionadas con sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas; F).- El desarrollo de aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos; G).- La prestación de servicios, compraventa, arrendamiento, distribución, importación, exportación en general de todo tipo de programas y equipos de cómputo; H).- La prestación de servicios compraventa, arrendamiento, distribución, importación, exportación en general de todo tipo de programas; I).- La prestación de todo

tipo de servicios que tengan relación directa o indirectamente con tecnologías de la información; J) .- Prestar servicios profesionales y técnicos en materia de computación; K) .- Desarrollar y contratar servicios de computación; L) .- Dar servicios de administración, auditoría y monitoreo en forma experta en el ramo de computación; M) .- Desarrollar y administrar estrategias de mercados, de ventas, de contabilidad y de operaciones en materia de distribución y computación; N) .- La adquisición y disposición en cualquier forma legal de toda clase de valores o participaciones en otras sociedades ya sea de naturaleza civil o mercantil; O) .- Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada; P) .- Comprar, vender, gravar, arrendar, adquirir y disponer en cualquier forma legal, de los bienes muebles e inmuebles que son necesarios para la realización de los fines sociales; Q) .- Adquirir y otorgar por cualquier medio legal, patentes registradas, autorizaciones de uso, inventos, marcas y nombres comerciales, necesarios o útiles para el desarrollo de su actividad; R) .- Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otros documentos y contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio, incluyendo dar su aval; S) .- Desarrollar toda clase de actividades profesionales, comerciales, industriales y sociales que se relacionen con este objeto social; T) .- En general, la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionan con los productos, artículos y servicios que se mencionan en los párrafos anteriores, ya sea en la República Mexicana o países extranjeros, incluyendo aquellas de agentes, comisionistas, representantes, intermediarios o distribuidores; U) .- La asociación con las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras con las que pudiera tener interés mutuo, así como la importación y exportación de todo tipo de bienes, maquinaria y equipos, incluyendo transferencia de tecnología que sirvan o permitan desarrollar los objetos sociales antes enumerados; V) .- Constituirse de representante y/o franquiciatario de otras empresas nacionales o extranjeras que pretendan desarrollar alguna actividad de las enumeradas con anterioridad; W) .- La adquisición de los bienes muebles y la de los inmuebles para los establecimientos y servicios de la y Sociedad así como para el desarrollo del objeto social, pudiendo celebrar contratos de fideicomiso sobre inmuebles figurando como fideicomitente o fideicomisario, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, tanto dentro del país como fuera de este; X) .- Tomar parte en el capital, mediante la compra o suscripción de acciones o partes sociales, así como en el financiamiento pudiendo otorgar y recibir préstamos y créditos, y participar en la administración de toda clase de sociedades relacionadas con los objetos sociales que se contienen en este instrumento; Y) .- Adquirir acciones o participaciones en otras Sociedades al tiempo de constituirse o después de constituidas y otorgar préstamos; Z) .- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie dentro del ramo que abarcan los anteriores objetos sociales; AA) .- La realización y prestación de servicios de asesoría, dirección, investigación, promoción y organización de empresas y sociedades dedicadas a alguno de los fines sociales ya descritos. BB) .- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma disponer y adquirir, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, franquicias y procesos, relacionadas con el giro comercial de los anteriores objetos sociales; CC) .- Emitir obligaciones con o sin garantía específica, otorgar avales, hipotecas, fianzas o cualesquiera otras garantías de pago, de cualquier clase, así como constituirse en obligada solidaria, respecto de las obligaciones contraídas por cuenta propia o de terceros, y en general, ejecutarlos actos referidos celebrar contratos, incluyendo el de donación de activos, realizar las acciones que sean necesarias o conducentes para la realización del objeto de la sociedad; DD) .- Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, aceptar y conferir comisiones; EE) .- Desempeñar toda clase de representaciones y comisiones relacionadas con los fines antes expresados; FF) .- En general, la celebración de toda clase de actos, convenios o contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los objetos antes mencionados o tiendan a su mejor realización; GG) .- La celebración de toda clase de actos, convenios o contratos necesarios para la consecución de los fines enunciados, contratando por sí mismo y / o con la intervención de terceros. Se incluyen en este apartado, entre otras, las operaciones propias de su objeto social celebradas con todo tipo de entidades públicas, tanto de nivel federal como estatal y / o municipal, así como con organismos centralizados, descentralizados, empresas de participación estatal, de los tres niveles antes mencionados de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Leyes correlativas, en los niveles estatal o municipal. Igualmente, la participación en concursos y licitaciones relacionados con esta clase de operaciones con el sector gubernamental; HH) .- La adquisición, posesión y disposición, en cualquier forma legal, de toda clase de valores mobiliarios, acciones o participaciones en fideicomisos, sociedades, asociaciones, ya sean de carácter mercantil o civil, nacionales o extranjeras; II) .- El otorgamiento de fianzas, en forma no habitual, relacionadas exclusivamente con el cumplimiento de su objeto social, y constitución y recepción de garantías reales, personales y fiduciarias a favor o a cargo de las personas físicas o morales con quienes contrate al realizar sus operaciones sociales. JU) .- La expedición, suscripción y emisión de toda clase de títulos de crédito singulares o en serie, y otros documentos o contratos comprobatorios de adeudo. KK) .- Obligarse solidariamente a favor de terceros, en términos de lo dispuesto por los artículos 1850 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), 1860 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA) y 1862 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS) del Código civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, el Código Civil Federal y los de los Estados de la República Mexicana y en su caso suscribir por dicha solidaridad títulos de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la ley de títulos y operaciones de crédito; LL) .- La celebración de contratos de crédito y apertura y operación de cuentas de todo tipo, incluyendo las de cheques en su caso, la obtención de toda clase de préstamos, mutuos créditos bancarios con o sin garantías; la emisión de todo tipo de obligaciones, la aceptación de giro, endoso o aval de toda clase de títulos y operaciones de crédito, el otorgamiento de fianzas y garantías para obligaciones propias o de terceros; MM) .- Promover servicios de certificación de CFDI a personas físicas y morales, así como de los programas necesarios para la operación de tales servicios.

TERCERO.-DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DICISEIS.

Mediante escritura publica número 79,386 setenta y nueve mil trescientos ochenta y seis, de fecha 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, pasado ante la fe de el Licenciado GABRIEL TOBIAS DUARTE CORRAL, notario en ese entonces adscrito de la notaria pública número 10 diez, de Mexicali, Baja California; Documento debidamente inscrito en Registro Público de la propiedad y de comercio de Mexicali, bajo el folio mercantil electrónico número 38738 tres ocho siete tres ocho, de fecha de inscripción el día 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; Documento publico el cual contiene dentro de su clausulado entre otros lo siguiente: _____

CLAUSULAS

(...)

SEGUNDA.- se aprobó por unanimidad de votos la modificación del capital social _____

TERCERA.- A consecuencia de lo anterior el capital social se encuentra constituido de la siguiente manera: _____

SOCIOS	PARTE SOCIAL	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	VALOR TOTAL PARTE SOCIAL	%
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	1	\$2,700.00 M.N.	\$2,747,300.00 M.N.	\$2,750,000.00 M.N.	27.5
JORGE ESTRELLA CASTILLO	1	\$2,025.00 M.N.	\$3,297,975.00 M.N.	\$3,300,000.00 M.N.	33
MARCELA VILLANUEVA GARCIA	1	\$2,025.00 M.N.	\$3,947,975.00 M.N.	\$3,950,000.00 M.N.	39.5
TOTAL	3	\$6,750.00 M.N.	\$9,993,250.0 M.N.	\$10,000,000.00 M.N.	100

CUARTO.-DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Mediante escritura publica numero 57336 cincuenta y siete mil trescientos treinta y seis, de fecha 22 veintidos de mayo de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe de el Licenciado JUAN CARLOS BEJARANO BORBOA, notario titular de la notaria publica numero 02 dos de Mexicali Baja California; Documento debidamente inscrito en Registro Público de la propiedad y de comercio de Mexicali, bajo el folio mercantil electrónico número 38738 tres ocho siete tres ocho, de fecha de inscripción el día 11 once de junio de 2020 dos mil veinte; Documento publico el cual contiene dentro de su clausulado entre otros, lo siguiente: _____

CLAUSULAS

PRIMERA.-Queda protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de socios de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, de la sociedad denominada IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para todos los efectos legales a que haya lugar en los términos antes transcritos, los que se dan por reproducidos en esta Clausula como si se insertasen a la letra, así como los documentos que aparecen como anexos agregados a dicha acta. _____

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola

NOTARIO TITULAR



SEGUNDA.- Quedan aprobados y ratificados los adeudos que la Sociedad tiene con los socios según se detalla a continuación: a) Al señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, la cantidad de \$ 908,199.00 (NOVECIENTOS OCHO MIL CINCO NOVENUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL); b) Al señor JORGE ESTRELLA CASTILLO, la cantidad de \$3'150,808.00 (TRES MILLONES CINCO CIENTO CINCUENTA Y MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL); y o) Al señor MARCELA VILLANUEVA GARCIA, la cantidad de \$3,633.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL).

TERCERA.- Queda acordada la suscripción de tres pagares con que se propone finiquitar el adeudo que tiene la sociedad con los señores JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, JORGE ESTRELLA CASTILLO y MARCELA VILLANUEVA GARCIA, pagarés que se describen a continuación:-----

A).- Un primer pagaré por un total de \$2765,640.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO ML SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/700 MONEDA NACIONAL) que vence el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

B).- Un segundo pagaré por un total de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) que vence el veinticinco de junio de dos mil veinte.

C).- Un tercer pagaré por un total de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) que vence el veinticinco de julio de dos mil veinte.

CUARTA.- Queda aprobada la venta de la parte social de la que fuera titular JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, la cual equivale a un valor de \$159,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) a favor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA, previa autorización expresa de los socios al derecho de preferencia.

QUINTA.- Queda aceptada por unanimidad de votos la integración del señor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA como nuevo socio de IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

SEXTA.- Queda autorizada la división de la parte social de la que es titular La señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA.

SEPTIMA.- Queda aprobada la venta de la parte social de la que fuera titular la señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA la cual equivale a un valor de \$197,200.00 (CIENTO NOVENTAY SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) en favor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, y otra parte social de a que fuera titular la señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA, la cual equivale a un valor de \$31,900.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) en favor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA, previa autorización expresa de los socios al derecho de preferencia.

OCTAVA.- Queda aceptada por unanimidad de votos a la integración del señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, como nuevo socio de DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

NOVENA.- Queda aprobada la venta de la parte social de la que fuera titular el señor JORGE ESTRELLA CASTILLO, la cual equivale a un valor de \$191,400.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) en favor SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO, previa autorización expresa de los socios al derecho de preferencia.

DECIMA.- Queda revocado e cargo de GERENTE ADMINISTRADOR, que venia desempeñando la señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA, así como todos y cada uno de los poderes y facultades asignadas que les fueron otorgados en razón del tal cargo.

DECIMA PRIMERA.- Queda designado como GERENTE UNICO el señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, quien acepta el cargo conferido y protesta desempeñarlo fiel y diligentemente, así mismo se le otorgan poderes y facultades, incluidos y descritos en la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA de los estatutos sociales los cuales podrán ser ejercidos de manera individual y sin limitación alguna.

DÉCIMA SEGUNDA.- Por unanimidad de votos los socios deciden que para los fines legales que la sociedad denominada IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE tenga su domicilio social en el Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro.

QUINTO.- DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTE INSTRUMENTO.

-----ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA-----

-----SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA:-----

-----"IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO"-----

-----SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-----

En la Ciudad de Querétaro, en el Estado de Querétaro, a las 15:00 p.m. quince horas del día 09 nueve de junio de 2020 dos mil veinte, se reunieron los socios de la sociedad mercantil denominada "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el domicilio social de la misma, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

Los socios por unanimidad de votos designaron como presidente y Escrutador a El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA.

CONVOCATORIA-----

El presidente y escrutador, El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA declaró que se encontraba presente y reunida la totalidad de los socios de la sociedad, por lo que no hubo necesidad de publicación de la convocatoria.

REPRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE SOCIOS:-----

-- OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA-----

-- SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO-----

-- OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA-----

Dicho lo anterior el presidente declaró legalmente instalada la asamblea y dio lectura al siguiente:-----

----- ORDEN DEL DÍA-----

I.-LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL FIJO, ASÍ COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO.

IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE, ASÍ COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO.

V.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

VI.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE ÚNICO, AHORA ADMINISTRADOR ÚNICO Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DE EL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA.

VII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE COMISARIO EN FAVOR DE KAREN NAOMI GARCIA MORALES.

VIII.-NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PÚBLICO A EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS.

IX.- ASUNTOS GENERALES.

A C U E R D O S-----

I.-LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA a quien se designó como presidente y escrutador, tras aceptar su nombramiento procedió a desempeñarlo, levantando para tal efecto la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta.

Una vez verificado el cómputo, el escrutador certificó que se encontraban presentes y representados la totalidad de los socios, por lo que se da por legalmente instaurada la asamblea.

II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

La totalidad de socios con base en las necesidades de la sociedad, discuten y posteriormente aprueban, que para los fines legales y fiscales que a la sociedad convenga, transformar el régimen jurídico de la sociedad mercantil presente "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para formalizarse como "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE".

III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL FIJO, ASÍ COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO.

La totalidad de accionistas, actualmente cuentan con un capital social fijo de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional); Derivado del cambio de régimen jurídico de la sociedad mercantil presente, discuten y aprueban aumentar su capital social fijo a la cantidad total

de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los accionistas por unanimidad de votos discuten y aprueban el siguiente cuadro accionario: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL	PORCENTAJE
OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA	11	\$4,400.00	55%
SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO	8	\$3,200.00	40%
OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA	1	\$400.00	5%
TOTAL	20	\$8,000.00	100%

IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE, ASÍ COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO. -----

La totalidad de accionistas, discuten y aprueban por unanimidad de votos aportar un capital variable total de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) el cual se aportó de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	PORCENTAJE	CAPITAL SOCIAL VARIABLE
OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA	55%	\$13,750,000.00
SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO	40%	\$10,000,000.00
OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA	5%	\$1,250,000.00
TOTAL	100%	\$25,000,000.00

V.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS. -----

Los socios OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO y OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA al formalizar la presente sociedad mercantil como "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable", ven la necesidad de crear nuevos estatutos. -----

Lo anterior conforme a lo siguiente: -----

CLÁUSULA -----

ÚNICA: Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de naturaleza mercantil de acuerdo a las Leyes Mexicanas, la que además de regirse por ellas, lo hará por los siguientes Estatutos. -----

ESTATUTOS -----

CAPITULO PRIMERO -----

ORGANIZACIÓN Y NACIONALIDAD -----

PRIMERA. Esta sociedad, es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, regulada por la Ley del Mercado de Valores, estos estatutos, la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las normas supletorias correspondientes. -----

CAPITULO SEGUNDO -----

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO -----

SEGUNDA. La sociedad se denominará "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO", denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A.P.I. de C.V.". -----

TERCERA. El domicilio de la sociedad será En la Ciudad de Mexicali, en el Estado de Baja California, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

CUARTA. La DURACIÓN de la sociedad será por tiempo INDEFINIDO. -----

QUINTA. La sociedad tiene por OBJETO, previa obtención de los permisos o autorizaciones que correspondan en cada caso, y a fin de lograr la consecución de su objeto social, la sociedad podrá realizar, todos aquellos actos que sean necesarios, por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, podrá realizar las siguientes actividades: -----

A).- El desarrollo de software y el desarrollo y elaboración de sistemas computacionales. -----

B).- La consultoría de tecnologías de la información así como la asesoría en temas relacionados con tecnologías de la información. -----

C).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño implementación, de sistemas y soluciones relacionados con sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas. -----

D).- El desarrollo de aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos. -----

E).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño, implementación de sistemas y soluciones relacionados con sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas. -----

F).- El desarrollo de las aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos. -----

G).- La prestación de servicios, compraventa arrendamiento, distribución, importación exportación -----

En general todo tipo de programas y equipos de cómputo, -----

H).- La presentación de servicios, compraventa, arrendamiento, distribución, importación, exportación, en general de todo tipo de programas. -----

I).- La prestación de todo tipo de servicios que tengan relación directa o indirectamente con tecnologías de las información. -----

J).- Prestar servicios profesionales y técnicos en materia de computación. -----

K).- Desarrollar y contratar servicios de computación. -----

L).- Dar servicio de administración, auditoría y monitoreo en forma experta en el ramo de computación. -----

M).- Desarrollar y administrar estrategias de mercados, de ventas, de contabilidad y de operaciones en materia de distribución y computación. -----

N).- La adquisición y disposición en cualquier forma legal de toda clase de valores o participaciones en otras sociedades ya sea de naturaleza civil o mercantil. -----

O).- Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada. -----

P).- Comprar, vender, gravar, arrendar, adquirir y disponer en cualquier forma legal, de los bienes muebles e inmuebles que son necesarios para la realización de los fines sociales. -----

Q).- Adquirir y otorgar por cualquier medio legal, patentes registradas, autorizaciones de uso, inventos, marcas y nombres comerciales, necesarios o útiles para el desarrollo de su actividad. -----

R).- Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otros documentos y contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio, incluyendo dar su aval. -----

S).- Desarrollar toda clase de actividades profesionales, comerciales, industriales y sociales que se relacionen con el objeto social. -----

T).- En general, la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionan con los productos, artículos y servicios que se mencionan en los párrafos anteriores, ya sea en la República Mexicana o países extranjeros, incluyendo aquellas de agentes, comisionistas, representantes, intermediarios o distribuidores. -----

CAPITULO TERCERO -----

CLÁUSULA DE INCLUSIÓN DE EXTRANJEROS -----

SEXTA. La Nacionalidad de la Sociedad es MEXICANA, conviniendo sus Accionistas de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que: -----

"Los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: -----

I.- Los Derechos que adquieran en la asociación; -----

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, y -----

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido". Lo anterior se consignará en los documentos mercantiles que configuren el capital social. -----

CAPITULO CUARTO -----

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola

NOTARIO TITULAR



DEFINICIONES

SÉPTIMA. Para efectos de estos estatutos sociales se entenderá por: -----

1.- CONTROL TOTAL:-----

Tratándose de una sociedad o persona jurídica:-----

A. La aptitud o capacidad de una persona o grupo de personas, de imponer directamente las decisiones o acuerdos en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluidos los relacionados con el nombramiento o destitución de los miembros de la administración y, en su caso, del de vigilancia de una persona jurídica, o sus equivalentes en todos los casos según el tipo de sociedad o personas jurídica, por mantener la propiedad, tenencia o titularidad de cuando menos el 99% (noventa y nueve por ciento) de su capital social y en igual medida de sus derechos corporativos o sociales no económicos, para la toma de decisiones en todos los niveles de la organización.-----

Tratándose de un fideicomiso:-----

B. La aptitud o capacidad de una persona o grupo de personas de imponer directamente todas las decisiones o acuerdos que deberán adoptarse dentro o respecto de ese fideicomiso, sea a través del comité técnico, de cualquier otro órgano constituido, mediante la reserva de derechos como fideicomitente, el ejercicio de derechos otorgados como fideicomisario o de cualquier otra forma, o bien, la capacidad de instruir la realización o ejecución de dichas decisiones o acuerdos al fiduciario respectivo o a cualquier persona o personas designadas para tales efectos.-----

Cuando este término definido sea referido a un accionista de esta sociedad, se entenderá que cumple con el Control Total cuando sea ejercido por el propio accionista y/o por uno o más de sus descendientes consanguíneos en línea recta.-----

2.- CONTROL:-----

La capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes, aunque estuvieran sujetos a la posibilidad de que: (I) en su contra se pudiera hacer valer algún derecho de veto, (II) para su realización se hiciera necesaria la anuencia específica de accionista o persona determinada, (III) para su procedencia se requiriera una autorización o ratificación con mayoría calificada, (IV) en general, para su autorización, procedencia o ejecución, se requiriera de algún requisito que de no cumplirse se constituiría como un obstáculo para su realización, a pesar de que dicha persona o grupo de personas tengan la capacidad de tomar la mayoría de decisiones en la organización o fideicomiso de que se trate:-----

Tratándose de una sociedad o persona jurídica:-----

A. Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, u órganos equivalentes, o nombrar y/o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una sociedad o persona jurídica.-----

B. Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una sociedad o persona jurídica.-----

C. Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una sociedad o persona jurídica, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.-----

Tratándose de un fideicomiso:-----

A. Instruir directa o indirectamente al fiduciario la realización parcial o total de cualquier acuerdo o decisión.-----

B. Instruir, directa o indirectamente, el nombramiento o destitución de la mayoría de miembros del comité técnico, o de cualquier órgano colegiado constituido para la toma de decisiones que repercutan dentro o fuera de dicho fideicomiso.-----

C. Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del total de votos en el comité técnico o en cualquier órgano constituido para la toma de decisiones que repercutan dentro o fuera de dicho fideicomiso, de manera enunciativa: asamblea de fideicomitentes o de fideicomisarios.-----

D. Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia, la operación o las principales políticas de un fideicomiso, sea por reserva de derechos como fideicomitente, ejercicio de derechos otorgados como fideicomisario, contrato o de cualquier otra manera.-----

3. DECISIONES CALIFICADAS: Aquellas que para adoptarse requieren en primera o ulterior convocatoria, un quórum de asistencia y votación en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto en esos asuntos.-----

4. DECISIONES MAYORES: Aquellas que para adoptarse requieren en primera o ulterior convocatoria, un quórum de asistencia y votación en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto en esos asuntos.-----

5. INFLUENCIA SIGNIFICATIVA: La propiedad, tenencia o titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social en una sociedad o persona jurídica.-----

O bien, la propiedad, tenencia o titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto de cuando menos el veinte por ciento del total de votos en el comité técnico de un fideicomiso o en cualquier órgano colegiado destinado a la toma de decisiones en el mismo, de manera enunciativa: asamblea de fideicomitentes, asamblea de fideicomisarios, etcétera.-----

6. PODER DE MANDO: La aptitud o capacidad de hecho de influir de manera decisiva en las decisiones o los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y/o ejecución de los negocios de una persona jurídica o de las que dicha persona jurídica controle en más de un cincuenta por ciento o en las que tenga una Influencia Significativa.-----

Tratándose de un fideicomiso se refiere a la aptitud o capacidad de hecho de influir de manera decisiva en las decisiones o los acuerdos adoptados en el comité técnico, en la asamblea de fideicomitentes o fideicomisarios o en cualquier otro órgano colegiado que se constituya con la finalidad de: (i) tomar decisiones respecto de dicho fideicomiso o (ii) tomar decisiones vinculadas con la participación, administración, gestión, conducción o ejecución que dicho fideicomiso tenga, haya tenido o pueda llegar a tener en sociedades o personas jurídicas, en actos jurídicos de cualquier índole o naturaleza o en negocios de cualquier tipo.-----

Se presume que tienen poder de mando, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: A. Los accionistas que tengan el Control o el Control Total.-----

B. Los individuos que tengan vínculos con una sociedad o persona jurídica o con las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, a través de cargos viticios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.-----

C. Las personas que hayan transmitido el control de esta sociedad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.-----

D. Las personas que hayan transmitido el control de cualquier fideicomiso mediante el que se tomen decisiones, se opere o se administre esta sociedad, bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.-----

E. Quienes instruyan a funcionarios relevantes de esta sociedad, sobre la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o fideicomiso en los que esta sociedad ejerza el Control.-----

7. FUNCIONARIOS RELEVANTES: El director general, los consejeros, comisarios, miembros de comités, o sus equivalentes en esta u otra sociedad o persona jurídica, así como las personas físicas que ocupando un empleo, cargo o comisión en esta sociedad o en las personas jurídicas que ésta Controle Totalmente, Controle, tenga Influencia Significativa o Poder de Mando, adopten decisiones que trasciendan o puedan trascender de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional, de control o jurídica de esta sociedad, de las que controle o del grupo empresarial al que ésta pertenezca.-----

CAPITULO QUINTO

PACTOS QUE PUEDEN PREVERSE CONFORME A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

OCTAVA. De conformidad con el Artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, se podrán prever, entre otras, las siguientes estipulaciones:-----

1. Imponer restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

2. Establecer causales de exclusión de Accionistas o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, en adición a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el precio o las bases para su determinación.-----

3. Ampliar, limitar o negar el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al respecto, podrán estipularse medios de publicidad distintos de los señalados en dicho precepto legal.-----

Permitir limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y directivos relevantes, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, en términos de lo establecido en el artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. De acuerdo con la parte final del primer párrafo del artículo 33 (treinta y tres) mencionado, dicha responsabilidad podrá limitarse también mediante acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas con quórum de asistencia y de votación correspondientes a Decisiones Calificadas. ---

CAPITULO SEXTO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

NOVENA. El capital social tendrá una parte fija y otra variable. La parte fija del capital social estará representada por 20 veinte acciones ordinarias de Clase I (uno), nominativas, con un valor de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una de ellas, representando la cantidad de \$ 8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). ---

La parte variable del capital es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias de Clase II (dos), nominativas, con un valor de \$400.00 (Cuatrocientos Mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una. ---

El capital social estará dividido en dos clases de acciones, la Clase I (uno) que representará el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y la Clase II (dos) que representará el capital variable. ---

DECIMA. De conformidad con el Artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá emitir en cualquier tiempo acciones distintas de las señaladas en los artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, acciones que: ---

1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos. ---
2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto. ---
3. Limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, siempre que no se excluya a uno o más Accionistas de la participación en las ganancias, de conformidad con el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

DECIMA PRIMERA. Las acciones de Clase I (uno) y las de Clase II (dos) estarán representadas, en cada caso, por acciones Series A, B y C, para, entre otros aspectos primordiales: (i) identificar a cada uno de los grupos familiares o grupos de interés y (ii) identificar con prontitud y claridad los acontecimientos jurídicos que ocurran respecto de las acciones, en cada grupo familiar o grupo de interés. ---

Acciones Clase I (uno). ---
Las acciones Clase I (uno) tendrán plenos derechos, tanto corporativos o sociales no económicos, como pecuniarios o económicos. ---

Además, de manera expresa se dispone que: ---

1. Solamente los dueños, tenedores o titulares de acciones Clase I (uno) podrán ocupar los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Tercer Vicepresidente del consejo de administración de esta sociedad, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad dispuestos en estos estatutos sociales. ---
2. De conformidad con el Artículo 16 (dieciséis) fracción I (uno) de la Ley del Mercado de Valores, solamente los dueños, tenedores o titulares de acciones Clase I (uno) podrán nombrar a un miembro del consejo de administración por cada 10% (diez por ciento) del capital social que representen, sea en lo individual o en su conjunto. ---
3. Solamente los dueños, tenedores o titulares de acciones Clase I (uno) gozarán del derecho de voto en asuntos de sus operadoras, filiales o subsidiarias, o en general de aquellas sociedades, personas jurídicas de cualquier naturaleza o fideicomisos en los que esta sociedad tengan Control Total, Control, Poder de Mando o Influencia Significativa. ---
4. Solamente los dueños, tenedores o titulares de acciones Clase I (uno) gozarán del derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---
5. Las acciones Clase I (uno) son de circulación restringida, única y exclusivamente enajenables o transmisibles a cualquiera de las personas que se señalan a continuación, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima de estos estatutos sociales. ---

A.- El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA; y ---

B.- El Señor SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO; y ---

C.- El Señor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA. ---

C. Sus descendientes consanguíneos en línea recta. ---

D. Cualquier sociedad anónima ó sociedad promotora de inversión No bursátil regulada conforme a las leyes mexicanas (con o sin la modalidad de capital variable en ambos casos), que cualquiera de las personas físicas mencionadas constituya en cualquier tiempo, con la finalidad de ser dueña, tenedora o titular de acciones Clase I (uno) de esta sociedad, en el entendido de que deberá tener en todo tiempo el Control Total de dichas sociedades, de manera clara, fehaciente e indubitable. Dicha sociedad anónima o sociedad promotora de inversión No bursátil y sus accionistas en caso de ser también personas jurídicas, deberán contemplar en sus estatutos la Cláusula de Exclusión de Extranjeros. ---

E. Cualquier fideicomiso constituido por las personas físicas mencionadas, exclusivamente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de administrar la propiedad, tenencia o titularidad de acciones Clase I (uno) de esta sociedad, en el entendido de que deberá tener en todo tiempo el Control Total de dicho fideicomiso de manera clara, fehaciente e indubitable. ---

F. Esta sociedad en el caso de compra de sus propias acciones, de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena, en relación con el Artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores. ---

G. A cualquier persona que se le reconozca la calidad de accionistas Clase I (uno) en una asamblea de accionistas. ---

6. De acuerdo con el Artículo 16 (dieciséis) fracción V (cinco) de la Ley del Mercado de Valores, sus dueños o titulares gozarán del derecho de oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las resoluciones de las asambleas generales de accionistas que correspondan a los asuntos en los que tienen voto, siempre que en lo individual o en conjunto representen el 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la sociedad. ---

Los Señores OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO y OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA, gozarán por su calidad de accionistas clase I, y por ser fundadores de la presente sociedad, de las siguientes prerrogativas: ---

a) Podrán gozar del beneficio, con cargo a la SOCIEDAD que se constituye, de tener contratado, vigente y pagada, un seguro de gastos médicos mayores. ---

b) Podrán recibir el beneficio de capacitación o adiestramiento, cursando con cargo a la SOCIEDAD que se constituye, cualquier curso de capacitación, especialidad, maestría o doctorado, y este beneficio lo podrán hacer extensivo hasta sus descendientes en línea recta en primer grado. ---

c) Podrán gozar del beneficio de tener tasas preferenciales, en los préstamos que les otorgue la SOCIEDAD que se constituye. ---

d) Podrán recibir el beneficio de inscribirse y tener el pago mensual en centros o clubes deportivos, y este beneficio lo podrán hacer extensivo hasta sus descendientes en línea recta en primer grado. ---

II. Acciones Clase II. ---

Las acciones Clase II (dos) tendrán las siguientes características: ---

1. No confieren derecho de voto. ---
 2. No confieren a sus dueños o titulares, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia o supuesto, el derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---
 3. Son de circulación restringida, con sujeción al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta de estos estatutos sociales, son enajenables o transmisibles a cualquier persona física o jurídica, siempre que en este último caso ella y sus accionistas (en caso de ser personas jurídicas también) tengan establecida Cláusula de Exclusión de Extranjeros. ---
 4. No confieren a sus dueños o titulares, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia o supuesto, el derecho de preferencia para adquirir acciones Clase II (dos) en caso de enajenación o transmisión de éstas. Se manifiesta para todos los efectos a que haya lugar que no se niega a los accionistas Clase II la posibilidad de adquirir acciones de dicha clase en caso de enajenación o transmisión, simplemente este pacto social no les otorga un derecho de preferencia para la adquisición. ---
 5. De conformidad con el Artículo 16 (dieciséis) fracción I (uno) de la Ley del Mercado de Valores, no confieren a sus dueños o titulares el derecho de nombrar miembros en el consejo de administración de la sociedad. ---
 6. Confieren a sus dueños o titulares los siguientes derechos pecuniarios o económicos: ---
- A. Derecho a percibir dividendos en proporción a su participación en el capital social. ---

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola

NOTARIO TITULAR



B. En su caso, derecho a la cuota de liquidación una vez disuelta la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en el Capítulo XI (once) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

7. Confieren a sus dueños el derecho de nombra a un comisario por cada 10% (diez por ciento) de capital social que representen por lo individual o en conjunto.

DECIMA SEGUNDA. La propiedad de una o más acciones de cualquier serie implica la plena aceptación de las estipulaciones contenidas en este pacto social y la obligación de cumplirlas.

DECIMA TERCERA.- LOS ACCIONISTAS.- Tendrán el carácter de accionistas las personas físicas o morales que sean titulares de uno o varios títulos de acciones y, su titularidad se encuentre inscrita en el libro de registro de accionistas.

DECIMA CUARTA.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la sociedad, de conformidad a lo estipulado en el artículo 16 dieciséis fracciones I primera, III tercera, IV cuarta y V quince de la Ley del Mercado de Valores, tendrán derecho a:

1. Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración, cuando en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

2. Solicitar al presidente del consejo de administración o, en su caso, a cualquiera de los Comités, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una asamblea general de accionistas, o bien, se aplase por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% diez por ciento del capital social de la sociedad, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 199 ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3. Ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163 ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de asamblea general de accionistas, cuando en lo individual o en conjunto tengan el 15% quince por ciento o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto.

En el evento de que se hubiere adoptado el régimen de responsabilidades aplicable a las sociedades anónimas bursátiles, los accionistas no podrán ejercer acción al amparo de lo previsto en el artículo 38 treinta y ocho de esta Ley.

4. Oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el 20% veinte por ciento o más del capital social de la sociedad, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia dicho artículo.

DECIMA QUINTA.- LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS. Los accionistas podrán convenir de conformidad a la fracción VI sexta del artículo 16 dieciséis de la Ley del Mercado de Valores, entre ellos:-

1. Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con la sociedad, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de tres años y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que resulten aplicables.

2. Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como:

2.1 Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones.

2.2 Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro ACCIONISTA la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones.

2.3 Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable.

2.4 Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable.

3. Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos.

4. Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el artículo 198 ciento noventa y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los convenios a que se refiere este artículo no serán oponibles a la sociedad, excepto cuando se trate de una resolución judicial.

CAPITULO SÉPTIMO

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

DECIMA SEXTA.- El capital mínimo fijo podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la reforma correspondiente a los estatutos sociales, con sujeción en todo caso a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido integralmente pagadas.

DECIMA SEPTIMA. En caso de aumento de capital, ya sea que corresponda al mínimo fijo o a la parte variable, los accionistas de la Clase I (uno) tendrán derecho preferente al número de sus acciones para suscribir las nuevas que se emitan para representar el aumento correspondiente.

Los accionistas deberán ejercitar este derecho dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación de la resolución correspondiente en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, así como en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio.

No obstante lo anterior, si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, el citado plazo de quince días se contará a partir de la fecha de celebración de la asamblea, y los accionistas se considerarán notificados de la resolución desde ese momento, por lo que no será necesaria su publicación.

La sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo fijo. Cualquier persona que infrinja lo aquí dispuesto, será responsable de los daños y perjuicios que se causen.

DECIMA OCTAVA. Se manifiesta para todos los efectos a que haya lugar que solamente los accionistas Clase I (uno) presente o futuros de esta sociedad pueden ser dueños y ejercitar (por sí o a través de su representante) el derecho de preferencia derivado del Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles a que se refiere esta cláusula. En consecuencia, los accionistas Clase I (uno) tienen prohibido realizar respecto de dicho derecho de preferencia, cualquier acto jurídico que se oponga a lo anterior, de manera enunciativa y no limitativa: enajenación o traslación del dominio de este derecho, enajenación temporal de su uso, goce o ejercicio, en general, se encuentra prohibido realizar (entre los propios accionistas o cualquier tercero), cualquier acto o negocio jurídico derivado del Artículo 16 dieciséis, fracción VI sexta, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores.

En caso de incumplimiento y sin perjuicio de que la sociedad no reconocerá el ejercicio del derecho referido por persona diferente del accionistas Clase I (uno) o su legítimo representante, ésta podrá excluir al ACCIONISTA respectivo sin necesidad de declaración judicial alguna, bastando para tales efectos la notificación que por escrito haga en tal sentido a través de persona debidamente facultada.

De acuerdo con el Artículo 14 (catorce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles el ACCIONISTA excluido quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes al momento de su exclusión.

La persona excluida tendrá derecho a recibir el valor contable de sus acciones, menos una pena convencional por incumplimiento equivalente al 30% (treinta por ciento) de dicho valor.

Por la magnitud de recursos que requerirá el pago de la exclusión, para salvaguardar la estabilidad económico-financiera de la sociedad, asegurar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no dañar los intereses de los accionistas que permanezcan, todos y cada uno de los accionistas manifiestan su anuencia para que la sociedad haga el pago correspondiente dentro de los 330 (trescientos treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que hayan quedado debidamente dictaminados para fines fiscales los estados financieros anuales, correspondientes al ejercicio social en el que la exclusión haya surtido sus efectos.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de disminución del capital social en su parte variable, la asamblea ordinaria que lo decreta, cuidará que se haga por amortizaciones proporcionales al número de acciones de que sean propietarios los accionistas, bien disminuyendo proporcionalmente el número de acciones, bien disminuyendo el valor nominal de las mismas. En caso de reducción de la parte fija del capital social, la asamblea extraordinaria de accionistas que lo decreta cuidará que se cumpla con el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las resoluciones por disminuciones de capital social en su parte variable, se notificarán a los accionistas personalmente o por carta, dirigida al domicilio que se asentó en el libro de registro de acciones. Cualquier accionista que desee hacer un retiro total o parcial de sus aportaciones correspondientes a la parte variable del capital, deberá notificarlo por escrito dirigido a la Asamblea Ordinaria de Accionistas en el domicilio de la sociedad, para que se determine si se ofrece a los accionistas para que ejerzan su derecho preferente o, se reduce el capital, así como para que autorice la operación; en consecuencia se procederá al reembolso de las mismas al valor de mercado que tuvieren en la fecha de la operación. De acuerdo con el Artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este reembolso sólo se llevará a cabo a la terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. El reembolso surtirá efectos de inmediato si están de acuerdo todos los accionistas. -----

Los títulos de las acciones, tanto los provisionales como los definitivos, serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. -----

VIGÉSIMA.- En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que haya de ser nulificado se hará por sorteo ante notario público o corredor público. La asamblea general extraordinaria de accionistas que decreta la reducción respectiva, fijará el precio, los términos, condiciones y demás aspectos que deban observarse. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- De acuerdo con el Artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este contrato social no autoriza la amortización de acciones con utilidades repartibles. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El derecho de retiro de un ACCIONISTA solamente podrá ejercitarse respecto de la parte variable del capital social. -----

El accionista que desee ejercitar este derecho lo notificará mediante fedatario público a la sociedad, a través del Presidente o del Primer Vicepresidente del consejo de administración, quienes procederán en los términos pactados en estos estatutos sociales y dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes- a convocar a una asamblea general extraordinaria de accionista, con la finalidad de que se encuentre debidamente informada de un evento tan relevante, y adopte, en su caso, los acuerdos que considere pertinentes. -----

El derecho de retiro se ejercitará a valor contable, por tanto:-----

1. Si la notificación se hace antes del último trimestre del ejercicio anual en curso, entonces, de acuerdo con el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles dicha notificación surtirá efectos hasta el fin de dicho ejercicio, con lo cual, el valor contable respectivo derivará de los estados financieros que apruebe la asamblea anual de accionistas, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio en el que la notificación surtió sus efectos. -----

2. Si la notificación se hace después del último trimestre del ejercicio anual en curso, entonces, de acuerdo con el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles dicha notificación surtirá efectos hasta el fin de dicho ejercicio anual siguiente, con lo cual, el valor contable respectivo derivará de los estados financieros que apruebe la asamblea anual de accionistas, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio en el que la notificación surtió sus efectos. -----

En los dos supuestos mencionados, por la magnitud de recursos que requerirá el pago del retiro, para salvaguardar la estabilidad económico-financiera de la sociedad, asegurar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no dañar los intereses de los accionistas que permanezcan, todos y cada uno de los accionistas manifiestan su anuencia para que la sociedad haga el pago correspondiente dentro de los 330 (trescientos treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que hayan quedado debidamente dictaminados para fines fiscales los estados financieros respectivos, sin perjuicio de que la sociedad pueda ir realizando pagos parciales en función de la disponibilidad de tesorería, siempre que no afecte sus necesidades de capital de trabajo. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- Todo aumento o disminución del capital social en su parte variable deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto lleve la sociedad. Dicho libro se conocerá como el "Libro de Variaciones de Capital". -----

La existencia y debida actualización del Libro de Variaciones de Capital será responsabilidad del Presidente y del Primer Vicepresidente del consejo de administración. -----

Para tener valor jurídico, todo asiento que conste en el Libro de Variaciones de Capital deberá estar firmado por el Presidente junto con cualquier Vicepresidente del consejo de administración. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL. Cuando se celebre Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, el Secretario hará saber a la Asamblea cual es la parte del capital representado por ellos y el número de acciones que lo constituyen. -----

CAPITULO OCTAVO -----

DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y SU REGISTRO -----

VIGÉSIMA QUINTA.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos representativos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos dispuestos por los artículos 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 13 (trece) último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como el texto completo de las Cláusulas: Sexta, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Séptima, Décima Octava, Vigésima Segunda, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Vigésima novena, Trigésima tercera, Trigésima Cuarta y Quincuagésima Sexta de estos estatutos sociales. -----

Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por cualquiera de los dos siguientes consejeros: el presidente junto con cualquier vicepresidente. -----

Los títulos definitivos representativos de las acciones deberán quedar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha en que surta efectos entre las partes el acto, negocio o acontecimiento jurídico que les dé origen, o bien, contados a partir de la fecha en que surta efectos cualquier modificación al contrato social que, en su caso, afecte su contenido. -----

Los certificados provisionales o los títulos definitivos podrán llevar adheridos cupones de dividendos. -----

VIGÉSIMA SEXTA.- Todos los títulos representativos de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Presidente o al Primer Vicepresidente el canje de cualquier certificado o título que previamente se hubiere emitido a su favor, por uno o varios certificados o títulos nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados o títulos sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados o títulos sustituidos. -----

Cualquier costo relacionado con el diseño, impresión, emisión, reexpedición, reposición o canje de las acciones será por cuenta de la sociedad. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y/o de cualquier otra ley o norma que resulte aplicable. Todos los duplicados de títulos de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los títulos inicialmente expedidos han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor respectivo. -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- Conforme al artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un libro que se denominará "Libro de Registro de Acciones" en el que se harán constar entre otros aspectos: -----

(i) las emisiones de acciones y la identificación de los certificados o títulos que las amparan, -----

(ii) el nombre, domicilio, y, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes de los tenedores de las mismas, -----

(iii) si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, en este último caso indicando las exhibiciones que se vayan haciendo, -----

(iv) los gravámenes o afectaciones sobre las acciones y -----

(v) todas las transmisiones. -----

Este registro será responsabilidad del presidente y del Primer Vicepresidente del consejo de administración. -----

Para tener valor jurídico, todo asiento que conste en el Libro de Registro de Acciones deberá estar firmado por el presidente junto con cualquiera de los vicepresidentes. -----

CAPITULO NOVENO -----

COMPRA DE ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD -----

VIGÉSIMA NOVENA.- De conformidad lo estipulado en esta cláusula y a lo establecido en el Artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para tales efectos se hará necesario el acuerdo del

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Lic. Héctor César Jiménez Arreola

NOTARIO TITULAR



consejo de administración, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con quórum de asistencia y votación correspondientes a Decisiones Calificadas.

La sociedad podrá realizar la adquisición de las acciones con cargo a su capital contable, caso en el cual podrá también optar por realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que conserven en tesorería.

La colocación que, en su caso, se haga de las acciones que la sociedad adquiera al amparo de lo establecido en esta cláusula -y que se conserven en tesorería como emitidas no suscritas-, se realizará previa autorización y conforme a los términos y condiciones que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con quórum de asistencia y votación correspondientes a Decisiones Mayores. En el entendido de que si las acciones compradas por la sociedad pertenecen a la Clase I (uno), solamente podrán ser suscritas por accionistas pertenecientes a la Clase I (uno) y que si las acciones pertenecen a la Clase II (dos), entonces podrán ser suscritas de manera preferencial en proporción a su participación por los accionistas de la Clase I (uno) y, en su defecto, por los accionistas de la Clase II (dos).

En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

CAPITULO DÉCIMO

DE LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y SU GRAVAMEN

TRIGÉSIMA. - TRANSMISIÓN DE ACCIONES CLASE I (UNO). Con fundamento en el Artículo 13 (trece) fracción I (uno) de la Ley del Mercado de Valores y de conformidad con la Clausula Décima Primera, fracción I (uno) de estos estatutos sociales, las acciones Clase I (uno) son de circulación restringida y solamente enajenables o transmisibles a cualquiera de las personas físicas o jurídicas ahí detalladas.

Se conviene y manifiesta para todos los efectos a que haya lugar que no existirá derecho de preferencia para la adquisición y, por tanto, no será aplicable el procedimiento estipulado en esta cláusula, cuando un accionista Clase I (uno) transmita total o parcialmente sus acciones a:

1. Uno o más de sus descendientes consanguíneos en línea recta, o viceversa.
2. Una o más sociedades o fideicomisos en los que tenga el Control Total, o viceversa.

En caso de que algún accionista Clase I (uno) (el "Accionista Oferente Clase I") haya recibido una oferta para la adquisición de todas o parte de sus acciones y desee celebrar la operación correspondiente, se sujetará a lo siguiente:

1. La sociedad y los accionistas de la Clase I (uno) en proporción a su participación (a pro rata parte) gozarán, estrictamente en el orden mencionado, de un derecho de preferencia para el caso de enajenación o transmisión de acciones.
2. El Accionista Oferente Clase I tendrá la obligación de dar un aviso por escrito al presidente del consejo de administración (la "Notificación de Enajenación Clase I").

Si el presidente del consejo de administración resultara el Accionista Oferente Clase I, entonces el procedimiento contenido en esta cláusula lo deberá desahogar el Primer Vicepresidente.

3. La Notificación de Enajenación Clase I deberá formularse de buena fe y con total transparencia, pues de lo contrario la operación que en su caso se autorizará, será nula absoluta por incumplir -entre otras disposiciones y normas- los artículos 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 13 (trece) fracción I (uno) de la Ley del Mercado de Valores, al haber evitado a los órganos sociales realizar una valoración correcta y fidedigna de la oferta correspondiente.

4. La Notificación de Enajenación Clase I deberá cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:

- A. Indicar la Serie y número de acciones que desea Transferir (las "Acciones Transferibles Clase I");
- B. El precio de las Acciones Transferibles Clase I;
- C. Señalar la identidad y nacionalidad del probable adquirente (dentro de los mencionados en la Clausula Décima Primera, fracción I (uno)), revelando si actúa a nombre y/o por cuenta propia o ajena, o si lo hace de manera no representativa solamente por cuenta de un tercero. Si no actuara a nombre y por cuenta propios, se deberá identificar clara y plenamente al beneficiario o destinatario final de la operación, para asegurarse que es una de las personas físicas o jurídicas señaladas en la Clausula Décima Primera, fracción I (uno).

El Accionista Oferente Clase I deberá anexar a la Notificación de Enajenación Clase I la documentación e información con la que se acredite esto, y de ser extranjera, deberá estar traducida al español por perito oficial, debidamente apostillada o legalizada.

D. Identificar y explicar, en su caso, la fuente y origen de los recursos pecuniarios que pretendan utilizarse para pagar la operación materia de la Notificación de Enajenación Clase I.

El Accionista Oferente Clase I deberá anexar a la Notificación de Enajenación Clase I la documentación e información con la que se acredite esto, y de ser extranjera, deberá estar traducida al español por perito oficial, debidamente apostillada o legalizada.

E. Identificar a las personas involucradas en la obtención y operación de los recursos pecuniarios respectivos;

F. Señalar el acto o actos jurídicos que se pretenden realizar para consumar la operación, identificando cualquier aspecto relevante.

G. La manifestación bajo protesta de decir verdad, de que las Acciones Transferibles Clase I se encuentran libres de todo gravamen, o bien, señalar cualquier gravamen o carga que recayera sobre ellas.

H. Como muestra fidedigna de seriedad y realidad de la oferta de adquisición, presentar un comprobante o documento con el que se acredite que una cantidad equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio ofrecido se encuentra depositado, consignado, afectado o bajo cualquier mecanismo encomendado a un tercero, con la instrucción irrevocable de aplicar dicho monto al pago del precio de las acciones, en caso de consumarse la enajenación.

5. El Presidente del consejo gozará de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la Notificación de Enajenación Clase I, para determinar preliminarmente si el Accionista Oferente Clase I ha cumplido con todos los requisitos de la Notificación de Enajenación Clase I.

6. Si el presidente considera que la Notificación de Enajenación Clase I incumple con alguno de los requisitos, lo notificará por escrito con acuse recibo al Accionista Oferente Clase I, con la finalidad de que subsane la omisión o el incumplimiento dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de este comunicado, pues en caso contrario se tendrá por renunciada la Notificación de Enajenación Clase I y por abandonado el procedimiento, teniendo en su caso, que reiniciarse.

7. Si el presidente estima que la Notificación de Enajenación Clase I cumple con los requisitos referidos, procederá dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a convocar a una asamblea general extraordinaria de accionistas, con quórum de asistencia y votación de Decisiones Mayores.

8. Si la asamblea general extraordinaria de accionistas con quórum de asistencia y votación de Decisiones Mayores no autoriza la enajenación o transmisión de acciones Clase I por cualquier razón, será el fin del proceso.

9. Si la asamblea general extraordinaria de accionistas con quórum de asistencia y votación de Decisiones Mayores autoriza la enajenación o transmisión de acciones Clase I, entonces la sociedad se tendrá por notificada en esa misma asamblea de que a partir de esa fecha le corren 45 (cuarenta y cinco) días naturales para manifestar al presidente del consejo de administración si desea ejercitar o no su derecho de preferencia (la "Notificación de Aceptación de la Sociedad").

10. En su caso, la Notificación de Aceptación de la Sociedad deberá señalar: (i) el deseo incondicional de ejercitar total o parcialmente su derecho de preferencia y (ii) el número de Acciones Transferibles Clase I que desea adquirir.

El Accionista Oferente Clase I estará obligado a vender las Acciones Transferibles Clase I a la sociedad, al precio de la Notificación de Enajenación Clase I menos un 10% (diez por ciento).

11. El Presidente del Consejo hará llegar al Accionista Oferente Clase I la Notificación de Aceptación de la Sociedad por escrito con acuse de recibo, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que él la haya recibido.

12. La operación se celebrará en las oficinas principales de la sociedad dentro de los 30 (treinta) días naturales a que el Accionista Oferente Clase I haya recibido la Notificación de Aceptación de la Sociedad.

13. Si por cualquier motivo la operación entre el Accionista Oferente Clase I y la sociedad no se concluyera, o si al concluir el procedimiento citado el Accionista Oferente Clase I no hubiera logrado colocar la totalidad de las Acciones Transferibles Clase I, deberá solicitar por escrito con acuse de recibo al Presidente del consejo de administración que dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales siguientes a la recepción, notifique por escrito con acuse de recibo a todos y cada uno de los accionistas, con la finalidad de que manifiesten formalmente su deseo de ejercitar su derecho de preferencia.

14. Los accionistas gozarán de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de la notificación que les haga el Presidente del consejo, con la finalidad de manifestar a éste último por escrito con acuse de recibo su deseo de ejercitar el derecho de preferencia mencionado (la "Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I"). -----
La Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I deberá señalar: (i) el deseo incondicional de ejercitar total o parcialmente su derecho de preferencia y (ii) el número de Acciones Transferibles Clase I que desea adquirir. -----
El Accionista Oferente Clase I está obligado a vender las Acciones Transferibles Clase I a los accionistas que deseen ejercitar su derecho de preferencia, al precio de la Notificación de Enajenación Clase I menos un 10% (diez por ciento). -----

15. El Presidente del Consejo hará llegar al Accionista Oferente Clase I la Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I por escrito con acuse de recibo, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que él la haya recibido. -----

16. La operación se celebrará en las oficinas principales de la sociedad, dentro de los 30 (treinta) días naturales a que el Accionista Oferente Clase I haya recibido la Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I. -----

17. Si al concluir los procedimientos citados el Accionista Oferente Clase I no hubiera logrado colocar la totalidad de las Acciones Transferibles Clase I, las podrá vender a la persona de quien recibió la oferta en los términos de la Notificación de Enajenación Clase I, siempre que se trate de una de las personas elegibles conforme a la Cláusula Décima Primera, fracción I (uno) de estos estatutos, y en el entendido de que si no las enajena dentro de los 60 (sesenta) días siguientes, deberá iniciar nuevamente el procedimiento aquí pactado. -----

18. Si de acuerdo con el número 9 (nueve) de esta cláusula la asamblea general extraordinaria de accionistas con quórums de asistencia y de votación de Decisiones Mayores autoriza la enajenación o transmisión de acciones Clase I, a partir de ese momento, dicha asamblea podrá reunirse nuevamente -bajo iguales quórums de Decisiones Mayores- y modificar, adecuar o variar, de manera formal o sustancial, cualquier parte del resto del procedimiento, para ajustarlo a las necesidades reales de ese caso concreto, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. -----

19. En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, con independencia de la anulación de la operación respectiva y con fundamento en el Artículo 13 (trece) fracción II (dos) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá excluir al ACCIONISTA correspondiente sin necesidad de declaración judicial alguna, bastando para tales efectos la notificación que por escrito haga en tal sentido a través de persona debidamente facultada. -----

De acuerdo con el Artículo 14 (catorce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles el ACCIONISTA excluido quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes al momento de su exclusión. -----
La persona excluida tendrá derecho a recibir el valor contable de sus acciones, menos una pena convencional por incumplimiento equivalente al 30% (treinta por ciento) de dicho valor. -----

Por la magnitud de recursos que requerirá el pago de la exclusión, para salvaguardar la estabilidad económico-financiera de la sociedad, asegurar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no dañar los intereses de los accionistas que permanezcan, todos y cada uno de los accionistas manifiestan su anuencia para que la sociedad haga el pago correspondiente dentro de los 330 (trescientos treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que hayan quedado debidamente dictaminados para fines fiscales los estados financieros anuales, correspondientes al ejercicio social en el que la exclusión haya surtido sus efectos. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES CLASE II (DOS). Con fundamento en el Artículo 13 (trece) fracción I (uno) de la Ley del Mercado de Valores y de conformidad con la Cláusula Décima Primera, fracción II, las acciones Clase II (dos) son de circulación restringida, enajenables o transmisibles a cualquier persona física o jurídica (en este último caso siempre que ella y sus accionistas en caso de ser también personas jurídicas, contemplen en sus estatutos la Cláusulas de Exclusión de Extranjeros). -----

En caso de que algún accionista Clase II (dos) (el "Accionista Oferente Clase II") haya recibido una oferta para la adquisición de todas o parte de sus acciones y desee celebrar la operación correspondiente, se sujetará a lo siguiente: -----

1. La sociedad, los accionistas Clase I (uno) y las filiales y personas jurídicas en las que esta sociedad o sus accionistas Clase I (uno) tengan Control Total, Control, Influencia Significativa o Poder de Mando, gozarán estrictamente en el orden mencionado, de un derecho de preferencia para el caso de enajenación o transmisión de acciones. -----
2. El Accionista Oferente Clase II tendrá la obligación de dar un aviso por escrito al presidente del consejo de administración (la "Notificación de Enajenación Clase II"). -----
3. La Notificación de Enajenación Clase II deberá formularse de buena fe y con total transparencia, pues de lo contrario la operación que en su caso se autorizara, será nula absoluta por incumplir -entre otras disposiciones y normas- lo dispuesto en los artículos 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 13 (trece) fracción I (uno) de la Ley del Mercado de Valores, al haber evitado a los órganos sociales realizar una valoración correcta y fidedigna de la oferta correspondiente. -----
4. La Notificación de Enajenación Clase II deberá cumplir estrictamente con los siguientes requisitos: -----
 - A. Indicar la Serie y el número de acciones que desea Transferir (las "Acciones Transferibles Clase II"); -----
 - B. El precio de las Acciones Transferibles Clase II; -----
 - C. Señalar la identidad y nacionalidad del probable adquirente, revelando si actúa a nombre y/o por cuenta propia o ajena, o si lo hace de manera no representativa solamente por cuenta de un tercero. Si no actuara a nombre y por cuenta propios, se deberá identificar clara y plenamente al beneficiario o destinatario final de la operación. -----

El Accionista Oferente Clase II deberá anexar a la Notificación de Enajenación Clase II la documentación e información con la que se acredite esto, y de ser extranjera, deberá estar traducida al español por perito oficial, debidamente apostillada o legalizada; -----

 - D. Identificar cuál o cuáles de los posibles adquirentes son cónyuges, tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado o pertenecen a un mismo grupo de interés, sea por negocios o por cualquier otra causa. En todos los casos esta identificación se refiere tanto a las personas mencionadas entre sí, como respecto del Accionista Oferente Clase II; -----
 - E. Identificar cuál o cuáles de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta sociedad, sus filiales o de aquellas personas jurídicas en las que ésta o sus accionistas Clase I tengan Control Total, Influencia Significativa o Poder de Mando; y si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica, de negocios o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor, accionista o Funcionario Relevante de la sociedad, de sus filiales o de las personas jurídicas en las que ésta tenga Control Total, Control, Influencia Significativa o Poder de Mando; -----
 - F. Identificar y explicar, en su caso, la fuente y origen de los recursos pecuniarios que pretendan utilizarse para pagar la operación materia de la Notificación de Enajenación Clase II. -----

El Accionista Oferente Clase II deberá anexar a la Notificación de Enajenación Clase II la documentación e información con la que se acredite esto, y de ser extranjera, deberá estar traducida al español por perito oficial, debidamente apostillada o legalizada; -----

 - G. Identificar a las personas involucradas en la obtención y operación de los recursos pecuniarios respectivos; -----
 - H. Señalar el acto o actos jurídicos que se pretenden realizar para consumar la operación, identificando cualquier aspecto relevante; -----
 - I. La manifestación bajo protesta de decir verdad, de que las Acciones Transferibles Clase II se encuentran libres de todo gravamen, o bien, señalar cualquier gravamen o carga que recayera sobre ellas. -----
 - J. Como muestra fidedigna de seriedad y realidad de la oferta del tercero, presentar un comprobante o documento con el que se acredite que una cantidad equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio ofrecido se encuentra depositado, consignado, afectado o bajo cualquier mecanismo encomendado a un tercero, con la instrucción irrevocable de aplicar dicho monto al pago del precio de las acciones, en caso de consumarse la enajenación. -----
5. El Presidente del consejo gozará de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la Notificación de Enajenación Clase II, para determinar preliminarmente si el Accionista Oferente Clase II ha cumplido con todos los requisitos de la Notificación de Enajenación Clase II. -----
Si el presidente considera que a la Notificación de Enajenación Clase II incumple con alguno de los requisitos, lo notificará por escrito con acuse de recibo al Accionista Oferente Clase II, con la finalidad de que subsane la omisión o el incumplimiento dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de este comunicado, pues en caso contrario se tendrá por renunciada la Notificación de Enajenación Clase II y por abandonado el procedimiento, teniendo en su caso, que reiniciarse. -----
Si el presidente estima que la Notificación de Enajenación Clase II cumple con los requisitos referidos, procederá dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a convocar a una sesión del consejo de administración con la finalidad de informarles sobre la Notificación de Enajenación Clase II y poner a su disposición toda la documentación e información existente. -----
6. El consejo de administración deberá resolver lo que proceda dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la sesión de consejo antes referida. -----

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola

NOTARIO TITULAR



De no otorgarse la autorización por parte del consejo, se procederá conforme al acuerdo que se adopte.

Los accionistas manifiestan para todos los efectos a que haya lugar están de acuerdo en que el consejo de administración no otorgará su consentimiento en los siguientes casos:

A. Si el posible adquirente por sí o a través de interpósita persona resulta competidor de la sociedad, o desarrolla actividades comerciales o de negocios que por cualquier motivo pudieran ir en contra de los intereses de la sociedad.

B. Si con base en lo anterior, existiera duda sobre el riesgo que podría implicar para la sociedad o para el desarrollo de sus actividades la transmisión de las acciones al tercero oferente.

C. Si el posible adquirente participa por sí o a través de interpósita persona en una sociedad, asociación o persona jurídica de cualquier naturaleza que sea competidora de la sociedad, o que desarrolle actividades comerciales o de negocios que por cualquier motivo pudieran ir en contra de los intereses de la sociedad.

De otorgarse la autorización correspondiente, se procederá a convocar a la asamblea general extraordinaria de accionistas, con quórums de asistencia y votación de Decisiones Mayores, para que dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha de la autorización del consejo, en su caso, la ratifique.

7. Si la asamblea general extraordinaria de accionistas no ratifica la autorización del consejo de administración, se estará a lo que ésta disponga en los acuerdos respectivos.

Los accionistas manifiestan para todos los efectos a que haya lugar que están de acuerdo en que la asamblea general extraordinaria de accionistas no ratificará la autorización del consejo de administración, quedando prohibida la transmisión de las acciones y extinguiéndose éste procedimiento, en los siguientes casos:

A. Si el posible adquirente por sí o a través de interpósita persona resulta competidor de la sociedad, o desarrolla actividades comerciales o de negocios que por cualquier motivo pudieran ir en contra de los intereses de la sociedad.

B. Si con base en lo anterior, existiera duda sobre el riesgo que podría implicar para la sociedad o para el desarrollo de sus actividades la transmisión de las acciones al tercero oferente.

C. Si el posible adquirente participa por sí o a través de interpósita persona en una sociedad, asociación o persona jurídica de cualquier naturaleza que sea competidora de la sociedad, o que desarrolle actividades comerciales o de negocios que por cualquier motivo pudieran ir en contra de los intereses de la sociedad.

8. Si la asamblea general extraordinaria de accionistas ratifica la autorización del consejo, entonces la sociedad emisora gozará de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para informar por escrito con acuse de recibo al presidente del Consejo de Administración su deseo de ejercitar su derecho de preferencia (la "Notificación de Aceptación de la Sociedad").

9. La Notificación de Aceptación de la Sociedad deberá señalar: (i) el deseo incondicional de ejercitar total o parcialmente su derecho de preferencia y (ii) el número de Acciones Transferibles que desea adquirir.

El Accionista Oferente Clase II estará obligado a vender las Acciones Transferibles Clase II a la sociedad, al precio de la Notificación de Enajenación Clase II menos un 10% (diez por ciento).

10. El Presidente del Consejo hará llegar al Accionista Oferente Clase I la Notificación de Aceptación de la Sociedad por escrito con acuse de recibo, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que él la haya recibido.

11. La operación se celebrará en las oficinas principales de la sociedad dentro de los 30 (treinta) días naturales a que el Accionista Oferente Clase II haya recibido la Notificación de Aceptación de la Sociedad.

12. Si por cualquier motivo la operación entre el Accionista Oferente Clase II y la sociedad no se concluyera, o si al concluir el procedimiento citado el Accionista Oferente Clase II no hubiera logrado colocar la totalidad de las Acciones Transferibles Clase II, deberá solicitar por escrito con acuse de recibo al Presidente del Consejo de administración que dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción, notifique por escrito con acuse de recibo a todos y cada uno de los accionistas Clase I (uno), con la finalidad de que manifiesten formalmente su deseo de ejercitar su derecho de preferencia.

13. Los accionistas gozarán de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de la notificación que les haga el Presidente del consejo, con la finalidad de manifestar a éste último por escrito con acuse de recibo su deseo de ejercitar el derecho de preferencia mencionado (la "Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I (uno)").

La Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I (uno) deberá señalar: (i) el deseo incondicional de ejercitar total o parcialmente su derecho de preferencia y (ii) el número de Acciones Transferibles Clase II que desea adquirir.

El Accionista Oferente Clase II estará obligado a vender las Acciones Transferibles Clase II a los accionistas Clase I (uno) que deseen ejercitar su derecho de preferencia, al precio de la Notificación de Enajenación Clase II menos un 10% (diez por ciento).

14. El Presidente del Consejo hará llegar al Accionista Oferente Clase II la Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I (uno) por escrito con acuse de recibo, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que él la haya recibido.

15. La operación se celebrará en las oficinas principales de la sociedad, dentro de los 30 (treinta) días naturales a que el Accionista Oferente Clase II haya recibido la Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I (uno).

16. Si por cualquier motivo la operación entre el Accionista Oferente Clase II y el accionista Clase I no se concluyera, o si al concluir el procedimiento citado el Accionista Oferente Clase II no hubiera logrado colocar la totalidad de las Acciones Transferibles Clase II, deberá solicitar por escrito con acuse de recibo al Presidente del consejo que dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales a la recepción de esta solicitud notifique al resto de los accionistas la situación, con la finalidad de que aquellos que en la operación respectiva si hubieran ejercitado total o parcialmente su derecho, decidan si quieren acrecer en su preferencia, y adquirir proporcionalmente (a pro rata parte) las acciones materia de la operación inconclusa, o de las acciones no colocadas.

17. Los accionistas Clase I (uno) gozarán de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de la nueva notificación que les haga el presidente del consejo, con la finalidad de manifestar a éste último por escrito con acuse de recibo su deseo de ejercitar el derecho de preferencia (la "Nueva Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I"). La Nueva Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I deberá señalar: (i) el deseo incondicional de ejercitar total o parcialmente su derecho de preferencia y (ii) el número de Acciones Transferibles Clase II que desea adquirir.

El Accionista Oferente está obligado a vender las Acciones Transferibles Clase II a los accionistas que deseen ejercitar su derecho de preferencia, al precio de la Notificación de Enajenación Clase II menos un 10% (diez por ciento).

El presidente del Consejo hará llegar al Accionista Oferente Clase II la Nueva Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I por escrito con acuse de recibo, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que él la haya recibido.

18. La operación se celebrará en las oficinas principales de la sociedad, dentro de los 30 (treinta) días naturales a que el Accionista Oferente Clase II haya recibido la Nueva Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I.

19. Si al concluir los procedimientos citados el Accionista Oferente Clase II no hubiera logrado colocar la totalidad de las acciones, lo notificará al Presidente del consejo, para que dentro de los 10 (diez) días siguientes notifique por escrito con acuse de recibo a las filiales de la sociedad o a aquellas personas jurídicas en las que ésta o sus accionistas Clase I (uno) tengan Control Total, Control, Influencia significativa o Poder de Mando, sobre el derecho de preferencia que con posterioridad a los accionistas se les otorga, para adquirir las Acciones Transferibles Clase II.

20. Las personas jurídicas mencionadas gozarán de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha de la notificación que les haga el presidente del consejo, con la finalidad de manifestar a este último por escrito con acuse de recibo su deseo de ejercitar el derecho de preferencia mencionado (la "Notificación de Aceptación de Persona Jurídica Vinculada").

La Notificación de Aceptación de Persona Jurídica Vinculada deberá señalar: (i) el deseo incondicional de ejercitar total o parcialmente su derecho de preferencia y (ii) el número de Acciones Transferibles Clase II que desea adquirir.

El Accionista Oferente está obligado a vender las Acciones Transferibles Clase II a las filiales o personas jurídicas en las que esta sociedad o sus accionistas Clase I (uno) tengan Control Total, Control, Influencia Significativa o Poder de Mando, al precio de la Notificación de Enajenación Clase II menos un 10% (diez por ciento).

El presidente del consejo hará llegar al Accionista Oferente Clase II la Notificación de Aceptación de Persona Jurídica Vinculada por escrito con acuse de recibo, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que él la haya recibido.

21. La operación se celebrará en las oficinas principales de la sociedad, dentro de los 30 (treinta) días naturales a que el Accionista Oferente Clase II haya recibido la Notificación de Aceptación de Persona Jurídica Vinculada.

22. Si por cualquier motivo la operación entre el Accionista y la filial o Persona Jurídica Vinculada no se concluyera, o si al concluir el procedimiento citado el Accionista Oferente Clase II no hubiera logrado colocar la totalidad de las Acciones Transferibles Clase II, entonces las podrá vender al tercero del que recibió la oferta en los términos de la Notificación de Enajenación, en el entendido de que si no las enajena dentro de los 60 (sesenta) días siguientes, deberá iniciar nuevamente el procedimiento aquí pactado.

23. En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, con independencia de la anulación de la operación respectiva y con fundamento en el Artículo 13 (trece) fracción II (dos) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá excluir al ACCIONISTA correspondiente sin necesidad de declaración judicial alguna, bastando para tales efectos la notificación que por escrito haga en tal sentido a través de persona debidamente facultada.

De acuerdo con el Artículo 14 (catorce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles el ACCIONISTA excluido quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes al momento de su exclusión.

La persona excluida tendrá derecho a recibir el valor contable de sus acciones, menos una pena convencional por incumplimiento equivalente al 30% (treinta por ciento) de dicho valor.

Por la magnitud de recursos que requerirá el pago de la exclusión, para salvaguardar la estabilidad económico-financiera de la sociedad, asegurar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no dañar los intereses de los accionistas que permanezcan, todos y cada uno de los accionistas manifiestan su anuencia para que la sociedad haga el pago correspondiente dentro de los 330 (trescientos treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que hayan quedado debidamente dictaminados para fines fiscales los estados financieros anuales, correspondientes al ejercicio social en el que la exclusión haya surtido sus efectos.

TRIGESIMA SEGUNDA.- La transmisión de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal siempre y cuando además se haga constar en el propio título.

Una vez cumplidas todas las obligaciones y requisitos estipulados en estos estatutos sociales, su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, si la transmisión se realizara a través de cualquier otro medio legal, la operación surtirá efectos para las partes desde la fecha del convenio respectivo, y respecto de la sociedad a partir también de la inscripción respectiva en el libro antes referido.

TRIGESIMA TERCERA.- De acuerdo con los artículos 6º sexto y 7º séptimo del Código Civil Federal aplicado supletoriamente, por el sólo hecho de serlo o de llegar a serlo en cualquier momento, los accionistas Clase I (uno) y Clase II (dos) de la sociedad renuncian al derecho de gravar, afectar en garantía o en cualquier caso y bajo cualquier mecanismo dar en garantía sus acciones ante cualquier persona, salvo que cuenten, en su caso, con la previa autorización de la asamblea general extraordinaria de accionistas con quórum de asistencia o votación correspondientes a Decisiones Mayores.

Todos y cada uno de los accionistas Clase I (uno) y Clase II (dos) por el sólo hecho de serlo o de llegar a serlo en cualquier momento, están de acuerdo en que la asamblea general extraordinaria de accionistas determinará los términos y las condiciones en que podrá otorgarse la garantía o constituirse el gravamen respectivo.

Los accionistas Clase I (uno) y Clase II (dos) manifiestan para todos los efectos a que haya lugar están de acuerdo en que la asamblea general extraordinaria de accionistas no otorgará su consentimiento en los siguientes casos:

1. Si el acreedor por sí o a través de interpósita persona resulta competidor de la sociedad, o desarrolla actividades comerciales o de negocios que por cualquier motivo pudieran ir en contra de los intereses de la sociedad.
2. Si con base en lo anterior, existiera duda sobre el riesgo que podría implicar para la sociedad o para el desarrollo de sus actividades el otorgamiento de la garantía o la constitución del gravamen respectivo.
3. Si el acreedor participa por sí o a través de interpósita persona en una sociedad, asociación o persona jurídica de cualquier naturaleza que sea competidora de la sociedad, o que desarrolle actividades comerciales o de negocios que por cualquier motivo pudieran ir en contra de los intereses de la sociedad.

Todos y cada uno de los accionistas Clase I (uno) están de acuerdo en que la autorización de la asamblea general extraordinaria de accionistas la asamblea para gravar, afectar en garantía o en cualquier caso y bajo cualquier mecanismo dar en garantía las acciones Clase I, será causal de amortización con fundamento en el Artículo 13 (trece), fracción II (dos) de la Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Trigesima Séptima, No. 3 (tres) de estos estatutos sociales.

En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en esta cláusula y con fundamento en el Artículo 13 (trece), fracción II (dos) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá excluir al ACCIONISTA respectivo (sea Clase I (uno) o Clase II (dos)) sin necesidad de declaración judicial alguna, bastando para tales efectos la notificación que por escrito haga en tal sentido a través de persona debidamente facultada.

De acuerdo con el Artículo 14 (catorce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles el ACCIONISTA excluido quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes al momento de su exclusión.

La persona excluida tendrá derecho a recibir el valor contable de sus acciones, menos una pena convencional por incumplimiento equivalente al 30% (treinta por ciento) de dicho valor.

Por la magnitud de recursos que requerirá el pago de la exclusión, para salvaguardar la estabilidad económico-financiera de la sociedad, asegurar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no dañar los intereses de los accionistas que permanezcan, todos y cada uno de los accionistas Clase I (uno) y Clase II (dos) por el sólo hecho de serlo o de llegar a serlo en cualquier momento, manifiestan su anuencia para que la sociedad haga el pago correspondiente dentro de los 330 (trescientos treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que hayan quedado debidamente dictaminados para fines fiscales los estados financieros anuales, correspondientes al ejercicio social en el que la exclusión haya surtido sus efectos.

TRIGESIMA CUARTA. Con la finalidad de asegurar el respeto a la restricción a la circulación de las acciones, estipulada en estos estatutos sociales con fundamento en los Artículos 13 (trece) fracción I (uno) de la Ley del Mercado de Valores y 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se dispone que, si el gravamen que recae en las acciones deriva de un embargo, secuestro, aseguramiento o decomiso realizado por cualquier persona, acreedor o autoridad de cualquier índole, calidad, tipo o naturaleza, el accionista estará obligado a advertir formalmente al funcionario o autoridad que lo ejecute y a hacer constar en el acta que para tales efectos se levante que:

1. Las acciones son de circulación restringida, sujetas al cumplimiento de estrictos procedimientos para su enajenación o transmisión.
 2. Si se trata de acciones Clase I (uno) se activará una causal de amortización, con fundamento en el Artículo 13 (trece), fracción II (dos) de la Ley del Mercado de Valores y de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Trigesima Séptima, Número 4 (cuatro) de estos estatutos sociales.
- De igual manera, durante el juicio o procedimiento que se siga, el accionista estará obligado a informar formalmente los puntos mencionados al juez o juzgador, y de asegurarse de que consten claramente en el expediente respectivo.

De incumplir lo estipulado en esta cláusula, el accionista deberá responder ante la sociedad y ante los demás accionistas por los daños y perjuicios que su omisión cause.

CAPITULO UNDECIMO

AMORTIZACION DE ACCIONES

TRIGESIMA QUINTA. - La amortización de acciones solamente procede respecto de acciones íntegramente pagadas.

TRIGESIMA SEXTA. - En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas a que se refiere el Artículo 135 ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la designación de las acciones que haya de ser nulificado se hará por sorteo ante notario público o corredor público. La asamblea general extraordinaria de accionistas que decreta la reducción respectiva, fijará el precio, los términos, condiciones y demás aspectos que deban observarse.

La Asamblea General Extraordinaria que, en su caso, resuelva sobre la reducción a que se refiere esta cláusula, lo hará con los quórum de asistencia y votación previstos para las Decisiones Mayores.

TRIGESIMA SÉPTIMA. - Con fundamento en el Artículo 13 (trece) fracción II) de la Ley del Mercado de Valores, se establecen las siguientes causales de amortización de acciones Clase I (uno):

1. Que el dueño, tenedor o titular de las acciones Clase I (uno) muera intestado y suceda legítimamente las acciones a persona diferente de sus descendientes consanguíneos en línea recta.

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola

NOTARIO TITULAR



2. Que el dueño, tenedor o titular de las acciones Clase I (uno) herede, legue o bajo cualquier mecanismo jurídico las acciones a persona diferente de sus descendientes consanguíneos en línea recta
3. En caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas autorice al dueño, tenedor o titular de las acciones Clase I (uno), en cualquier manera otorgue en garantía, de conformidad con la Cláusula Trigésima Tercera de estos estatutos sociales, las acciones de la Clase I (uno) sean embargadas, secuestradas, aseguradas, decomisadas o en cualquier manera gravadas por cualquier persona, acreedor o autoridad de cualquier índole, calidad, tipo o naturaleza.
4. En caso de que las acciones de la Clase I (uno) sean embargadas, secuestradas, aseguradas, decomisadas o en cualquier manera gravadas por cualquier persona, acreedor o autoridad de cualquier índole, calidad, tipo o naturaleza.
5. En caso de que el accionista que haya sido autorizado para enajenar o transmitir sus acciones Clase I (uno) a una sociedad o fideicomiso en el que deba tener el Control Total, lo pierda por cualquier causa o motivo
6. En caso de cualquier incumplimiento a la Cláusula Décima Quinta de los estatutos sociales, en el entendido de que esta causal será procedente si por cualquier motivo la sociedad no excluye al accionista Clase I (uno) que corresponda.
- Sin perjuicio de lo anterior, se establece también como causal de amortización de acciones Clase I (uno), el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles por persona diferente del accionista que corresponda, es decir, de aquél que haya incumplido lo estipulado en la Cláusula Décima Octava. En este caso, la amortización abarcará todas las acciones que sean suscritas mediante el derecho de preferencia adquirido en incumplimiento.
7. En el caso de que el accionista respectivo enajene o transmita sus acciones Clase I (uno) o cualquiera de los derechos derivados de ellas, sin haber cumplido y agotado el procedimiento correspondiente, conforme a la Cláusula Trigésima de estos estatutos sociales, en el entendido de que esta causal será procedente si por cualquier motivo la sociedad no excluye al accionista Clase I (uno) que corresponda.
- Se conviene para todos los efectos jurídicos a que haya lugar que, serán materia amortización, única y exclusivamente las acciones Clase I (uno) que se ubiquen en el supuesto de amortización correspondiente.
- Por lealtad hacia la sociedad y hacia los demás accionistas, cualquiera de ellos que se ubique o que sepa que cualquiera de los otros se ubica en cualquiera de las causales de amortización señaladas, deberá informarlo de inmediato por escrito con acuse de recibo cuando menos a otro miembro del consejo de administración y al órgano de vigilancia, para que ambos órganos puedan proceder en consecuencia.
- TRIGESIMA OCTAVA. - La actualización de cualquiera de las causales enunciadas en la cláusula que antecede implicará la amortización de las acciones Clase I (uno) que correspondan, a un precio por acción equivalente al 1% (uno por ciento) de su valor contable conforme a los últimos estados financieros anuales dictaminados, y en su lugar se emitirán en favor del mismo accionista, igual número de acciones Clase II (dos).
- TRIGESIMA NOVENA. - De ocurrir cualquiera de las causales mencionadas en la Cláusula Trigésima Séptima, se procederá de la siguiente manera:
1. Tan pronto como cualquier miembro del consejo de administración se entere de la actualización o probable actualización de cualquiera de dichas causales lo informará de inmediato por escrito al Presidente y al Vicepresidente de dicho consejo, con la finalidad de que se convoque a la brevedad a una sesión de consejo en la que habrá de analizarse el caso concreto y determinar entre otras cosas, si se hace necesario obtener mayor información y/o documentación, o bien, reconocer formalmente la actualización de la causal respectiva.
2. Dentro de los cinco días naturales siguientes al reconocimiento de la actualización de la causal de amortización respectiva por parte del órgano de administración, se convocará a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que evalúe y, en su caso, decrete la amortización de las acciones que correspondan y tome los demás acuerdos que se hagan necesarios o convenientes.
- Los quórums de asistencia y votación que deberá cumplir la asamblea general extraordinaria de accionistas que se reúna para decretar la amortización referida, son los correspondientes a Decisiones Calificadas.
- CAPITULO DUODÉCIMO
- PROTECCION DE LAS MINORIAS
- CUADRAGESIMA - De conformidad con el Artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la sociedad tendrán derecho a:
1. Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración, cuando en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.
2. Nombrar a un comisario cuando en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje que corresponda conforme al artículo 171 (ciento setenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
3. Solicitar al Presidente del consejo de administración o, en su caso, a cualquiera de los comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una asamblea general de accionistas, o bien, se aplaque por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la sociedad, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
4. Ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de asamblea general de accionistas, cuando en lo individual o en conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisarios para los efectos que correspondan de acuerdo con el artículo 171 (ciento setenta y uno) del citado ordenamiento legal.
- CAPITULO DÉCIMO TERCERO
- ELECCION SOBRE EL REGIMEN DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA
- CUADRAGESIMA PRIMERA. - Con fundamento en el Artículo 15 (quince), segundo párrafo, última parte, de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad aplicará para su administración el régimen de organización, funciones y responsabilidades previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles para Sociedades Anónimas.
- De acuerdo con lo anterior, la administración y vigilancia de la sociedad estarán encomendadas a un consejo de administración y a uno o más comisarios, respectivamente.
- CAPITULO DÉCIMO CUARTO
- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
- CUADRAGESIMA SEGUNDA. - La sociedad será administrada por un consejo de administración integrado por un máximo de 10 (diez) miembros, sin suplentes.
- El accionista Clase I o grupo de accionistas Clase I que representen un 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a designar a un miembro del consejo. Las acciones que sirvan de base para elegir uno o varios consejeros de acuerdo con lo anterior, no se tomarán en cuenta para la elección de ningún otro consejero.
- CUADRAGESIMA TERCERA. - El consejo de administración estará conformado por el presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Tercer Vicepresidente y vocales.
- CUADRAGESIMA CUARTA. - Son exclusivamente elegibles como candidatos a ejercer los cargos de presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente en esta sociedad, salvo que dejen de ser Accionistas Clase I, de conformidad con la Cláusula Décima Primera, Fracción I (uno):
- Las personas siguientes:
- 1.- El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA;
 - 2.- El Señor SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO; y
 - 3.- El Señor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA.
- 4.- Sus descendientes consanguíneos en línea recta con capacidades jurídicas de goce y de ejercicio.
- 5.- Las personas que designen mediante una asamblea extraordinaria de accionistas y que se protocolice ante notario público.

CUADRAGESIMA QUINTA. - Cuando Los Señores OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO y OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA fallezcan o se encuentren inhabilitados permanentemente o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas lo eleve al cargo de Presidente Honorario Vitalicio, se recorrerán los miembros del consejo en la ocupación de cargos, es decir, el Primer Vicepresidente ocupará el de Presidente, el Segundo Vicepresidente ocupará el de Primer Vicepresidente y el Tercer Vicepresidente ocupará el de Segundo Vicepresidente, con la única excepción de que en ese momento, el cargo de Tercer Vicepresidente desaparecerá.

Las personas nombradas en los cargos de presidente y cada uno de los 3 (tres) vicepresidentes durarán en su encargo mientras lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con quórum de asistencia y votación correspondientes a Decisiones Mayores. En su caso, el Presidente Honorario Vitalicio durará en su encargo mientras se encuentre con vida.

En el momento en el que Los Señores OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO y OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA, fallezcan o se encuentren inhabilitados permanentemente, comenzará a correr un periodo de 3 (tres años) en el que las personas que ocupen los cargos de presidente y vicepresidentes se mantendrán en ellos. Concluidos los 3 (tres) años, los cargos de presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente iniciará una rotación, es decir, el consejero que hubiere ocupado el cargo de presidente ocupará el cargo de Segundo Vicepresidente, el consejero que hubiere ocupado el cargo de Primer Vicepresidente ocupará el cargo de presidente y, el consejero que hubiere ocupado el cargo de Segundo Vicepresidente ocupará el cargo de Primer Vicepresidente. Dicha rotación de cargos continuará operando indefinidamente de igual manera cada 3 (tres) años, salvo que la asamblea general extraordinaria de accionistas con quórum de asistencia y votación correspondientes a Decisiones Mayores determine:

1. La reelección de todos y cada uno de dichos consejeros (presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente) en los mismos puestos por un año más, concluido el cual iniciará nuevamente la rotación salvo que dicha asamblea determine algo diferente;
2. La reelección del presidente y la rotación de los vicepresidentes (el Segundo será el Primero y viceversa) por un año más, concluido el cual iniciará nuevamente la rotación de todos los puestos salvo que dicha asamblea determine algo diferente;
3. Cualquier otra cosa. Lo anterior se estipula en el estricto entendido de que si una misma persona ocupa simultáneamente cualquiera de los cargos referidos en esta sociedad (Presidencia o cualquiera de las Vicepresidencias) y en cualquier otra en la que ésta tenga el Control Total o el Control, dichos cargos deberán ser iguales y tener la misma duración; La asamblea general extraordinaria de accionistas con quórum correspondientes a Decisiones Calificadas, podrá en cualquier tiempo, hacer los ajustes que se requieran para asegurarse del cumplimiento de lo estipulado en el párrafo que antecede.

CUADRAGESIMA SEXTA. - Los consejeros continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos.

Solamente estarán obligados a garantizar su manejo cuando la asamblea que los nombra les imponga expresamente esta obligación. En su caso, corresponderá a la asamblea general extraordinaria de accionistas que los designe fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del consejo.

CUADRAGESIMA SÉPTIMA. - El consejo de administración deberá sesionar, cuando menos una vez cada 6 (seis) meses.

Las sesiones del consejo se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos. -- Serán convocadas con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la sesión, por el presidente junto con cualquiera de los vicepresidentes. Si la sesión fuera convocada para celebrarse en el extranjero, entonces la convocatoria deberá realizarse con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación.

La convocatoria se efectuará por medio de un aviso por escrito en el último domicilio señalado por el consejero en esta ciudad. Dicho escrito se entenderá también recibido si se envía por fax y se obtiene acuse de recibo, o si se envía por correo electrónico (e-mail) y se obtiene acuse de recibo.

La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y Orden del Día de la sesión.

Cualquier sesión del consejo podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todos los consejeros.

CUADRAGESIMA OCTAVA. - La sesión de consejo podrá celebrarse a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico o de telecomunicaciones, siempre que se trate de oficinas de la sociedad o de instalaciones previamente autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas con quórum de asistencia y votación correspondientes a Decisiones Mayores, en las que exista acceso controlado y la debida seguridad.

En estos casos todos y cada uno de los participantes en la sesión estarán obligados a firmar la lista de asistencia que para tales efectos se les circule y en caso de ser necesario, a enviar por fax o por correo electrónico un documento en el que manifieste su participación en la sesión de consejo respectiva. En este último caso, el documento correspondiente deberá ser entregado personalmente o por mensajería especializada al presidente o al Primer Vicepresidente del consejo.

Además, los consejeros que hubieran votado a favor estarán obligados a ratificar por escrito todos y cada uno de los acuerdos adoptados.

Dichas ratificaciones escritas podrán enviarse preliminarmente y con la finalidad de que los acuerdos respectivos surtan efectos jurídicos, por fax con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo, sin perjuicio de entregar personalmente o enviar por mensajería especializada los originales al presidente o al Primer Vicepresidente del consejo de administración, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.

En todo caso se formará un expediente con la documentación correspondiente, y los acuerdos respectivos deberán transcribirse en el libro que se denominará "Libro de Actas de Sesiones de Consejo", firmando indistintamente para constancia el presidente junto con cualquiera de los vicepresidentes.

CUADRAGESIMA NOVENA. - El consejo de administración quedará instalado y resolverá los asuntos, en primera o ulterior convocatoria, con la asistencia y el voto de la mayoría de consejeros integrantes del consejo de administración.

Salvo en el caso de conflicto de interés, todo consejero está obligado a votar en sesión.

Las sesiones de consejo serán presididas por el Presidente Honorario Vitalicio (si es que está nombrado y asiste), en su defecto por el presidente del consejo, y en su defecto por cualquiera de los consejeros asistentes a la sesión.

Solamente el Presidente Honorario Vitalicio o en su defecto el presidente del consejo gozará de voto de calidad para dirimir cualquier empate. De acuerdo con lo anterior, si otro consejero presidiera la sesión, no gozará del voto de calidad mencionado.

Podrá fungir como secretario de la sesión cualquier otra persona (consejero o no) que sea elegida por la mayoría de los miembros asistentes.

De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el Libro de Actas de Sesión de Consejo, la cual deberá firmarse por todos y cada uno de los asistentes, o bien, solamente por el presidente y el secretario de la sesión, si es que se cuenta con lista de asistencia.

QUINCUAGESIMA. - El Consejo de Administración podrá tomar resoluciones fuera de una sesión, cuando éstas sean adoptadas por unanimidad de votos de la totalidad de los miembros, y siempre que se confirmen por escrito por ellos.

Dichas confirmaciones escritas podrán enviarse preliminarmente y con la finalidad de que los acuerdos respectivos surtan efectos jurídicos, por fax con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo, sin perjuicio de entregar personalmente o enviar por mensajería especializada los originales al presidente o al Primer Vicepresidente del consejo de administración, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.

En todo caso se formará un expediente con la documentación correspondiente, y los acuerdos respectivos deberán transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo, firmando indistintamente para constancia el presidente junto con cualquiera de los vicepresidentes.

QUINCUAGESIMA PRIMERA. - El consejo de administración tendrá las más amplias facultades reconocidas por las leyes, por las normas jurídicas en general y por el derecho a un representante, por ende, podrá celebrar a nombre y por cuenta de la sociedad, ante personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza, todo tipo de actos jurídicos, siempre que no estén reservados a una asamblea de accionistas.

En vista de lo anterior, el consejo de administración gozará de las siguientes facultades:

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con la mayor amplitud de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2,450 Dos Mil Cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, y con las facultades expresas para:

- a) Transgir;
- b) Comprometer en Árbitros;
- c) Articular y absolver posiciones;

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola

NOTARIO TITULAR



- d) Plantear toda clase de instancias y procedimientos incluido el Juicio de Amparo y para desistirse de los mismos;.....
- e) Para constituirse en Tercero Coadyuante de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, del resto de las entidades federales y Municipales de la República, otorgar Perdón Judicial y recibir el pago de la reparación del daño, plantear quejas, querrelas y denuncias y desistirse de las mismas;.....
- f) En general, para realizar toda clase de actos y gestiones ante autoridades, sean estas Federales, Estatales y/o Municipales, incluyendo procedimientos contencioso-administrativos.
- II. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO – PATRONALES, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2,450 del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2554 primero y segundo párrafos y 2557 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana, y los Artículos 11, 692, Fracciones II y III, 786, 878, 879 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, quedando, debidamente autorizados de manera enunciativa más no limitativa para lo siguiente:
- a) Comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo, incluyendo sin limitar el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
- b) Para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales o administrativas, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él.
- c) En los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, intervinendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones.
- d) Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio.
- e) Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.
- f) Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria.
- g) Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos.
- h) Transigir y comprometer en árbitros.
- i) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa, con causa, o bajo protesta de ley.
- j) Nombrar peritos.
- k) Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. Asimismo, este poder incluye la facultad para nombrar directores y funcionarios y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar.
- III. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo el Poder General para Comparecer Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de llevar a cabo cualquiera de los actos relacionados con la presentación, firma y obtención de todo tipo de declaraciones y documentos, pagos de todo tipo incluyendo de impuestos, firma de cualesquier documento público o privado, así como la realización de cualesquier otro acto o actividad que tenga relación con la ejecución, pago, presentación, tramitación, recepción y/o solicitud de devolución de documentos, bienes, impuestos, contribuciones o información de la mandante.
- IV. PARA REALIZAR TODO TIPO DE REGISTROS, CONCESIONES, MODIFICACIONES, INSCRIPCIONES, ALTAS, BAJAS Y/O TRÁMITES, así como firmar cualesquier documento que se requiera para actos de comercio exterior, incluyendo sin limitar, importaciones, exportaciones, custodia y/o depósito de mercancías ante cualesquiera autoridades, incluyendo sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, Aduanas Nacionales y Extranjeras, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Padrón Nacional de Importadores y Exportadores, y cualesquier otro tercero público o privado que esté relacionado con dichos actos.
- V. PODER GENERAL PARA COMPARECER ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASÍ COMO PARA COMPARECER ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES A NIVELES ESTATAL Y MUNICIPAL con la mayor amplitud a efecto de llevar al cabo actos relacionados con la presentación, ejecución y obtención de todo tipo de declaraciones y documentos, todo tipo de pagos, incluyendo impuestos, firma de cualesquiera documentos relacionados con la ejecución, pago, presentación, entrega y recepción y/o solicitud de regreso de documentos, bienes, impuestos, contribuciones o información del otorgante.
- VI. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL MANEJO DE DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS PARTICULARES, en términos del artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo el Poder General para Comparecer Ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos a fin de llevar a cabo cualquiera de los actos relacionados con la presentación, firma y obtención de todo tipo de declaraciones y documentos, pagos de todo tipo incluyendo de derechos, firma de cualesquier documento público o privado, así como la realización de cualesquier otro acto o actividad que tenga relación con la ejecución, pago, presentación, tramitación, recepción y/o solicitud de devolución de documentos, bienes, contribuciones o información de la mandante.
- VII. PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, girar en contra de las mismas y designar personas que giren en contra de dichas cuentas bancarias.
- VIII. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO conforme al Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades:
- a) Para abrir cuentas de cheques de la Sociedad, para suscribir y endosar cheques, y autorizar firmas para librar contra ellas;
- b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad.
- IX. PODER GENERAL PARA NOMBRAR DIRECTORES Y FUNCIONARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar.
- X. FACULTAD EXPRESA PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE LAS FACULTADES, poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos.
- XI. PODER ESPECIAL PARA IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y DEMAS GESTIONES ADUANALES, conforme al artículo 1° primero y demás relativos y aplicables de la Ley Aduanera y su Reglamento.
- XII. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo 2,450 del Código Civil del Estado de Querétaro y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. PODER ESPECIAL PARA COMPARECER ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y OBTENER LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA EMPRESA, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación.
- Las facultades antes enunciadas podrán ser ejercitadas:
1. Individualmente, en su caso, por el presidente;
2. Conjuntamente por el presidente junto con cualquiera de los vicepresidentes;
3. Cuando conforme a estos estatutos, a una disposición de la asamblea de accionistas, o a cualquier norma aplicable un asunto requiera previa autorización o acuerdo de la asamblea de accionistas o del consejo de administración, los funcionarios señalados podrán ejercitar las facultades conferidas respectivas, hasta en el momento en el que cuenten con la autorización respectiva o se adopte el acuerdo correspondiente;
4. Cuando no se haga necesaria previa autorización o acuerdo conforme al párrafo que antecede, todos los poderes, pero en especial los generales para actos de dominio y los de suscripción de títulos de crédito conforme al Artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito deberán ejercitarse con la más alta diligencia, buscando en el caso concreto el más pleno cumplimiento del objeto y fines sociales, y en todo caso el mayor bienestar de la empresa.
- QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - El consejo de administración no podrá resolver sobre ningún asunto que corresponda a una asamblea general de accionistas, ordinaria o extraordinaria.
- Queda expresamente convenido que, salvo disposición concreta del consejo de administración o de la asamblea general de accionistas en sentido diferente, el presidente junto con cualquiera de los Vicepresidentes, deberán cumplir o hacer cumplir los acuerdos de cualquiera de dichos órganos, gozando en cada caso de las facultades requeridas para tales efectos.
- CAPITULO DECIMO QUINTO
- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Los accionistas Clase I (uno) y Clase II (dos) podrán nombrar a un Comisario por cada 10% (diez por ciento) de capital social representado, sea en lo individual o en conjunto. Los accionistas de ambas clases podrán hacer las designaciones correspondientes en las asambleas generales extraordinarias de accionistas que las contemplen dentro de su Orden del Día.

Las acciones que sirvan de base para elegir uno o varios comisarios de acuerdo con lo anterior, no se tomarán en cuenta para la elección de ningún otro comisario.

No podrán ser comisarios las personas que se ubiquen en los supuestos contenidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los comisarios tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellas derivadas de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier otra norma aplicable.

Los comisarios durarán en su cargo un año, o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos.

Los comisarios tendrán pleno acceso, en días y horas hábiles, a todos los establecimientos, libros, registros, documentos e información de o relacionada con la sociedad y con sus operaciones.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- En el presupuesto que anualmente se prepare para la sociedad conforme a la Cláusula Sexagésima, se considerará una partida para contraprestaciones de comisarios.

Los recursos contenidos en dicha partida se dividirán y aplicarán hasta donde alcancen entre los comisarios nombrados para ese ejercicio social.

Los montos faltantes correrán a cargo del accionista o grupo de accionistas que hubieran hecho la designación o designaciones correspondientes.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO

GARANTÍAS

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Ni los miembros del consejo de administración ni los comisarios tienen la obligación de prestar garantía para asegurar la indemnización a la sociedad por las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo en los siguientes casos: (i) que se reformen en tal sentido los presentes estatutos, o (ii) que expresamente lo decrete la asamblea general extraordinaria de accionistas que haga los nombramientos, la cual en su caso decidirá el monto, forma y términos de dicha garantía.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO

ACUERDOS Y ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Los accionistas, reunidos en asamblea o mediante acuerdos tomados fuera de asamblea en los términos que más adelante se señalan, constituyen el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Las asambleas de accionistas serán generales ordinarias y extraordinarias. Serán asambleas generales ordinarias exclusivamente aquellas que se reúnan para tratar los temas señalados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, fracción I, el resto, serán asambleas generales extraordinarias.

En caso de llegar a existir categorías de acciones, serán asambleas especiales aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda perjudicar los derechos de dicha categoría de accionistas.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones:

1. Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas podrán convocarse:

A. Cuando así lo resuelva el consejo de administración o el Presidente del consejo o conjuntamente dos Vicepresidentes.

B. Cuando lo solicite al Presidente del consejo de administración o a cualquiera de los comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social.

En el orden del día de la asamblea se incluirán todos los asuntos señalados en la petición de estos accionistas.

C. En los supuestos del Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de los asuntos ahí mencionados sobre los cuales se tenga derecho de voto, previa solicitud por escrito con acuse de recibo al Presidente del consejo de administración o a cualquiera de los comisarios.

2. La asamblea ordinaria deberá celebrarse cuando menos una vez cada año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social.

3. Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

4. La convocatoria para cualquier asamblea será realizada por el Presidente del consejo de administración, o por dos Vicepresidentes o por cualquiera de los Comisarios, sin perjuicio de que en su caso la realice la autoridad judicial competente.

5. De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la convocatoria será publicada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal, conforme a lo siguiente:

Asambleas Generales Ordinarias.

A. Primera convocatoria, con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

B. Segunda convocatoria, la publicación podrá realizarse a partir del día siguiente a la fecha fijada para celebrar la asamblea en primera convocatoria, con 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

Asambleas Generales Extraordinarias.

A. Primera convocatoria, con 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

B. Segunda convocatoria, la publicación podrá realizarse a partir del día siguiente a la fecha fijada para celebrar la asamblea en primera convocatoria, con 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

6. La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo la asamblea, así como el Orden del Día para la misma.

7. Además de la publicación de la convocatoria, los accionistas deberán ser convocados a toda asamblea mediante escrito personal, entregado con la anticipación que corresponda, según el tipo de asamblea, de acuerdo con el número 5 (cinco) de este artículo.

Dicho escrito se entenderá recibido si se envía por fax con acuse de recibo, por correo electrónico (e-mail) con acuse de recibo, o bien si se entrega personalmente o por mensajería especializada con acuse o comprobación de recibo en el último domicilio señalado por el accionista respectivo.

8. Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda asamblea que se haya instalado sin la publicación de convocatoria y que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin necesidad de previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados, de conformidad con la última parte del artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

9. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, a través de simple carta poder, comisionistas, a través del contrato respectivo, mediante representantes legales que previamente comprueben con los documentos jurídicos adecuados, tal calidad, y en general por cualquier tipo de representante reconocido por el derecho.

No podrán ser mandatarios o de cualquier manera representantes en asambleas los miembros del consejo de administración ni los comisarios.

10. Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier asamblea de accionistas la sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Acciones.

11. Para asistir a la asamblea respectiva, los accionistas depositarán sus certificados provisionales o sus títulos definitivos en la oficina de la sociedad con el Presidente o el Primer Vicepresidente, o bien en cualquier institución de crédito domiciliada o con sucursales en el lugar donde se celebra la asamblea.

En el primer caso, contra la entrega de los certificados provisionales o de los títulos definitivos, quien los reciba -de entre las personas señaladas-, les expedirá un acuse de recibo y la tarjeta de admisión correspondientes.

En el segundo caso, contra la entrega del comprobante de depósito en la institución de crédito, se expedirá también el acuse de recibo y la tarjeta de admisión correspondientes.

La entrega de los certificados provisionales, de los títulos definitivos o de los comprobantes de depósito en institución de crédito, y por ende, la expedición de la tarjeta de admisión, podrán llevarse a cabo hasta un día antes de la fecha indicada para la celebración de la asamblea.

La tarjeta de admisión dará al accionista acceso al recinto en el que se celebre la asamblea respectiva.

La tarjeta de admisión deberá identificarse claramente como tal y contener cuando menos la siguiente información:

A. Nombre de la sociedad; B. Nombre completo del accionista; C. Número, serie y clase de acciones que ampara la tarjeta; D. Fecha, lugar y hora de la asamblea; E. Tipo de asamblea; F. Orden del Día; G. Fecha de expedición; H. Firma de dos miembros del consejo de administración.

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola

NOTARIO TITULAR



12. Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del consejo de Administración, asistido por el Primer Secretario y el Secretario de la Asamblea, y en su ausencia, por el Presidente y Secretario de la Asamblea, a falta de cualquiera de ellos actuarán en su lugar como Presidente y Secretario de la Asamblea, quienes sean designados por la Asamblea.
13. Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores para que hagan el recuento de las acciones presentes y por ende, del número de derechos de voto que podrán ejercitarse.
14. Una Asamblea general ordinaria se considerará legalmente instalada, cuando en primera o ulterior convocatoria, se encuentre representada, por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.
15. En los siguientes asuntos que no corresponden a los contemplados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, una Asamblea general extraordinaria se considerará legalmente reunida y sus resoluciones serán válidas, cuando en primera o ulterior convocatoria, se tengan quórum de asistencia y votación de cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto en esos asuntos, es decir, se tomarán mediante Decisiones Calificadas.
- De acuerdo con lo anterior, estas asambleas generales extraordinarias de accionistas se ocuparán de resolver con Decisiones Calificadas, los siguientes asuntos:
- A. La compra de acciones por parte de la propia sociedad, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Novena, primer párrafo.
 - B. La evaluación y, en su caso, decreto de amortización de acciones Clase I (uno), de conformidad con la Cláusula Trigésima Novena, número 2 (dos).
 - C. La realización de ajustes para que lograr la coincidencia de los periodos en los que se desempeñan los cargos de Presidente o cualquiera de los Vicepresidencias, de acuerdo con la Cláusula Cuadragésima Quinta, último párrafo.
 - D. Nombramiento, ratificación o remoción del auditor externo de la sociedad.
 - E. En general, cualquier asunto que no sea materia de Decisiones Mayores.
16. En los siguientes asuntos una Asamblea general extraordinaria de accionistas se considerará legalmente reunida y sus resoluciones serán válidas, cuando en primera o ulterior convocatoria, se tengan quórum de asistencia y votación de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto en esos asuntos.
- De acuerdo con lo anterior, estas asambleas generales extraordinarias de accionistas se ocuparán de resolver con Decisiones Mayores, los siguientes asuntos:
- A. Modificación de los estatutos sociales.
 - B. Aumentos o disminuciones del capital social, en su parte fija o variable, así como los demás asuntos contemplados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - C. La colocación de acciones previamente adquiridas por la sociedad, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Novena, penúltimo párrafo.
 - D. Todas las resoluciones vinculadas con el procedimiento de transmisión de acciones Clase I (uno), de conformidad con la Cláusula Trigésima.
 - E. Todas las resoluciones vinculadas con el procedimiento de transmisión de acciones Clase II (dos), de conformidad con la Cláusula Trigésima Primera.
 - F. La autorización para dar en garantía acciones, conforme a la Cláusula Trigésima Tercera.
 - G. Las resoluciones vinculadas con el órgano de administración a que se refiere la Cláusula Cuadragésima Quinta.
 - H. Aprobación del presupuesto anual de la sociedad.
 - I. Decreto y pago de dividendos a los accionistas de esta sociedad.
 - J. Autorización de esta sociedad para instruir y facultar al delegado que comparecerá en las asambleas de accionistas, juntas de ACCIONISTAS u órganos equivalentes de las filiales, empresas o fideicomisos en los que esta sociedad participe, para acordar en ellos el decreto y pago de dividendos o utilidades por un monto mayor al recomendado por el consejo de administración u órgano equivalente (de dichas filiales, empresas o fideicomisos).
 - K. Contratación de pasivos no previstos en el presupuesto anual, por montos mayores a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en una o varias operaciones.
 - L. Venta de activos no previstos en el presupuesto anual por montos mayores a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), así como venta de activos en exceso de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que no se efectúe a valor de mercado.
 - M. Obtención de préstamos, otorgamiento de avales, obligaciones solidarias, fianzas o garantías en general por montos mayores a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en una o varias operaciones no previstas en el presupuesto anual.
 - N. Realización de negocios u operaciones de cualquier índole con los accionistas, por montos anuales mayores a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), salvo que se encuentre prevista en el presupuesto anual.
 - O. La designación de las personas que fungirán como Funcionarios Relevantes en el órgano de administración, el de vigilancia, en comités o en cualquier órgano relacionado o equivalente a los mencionados en las filiales, personas jurídicas o fideicomisos en las que esta sociedad Control Total, Control, Influencia Significativa, participación o Poder de Mando. Dichas designaciones deberán realizarse con apego a los perfiles, requisitos y reglas establecidos en dichas filiales, personas jurídicas o fideicomisos. Sin perjuicio de lo anterior y con sujeción al convenio de accionistas que se celebre, los accionistas Clase I (uno) podrán, en proporción a su participación en el capital social con derecho a voto, proponer candidatos para ocupar los cargos antes mencionados.
 - P. La modificación de estatutos o del pacto social y en general, la aprobación, toma de acuerdos o decisiones respecto de cualquier asunto en las filiales, sociedades o personas jurídicas que esta sociedad Controle Totalmente, Controle, ejerza Influencia Significativa o Poder de Mando, inclusive en aquellos que no puedan o no hayan podido ser resueltos -de acuerdo con sus propias competencias y atribuciones-, por el órgano de administración, el de vigilancia, los comités existentes u órganos equivalentes. Asimismo la enajenación, gravamen o en general, cualquier acto relacionado con las acciones, partes sociales, participaciones o intereses que esta sociedad tenga en las personas jurídicas en las que ejerza Control Total, Control o Influencia Significativa.
17. Cada acción Clase I otorga el derecho de emitir un voto en la Asamblea correspondiente.
18. Una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia requerido para la Asamblea de que se trate, el Presidente de la misma la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del Orden del Día.
19. Todas las votaciones serán económicas, a menos que los asistentes que posean o representen una mayoría de las acciones presentes acuerden que el voto sea por escrito.
20. El Secretario de la Asamblea levantará un acta de la Asamblea correspondiente, la cual se asentará en el Libro de Actas de Asamblea y será firmada, cuando menos, por el Presidente y Secretario de dicha Asamblea.
- Asimismo, formará un expediente que contendrá por lo menos:
- A. La lista de asistencia.
 - B. Un ejemplar de los periódicos en que se haya publicado, en su caso, la convocatoria.
 - C. Una copia de todos los avisos personales que se dieron, en su caso.
 - D. Una copia de las cartas poder, contratos o documentos con los que se hubiere acreditado la representación de los accionistas.
 - E. Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea.
- Si por cualquier motivo no se instalara legalmente una Asamblea debidamente convocada, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asamblea, formándose un expediente con la documentación a que se refieren los apartados A, B, C, D y E anteriores.
21. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva cualquier asunto relacionado con las filiales, sociedades o personas jurídicas en las que esta sociedad tenga el Control Total, el Control o ejerza Influencia Significativa o Poder de Mando, se ocupará cuando menos de:
- A. Designar uno o más delegados especiales para el cumplimiento de los acuerdos respectivos, y/o para comparecer en representación de esta sociedad en las asambleas generales de accionistas, juntas de Accionistas u órganos equivalentes.
 - B. En su caso, instruir el sentido en el que el voto o votos respectivos deberán emitirse.
 - C. Señalar de manera general cualquier aspecto que deba ser observado al momento de cumplir y/o adoptar los acuerdos que correspondan, o bien, de considerarlo necesario o conveniente, detallar cualquiera de dichos aspectos.
- QUINCUGÉSIMA NOVENA.- Los accionistas Clase I podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea de cualquier tipo, siempre y cuando sean tomadas por unanimidad de votos de la totalidad de acciones con derecho a voto, y se confirmen por escrito.
- Dichos escritos se entenderán recibidos si se envían por fax con acuse de recibo, por correo electrónico (e-mail) con acuse de recibo, o bien si se entrega personalmente o por mensajería especializada con acuse o comprobación de recibo en el domicilio de la sociedad.

En todo caso se formará un expediente con la documentación correspondiente, y los acuerdos respectivos deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea, firmando para constancia el Presidente junto con cualquiera de los Vicepresidentes. -----

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO -----

PREPARACION DEL PRESUPUESTO ANUAL -----

SEXAGÉSIMA - A más tardar el primero de diciembre de cada ejercicio social, el Presidente del Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas y de los demás consejeros en las oficinas de la sociedad un proyecto del presupuesto, el cual deberá incluir los planes de la sociedad para el ejercicio inmediato siguiente. -----

Dicho presupuesto deberá analizarse, evaluarse, discutirse y en su caso ajustarse con anticipación prudente, considerando que en su momento deberá ser presentado formalmente para su autorización en la asamblea general extraordinaria de accionistas correspondiente. -----

Cualquier reunión para discutir cualquier aspecto relacionado con el presupuesto, deberá llevarse a cabo dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud que por escrito realice cualquiera de los accionistas al Presidente del Consejo de Administración o al Primer Vicepresidente. -----

El presupuesto deberá abarcar tanto a la Sociedad como a las filiales o sociedades en las que ésta tenga el Control Total, el Control o Influencia Significativa. También, en su caso, deberá abarcar a fideicomisos en los que esta sociedad tenga Control Total, Control, Influencia Significativa, participaciones o intereses de cualquier índole. -----

El presupuesto deberá incluir las propuestas específicas de desembolsos, préstamos, inversiones, adquisiciones y disposiciones, ingresos, gastos, flujos de caja, recursos en efectivo, y deudas de costos de servicios para el próximo ejercicio fiscal, conjuntamente con razonables proyecciones de honorarios y flujo de caja de operación y de capital neto. -----

El presupuesto, ya sea desglosado o en un anexo, deberá especificar la base de contraprestaciones y las contraprestaciones máximas totales para los funcionarios de la Sociedad, individualmente, y para todos los empleados como grupo, incluyendo cualquier arreglo especial de contraprestación o planes de incentivos. -----

El presupuesto también presentará variaciones permitidas (indicadas en porcentaje o en cantidad) para cada rubro y en total. Cualquier cantidad no incluida en dicho resumen o fuera de esa variación establecida en dicho resumen no será considerada como aprobado en relación con la aprobación del presupuesto por parte del consejo. -----

Deberán estar contempladas también aquellos costos y actividades que deban continuar año con año independientemente de que el presupuesto haya o no sido aprobado. Por consiguiente, el presupuesto propuesto deberá establecer al ajuste porcentual anual, el índice o la fórmula para cada artículo del presupuesto que la sociedad estime que deba continuar independientemente de que el presupuesto haya sido o no aprobado. Se contempla que los rubros para los que se establece dicho ajuste serán relativos a aquellos costos necesarios para mantener y conservar los activos y negocios de la sociedad, tales como gastos de operación ordinarios, seguros, servicio de deuda, laborales e impuestos. Los rubros estarán sujetos a ajustes anuales cuando los presupuestos siguientes no hayan sido aprobados, y la naturaleza de los ajustes estará sujeta al consentimiento de la asamblea general extraordinaria de accionistas con quórum de asistencia y votación correspondientes a Decisiones Mayores, y pueden variar de un presupuesto a otro para periodos de presupuesto subsecuentes. -----

Si el presupuesto NO fuera aprobado por la asamblea general extraordinaria de accionistas antes referida, la sociedad continuará siendo administrada, conducida, supervisada y dirigida de conformidad con el presupuesto inmediato anterior, según artículos específicamente identificados como objeto de ajuste si los presupuestos siguientes no han sido aprobados. Esta disposición continuará aplicando hasta que un nuevo presupuesto haya sido aprobado. -----

Tantas veces lo considere pertinente el Presidente del Consejo de Administración para el bienestar de los intereses de la sociedad, podrá presentar a la asamblea general extraordinaria de accionistas con quórum de Decisiones Mayores, propuestas de ajuste o modificación al presupuesto aprobado. -----

CAPITULO DÉCIMO NOVENO -----

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, -----

RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA -----

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Los ejercicios sociales de la sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que iniciará en la fecha de la constitución y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad mantendrá los libros, archivos y cuentas que en detalle razonable, reflejen exacta y fielmente las operaciones y transmisiones de activos de la sociedad. -----

SEXAGÉSIMA TERCERA.- El informe de la administración y los estados financieros requeridos conforme al Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán preparados al cierre de cada ejercicio social y contendrán toda la información requerida por dicho artículo. Dichos estados financieros se prepararán dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y, junto con el informe de la administración, serán puestos a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la asamblea de accionistas en que se vayan a discutir. -----

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, para el reparto de utilidades y para la creación o aumento de la reserva legal hasta que alcance, por lo menos, una cantidad equivalente a la quinta parte del capital social, las utilidades netas que anualmente obtenga la sociedad conforme al balance general aprobado, se aplicarán en los términos que establezca la asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

SEXAGÉSIMA QUINTA.- De conformidad con el Artículo 18 (dieciocho) de la Ley del Mercado de Valores, esta sociedad se encuentra exceptuada de la obligación de publicar sus estados financieros, contenida en el Artículo 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CAPITULO VIGÉSIMO -----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

SEXAGÉSIMA SEXTA.- La Sociedad, se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. -----

La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciera en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria o, en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, ambos supuestos a petición de cualquier ACCIONISTA. -----

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Salvo el acuerdo de los Accionistas o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; -----

II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba; -----

III.- Vender los bienes de la sociedad; -----

IV.- Liquidar a cada ACCIONISTA su haber social; -----

V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los Accionistas, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad. -----

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio; deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio; -----

VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. -----

Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de la Ley de Sociedades Mercantiles. -----

SEXAGÉSIMA NOVENA.- Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella, el Órgano de liquidación las funciones que en la vida normal correspondan al Órgano de Administración. -----

SEPTUAGESIMA.- El comisario desempeñará durante la liquidación y aspecto de los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla, respecto del Órgano de Administración. -----

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola

NOTARIO TITULAR

SEPTUAGESIMA PRIMERA. Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores, convocarán a Asamblea general, para que, en ellas, se examine el Estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.

CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO
CONFLICTO DE INTERESES

SEPTUAGESIMA SEGUNDA.- El accionista Clase I que en una operación o asunto determinado tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse de toda deliberación relativa a dicha operación o asunto y salvar su voto por conflicto de interés, pues de lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que cause tanto a la sociedad como al resto de los accionistas, si es que sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez y obligatoriedad de la determinación respectiva.

Por otra parte, los administradores y los comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) fracción IV (cuatro) y 172 (ciento setenta y dos) en su enunciado general o a su responsabilidad, ambas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de contravención a lo anterior, la resolución será nula cuando sin el voto del Administrador o Comisario no se habría logrado la mayoría requerida, sin perjuicio de la obligación de responder ante la sociedad y sus accionistas por los daños y perjuicios causados.

CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO
JURISDICCION Y COMPETENCIA

SEPTUAGESIMA TERCERA.- Para cualquier asunto relacionado con la interpretación y cumplimiento de estos estatutos sociales los accionistas, por el solo hecho de serlo, se someten a la jurisdicción y leyes de los tribunales federales competentes en esta ciudad renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VI.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE ÚNICO, AHORA ADMINISTRADOR ÚNICO Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DE EL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA.

La totalidad de accionistas con base en el cambio del régimen jurídico de la sociedad mercantil presente, discute y aprueba ratificar el cargo del ADMINISTRADOR ÚNICO antes GERENTE UNICO en favor de El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, quien se encuentra presente y acepta tal cargo conferido a su favor y PROTESTA desempeñarlo fiel y diligentemente.

Así mismo se le otorgan los poderes y facultades, incluidos y descritos en la CLÁUSULA QUINUAGÉSIMA PRIMERA de los estatutos sociales descritos en el punto IV de la presente asamblea, los cuales podrán ser ejercidos de manera INDIVIDUAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

VII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE COMISARIO EN FAVOR DE KAREN NAOMI GARCIA MORALES.

La totalidad de accionistas por unanimidad de votos discute y aprueba el nombramiento de comisario en favor de KAREN NAOMI GARCIA MORALES, para que ejerza el cargo de comisario de manera individual todas y cada una de las facultades y obligaciones que la ley de sociedades mercantiles le otorga.

VIII.-NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PÚBLICO.

Se acuerda por unanimidad de los accionistas designar a El Licenciado Carlos Francisco Diaz Vengas como delegado especial para que concurren ante el fedatario público de su elección para formalizar los acuerdos tomados en esta asamblea.

IX.- ASUNTOS GENERALES.

No habiendo otro asunto que tratar, se redactó la presente acta, que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes que representan la totalidad del quórum legal, lo cual se acredita en la lista de asistencia certificada por el presidente y escrutador.

OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA.-FIRMA.-SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO.-FIRMA.-OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que solicita y formaliza su Delegado especial El Señor CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS. La cual ha quedado íntegramente transcrita en el ANTECEDENTE QUINTO del presente Instrumento Público.

SEGUNDA.- En Consecuencia, El Señor CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA, cuya acta ha quedado protocolizada en la Cláusula primera anterior, FORMALIZA:

Todos y cada uno de los puntos que se desarrollaron con apego a derecho de la ORDEN DEL DÍA, con todos y cada uno de los alcances jurídicos a los que tenga lugar.

TERCERA.- Con la única modificación a que se refieren los Estatutos en su parte correspondiente, quedan en todo su valor y fuerza legal los demás artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad Civil en cuestión.

POR SUS GENERALES, EL COMPARECIENTE MANIFIESTA SER:

--- El Señor CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS.- Mexicano de Nacimiento, originario del Estado de Querétaro, donde nació el 15 quince de Noviembre del año de 1986 mil novecientos ochenta y seis, mayor de edad, soltero, empresario; Quien manifiesta estar de paso por esta Ciudad, Con domicilio en Paseo Jurica Número 535 quinientos treinta y cinco, Fraccionamiento Jurica Campestre, con código postal: 76100 setenta y seis mil cien, en el Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro; Identificándose con su credencial para votar con número 1638905017, expedida por el INE; CURP: DIVC861115HQTZNR09; RFC: DIVC861115GD0.

YO, EL NOTARIO AUTORIZANTE, CERTIFICO:

Conocer a la compareciente a quien conceptuo capacitada para contratar y obligarse; y después de haberle leído el contenido de la presente y hechas las explicaciones de Ley sobre el valor y fuerza legal del mismo, es firmado y ratificado el mismo día de su otorgamiento.

El presente instrumento se hace constar en los folios número:1889-1898 del Protocolo Abierto de esta Notaria. DOY FE.

CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS.-FIRMA.-ANTE MI.-LICENCIADO HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA.-FIRMA.

AUTORIZACIÓN

NOTA DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA. En la ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, a los 14 catorce días del mes de julio del año 2020 dos mil veinte con esta fecha y no causando Impuestos Federales ni Estatales autorizo definitivamente la presente.- DOY FE.- Licenciado Héctor César Jiménez Arreola.- Firma.- El sello de autorizar del Notario.

ARTÍCULO 2,554.- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.

En los poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.

EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, SE EXPIDIÓ TESTIMONIO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; VA EN DIEZ FOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LICENCIADO HÉCTOR CÉSAR JIMÉNEZ ARREOLA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO DOS
CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO





Registro Público de Comercio

Queretaro



Boleta inscripción

2020001158610016

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2020031796	IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO SAPI DE CV

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202000115861	16/07/2020 11:05:06 T.CENTRO	LICENCIADO HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
1241	Escritura

Fedatario / Autoridad
Héctor César Jiménez Arreola

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2020031796	M2-Asamblea	Transformación de sociedad	16/07/2020 11:05:06 T.CENTRO
		Aumento de capital fijo	16/07/2020 11:05:06 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	16/07/2020 11:05:06 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21077445	16/07/2020 11:03:43 T.CENTRO	\$2,172.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Vanessa Montes Alvarado
Firma e5c660d031e6b09c69e67af4ec25361aa1687ac0

SELLO DIGITAL DE TIEMPO
Sello digital de tiempo



Registro Público de Comercio

Queretaro



Boleta inscripción

2020001158610016

Número Único de Documento

20200716160334.708Z

I7nOPOH0bDvmAbKvEhXyCPmdlhFOb2CDUUpNbi6pQPkWsOnsTwqcUKhgiGyois51UDV7L9voga5RV
kPWih5pBu9zNdeAc27BdWgG6O3CBwovmZ9BeAEJ
+UyeWANHDqfhnVjvZoaqs8plpCzQ7SFijUMzhLZUyNZjiiO06q5rWPI/nIKVanm348A17W3sL1sZce/
iQCe00m3y2pRnw9uW801eCVz3kQbJxiEo8yepxp1T30PyjCX7DezhcBUcEMD7KbP4gGzmuv73CU55vC
+ndk2bnJUilgijAYPTRJ+JZC1NIIDzZA==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Vanessa Montes Alvarado

>23342245¿VCpgBqNX3IzQR8cnuudEX2D3Szl=|

Z4FnlwJ6M0zp7rKtLR7IIUKKnfQIVWoNIHwKNU0wWbBlitY0f6z+fZ9lwJlvPbNuDUZTCLsYQm5zl86ZpJj+Jv+QqEGK+z

+Oezg97oTnAokYITYeFo2gdZ71FTnmgWc2FORRbxe0pWMvFiruHMoFYsXKHjhEVjKk35fZZ1qJipEXqnAA7TuaA5j3vl0gYbAZF

sRqfbkv/bTw6hmonedY4wHtGw2TT7B+M

+GME0TagJz5360Q9MJXgsGyTQr8aVMxGi7pXLQb6a2SzuNZINmWpxONbDjMGhO/T/HzFlpd+8QsjJ

+Tohfj8nJRgUPE2GJT5Zg/+BAQXe8yreYmw==



Registro Público de Comercio

Querétaro



Asamblea

2020001158610016

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: N-2020031796
Por instrumento No. 1241 **Volumen:** 25
De fecha: 14/07/2020
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: Héctor César Jiménez Arreola **No.** 2
Estado: Querétaro **Municipio:** Cadereyta de Montes
Consta que a solicitud de: CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:
 General Especial
En caso de asamblea general
 Ordinaria Extraordinaria
De fecha: 09/06/2020

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Transformación de la sociedad a:

Modalidad de capital variable: Si No

Nuevo tipo social derivado de la transformación (incluir denominación o razón social):

IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO SAPI DE CV

Aumento de capital fijo

Capital social fijo	Aumento	Capital social fijo total
6,500.00	1,500.00	8,000.00

Con expresión de valor nominal Sin expresión de valor nominal

Suscritas como sigue											
Nombre/ Denominación Razón social	Apellido Paterno	Apellido materno	Nacionalidad	CURP	RFC	Fecha de nac.	Fecha const.	No. Act/Part. Sociales	Serie	Valor	Total
OSCAR FREDY	GONZALEZ	RIVERA	Mexicana					11		400	4,400
SERGIO EDUARDO	GUERRERO	PATIÑO	Mexicana					8		400	3,200



Registro Público de Comercio

Queretaro



Asamblea

2020001158610016

Número Único de Documento

Nombre/ Denominación Razón social	Apellido Paterno	Apellido materno	Nacionalidad	CURP	Suscritas como sigue			No.Act/Part. Sociales	Serie	Valor	Total
					RFC	Fecha de nac.	Fecha const.				
OSCAR MANUEL	SAN ROMAN	NEYRA	Mexicana				1		400	400	



Registro Público de Comercio

Querétaro



Asamblea

2020001158610016

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
OSCAR FREDY	GONZALEZ	RIVERA		ADMINISTRADOR UNICO	<p>se le otorgan los poderes y facultades, incluidos y descritos en la CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA de los estatutos sociales descritos en el punto IV de la presente asamblea, los cuales podrán ser ejercidos de manera INDIVIDUAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA: I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con la mayor amplitud de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2,450 Dos Mil Cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, y con las facultades expresas para: a) Transigir; b) Comprometer en Árbitros; c) Articular y absolver posiciones; d) Plantear toda clase de instancias y procedimientos incluido el Juicio de Amparo y para desistirse de los mismos; e) Para constituirse en Tercero Coadyuvante de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, del resto de las entidades federativas y la de la República, otorgar Perdón Judicial y recibir el pago de la reparación del daño, plantear quejas, querrelas y denuncias y desistirse de las mismas; f) En general, para realizar toda clase de actos y gestiones ante autoridades, sean estas Federales, Estatales y/o Municipales, incluyendo procedimientos contencioso-administrativos. II. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO – PATRONALES, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2,450 del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2554 primero y segundo párrafos y 2557 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los</p>



Registro Público de Comercio

Queretaro



Asamblea

2020001158610016

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>demás estados de la República Mexicana, y los Artículos 11, 692, Fracciones II y III, 786, 878, 879 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, quedando, debidamente autorizados de manera enunciativa más no limitativa para lo siguiente:</p> <p>a) Comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo, incluyendo sin limitar el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. b) Para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales o administrativas, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él. c) En los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones. d) Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio. e) Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. f) Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. g) Presentar testigos, ver protestar a los</p>



Registro Público de Comercio

Queretaro



Asamblea

2020001158610016

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h) Transigir y comprometer en árbitros. i) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa, con causa, o bajo protesta de ley. j) Nombrar peritos. k) Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. Asimismo, este poder incluye la facultad para nombrar directores y funcionarios y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar. III. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos d el artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo el Poder General para Comparecer Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de llevar a cabo cualquiera de los actos relacionados con la presentación, firma y obtención de todo tipo de declaraciones y documentos, pagos de todo tipo incluyendo de impuestos, firma de cualesquier documento público o privado, así como la realización de cualesquier otro acto o actividad que tenga relación con la ejecución, pago, presentación, tramitación, recepción y/o solicitud de devolución de documentos, bienes, impuestos, contribuciones o información de la mandante. IV. PARA REALIZAR TODO TIPO DE REGISTROS, CONCESIONES, modificaciones, inscripciones, altas, bajas y/o trámites, así como firmar cualesquier documento que se requiera para actos de comercio exterior, incluyendo sin limitar, importaciones, exportaciones, custodia y/o depósito de mercancías</p>



Registro Público de Comercio

Queretaro



Asamblea

2020001158610016

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>ante cualesquiera autoridades, incluyendo sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, Aduanas Nacionales y Extranjeras, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Padrón Nacional de Importadores y Exportadores, y cualesquier otro tercero público o privado que esté relacionado con dichos actos. V. PODER GENERAL PARA COMPARECER ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASÍ COMO PARA COMPARECER ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES A NIVELES ESTATAL Y MUNICIPAL con la mayor amplitud a efecto de llevar al cabo actos relacionados con la presentación, ejecución y obtención de todo tipo de declaraciones y documentos, todo tipo de pagos, incluyendo impuestos, firma de cualesquiera documentos relacionados con la ejecución, pago, presentación, entrega y recepción y/o solicitud de regreso de documentos, bienes, impuestos, contribuciones o información del otorgante. VI. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL MANEJO DE DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS PARTICULARES, en términos del artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo el Poder General para Comparecer Ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos a fin de llevar a cabo cualquiera de los actos relacionados con la presentación, firma y obtención de todo tipo de declaraciones y</p>



Registro Público de Comercio

Queretaro



Asamblea

2020001158610016

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>documentos, pagos de todo tipo incluyendo de derechos, firma de cualesquier documento público o privado, así como la realización de cualesquier otro acto o actividad que tenga relación con la ejecución, pago, presentación, tramitación, recepción y/o solicitud de devolución de documentos, bienes, contribuciones o información de la mandante. VII. PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, girar en contra de las mismas y designar personas que giren en contra de dichas cuentas bancarias. VIII. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO conforme al Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: a) Para abrir cuentas de cheques de la Sociedad, para suscribir y endosar cheques, y autorizar firmas para librar contra ellas; b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad. IX. PODER GENERAL PARA NOMBRAR DIRECTORES Y FUNCIONARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar. X. FACULTAD EXPRESA PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE LAS FACULTADES, poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos. XI. PODER ESPECIAL PARA IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y DEMAS GESTIONES ADUANALES, conforme al artículo 1° primero y demás relativos y aplicables de la Ley Aduanera y su</p>



Registro Público de Comercio

Queretaro



Asamblea

2020001158610016

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Reglamento. XII. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo 2,450 del Código Civil del Estado de Querétaro y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos. XIII. PODER ESPECIAL PARA COMPARECER ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y OBTENER LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA EMPRESA, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación. Las facultades antes enunciadas podrán ser ejercitadas: 1. Individualmente, en su caso, por el presidente; 2. Conjuntamente por el presidente junto con cualquiera de los vicepresidentes; 3. Cuando conforme a estos estatutos, a una disposición de la asamblea de accionistas, o a cualquier norma aplicable un asunto requiera previa autorización o acuerdo de la asamblea de accionistas o del consejo de administración, los funcionarios señalados podrán ejercitar las facultades conferidas respectivas, hasta en el momento en el que cuenten con la autorización respectiva o se adopte el acuerdo correspondiente; 4. Cuando no se haga necesaria previa autorización o acuerdo conforme al párrafo que antecede, todos los poderes, pero en especial los generales para actos de dominio y los de suscripción de títulos de crédito conforme al Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito deberán ejercitarse con la más alta diligencia, buscando en el caso concreto el más pleno cumplimiento del objeto y</p>

0

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
	KAREN NAOMI	GARCIA		COMISARIO	fines sociales, y en todo caso el mayor bienestar de la empresa. QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - El consejo de administración no podrá resolver sobre ningún asunto que corresponda a una asamblea general de accionistas, ordinaria o extraordinaria. Queda expresamente convenido que, salvo disposición concreta del consejo de administración o de la asamblea general de accionistas en sentido diferente, el presidente junto con cualquiera de los Vicepresidentes, deberán cumplir o hacer cumplir los acuerdos de cualquiera de dichos órganos, gozando en cada caso de las facultades requeridas para tales efectos. para que ejerza el cargo de comisario de manera individual todas y cada una de las facultades y obligaciones que la ley de sociedades mercantiles le otorga

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTE INSTRUMENTO. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de Querétaro, en el Estado de Querétaro, a las 15:00 p.m. quince horas del día 09 nueve de junio de 2020 dos mil veinte, se reunieron los socios de la sociedad mercantil denominada "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el domicilio social de la misma, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS. Los socios por unanimidad de votos designaron como presidente y Escrutador a El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA. CONVOCATORIA El presidente y escrutador, El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA declaró que se encontraba presente y reunida la totalidad de los socios de la sociedad, por lo que no hubo necesidad de publicación de la convocatoria. REPRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE SOCIOS: -- OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA -- SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO -- OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA Dicho lo anterior el presidente declaró legalmente instalada la asamblea y dio lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA I.-LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM. II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL FIJO, ASÍ COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO. IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE, ASÍ COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO. V.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA

SOCIEDAD. VI.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE ÚNICO, AHORA ADMINISTRADOR ÚNICO Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DE EL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA. VII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE COMISARIO EN FAVOR DE KAREN NAOMI GARCIA MORALES. VIII.-NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PÚBLICO A EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS. IX.- ASUNTOS GENERALES. A C U E R D O S I.- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM. El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA a quien se designó como presidente y escrutador, tras aceptar su nombramiento procedió a desempeñarlo, levantando para tal efecto la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta. Una vez verificado el cómputo, el escrutador certificó que se encontraban presentes y representados la totalidad de los socios, por lo que se da por legalmente instaurada la asamblea. II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. La totalidad de socios con base en las necesidades de la sociedad, discuten y posteriormente aprueban, que para los fines legales y fiscales que a la sociedad convenga, transformar el régimen jurídico de la sociedad mercantil presente "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para formalizarse como "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE". III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL FIJO, ASÍ COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO. La totalidad de accionistas, actualmente cuentan con un capital social fijo de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional); Derivado del cambio de régimen jurídico de la sociedad mercantil presente, discuten y aprueban aumentar su capital social fijo a la cantidad total de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Los accionistas por unanimidad de votos discuten y aprueban el siguiente cuadro accionario: ACCIONISTAS ACCIONES CAPITAL PORCENTAJE OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA 11 \$4,400.00 55% SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO 8 \$3,200.00 40% OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA 1 \$400.00 5% TOTAL 20 \$8,000.00 100% IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE, ASÍ COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO. La totalidad de accionistas, discuten y aprueban por unanimidad de votos aportar un capital variable total de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) el cual se aportó de la siguiente manera: ACCIONISTAS PORCENTAJE CAPITAL SOCIAL VARIABLE OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA 55% \$13,750,000.00 SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO 40% \$10,000,000.00 OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA 5% \$1,250,000.00 TOTAL 100% \$25,000,000.00 V.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS. Los socios OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO y OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA al formalizar la presente sociedad mercantil como "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable", ven la necesidad de crear nuevos estatutos. Lo anterior conforme a lo siguiente: C L A U S U L A ÚNICA: Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de naturaleza mercantil de acuerdo a las Leyes Mexicanas, la que además de regirse por ellas, lo hará por los siguientes Estatutos. E S T A T U T O S CAPITULO PRIMERO ORGANIZACIÓN Y NACIONALIDAD PRIMERA. Esta sociedad, es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, regulada por la Ley del Mercado de Valores, estos estatutos, la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las normas supletorias correspondientes. CAPITULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SEGUNDA. La sociedad se denominará "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO", denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A.P.I. de C.V.". TERCERA. El domicilio de la sociedad será En la Ciudad de Mexicali, en el Estado de Baja California, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. CUARTA. La DURACIÓN de la sociedad será por tiempo INDEFINIDO. QUINTA. La sociedad tiene por OBJETO, previa obtención de los permisos o autorizaciones que correspondan en cada caso, y a fin de lograr la consecución de su objeto social, la sociedad podrá realizar, todos aquellos actos que sean necesarios, por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, podrá realizar las siguientes actividades: A).- El desarrollo de software y el desarrollo y elaboración de sistemas computacionales. B).- La consultoría de tecnologías de la información así como la asesoría en temas relacionados con tecnologías de la información. C).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño implementación, de sistemas y soluciones relacionados con sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas. D).- El desarrollo de aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por internet apoyados de los



Registro Público de Comercio

Queretaro



Asamblea

2020001158610016

Número Único de Documento

conocimientos científicos y tecnológicos. E).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño, implementación de sistemas y soluciones relacionados con sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyarlas actividades de las empresas. F).- El desarrollo de las aplicaciones de programas de cómputo o, procesos, productos, aplicaciones por internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos. G).- La prestación de servicios, compraventa arrendamiento, distribución, importación exportación En general todo tipo de programas y equipos de cómputo, H).- La presentación de servicios, compraventa, arrendamiento, distribución, importación, exportación, en general de todo tipo de programas. I).- La prestación de todo tipo de servicios que tengan relación directa o indirectamente con tecnologías de las información. J).- Prestar servicios profesionales y técnicos en materia de computación. K).- Desarrollar y contratar servicios de computación. L).- Dar servicio de administración, auditoría y monitoreo en forma experta en el ramo de computación. M).- Desarrollar y administrar estrategias de mercados, de ventas, de contabilidad y de operaciones en materia de distribución y computación. N).- La adquisición y disposición en cualquier forma legal de toda clase de valores o participaciones en otras sociedades ya sea de naturaleza civil o mercantil. O).- Celebrar toda clase actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada. P).- Comprar, vender, gravar, arrendar, adquirir y disponer en cualquier forma legal, de los bienes muebles e inmuebles que son necesarios para la realización de los fines sociales. Q).- Adquirir y otorgar por cualquier medio legal, patentes registradas, autorizaciones de uso, inventos, marcas y nombres comerciales, necesarios o útiles para el desarrollo de su actividad. R).- Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otros documentos y contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio, incluyendo dar su aval. S).- Desarrollar toda clase de actividades profesionales, comerciales, industriales y sociales que se relacionen con el objeto social. T).- En general, la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionan con los productos, artículos y servicios que se mencionan en los párrafos anteriores, ya sea en la Republica Mexicana o países extranjeros, incluyendo aquellas de agentes, comisionistas, representantes, intermediarios o distribuidores. CAPITULO TERCERO CLÁUSULA DE INCLUSIÓN DE EXTRANJEROS SEXTA. La Nacionalidad de la Sociedad es MEXICANA, conviniendo sus Accionistas de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que: "Los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación se obligan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Los Derechos que adquieran en la asociación; II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido". Lo anterior se consignará en los documentos mercantiles que configuren el capital social. CAPITULO CUARTO. DEFINICIONES SÉPTIMA. Para efectos de estos estatutos sociales se entenderá por: 1.- CONTROL TOTAL: Tratándose de una sociedad o persona jurídica. A. La aptitud o capacidad de una persona o grupo de personas, de imponer directamente las decisiones o acuerdos en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluidos los relacionados con el nombramiento o destitución de los miembros del órgano de administración y, en su caso, del de vigilancia de una persona jurídica, o sus equivalentes en todos los casos según el tipo de sociedad o personas jurídica-, por mantener la propiedad, tenencia o titularidad de cuando menos el 99% (noventa y nueve por ciento) de su capital social y en igual medida de sus derechos corporativos o sociales no económicos, para la toma de decisiones en todos los niveles de la organización. Tratándose de un fideicomiso. B. La aptitud o capacidad de una persona o grupo de personas de imponer directamente todas las decisiones o acuerdos que deberán adoptarse dentro o respecto de ese fideicomiso, sea a través del comité técnico, de cualquier otro órgano constituido, mediante la reserva de derechos como fideicomitente, el ejercicio de derechos otorgados como fideicomisario o de cualquier otra forma, o bien, la capacidad de instruir la realización o ejecución de dichas decisiones o acuerdos al fiduciario respectivo o a cualquier persona o personas designadas para tales efectos. Cuando este término definido sea referido a un accionista de esta sociedad, se entenderá que cumple con el Control Total cuando sea ejercido por el propio accionista y/o por uno o más de sus descendientes consanguíneos en línea recta. 2.- CONTROL: La capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes, aunque estuvieran sujetos a la posibilidad de que: (I) en su contra se pudiera hacer valer algún derecho de veto, (II) para su realización se hiciera necesaria la anuencia específica de accionista o persona determinada, (III) para su procedencia se requiriera una autorización o ratificación con mayoría calificada, (IV) en general, para su autorización, procedencia o ejecución, se requiriera de algún requisito que de no cumplirse se constituiría como un obstáculo para su realización, a pesar de que dicha persona o grupo de personas tengan

la capacidad de tomar la mayoría de decisiones en la organización o fideicomiso de que se trate: Tratándose de una sociedad o persona jurídica: A. Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, u órganos equivalentes, o nombrar y/o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una sociedad o persona jurídica. B. Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una sociedad o persona jurídica. C. Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una sociedad o persona jurídica, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. Tratándose de un fideicomiso: A. Instruir directa o indirectamente al fiduciario la realización parcial o total de cualquier acuerdo o decisión. B. Instruir, directa o indirectamente, el nombramiento o destitución de la mayoría de miembros del comité técnico, o de cualquier órgano colegiado constituido para la toma de decisiones que repercutan dentro o fuera de dicho fideicomiso. C. Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del total de votos en el comité técnico o en cualquier órgano constituido para la toma de decisiones que repercutan dentro o fuera de dicho fideicomiso, de manera enunciativa: asamblea de fideicomitentes o de fideicomisarios. D. Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia, la operación o las principales políticas de un fideicomiso, sea por reserva de derechos como fideicomitente, ejercicio de derechos otorgados como fideicomisario, contrato o de cualquier otra manera. 3. DECISIONES CALIFICADAS: Aquellas que para adoptarse requieren en primera o ulterior convocatoria, un quórum de asistencia y votación en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto en esos asuntos. 4. DECISIONES MAYORES: Aquellas que para adoptarse requieren en primera o ulterior convocatoria, un quórum de asistencia y votación en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto en esos asuntos. 5. INFLUENCIA SIGNIFICATIVA: La propiedad, tenencia o titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social en una sociedad o persona jurídica. O bien, la propiedad, tenencia o titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto de cuando menos el veinte por ciento del total de votos en el comité técnico de un fideicomiso o en cualquier órgano colegiado destinado a la toma de decisiones en el mismo, de manera enunciativa: asamblea de fideicomitentes, asamblea de fideicomisarios, etcétera. 6. PODER DE MANDO: La aptitud o capacidad de hecho de influir de manera decisiva en las decisiones o los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y/o ejecución de los negocios de una persona jurídica o de las que dicha persona jurídica controle en más de un cincuenta por ciento o en las que tenga una Influencia Significativa. Tratándose de un fideicomiso se refiere a la aptitud o capacidad de hecho de influir de manera decisiva en las decisiones o los acuerdos adoptados en el comité técnico, en la asamblea de fideicomitentes o fideicomisarios o en cualquier otro órgano colegiado que se constituya con la finalidad de: (i) tomar decisiones respecto de dicho fideicomiso o (ii) tomar decisiones vinculadas con la participación, administración, gestión, conducción o ejecución que dicho fideicomiso tenga, haya tenido o pueda llegar a tener en sociedades o personas jurídicas, en actos jurídicos de cualquier índole o naturaleza o en negocios de cualquier tipo. Se presume que tienen poder de mando, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: A. Los accionistas que tengan el Control o el Control Total. B. Los individuos que tengan vínculos con una sociedad o persona jurídica o con las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores. C. Las personas que hayan transmitido el control de esta sociedad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario. D. Las personas que hayan transmitido el control de cualquier fideicomiso mediante el que se tomen decisiones, se opere o se administre esta sociedad, bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario. E. Quienes instruyan a funcionarios relevantes de esta sociedad, sobre la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o fideicomiso en los que esta sociedad ejerza el Control. 7. FUNCIONARIOS RELEVANTES: El director general, los consejeros, comisarios, miembros de comités, o sus equivalentes en esta u otra sociedad o persona jurídica, así como las personas físicas que ocupando un empleo, cargo o comisión en esta sociedad o en las personas jurídicas que ésta Controle Totalmente, Controle, tenga Influencia Significativa o Poder de Mando, adopten decisiones que trasciendan o puedan trascender de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional, de control o jurídica de esta sociedad, de las que controle o

del grupo empresarial al que ésta pertenezca. CAPITULO QUINTO PACTOS QUE PUEDEN PREVERSE CONFORME A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES OCTAVA. De conformidad con el Artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, se podrán prever, entre otras, las siguientes estipulaciones: 1. Imponer restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 2. Establecer causales de exclusión de Accionistas o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, en adición a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el precio o las bases para su determinación. 3. Ampliar, limitar o negar el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al respecto, podrán estipularse medios de publicidad distintos de los señalados en dicho precepto legal. Permitir limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y directivos relevantes, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, en términos de lo establecido en el artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. De acuerdo con la parte final del primer párrafo del artículo 33 (treinta y tres) mencionado, dicha responsabilidad podrá limitarse también mediante acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas con quórum de asistencia y de votación correspondientes a Decisiones Calificadas. CAPITULO SEXTO CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS NOVENA. El capital social tendrá una parte fija y otra variable. La parte fija del capital social estará representada por 20 veinte acciones ordinarias de Clase I (uno), nominativas, con un valor de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una de ellas, representando la cantidad de \$ 8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). La parte variable del capital es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias de Clase II (dos), nominativas, con un valor de \$400.00 (Cuatrocientos Mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una. El capital social estará dividido en dos clases de acciones, la Clase I (uno) que representará el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y la Clase II (dos) que representará el capital variable. DÉCIMA. De conformidad con el Artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá emitir en cualquier tiempo acciones distintas de las señaladas en los artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, acciones que: 1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos. 2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto. 3. Limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, siempre que no se excluya a uno o más Accionistas de la participación en las ganancias, de conformidad con el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. DÉCIMA PRIMERA. Las acciones de Clase I (uno) y las de Clase II (dos) estarán representadas, en cada caso, por acciones Series A, B y C, para, entre otros aspectos primordiales: (i) identificar a cada uno de los grupos familiares o grupos de interés y (ii) identificar con prontitud y claridad los acontecimientos jurídicos que ocurran respecto de las acciones, en cada grupo familiar o grupo de interés. Acciones Clase I (uno). Las acciones Clase I (uno) tendrán plenos derechos, tanto corporativos o sociales no económicos, como pecuniarios o económicos. Además, de manera expresa se dispone que: 1. Solamente los dueños, tenedores o titulares de acciones Clase I (uno) podrán ocupar los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Tercer Vicepresidente del consejo de administración de esta sociedad, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad dispuestos en estos estatutos sociales. 2. De conformidad con el Artículo 16 (dieciséis) fracción I (uno) de la Ley del Mercado de Valores, solamente los dueños, tenedores o titulares de acciones Clase I (uno) podrán nombrar a un miembro del consejo de administración por cada 10% (diez por ciento) del capital social que representen, sea en lo individual o en su conjunto. 3. Solamente los dueños, tenedores o titulares de acciones Clase I (uno) gozarán del derecho de voto en asuntos de sus operadoras, filiales o subsidiarias, o en general de aquellas sociedades, personas jurídicas de cualquier naturaleza o fideicomisos en los que esta sociedad tengan Control Total, Control, Poder de Mando o Influencia Significativa. 4. Solamente los dueños, tenedores o titulares de acciones Clase I (uno) gozarán del derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 5. Las acciones Clase I (uno) son de circulación restringida, única y exclusivamente enajenables o transmisibles a cualquiera de las personas que se señalan a continuación, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima de estos estatutos sociales: A.- El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA; y B.- El Señor SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO; y C.- El Señor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA. C. Sus descendientes consanguíneos en línea recta. D. Cualquier sociedad anónima ó sociedad promotora de inversión No bursátil regulada conforme a las leyes mexicanas (con o sin la modalidad de capital variable en ambos casos), que cualquiera de las personas físicas mencionadas constituya en cualquier tiempo, con la finalidad de ser dueña, tenedora o titular de acciones Clase I (uno) de esta sociedad, en el entendido de que deberá tener en todo tiempo el Control Total de dichas sociedades, de manera clara, fehaciente e indubitable. Dicha sociedad

anónima o sociedad promotora de inversión No bursátil y sus accionistas en caso de ser también personas jurídicas, deberán contemplar en sus estatutos la Cláusula de Exclusión de Extranjeros. E. Cualquier fideicomiso constituido por las personas físicas mencionadas, exclusivamente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de administrar la propiedad, tenencia o titularidad de acciones Clase I (uno) de esta sociedad, en el entendido de que deberá tener en todo tiempo el Control Total de dicho fideicomiso de manera clara, fehaciente e indubitable. F. Esta sociedad en el caso de compra de sus propias acciones, de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena, en relación con el Artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores. G. A cualquier persona que se le reconozca la calidad de accionistas Clase I (uno) en una asamblea de accionistas. 6. De acuerdo con el Artículo 16 (dieciséis) fracción V (cinco) de la Ley del Mercado de Valores, sus dueños o titulares gozarán del derecho de oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las resoluciones de las asambleas generales de accionistas que correspondan a los asuntos en los que tienen voto, siempre que en lo individual o en conjunto representen el 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la sociedad. Los Señores OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO y OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA, gozarán por su calidad de accionistas clase I, y por ser fundadores de la presente sociedad, de las siguientes prerrogativas: a) Podrán gozar del beneficio, con cargo a la SOCIEDAD que se constituye, de tener contratado, vigente y pagada, un seguro de gastos médicos mayores b) Podrán recibir el beneficio de capacitación o adiestramiento, cursando con cargo a la SOCIEDAD que se constituye, cualquier curso de capacitación, especialidad, maestría o doctorado, y este beneficio lo podrán hacer extensivo hasta sus descendientes en línea recta en primer grado. c) Podrán gozar del beneficio de tener tasas preferenciales, en los préstamos que les otorgue la SOCIEDAD que se constituye. d) Podrán recibir el beneficio de inscribirse y tener el pago mensual en centros o clubes deportivos, y este beneficio lo podrán hacer extensivo hasta sus descendientes en línea recta en primer grado. II. Acciones Clase II. Las acciones Clase II (dos) tendrán las siguientes características: 1. No confieren derecho de voto. 2. No confieren a sus dueños o titulares, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia o supuesto, el derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 3. Son de circulación restringida, con sujeción al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta de estos estatutos sociales, son enajenables o transmisibles a cualquier persona física o jurídica, siempre que en este último caso ella y sus accionistas (en caso de ser personas jurídicas también) tengan establecida Cláusula de Exclusión de Extranjeros. 4. No confieren a sus dueños o titulares, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia o supuesto, el derecho de preferencia para adquirir acciones Clase II (dos) en caso de enajenación o transmisión de éstas. Se manifiesta para todos los efectos a que haya lugar que no se niega a los accionistas Clase II la posibilidad de adquirir acciones de dicha clase en caso de enajenación o transmisión, simplemente este pacto social no les otorga un derecho de preferencia para la adquisición. 5. De conformidad con el Artículo 16 (dieciséis) fracción I (uno) de la Ley del Mercado de Valores, no confieren a sus dueños o titulares el derecho de nombrar miembros en el consejo de administración de la sociedad. 6. Confieren a sus dueños o titulares los siguientes derechos pecuniarios o económicos: A. Derecho a percibir dividendos en proporción a su participación en el capital social. B. En su caso, derecho a la cuota de liquidación una vez disuelta la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y en el Capítulo XI (once) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 7. Confieren a sus dueños el derecho de nombra a un comisario por cada 10% (diez por ciento) de capital social que representen, sea en lo individual o en conjunto. DÉCIMA SEGUNDA. La propiedad de una o más acciones de cualquier serie implica la plena aceptación de las estipulaciones contenidas en este pacto social y la obligación de cumplirlas. DECIMA TERCERA.- LOS ACCIONISTAS.- Tendrán el carácter de accionistas las personas físicas o morales que sean titulares de uno o varios títulos de acciones y, su titularidad se encuentre inscrita en el libro de registro de accionistas. DECIMA CUARTA.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la sociedad, de conformidad a lo estipulado en el artículo 16 dieciséis fracciones I primera, III tercera, IV cuarta y V quince de la Ley del Mercado de Valores, tendrán derecho a: 1. Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración, cuando en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. 2. Solicitar al presidente del consejo de administración o, en su caso, a cualquiera de los Comités, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una asamblea general de accionistas, o bien, se aplase por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren



suficientemente informados, para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% diez por ciento del capital social de la sociedad, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 199 ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 3. Ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163 ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de asamblea general de accionistas, cuando en lo individual o en conjunto tengan el 15% quince por ciento o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto. En el evento de que se hubiere adoptado el régimen de responsabilidades aplicable a las sociedades anónimas bursátiles, los accionistas no podrán ejercer acción al amparo de lo previsto en el artículo 38 treinta y ocho de esta Ley. 4. Oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el 20% veinte por ciento o más del capital social de la sociedad, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia dicho artículo. DECIMA QUINTA.- LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS. Los accionistas podrán convenir de conformidad a la fracción VI sexta del artículo 16 dieciséis de la Ley del Mercado de Valores, entre ellos: 1. Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con la sociedad, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de tres años y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que resulten aplicables. 2. Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como: 2.1 Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones. 2.2 Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro ACCIONISTA la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones. 2.3 Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable. 2.4 Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable. 3. Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos. 4. Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el artículo 198 ciento noventa y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los convenios a que se refiere este artículo no serán oponibles a la sociedad, excepto cuando se trate de una resolución judicial. CAPITULO SÉPTIMO AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL DECIMA SEXTA.- El capital mínimo fijo podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la reforma correspondiente a los estatutos sociales, con sujeción en todo caso a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La parte variable del capital social podrá aumentarse o disminuirse mediante acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. DECIMA SEPTIMA. En caso de aumento de capital, ya sea que corresponda al mínimo fijo o a la parte variable, los accionistas de la Clase I (uno) tendrán derecho preferente al número de sus acciones para suscribir las nuevas que se emitan para representar el aumento correspondiente. Los accionistas deberán ejercitar este derecho dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación de la resolución correspondiente en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, así como en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio. No obstante lo anterior, si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, el citado plazo de quince días se contará a partir de la fecha de celebración de la asamblea, y los accionistas se considerarán notificados de la resolución desde ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. La sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo fijo. Cualquier persona que infrinja lo aquí dispuesto, será responsable de los daños y perjuicios que se causen. DECIMA OCTAVA. Se manifiesta para todos los efectos a que haya lugar que solamente los accionistas Clase I (uno) presente o futuros de esta sociedad pueden ser dueños y ejercitar (por sí o a través de su representante) el derecho de preferencia derivado del Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles a que se refiere esta cláusula. En consecuencia, los accionistas Clase I (uno) tienen prohibido realizar respecto de dicho derecho de preferencia, cualquier acto jurídico que se oponga a lo anterior, de manera enunciativa y no limitativa: enajenación o traslación del dominio de este derecho, enajenación temporal de su uso, goce o ejercicio, en general,

se encuentra prohibido realizar (entre los propios accionistas o cualquier tercero), cualquier acto o negocio jurídico derivado del Artículo 16 dieciséis, fracción VI sexta, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores. En caso de incumplimiento y sin perjuicio de que la sociedad no reconocerá el ejercicio del derecho referido por persona diferente del accionista Clase I (uno) o su legítimo representante, ésta podrá excluir al ACCIONISTA respectivo sin necesidad de declaración judicial alguna, bastando para tales efectos la notificación que por escrito haga en tal sentido a través de persona debidamente facultada. De acuerdo con el Artículo 14 (catorce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles el ACCIONISTA excluido quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes al momento de su exclusión. La persona excluida tendrá derecho a recibir el valor contable de sus acciones, menos una pena convencional por incumplimiento equivalente al 30% (treinta por ciento) de dicho valor. Por la magnitud de recursos que requerirá el pago de la exclusión, para salvaguardar la estabilidad económico-financiera de la sociedad, asegurar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no dañar los intereses de los accionistas que permanezcan, todos y cada uno de los accionistas manifiestan su anuencia para que la sociedad haga el pago correspondiente dentro de los 330 (trescientos treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que hayan quedado debidamente dictaminados para fines fiscales los estados financieros anuales, correspondientes al ejercicio social en el que la exclusión haya surtido sus efectos. DÉCIMA NOVENA.- En caso de disminución del capital social en su parte variable, la asamblea ordinaria que lo decreta, cuidará que se haga por amortizaciones proporcionales al número de acciones de que sean propietarios los accionistas, bien disminuyendo proporcionalmente el número de acciones, bien disminuyendo el valor nominal de las mismas. En caso de reducción de la parte fija del capital social, la asamblea extraordinaria de accionistas que lo decreta cuidará que se cumpla con el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones por disminuciones de capital social en su parte variable, se notificarán a los accionistas personalmente o por carta, dirigida al domicilio que se asentó en el libro de registro de acciones. Cualquier accionista que desee hacer un retiro total o parcial de sus aportaciones correspondientes a la parte variable del capital, deberá notificarlo por escrito dirigido a la Asamblea Ordinaria de Accionistas en el domicilio de la sociedad, para que se determine si se ofrece a los accionistas para que ejerzan su derecho preferente o, se reduce el capital, así como para que autorice la operación; en consecuencia se procederá al reembolso de las mismas al valor de mercado que tuvieren en la fecha de la operación. De acuerdo con el Artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este reembolso sólo se llevará a cabo a la terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. El reembolso surtirá efectos de inmediato si están de acuerdo todos los accionistas. Los títulos de las acciones, tanto los provisionales como los definitivos, serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. VIGÉSIMA.- En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que haya de ser nulificado se hará por sorteo ante notario público o corredor público. La asamblea general extraordinaria de accionistas que decreta la reducción respectiva, fijará el precio, los términos, condiciones y demás aspectos que deban observarse. VIGESIMA PRIMERA.- De acuerdo con el Artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este contrato social no autoriza la amortización de acciones con utilidades repartibles. VIGÉSIMA SEGUNDA.- El derecho de retiro de un ACCIONISTA solamente podrá ejercitarse respecto de la parte variable del capital social. El accionista que desee ejercitar este derecho lo notificará mediante fedatario público a la sociedad, a través del Presidente o del Primer Vicepresidente del consejo de administración, quienes procederán -en los términos pactados en estos estatutos sociales y dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes- a convocar a una asamblea general extraordinaria de accionista, con la finalidad de que se encuentre debidamente informada de un evento tan relevante, y adopte, en su caso, los acuerdos que considere pertinentes. El derecho de retiro se ejercitará a valor contable, por tanto: 1. Si la notificación se hace antes del último trimestre del ejercicio anual en curso, entonces, de acuerdo con el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles dicha notificación surtirá efectos hasta el fin de dicho ejercicio, con lo cual, el valor contable respectivo derivará de los estados financieros que apruebe la asamblea anual de accionistas, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio en el que la notificación surtió sus efectos. 2. Si la notificación se hace después del último trimestre del ejercicio anual en curso, entonces, de acuerdo con el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles dicha notificación surtirá efectos hasta el fin de dicho ejercicio anual siguiente, con lo cual, el valor contable respectivo derivará de los estados financieros que apruebe la asamblea anual de accionistas, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio en el que la notificación surtió sus efectos. En los dos supuestos mencionados, por la magnitud de recursos que requerirá el pago del retiro, para salvaguardar la estabilidad económico-financiera de la sociedad, asegurar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no dañar los intereses de los accionistas que permanezcan,



Registro Público de Comercio

Queretaro



Asamblea

2020001158610016

Número Único de Documento

todos y cada uno de los accionistas manifiestan su anuencia para que la sociedad haga el pago correspondiente dentro de los 330 (trescientos treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que hayan quedado debidamente dictaminados para fines fiscales los estados financieros respectivos, sin perjuicio de que la sociedad pueda ir realizando pagos parciales en función de la disponibilidad de tesorería, siempre que no afecte sus necesidades de capital de trabajo. VIGÉSIMA TERCERA.- Todo aumento o disminución del capital social en su parte variable deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto lleve la sociedad. Dicho libro se conocerá como el "Libro de Variaciones de Capital". La existencia y debida actualización del Libro de Variaciones de Capital será responsabilidad del Presidente y del Primer Vicepresidente del consejo de administración. Para tener valor jurídico, todo asiento que conste en el Libro de Variaciones de Capital deberá estar firmado por el Presidente junto con cualquier Vicepresidente del consejo de administración. VIGÉSIMA CUARTA.- REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL. Cuando se celebre Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, el Secretario hará saber a la Asamblea cual es la parte del capital representado por ellos y el número de acciones que lo constituyen. CAPITULO OCTAVO DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y SU REGISTRO VIGESIMA QUINTA.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos representativos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos dispuestos por los artículos 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 13 (trece) último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como el texto completo de las Cláusulas: Sexta, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Séptima, Décima Octava, Vigésima Segunda, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Vigésima novena, Trigésima tercera, Trigésima Cuarta y Quincuagésima Sexta de estos estatutos sociales. Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por cualquiera de los dos siguientes consejeros: el presidente junto con cualquier vicepresidente. Los títulos definitivos representativos de las acciones deberán quedar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha en que surta efectos entre las partes el acto, negocio o acontecimiento jurídico que les dé origen, o bien, contados a partir de la fecha en que surta efectos cualquier modificación al contrato social que, en su caso, afecte su contenido. Los certificados provisionales o los títulos definitivos podrán llevar adheridos cupones de dividendos. VIGÉSIMA SEXTA.- Todos los títulos representativos de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Presidente o al Primer Vicepresidente el canje de cualquier certificado o título que previamente se hubiere emitido a su favor, por uno o varios certificados o títulos nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados o títulos sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados o títulos sustituidos. Cualquier costo relacionado con el diseño, impresión, emisión, reexpedición, reposición o canje de las acciones será por cuenta de la sociedad. VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y/o de cualquier otra ley o norma que resulte aplicable. Todos los duplicados de títulos de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los títulos inicialmente expedidos han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor respectivo. VIGÉSIMA OCTAVA.- Conforme al artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un libro que se denominará "Libro de Registro de Acciones" en el que se harán constar entre otros aspectos: (i) las emisiones de acciones y la identificación de los certificados o títulos que las amparan, (ii) el nombre, domicilio, y, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes de los tenedores de las mismas, (iii) si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, en este último caso indicando las exhibiciones que se vayan haciendo, (iv) los gravámenes o afectaciones sobre las acciones y (v) todas las transmisiones. Este registro será responsabilidad del presidente y del Primer Vicepresidente del consejo de administración. Para tener valor jurídico, todo asiento que conste en el Libro de Registro de Acciones deberá estar firmado por el presidente junto con cualquiera de los vicepresidentes. CAPITULO NOVENO COMPRA DE ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD VIGÉSIMA NOVENA. - De conformidad lo estipulado en esta cláusula y a lo establecido en el Artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para tales efectos se hará necesario el acuerdo del consejo de administración, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con quórum de asistencia y votación correspondientes a Decisiones Calificadas. La sociedad podrá realizar la adquisición de las acciones con cargo a su capital contable, caso en el cual podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertir las acciones emitidas no suscritas que conserven en tesorería. La colocación que, en su caso, se haga de las acciones que la sociedad adquiera al amparo de lo establecido en

esta Cláusula -y que se conserven en tesorería como emitidas no suscritas-, se realizará previa autorización y conforme a los términos y condiciones que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con quórums de asistencia y votación correspondientes a Decisiones Mayores. En el entendido de que si las acciones compradas por la sociedad pertenecen a la Clase I (uno), solamente podrán ser suscritas por accionistas pertenecientes a la Clase I (uno) y que si las acciones pertenecen a la Clase II (dos), entonces podrán ser suscritas de manera preferencial en proporción a su participación por los accionistas de la Clase I (uno) y, en su defecto, por los accionistas de la Clase II (dos). En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

CAPITULO DÉCIMO DE LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y SU GRAVAMEN TRIGÉSIMA. - TRANSMISION DE ACCIONES CLASE I (UNO). Con fundamento en el Artículo 13 (trece) fracción I (uno) de la Ley del Mercado de Valores y de conformidad con la Cláusula Décima Primera, fracción I (uno) de estos estatutos sociales, las acciones Clase I (uno) son de circulación restringida y solamente enajenables o transmisibles a cualquiera de las personas físicas o jurídicas ahí detalladas. Se conviene y manifiesta para todos los efectos a que haya lugar que no existirá derecho de preferencia para la adquisición y, por tanto, no será aplicable el procedimiento estipulado en esta cláusula, cuando un accionista Clase I (uno) transmita total o parcialmente sus acciones a:

1. Uno o más de sus descendientes consanguíneos en línea recta, o viceversa.
2. Una o más sociedades o fideicomisos en los que tenga el Control Total, o viceversa. En caso de que algún accionista Clase I (uno) (el "Accionista Oferente Clase I") haya recibido una oferta para la adquisición de todas o parte de sus acciones y desee celebrar la operación correspondiente, se sujetará a lo siguiente:
 1. La sociedad y los accionistas de la Clase I (uno) en proporción a su participación (a pro rata parte) gozarán, estrictamente en el orden mencionado, de un derecho de preferencia para el caso de enajenación o transmisión de acciones.
 2. El Accionista Oferente Clase I tendrá la obligación de dar un aviso por escrito al presidente del consejo de administración (la "Notificación de Enajenación Clase I"). Si el presidente del consejo de administración resultara el Accionista Oferente Clase I, entonces el procedimiento contenido en esta cláusula lo deberá desahogar el Primer Vicepresidente.
 3. La Notificación de Enajenación Clase I deberá formularse de buena fe y con total transparencia, pues de lo contrario la operación que en su caso se autorizará, será nula absoluta por incumplir -entre otras disposiciones y normas- los artículos 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 13 (trece) fracción I (uno) de la Ley del Mercado de Valores, al haber evitado a los órganos sociales realizar una valoración correcta y fidedigna de la oferta correspondiente.
 4. La Notificación de Enajenación Clase I deberá cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:
 - A. Indicar la Serie y número de acciones que desea Transferir (las "Acciones Transferibles Clase I");
 - B. El precio de las Acciones Transferibles Clase I;
 - C. Señalar la identidad y nacionalidad del probable adquirente (dentro de los mencionados en la Cláusula Décima Primera, fracción I (uno)), revelando si actúa a nombre y/o por cuenta propia o ajena, o si lo hace de manera no representativa solamente por cuenta de un tercero. Si no actuara a nombre y por cuenta propios, se deberá identificar clara y plenamente al beneficiario o destinatario final de la operación, para asegurarse que es una de las personas físicas o jurídicas señaladas en la Cláusula Décima Primera, fracción I (uno). El Accionista Oferente Clase I deberá anexar a la Notificación de Enajenación Clase I la documentación e información con la que se acredite esto, y de ser extranjera, deberá estar traducida al español por perito oficial, debidamente apostillada o legalizada;
 - D. Identificar y explicar, en su caso, la fuente y origen de los recursos pecuniarios que pretendan utilizarse para pagar la operación materia de la Notificación de Enajenación Clase I. El Accionista Oferente Clase I deberá anexar a la Notificación de Enajenación Clase I la documentación e información con la que se acredite esto, y de ser extranjera, deberá estar traducida al español por perito oficial, debidamente apostillada o legalizada;
 - E. Identificar a las personas involucradas en la obtención y operación de los recursos pecuniarios respectivos;
 - F. Señalar el acto o actos jurídicos que se pretenden realizar para consumar la operación, identificando cualquier aspecto relevante;
 - G. La manifestación bajo protesta de decir verdad, de que las Acciones Transferibles Clase I se encuentran libres de todo gravamen, o bien, señalar cualquier gravamen o carga que recayera sobre ellas.
 - H. Como muestra fidedigna de seriedad y realidad de la oferta de adquisición, presentar un comprobante o documento con el que se acredite que una cantidad equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio ofrecido se encuentra depositado, consignado, afectado o bajo cualquier mecanismo encomendado a un tercero, con la instrucción irrevocable de aplicar dicho monto al pago del precio de las acciones, en caso de consumarse la enajenación.
 5. El Presidente del consejo gozará de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la Notificación de Enajenación Clase I, para determinar preliminarmente si el Accionista Oferente Clase I ha cumplido con todos los requisitos de la Notificación de Enajenación Clase I.
 6. Si el presidente considera que la Notificación de Enajenación Clase I incumple con alguno de los requisitos, lo notificará por escrito con acuse recibo al Accionista Oferente Clase I, con la finalidad de que subsane la omisión o

el incumplimiento dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de este comunicado, pues en caso contrario se tendrá por renunciada la Notificación de Enajenación Clase I y por abandonado el procedimiento, teniendo en su caso, que reiniciarse. 7. Si el presidente estima que la Notificación de Enajenación Clase I cumple con los requisitos referidos, procederá dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a convocar a una asamblea general extraordinaria de accionistas, con quórums de asistencia y votación de Decisiones Mayores. 8. Si la asamblea general extraordinaria de accionistas con quórums de asistencia y votación de Decisiones Mayores no autoriza la enajenación o transmisión de acciones Clase I por cualquier razón, será el fin del proceso. 9. Si la asamblea general extraordinaria de accionistas con quórum de asistencia y votación de Decisiones Mayores autoriza la enajenación o transmisión de acciones Clase I, entonces la sociedad se tendrá por notificada en esa misma asamblea de que a partir de esa fecha le corren 45 (cuarenta y cinco) días naturales para manifestar al presidente del consejo de administración si desea ejercitar o no su derecho de preferencia (la "Notificación de Aceptación de la Sociedad"). 10. En su caso, la Notificación de Aceptación de la Sociedad deberá señalar: (i) el deseo incondicional de ejercitar total o parcialmente su derecho de preferencia y (ii) el número de Acciones Transferibles Clase I que desea adquirir. El Accionista Oferente Clase I estará obligado a vender las Acciones Transferibles Clase I a la sociedad, al precio de la Notificación de Enajenación Clase I menos un 10% (diez por ciento). 11. El Presidente del Consejo hará llegar al Accionista Oferente Clase I la Notificación de Aceptación de la Sociedad por escrito con acuse de recibo, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que él la haya recibido. 12. La operación se celebrará en las oficinas principales de la sociedad dentro de los 30 (treinta) días naturales a que el Accionista Oferente Clase I haya recibido la Notificación de Aceptación de la Sociedad. 13. Si por cualquier motivo la operación entre el Accionista Oferente Clase I y la sociedad no se concluyera, o si al concluir el procedimiento citado el Accionista Oferente Clase I no hubiera logrado colocar la totalidad de las Acciones Transferibles Clase I, deberá solicitar por escrito con acuse de recibo al Presidente del consejo de administración que dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales siguientes a la recepción, notifique por escrito con acuse de recibo a todos y cada uno de los accionistas, con la finalidad de que manifiesten formalmente su deseo de ejercitar su derecho de preferencia. 14. Los accionistas gozarán de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de la notificación que les haga el Presidente del consejo, con la finalidad de manifestar a éste último por escrito con acuse de recibo su deseo de ejercitar el derecho de preferencia mencionado (la "Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I"). La Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I deberá señalar: (i) el deseo incondicional de ejercitar total o parcialmente su derecho de preferencia y (ii) el número de Acciones Transferibles Clase I que desea adquirir. El Accionista Oferente Clase I está obligado a vender las Acciones Transferibles Clase I a los accionistas que deseen ejercitar su derecho de preferencia, al precio de la Notificación de Enajenación Clase I menos un 10% (diez por ciento). 15. El Presidente del Consejo hará llegar al Accionista Oferente Clase I la Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I por escrito con acuse de recibo, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que él la haya recibido. 16. La operación se celebrará en las oficinas principales de la sociedad, dentro de los 30 (treinta) días naturales a que el Accionista Oferente Clase I haya recibido la Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I. 17. Si al concluir los procedimientos citados el Accionista Oferente Clase I no hubiera logrado colocar la totalidad de las Acciones Transferibles Clase I, las podrá vender a la persona de quien recibió la oferta en los términos de la Notificación de Enajenación Clase I, siempre que se trate de una de las personas elegibles conforme a la Cláusula Décima Primera, fracción I (uno) de estos estatutos, y en el entendido de que si no las enajena dentro de los 60 (sesenta) días siguientes, deberá iniciar nuevamente el procedimiento aquí pactado. 18. Si de acuerdo con el número 9 (nueve) de esta cláusula la asamblea general extraordinaria de accionistas con quórums de asistencia y de votación de Decisiones Mayores autoriza la enajenación o transmisión de acciones Clase I, a partir de ese momento, dicha asamblea podrá reunirse nuevamente -bajo iguales quórums de Decisiones Mayores- y modificar, adecuar o variar, de manera formal o sustancial, cualquier parte del resto del procedimiento, para ajustarlo a las necesidades reales de ese caso concreto, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. 19. En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, con independencia de la anulación de la operación respectiva y con fundamento en el Artículo 13 (trece) fracción II (dos) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá excluir al ACCIONISTA correspondiente sin necesidad de declaración judicial alguna, bastando para tales efectos la notificación que por escrito haga en tal sentido a través de persona debidamente facultada. De acuerdo con el Artículo 14 (catorce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles el ACCIONISTA excluido quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes al momento de su exclusión. La persona excluida tendrá derecho a recibir el valor contable de sus acciones, menos una pena convencional por incumplimiento equivalente al 30% (treinta por ciento) de dicho valor. Por la magnitud de recursos que requerirá el pago de la exclusión, para

salvaguardar la estabilidad económico-financiera de la sociedad, asegurar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no dañar los intereses de los accionistas que permanezcan, todos y cada uno de los accionistas manifiestan su anuencia para que la sociedad haga el pago correspondiente dentro de los 330 (trescientos treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que hayan quedado debidamente dictaminados para fines fiscales los estados financieros anuales, correspondientes al ejercicio social en el que la exclusión haya surtido sus efectos. TRIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSMISION DE ACCIONES CLASE II (DOS). Con fundamento en el Artículo 13 (trece) fracción I (uno) de la Ley del Mercado de Valores y de conformidad con la Cláusula Décima Primera, fracción II, las acciones Clase II (dos) son de circulación restringida, enajenables o transmisibles a cualquier persona física o jurídica (en este último caso siempre que ella y sus accionistas en caso de ser también personas jurídicas, contemplen en sus estatutos la Cláusulas de Exclusión de Extranjeros). En caso de que algún accionista Clase II (dos) (el "Accionista Oferente Clase II") haya recibido una oferta para la adquisición de todas o parte de sus acciones y desee celebrar la operación correspondiente, se sujetará a lo siguiente: 1. La sociedad, los accionistas Clase I (uno) y las filiales y personas jurídicas en las que esta sociedad o sus accionistas Clase I (uno) tengan Control Total, Control, Influencia Significativa o Poder de Mando, gozarán estrictamente en el orden mencionado, de un derecho de preferencia para el caso de enajenación o transmisión de acciones. 2. El Accionista Oferente Clase II tendrá la obligación de dar un aviso por escrito al presidente del consejo de administración (la "Notificación de Enajenación Clase II"). 3. La Notificación de Enajenación Clase II deberá formularse de buena fe y con total transparencia, pues de lo contrario la operación que en su caso se autorizara, será nula absoluta por incumplir -entre otras disposiciones y normas- lo dispuesto en los artículos 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 13 (trece) fracción I (uno) de la Ley del Mercado de Valores, al haber evitado a los órganos sociales realizar una valoración correcta y fidedigna de la oferta correspondiente. 4. La Notificación de Enajenación Clase II deberá cumplir estrictamente con los siguientes requisitos: A. Indicar la Serie y el número de acciones que desea Transferir (las "Acciones Transferibles Clase II"); B. El precio de las Acciones Transferibles Clase II; C. Señalar la identidad y nacionalidad del probable adquirente, revelando si actúa a nombre y/o por cuenta propia o ajena, o si lo hace de manera no representativa solamente por cuenta de un tercero. Si no actuara a nombre y por cuenta propios, se deberá identificar clara y plenamente al beneficiario o destinatario final de la operación. El Accionista Oferente Clase II deberá anexar a la Notificación de Enajenación Clase II la documentación e información con la que se acredite esto, y de ser extranjera, deberá estar traducida al español por perito oficial, debidamente apostillada o legalizada; D. Identificar cuál o cuáles de los posibles adquirentes son cónyuges, tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado o pertenecen a un mismo grupo de interés, sea por negocios o por cualquier otra causa. En todos los casos esta identificación se refiere tanto a las personas mencionadas entre sí, como respecto del Accionista Oferente Clase II; E. Identificar cuál o cuáles de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta sociedad, sus filiales o de aquellas personas jurídicas en las que ésta o sus accionistas Clase I tengan Control Total, Influencia Significativa o Poder de Mando; y si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica, de negocios o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor, accionista o Funcionario Relevante de la sociedad, de sus filiales o de las personas jurídicas en las que ésta tenga Control Total, Control, Influencia Significativa o Poder de Mando; F. Identificar y explicar, en su caso, la fuente y origen de los recursos pecuniarios que pretendan utilizarse para pagar la operación materia de la Notificación de Enajenación Clase II. El Accionista Oferente Clase II deberá anexar a la Notificación de Enajenación Clase II la documentación e información con la que se acredite esto, y de ser extranjera, deberá estar traducida al español por perito oficial, debidamente apostillada o legalizada; G. Identificar a las personas involucradas en la obtención y operación de los recursos pecuniarios respectivos; H. Señalar el acto o actos jurídicos que se pretenden realizar para consumar la operación, identificando cualquier aspecto relevante; I. La manifestación bajo protesta de decir verdad, de que las Acciones Transferibles Clase II se encuentran libres de todo gravamen, o bien, señalar cualquier gravamen o carga que recayera sobre ellas. J. Como muestra fidedigna de seriedad y realidad de la oferta del tercero, presentar un comprobante o documento con el que se acredite que una cantidad equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio ofrecido se encuentra depositado, consignado, afectado o bajo cualquier mecanismo encomendado a un tercero, con la instrucción irrevocable de aplicar dicho monto al pago del precio de las acciones, en caso de consumarse la enajenación. 5. El Presidente del consejo gozará de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la Notificación de Enajenación Clase II, para determinar preliminarmente si el Accionista Oferente Clase II ha cumplido con todos los requisitos de la Notificación de Enajenación Clase II. Si el presidente considera que a la Notificación de Enajenación Clase II incumple con alguno de los requisitos, lo notificará por escrito con acuse recibo al Accionista Oferente Clase II, con la finalidad de que subsane la omisión o el incumplimiento dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de este

comunicado, pues en caso contrario se tendrá por renunciada la Notificación de Enajenación Clase II y por abandonado el procedimiento, teniendo en su caso, que reiniciarse. Si el presidente estima que la Notificación de Enajenación Clase II cumple con los requisitos referidos, procederá dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a convocar a una sesión del consejo de administración con la finalidad de informarles sobre la Notificación de Enajenación Clase II y poner a su disposición toda la documentación e información existente. 6. El consejo de administración deberá resolver lo que proceda dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la sesión de consejo antes referida. De no otorgarse la autorización por parte del consejo, se procederá conforme al acuerdo que se adopte. Los accionistas manifiestan para todos los efectos a que haya lugar están de acuerdo en que el consejo de administración no otorgará su consentimiento en los siguientes casos: A. Si el posible adquirente por sí o a través de interpósita persona resulta competidor de la sociedad, o desarrolla actividades comerciales o de negocios que por cualquier motivo pudieran ir en contra de los intereses de la sociedad. B. Si con base en lo anterior, existiera duda sobre el riesgo que podría implicar para la sociedad o para el desarrollo de sus actividades la transmisión de las acciones al tercero oferente. C. Si el posible adquirente participa por sí o a través de interpósita persona en una sociedad, asociación o persona jurídica de cualquier naturaleza que sea competidora de la sociedad, o que desarrolle actividades comerciales o de negocios que por cualquier motivo pudieran ir en contra de los intereses de la sociedad. De otorgarse la autorización correspondiente, se procederá a convocar a la asamblea general extraordinaria de accionistas, con quórums de asistencia y votación de Decisiones Mayores, para que dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha de la autorización del consejo, en su caso, la ratifique. 7. Si la asamblea general extraordinaria de accionistas no ratifica la autorización del consejo de administración, se estará a lo que ésta disponga en los acuerdos respectivos. Los accionistas manifiestan para todos los efectos a que haya lugar que están de acuerdo en que la asamblea general extraordinaria de accionistas no ratificará la autorización del consejo de administración, quedando prohibida la transmisión de las acciones y extinguiéndose éste procedimiento, en los siguientes casos: A. Si el posible adquirente por sí o a través de interpósita persona resulta competidor de la sociedad, o desarrolla actividades comerciales o de negocios que por cualquier motivo pudieran ir en contra de los intereses de la sociedad. B. Si con base en lo anterior, existiera duda sobre el riesgo que podría implicar para la sociedad o para el desarrollo de sus actividades la transmisión de las acciones al tercero oferente. C. Si el posible adquirente participa por sí o a través de interpósita persona en una sociedad, asociación o persona jurídica de cualquier naturaleza que sea competidora de la sociedad, o que desarrolle actividades comerciales o de negocios que por cualquier motivo pudieran ir en contra de los intereses de la sociedad. 8. Si la asamblea general extraordinaria de accionistas ratifica la autorización del consejo, entonces la sociedad emisora gozará de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para informar por escrito con acuse de recibo al presidente del Consejo de Administración su deseo de ejercitar su derecho de preferencia (la "Notificación de Aceptación de la Sociedad"). 9. La Notificación de Aceptación de la Sociedad deberá señalar: (i) el deseo incondicional de ejercitar total o parcialmente su derecho de preferencia y (ii) el número de Acciones Transferibles que desea adquirir. El Accionista Oferente Clase II estará obligado a vender las Acciones Transferibles Clase II a la sociedad, al precio de la Notificación de Enajenación Clase II menos un 10% (diez por ciento). 10. El Presidente del Consejo hará llegar al Accionista Oferente Clase I la Notificación de Aceptación de la Sociedad por escrito con acuse de recibo, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que él la haya recibido. 11. La operación se celebrará en las oficinas principales de la sociedad dentro de los 30 (treinta) días naturales a que el Accionista Oferente Clase II haya recibido la Notificación de Aceptación de la Sociedad. 12. Si por cualquier motivo la operación entre el Accionista Oferente Clase II y la sociedad no se concluyera, o si al concluir el procedimiento citado el Accionista Oferente Clase II no hubiera logrado colocar la totalidad de las Acciones Transferibles Clase II, deberá solicitar por escrito con acuse de recibo al Presidente del consejo de administración que dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción, notifique por escrito con acuse de recibo a todos y cada uno de los accionistas Clase I (uno), con la finalidad de que manifiesten formalmente su deseo de ejercitar su derecho de preferencia. 13. Los accionistas gozarán de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de la notificación que les haga el Presidente del consejo, con la finalidad de manifestar a éste último por escrito con acuse de recibo su deseo de ejercitar el derecho de preferencia mencionado (la "Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I (uno)". La Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I (uno) deberá señalar: (i) el deseo incondicional de ejercitar total o parcialmente su derecho de preferencia y (ii) el número de Acciones Transferibles Clase II que desea adquirir. El Accionista Oferente Clase II estará obligado a vender las Acciones Transferibles Clase II a los accionistas Clase I (uno) que deseen ejercitar su derecho de preferencia, al precio de la Notificación de Enajenación Clase II menos un 10% (diez por ciento). 14. El Presidente del Consejo hará llegar al Accionista Oferente Clase II la Notificación de

Aceptación de los Accionistas Clase I (uno) por escrito con acuse de recibo, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que él la haya recibido. 15. La operación se celebrará en las oficinas principales de la sociedad, dentro de los 30 (treinta) días naturales a que el Accionista Oferente Clase II haya recibido la Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I (uno). 16. Si por cualquier motivo la operación entre el Accionista Oferente Clase II y el accionista Clase I no se concluyera, o si al concluir el procedimiento citado el Accionista Oferente Clase II no hubiera logrado colocar la totalidad de las Acciones Transferibles Clase II, deberá solicitar por escrito con acuse de recibo al Presidente del consejo que dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales a la recepción de esta solicitud notifique al resto de los accionistas la situación, con la finalidad de que aquellos que en la operación respectiva sí hubieran ejercitado total o parcialmente su derecho, decidan si quieren acrecer en su preferencia, y adquirir proporcionalmente (a pro rata parte) las acciones materia de la operación inconclusa, o de las acciones no colocadas. 17. Los accionistas Clase I (uno) gozarán de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de la nueva notificación que les haga el presidente del consejo, con la finalidad de manifestar a éste último por escrito con acuse de recibo su deseo de ejercitar el derecho de preferencia (la "Nueva Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I"). La Nueva Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I deberá señalar: (i) el deseo incondicional de ejercitar total o parcialmente su derecho de preferencia y (ii) el número de Acciones Transferibles Clase II que desea adquirir. El Accionista Oferente está obligado a vender las Acciones Transferibles Clase II a los accionistas que deseen ejercitar su derecho de preferencia, al precio de la Notificación de Enajenación Clase II menos un 10% (diez por ciento). El presidente del Consejo hará llegar al Accionista Oferente Clase II la Nueva Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I por escrito con acuse de recibo, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que él la haya recibido. 18. La operación se celebrará en las oficinas principales de la sociedad, dentro de los 30 (treinta) días naturales a que el Accionista Oferente Clase II haya recibido la Nueva Notificación de Aceptación de los Accionistas Clase I. 19. Si al concluir los procedimientos citados el Accionista Oferente Clase II no hubiera logrado colocar la totalidad de las acciones, lo notificará al Presidente del consejo, para que dentro de los 10 (diez) días siguientes notifique por escrito con acuse de recibo a las filiales de la sociedad o a aquellas personas jurídicas en las que ésta o sus accionistas Clase I (uno) tengan Control Total, Control, Influencia significativa o Poder de Mando, sobre el derecho de preferencia que con posterioridad a los accionistas se les otorga, para adquirir las Acciones Transferibles Clase II. 20. Las personas jurídicas mencionadas gozarán de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha de la notificación que les haga el presidente del consejo, con la finalidad de manifestar a este último por escrito con acuse de recibo su deseo de ejercitar el derecho de preferencia mencionado (la "Notificación de Aceptación de Persona Jurídica Vinculada"). La Notificación de Aceptación de Persona Jurídica Vinculada deberá señalar: (i) el deseo incondicional de ejercitar total o parcialmente su derecho de preferencia y (ii) el número de Acciones Transferibles Clase II que desea adquirir. El Accionista Oferente está obligado a vender las Acciones Transferibles Clase II a las filiales o personas jurídicas en las que esta sociedad o sus accionistas Clase I (uno) tengan Control Total, Control, Influencia Significativa o Poder de Mando, al precio de la Notificación de Enajenación Clase II menos un 10% (diez por ciento). El presidente del consejo hará llegar al Accionista Oferente Clase II la Notificación de Aceptación de Persona Jurídica Vinculada por escrito con acuse de recibo, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que él la haya recibido. 21. La operación se celebrará en las oficinas principales de la sociedad, dentro de los 30 (treinta) días naturales a que el Accionista Oferente Clase II haya recibido la Notificación de Aceptación de Persona Jurídica Vinculada. 22. Si por cualquier motivo la operación entre el Accionista y la filial o Persona Jurídica Vinculada no se concluyera, o si al concluir el procedimiento citado el Accionista Oferente Clase II no hubiera logrado colocar la totalidad de las Acciones Transferibles Clase II, entonces las podrá vender al tercero del que recibió la oferta en los términos de la Notificación de Enajenación, en el entendido de que si no las enajena dentro de los 60 (sesenta) días siguientes, deberá iniciar nuevamente el procedimiento aquí pactado. 23. En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, con independencia de la anulación de la operación respectiva y con fundamento en el Artículo 13 (trece) fracción II (dos) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá excluir al ACCIONISTA correspondiente sin necesidad de declaración judicial alguna, bastando para tales efectos la notificación que por escrito haga en tal sentido a través de persona debidamente facultada. De acuerdo con el Artículo 14 (catorce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles el ACCIONISTA excluido quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes al momento de su exclusión. La persona excluida tendrá derecho a recibir el valor contable de sus acciones, menos una pena convencional por incumplimiento equivalente al 30% (treinta por ciento) de dicho valor. Por la magnitud de recursos que requerirá el pago de la exclusión, para salvaguardar la estabilidad económico-financiera de la sociedad, asegurar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no dañar los intereses de los



Registro Público de Comercio

Queretaro



Asamblea

2020001158610016

Número Único de Documento

accionistas que permanezcan, todos y cada uno de los accionistas manifiestan su anuencia para que la sociedad haga el pago correspondiente dentro de los 330 (trescientos treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que hayan quedado debidamente dictaminados para fines fiscales los estados financieros anuales, correspondientes al ejercicio social en el que la exclusión haya surtido sus efectos. TRIGESIMA SEGUNDA.- La transmisión de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal siempre y cuando además se haga constar en el propio título. Una vez cumplidas todas las obligaciones y requisitos estipulados en estos estatutos sociales, su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, si la transmisión se realizara a través de cualquier otro medio legal, la operación surtirá efectos para las partes desde la fecha del convenio respectivo, y respecto de la sociedad a partir también de la inscripción respectiva en el libro antes referido. TRIGESIMA TERCERA.- De acuerdo con los artículos 6º sexto y 7º séptimo del Código Civil Federal aplicado supletoriamente, por el sólo hecho de serlo o de llegar a serlo en cualquier momento, los accionistas Clase I (uno) y Clase II (dos) de la sociedad renuncian al derecho de gravar, afectar en garantía o en cualquier caso y bajo cualquier mecanismo dar en garantía sus acciones ante cualquier persona, salvo que cuenten, en su caso, con la previa autorización de la asamblea general extraordinaria de accionistas con quórum de asistencia o votación correspondientes a Decisiones Mayores. Todos y cada uno de los accionistas Clase I (uno) y Clase II (dos) por el sólo hecho de serlo o de llegar a serlo en cualquier momento, están de acuerdo en que la asamblea general extraordinaria de accionistas determinará los términos y las condiciones en que podrá otorgarse la garantía o constituirse el gravamen respectivo. Los accionistas Clase I (uno) y Clase II (dos) manifiestan para todos los efectos a que haya lugar están de acuerdo en que la asamblea general extraordinaria de accionistas no otorgará su consentimiento en los siguientes casos: 1. Si el acreedor por sí o a través de interpósita persona resulta competidor de la sociedad, o desarrolla actividades comerciales o de negocios o de cualquier motivo pudieran ir en contra de los intereses de la sociedad. 2. Si con base en lo anterior, existiera duda sobre el riesgo que podría implicar para la sociedad o para el desarrollo de sus actividades el otorgamiento de la garantía o la constitución del gravamen respectivo. 3. Si el acreedor participa por sí o a través de interpósita persona en una sociedad, asociación o persona jurídica de cualquier naturaleza que sea competidora de la sociedad, o que desarrolle actividades comerciales o de negocios que por cualquier motivo pudieran ir en contra de los intereses de la sociedad. Todos y cada uno de los accionistas Clase I (uno) están de acuerdo en que la autorización de la asamblea general extraordinaria de accionistas la asamblea para gravar, afectar en garantía o en cualquier caso y bajo cualquier mecanismo dar en garantía las acciones Clase I, será causal de amortización con fundamento en el Artículo 13 (trece), fracción II (dos) de la Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Trigésima Séptima, No. 3 (tres) de estos estatutos sociales. En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en esta cláusula y con fundamento en el Artículo 13 (trece), fracción II (dos) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá excluir al ACCIONISTA respectivo (sea Clase I (uno) o Clase II (dos)) sin necesidad de declaración judicial alguna, bastando para tales efectos la notificación que por escrito haga en tal sentido a través de persona debidamente facultada. De acuerdo con el Artículo 14 (catorce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles el ACCIONISTA excluido quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes al momento de su exclusión. La persona excluida tendrá derecho a recibir el valor contable de sus acciones, menos una pena convencional por incumplimiento equivalente al 30% (treinta por ciento) de dicho valor. Por la magnitud de recursos que requerirá el pago de la exclusión, para salvaguardar la estabilidad económico-financiera de la sociedad, asegurar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no dañar los intereses de los accionistas que permanezcan, todos y cada uno de los accionistas Clase I (uno) y Clase II (dos) por el sólo hecho de serlo o de llegar a serlo en cualquier momento, manifiestan su anuencia para que la sociedad haga el pago correspondiente dentro de los 330 (trescientos treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que hayan quedado debidamente dictaminados para fines fiscales los estados financieros anuales, correspondientes al ejercicio social en el que la exclusión haya surtido sus efectos. TRIGESIMA CUARTA. Con la finalidad de asegurar el respeto a la restricción a la circulación de las acciones, estipulada en estos estatutos sociales con fundamento en los Artículos 13 (trece) fracción I (uno) de la Ley del Mercado de Valores y 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se dispone que, si el gravamen que recae en las acciones deriva de un embargo, secuestro, aseguramiento o decomiso realizado por cualquier persona, acreedor o autoridad de cualquier índole, calidad, tipo o naturaleza, el accionista estará obligado a advertir formalmente al funcionario o autoridad que lo ejecute y a hacer constar en el acta que para tales efectos se levante que: 1. Las acciones son de circulación restringida, sujetas al cumplimiento de estrictos procedimientos para su enajenación o transmisión. 2. Si se trata de acciones Clase I (uno) se

activará una causal de amortización, con fundamento en el Artículo 13 (trece), fracción II (dos) de la Ley del Mercado de Valores y de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Trigésima Séptima, Número 4 (cuatro) de estos estatutos sociales. De igual manera, durante el juicio o procedimiento que se siga, el accionista estará obligado a informar formalmente los puntos mencionados al juez o juzgador, y de asegurarse de que consten claramente en el expediente respectivo. De incumplir lo estipulado en esta cláusula, el accionista deberá responder ante la sociedad y ante los demás accionistas por los daños y perjuicios que su omisión cause. CAPITULO UNDÉCIMO AMORTIZACION DE ACCIONES TRIGESIMA QUINTA. - La amortización de acciones solamente procede respecto de acciones íntegramente pagadas. TRIGESIMA SEXTA. - En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas a que se refiere el Artículo 135 ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la designación de las acciones que haya de ser nulificado se hará por sorteo ante notario público o corredor público. La asamblea general extraordinaria de accionistas que decreta la reducción respectiva, fijará el precio, los términos, condiciones y demás aspectos que deban observarse. La Asamblea General Extraordinaria que, en su caso, resuelva sobre la reducción a que se refiere esta cláusula, lo hará con los quórums de asistencia y votación previstos para las Decisiones Mayores. TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - Con fundamento en el Artículo 13 (trece) fracción (II) de la Ley del Mercado de Valores, se establecen las siguientes causales de amortización de acciones Clase I (uno): 1. Que el dueño, tenedor o titular de las acciones Clase I (uno) muera intesta do y suceda legítimamente las acciones a persona diferente de sus descendientes consanguíneos en línea recta. 2. Que el dueño, tenedor o titular de las acciones Clase I (uno) herede, legue o bajo cualquier mecanismo jurídico transmita mortis causa las acciones a persona diferente de sus descendientes consanguíneos en línea recta. 3. En caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas autorice al dueño, tenedor o titular de las acciones Clase I (uno) a que las grave, afecte o en cualquier manera otorgue en garantía, de conformidad con la Cláusula Trigésima Tercera de estos estatutos sociales. 4. En caso de que las acciones de la Clase I (uno) sean embargadas, secuestradas, aseguradas, decomisadas o en cualquier manera gravadas por cualquier persona, acreedor o autoridad de cualquier índole, calidad, tipo o naturaleza. 5. En caso de que el accionista que haya sido autorizado para enajenar o transmitir sus acciones Clase I (uno) a una sociedad o fideicomiso en el que deba tener el Control Total, lo pierda por cualquier causa o motivo 6. En caso de cualquier incumplimiento a la Cláusula Décima Quinta de los estatutos sociales, en el entendido de que esta causal será procedente si por cualquier motivo la sociedad no excluye al accionista Clase I (uno) que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, se establece también como causal de amortización de acciones Clase I (uno), el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles por persona diferente del accionista que corresponda, es decir, de aquél que haya incumplido lo estipulado en la Cláusula Décima Octava. En este caso, la amortización abarcará todas las acciones que sean suscritas mediante el derecho de preferencia adquirido en incumplimiento. 7. En el caso de que el accionista respectivo enajene o transmita sus acciones Clase I (uno) o cualquiera de los derechos derivados de ellas, sin haber cumplido y agotado el procedimiento correspondiente, conforme a la Cláusula Trigésima de estos estatutos sociales, en el entendido de que esta causal será procedente si por cualquier motivo la sociedad no excluye al accionista Clase I (uno) que corresponda. Se conviene para todos los efectos jurídicos a que haya lugar que, serán materia amortización, única y exclusivamente las acciones Clase I (uno) que se ubiquen en el supuesto de amortización correspondiente. Por lealtad hacia la sociedad y hacia los demás accionistas, cualquiera de ellos que se ubique o que sepa que cualquiera de los otros se ubica en cualquiera de las causales de amortización señaladas, deberá informarlo de inmediato por escrito con acuse de recibo cuando menos a otro miembro del consejo de administración y al órgano de vigilancia, para que ambos órganos puedan proceder en consecuencia. TRIGÉSIMA OCTAVA. - La actualización de cualquiera de las causales enunciadas en la cláusula que antecede implicará la amortización de las acciones Clase I (uno) que correspondan, a un precio por acción equivalente al 1% (uno por ciento) de su valor contable conforme a los últimos estados financieros anuales dictaminados, y en su lugar se emitirán en favor del mismo accionista, igual número de acciones Clase II (dos). TRIGÉSIMA NOVENA. - De ocurrir cualquiera de las causales mencionadas en la Cláusula Trigésima Séptima, se procederá de la siguiente manera: 1. Tan pronto como cualquier miembro del consejo de administración se entere de la actualización o probable actualización de cualquiera de dichas causales lo informará de inmediato por escrito al Presidente y al Vicepresidente de dicho consejo, con la finalidad de que se convoque a la brevedad a una sesión de consejo en la que habrá de analizarse el caso concreto y determinar entre otras cosas, si se hace necesario obtener mayor información y/o documentación, o bien, reconocer formalmente la actualización de la causal respectiva. 2. Dentro de los cinco días naturales siguientes al reconocimiento de la actualización de la causal de amortización respectiva por parte del órgano de administración, se convocará a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que evalúe y, en su caso, decreta la amortización de las



acciones que correspondan y tome los demás acuerdos que se hagan necesarios o convenientes. Los quórum de asistencia y votación que deberá cumplir la asamblea general extraordinaria de accionistas que se reúna para decretar la amortización referida, son los correspondientes a Decisiones Calificadas. CAPITULO DUODÉCIMO PROTECCION DE LAS MINORIAS CUADRAGÉSIMA. - De conformidad con el Artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la sociedad tendrán derecho a: 1. Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración, cuando en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. 2. Nombrar a un comisario cuando en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje que corresponda conforme al artículo 171 (ciento setenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 3. Solicitar al Presidente del consejo de administración o, en su caso, a cualquiera de los comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una asamblea general de accionistas, o bien, se aplase por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la sociedad, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 4. Ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de asamblea general de accionistas, cuando en lo individual o en conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisarios para los efectos que correspondan de acuerdo con el artículo 171 (ciento setenta y uno) del citado ordenamiento legal. CAPITULO DÉCIMO TERCERO ELECCION SOBRE EL REGIMEN DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - Con fundamento en el Artículo 15 (quince), segundo párrafo, última parte, de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad aplicará para su administración el régimen de organización, funciones y responsabilidades previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles para Sociedades Anónimas. De acuerdo con lo anterior, la administración y vigilancia de la sociedad estarán encomendadas a un consejo de administración y a uno o más comisarios, respectivamente. CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CUADRAGESIMA SEGUNDA. - La sociedad será administrada por un consejo de administración integrado por un máximo de 10 (diez) miembros, sin suplentes. El accionista Clase I o grupo de accionistas Clase I que representen un 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a designar a un miembro del consejo. Las acciones que sirvan de base para elegir uno o varios consejeros de acuerdo con lo anterior, no se tomarán en cuenta para la elección de ningún otro consejero. CUADRAGESIMA TERCERA. - El consejo de administración estará conformado por el presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Tercer Vicepresidente y vocales. CUADRAGESIMA CUARTA. - Son exclusivamente elegibles como candidatos a ejercer los cargos de presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente en esta sociedad, salvo que dejen de ser Accionistas Clase I, de conformidad con la Cláusula Décima Primera, Fracción I (uno): Las personas siguientes: 1.- El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA; 2.- El Señor SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO; y 3.- El Señor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA 4.- Sus descendientes consanguíneos en línea recta con capacidades jurídicas de goce y de ejercicio. 5.- Las personas que designen mediante una asamblea extraordinaria de accionistas y que se protocolice ante notario público. CUADRAGESIMA QUINTA.- Cuando Los Señores OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO y OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA fallezcan o se encuentren inhabilitados permanentemente o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas lo eleve al cargo de Presidente Honorario Vitalicio, se recorrerán los miembros del consejo en la ocupación de cargos, es decir, el Primer Vicepresidente ocupará el de Presidente, el Segundo Vicepresidente ocupará el de Primer Vicepresidente y el Tercer Vicepresidente ocupará el de Segundo Vicepresidente, con la única excepción de que en ese momento, el cargo de Tercer Vicepresidente desaparecerá. Las personas nombradas en los cargos de presidente y cada uno de los 3 (tres) vicepresidentes durarán en su encargo mientras lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con quórum de asistencia y votación correspondientes a Decisiones Mayores. En su caso, el Presidente Honorario Vitalicio durará en su encargo mientras se encuentre con vida. En el

momento en el que Los Señores OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO y OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA, fallezcan o se encuentren inhabilitados permanentemente, comenzará a correr un período de 3 (tres años) en el que las personas que ocupen los cargos de presidente y vicepresidentes se mantendrán en ellos. Concluidos los 3 (tres) años, los cargos de presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente iniciará una rotación, es decir, el consejero que hubiere ocupado el cargo de presidente ocupará el cargo de Segundo Vicepresidente, el consejero que hubiere ocupado el cargo de Primer Vicepresidente ocupará el cargo de presidente y, el consejero que hubiere ocupado el cargo de Segundo Vicepresidente ocupará el cargo de Primer Vicepresidente. Dicha rotación de cargos continuará operando indefinidamente de igual manera cada 3 (tres) años, salvo que la asamblea general extraordinaria de accionistas con quórums de asistencia y votación correspondientes a Decisiones Mayores determine: 1. La reelección de todos y cada uno de dichos consejeros (presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente) en los mismos puestos por un año más, concluido el cual iniciará nuevamente la rotación salvo que dicha asamblea determine algo diferente; 2. La reelección del presidente y la rotación de los vicepresidentes (el Segundo será el Primero y viceversa) por un año más, concluido el cual iniciará nuevamente la rotación de todos los puestos salvo que dicha asamblea determine algo diferente; 3. Cualquier otra cosa. Lo anterior se estipula en el estricto entendido de que si una misma persona ocupa simultáneamente cualquiera de los cargos referidos en esta sociedad (Presidencia o cualquiera de las Vicepresidencias) y en cualquier otra en la que ésta tenga el Control Total o el Control, dichos cargos deberán ser iguales y tener la misma duración; La asamblea general extraordinaria de accionistas con quórums correspondientes a Decisiones Calificadas, podrá en cualquier tiempo, hacer los ajustes que se requieran para asegurarse del cumplimiento de lo estipulado en el párrafo que antecede. CUADRAGESIMA SEXTA. - Los consejeros continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos. Solamente estarán obligados a garantizar su manejo cuando la asamblea que los nombra les imponga expresamente esta obligación. En su caso, corresponderá a la asamblea general extraordinaria de accionistas que los designe fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del consejo. CUADRAGESIMA SÉPTIMA. - El consejo de administración deberá sesionar, cuando menos una vez cada 6 (seis) meses. Las sesiones del consejo se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos. Serán convocadas con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la sesión, por el presidente junto con cualquiera de los vicepresidentes. Si la sesión fuera convocada para celebrarse en el extranjero, entonces la convocatoria deberá realizarse con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación. La convocatoria se efectuará por medio de un aviso por escrito en el último domicilio señalado por el consejero en esta ciudad. Dicho escrito se entenderá también recibido si se envía por fax y se obtiene acuse de recibo, o si se envía por correo electrónico (e-mail) y se obtiene acuse de recibo. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y Orden del Día de la sesión. Cualquier sesión del consejo podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todos los consejeros. CUADRAGESIMA OCTAVA. - La sesión de consejo podrá celebrarse a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico o de telecomunicaciones, siempre que se trate de oficinas de la sociedad o de instalaciones previamente autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas con quórum de asistencia y votación correspondientes a Decisiones Mayores, en las que exista acceso controlado y la debida seguridad. En estos casos todos y cada uno de los participantes en la sesión estarán obligados a firmar la lista de asistencia que para tales efectos se les circule y en caso de ser necesario, a enviar por fax o por correo electrónico un documento en el que manifieste su participación en la sesión de consejo respectiva. En este último caso, el documento correspondiente deberá ser entregado personalmente o por mensajería especializada al presidente o al Primer Vicepresidente del consejo. Además, los consejeros que hubieran votado a favor estarán obligados a ratificar por escrito todos y cada uno de los acuerdos adoptados. Dichas ratificaciones escritas podrán enviarse preliminarmente y con la finalidad de que los acuerdos respectivos surtan efectos jurídicos, por fax con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo, sin perjuicio de entregar personalmente o enviar por mensajería especializada los originales al presidente o al Primer Vicepresidente del consejo de administración, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha del acuerdo respectivo. En todo caso se formará un expediente con la documentación correspondiente, y los acuerdos respectivos deberán transcribirse en el libro que se denominará "Libro de Actas de Sesiones de Consejo", firmando indistintamente para constancia el presidente junto con cualquiera de los vicepresidentes. CUADRAGESIMA NOVENA. - El consejo de administración quedará instalado y resolverá los asuntos, en primera o ulterior convocatoria, con la asistencia y el voto de la mayoría de consejeros integrantes del consejo de administración. Salvo en el caso de conflicto de interés, todo consejero está obligado a votar en sesión. Las sesiones de consejo serán presididas por el Presidente Honorario Vitalicio (si es que está nombrado y asiste), en su defecto por el



Registro Público de Comercio

Queretaro



Asamblea

2020001158610016

Número Único de Documento

presidente del consejo, y en su defecto por cualquiera de los consejeros asistentes a la sesión. Solamente el Presidente Honorario Vitalicio o en su defecto el presidente del consejo gozará de voto de calidad para dirimir cualquier empate. De acuerdo con lo anterior, si otro consejero presidiera la sesión, no gozará del voto de calidad mencionado. Podrá fungir como secretario de la sesión cualquier otra persona (consejero o no) que sea elegida por la mayoría de los miembros asistentes. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el Libro de Actas de Sesión de Consejo, la cual deberá firmarse por todos y cada uno de los asistentes, o bien, solamente por el presidente y el secretario de la sesión, si es que se cuenta con lista de asistencia. **QUINCUAGÉSIMA.** - El Consejo de Administración podrá tomar resoluciones fuera de una sesión, cuando éstas sean adoptadas por unanimidad de votos de la totalidad de los miembros, y siempre que se confirmen por escrito por ellos. Dichas confirmaciones escritas podrán enviarse preliminarmente y con la finalidad de que los acuerdos respectivos surtan efectos jurídicos, por fax con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo, sin perjuicio de entregar personalmente o enviar por mensajería especializada los originales al presidente o al Primer Vicepresidente del consejo de administración, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha del acuerdo respectivo. En todo caso se formará un expediente con la documentación correspondiente, y los acuerdos respectivos deberán transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo, firmando indistintamente para constancia el presidente junto con cualquiera de los vicepresidentes. **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.** - El consejo de administración tendrá las más amplias facultades reconocidas por las leyes, por las normas jurídicas en general y por el derecho a un representante, por ende, podrá celebrar a nombre y por cuenta de la sociedad, ante personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza, todo tipo de actos jurídicos, siempre que no estén reservados a una asamblea de accionistas. En vista de lo anterior, el consejo de administración gozará de las siguientes facultades: **I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con la mayor amplitud de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2,450 Dos Mil Cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, y con las facultades expresas para: a) Transigir; b) Comprometer en Árbitros; c) Articular y absolver posiciones; d) Plantear toda clase de instancias y procedimientos incluido el Juicio de Amparo y para desistirse de los mismos; e) Para constituirse en Tercero Coadyuvante de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, del resto de las entidades federativas y la de la República, otorgar Perdón Judicial y recibir el pago de la reparación del daño, plantear quejas, querrelas y denuncias y desistirse de las mismas; f) En general, para realizar toda clase de actos y gestiones ante autoridades, sean estas Federales, Estatales y/o Municipales, incluyendo procedimientos contencioso-administrativos. **II. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO – PATRONALES**, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2,450 del Código Civil del Estado de Querétaro, su correlativo el Artículo 2554 primero y segundo párrafos y 2557 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana, y los Artículos 11, 692, Fracciones II y III, 786, 878, 879 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, quedando, debidamente autorizados de manera enunciativa más no limitativa para lo siguiente: a) Comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo, incluyendo sin limitar el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. b) Para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales o administrativas, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él. c) En los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones. d) Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio. e) Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. f) Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. g) Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h) Transigir y comprometer en árbitros. i) Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa, con causa, o bajo protesta de ley. j) Nombrar peritos. k) Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. Asimismo, este poder incluye la facultad para nombrar directores y funcionarios y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar. **III. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en términos d el artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana,

incluyendo el Poder General para Comparecer Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de llevar a cabo cualquiera de los actos relacionados con la presentación, firma y obtención de todo tipo de declaraciones y documentos, pagos de todo tipo incluyendo de impuestos, firma de cualesquier documento público o privado, así como la realización de cualesquier otro acto o actividad que tenga relación con la ejecución, pago, presentación, tramitación, recepción y/o solicitud de devolución de documentos, bienes, impuestos, contribuciones o información de la mandante. IV. PARA REALIZAR TODO TIPO DE REGISTROS, CONCESIONES, modificaciones, inscripciones, altas, bajas y/o trámites, así como firmar cualesquier documento que se requiera para actos de comercio exterior, incluyendo sin limitar, importaciones, exportaciones, custodia y/o depósito de mercancías ante cualesquiera autoridades, incluyendo sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, Aduanas Nacionales y Extranjeras, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Padrón Nacional de Importadores y Exportadores, y cualesquier otro tercero público o privado que esté relacionado con dichos actos. V. PODER GENERAL PARA COMPARECER ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASÍ COMO PARA COMPARECER ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES A NIVELES ESTATAL Y MUNICIPAL con la mayor amplitud a efecto de llevar al cabo actos relacionados con la presentación, ejecución y obtención de todo tipo de declaraciones y documentos, todo tipo de pagos, incluyendo impuestos, firma de cualesquiera documentos relacionados con la ejecución, pago, presentación, entrega y recepción y/o solicitud de regreso de documentos, bienes, impuestos, contribuciones o información del otorgante. VI. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL MANEJO DE DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS PARTICULARES, en términos del artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo el Poder General para Comparecer Ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos a fin de llevar a cabo cualquiera de los actos relacionados con la presentación, firma y obtención de todo tipo de declaraciones y documentos, pagos de todo tipo incluyendo de derechos, firma de cualesquier documento público o privado, así como la realización de cualesquier otro acto o actividad que tenga relación con la ejecución, pago, presentación, tramitación, recepción y/o solicitud de devolución de documentos, bienes, contribuciones o información de la mandante. VII. PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, girar en contra de las mismas y designar personas que giren en contra de dichas cuentas bancarias. VIII. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO conforme al Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: a) Para abrir cuentas de cheques de la Sociedad, para suscribir y endosar cheques, y autorizar firmas para librar contra ellas; b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad. IX. PODER GENERAL PARA NOMBRAR DIRECTORES Y FUNCIONARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar. X. FACULTAD EXPRESA PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE LAS FACULTADES, poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos. XI. PODER ESPECIAL PARA IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y DEMAS GESTIONES ADUANALES, conforme al artículo 1º primero y demás relativos y aplicables de la Ley Aduanera y su Reglamento. XII. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo 2,450 del Código Civil del Estado de Querétaro y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos. XIII. PODER ESPECIAL PARA COMPARECER ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y OBTENER LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA EMPRESA, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación. Las facultades antes enunciadas podrán ser ejercitadas: 1. Individualmente, en su caso, por el presidente; 2. Conjuntamente por el presidente junto con cualquiera de los vicepresidentes; 3. Cuando conforme a estos estatutos, a una disposición de la asamblea de accionistas, o a cualquier norma aplicable un asunto requiera previa autorización o acuerdo de la asamblea de accionistas o del consejo de administración, los funcionarios señalados podrán ejercitar las facultades conferidas respectivas, hasta en el momento en el que cuenten con la autorización respectiva o se adopte el acuerdo correspondiente; 4. Cuando no se haga necesaria previa autorización o acuerdo conforme al párrafo que antecede, todos los poderes, pero en especial los generales para actos de dominio y los de suscripción de títulos de crédito conforme al Artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito deberán ejercitarse con la más alta diligencia, buscando en el caso concreto el más pleno cumplimiento del objeto y fines sociales, y en todo caso el mayor bienestar de la empresa. QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - El consejo de administración no podrá resolver sobre ningún asunto que corresponda a una asamblea general de accionistas, ordinaria o extraordinaria. Queda expresamente convenido que, salvo disposición concreta del consejo de administración o de

la asamblea general de accionistas en sentido diferente, el presidente junto con cualquiera de los Vicepresidentes, deberán cumplir o hacer cumplir los acuerdos de cualquiera de dichos órganos, gozando en cada caso de las facultades requeridas para tales efectos. CAPITULO DECIMO QUINTO VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD QUINCUGÉSIMA TERCERA.- Los accionistas Clase I (uno) y Clase II (dos) podrán nombrar a un Comisario por cada 10% (diez por ciento) de capital social representado, sea en lo individual o en conjunto. Los accionistas de ambas clases podrán hacer las designaciones correspondientes en las asambleas generales extraordinarias de accionistas que las contemplen dentro de su Orden del Día. Las acciones que sirvan de base para elegir uno o varios comisarios de acuerdo con lo anterior, no se tomarán en cuenta para la elección de ningún otro comisario. No podrán ser comisarios las personas que se ubiquen en los supuestos contenidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellas derivadas de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier otra norma aplicable. Los comisarios durarán en su cargo un año, o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. Los comisarios tendrán pleno acceso, en días y horas hábiles, a todos los establecimientos, libros, registros, documentos e información de o relacionada con la sociedad y con sus operaciones. QUINCUGÉSIMA CUARTA.- En el presupuesto que anualmente se prepare para la sociedad conforme a la Cláusula Sexagésima, se considerará una partida para contraprestaciones de comisarios. Los recursos contenidos en dicha partida se dividirán y aplicarán hasta donde alcancen entre los comisarios nombrados para ese ejercicio social. Los montos faltantes correrán a cargo del accionista o grupo de accionistas que hubieran hecho la designación o designaciones correspondientes. CAPITULO DÉCIMO SEXTO GARANTÍAS QUINCUGÉSIMA QUINTA. Ni los miembros del consejo de administración ni los comisarios tienen la obligación de prestar garantía para asegurar la indemnización a la sociedad por las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo en los siguientes casos: (i) que se reformen en tal sentido los presentes estatutos, o (ii) que expresamente lo decrete la asamblea general extraordinaria de accionistas que haga los nombramientos, la cual en su caso decidirá el monto, forma y términos de dicha garantía. CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO ACUERDOS Y ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS QUINCUGÉSIMA SEXTA. Los accionistas, reunidos en asamblea o mediante acuerdos tomados fuera de asamblea en los términos que más adelante se señalan, constituyen el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes. QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA. Las asambleas de accionistas serán generales ordinarias y extraordinarias. Serán asambleas generales ordinarias exclusivamente aquellas que se reúnan para tratar los temas señalados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, fracción I, el resto, serán asambleas generales extraordinarias. En caso de llegar a existir categorías de acciones, serán asambleas especiales aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda perjudicar los derechos de dicha categoría de accionistas. QUINCUGÉSIMA OCTAVA. Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: 1. Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas podrán convocarse: A. Cuando así lo resuelva el consejo de administración o el Presidente del consejo o conjuntamente dos Vicepresidentes. B. Cuando lo solicite al Presidente del consejo de administración o a cualquiera de los comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social. En el orden del día de la asamblea se incluirán todos los asuntos señalados en la petición de estos accionistas. C. En los supuestos del Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de los asuntos ahí mencionados sobre los cuales se tenga derecho de voto, previa solicitud por escrito con acuse de recibo al Presidente del consejo de administración o a cualquiera de los comisarios. 2. La asamblea ordinaria deberá celebrarse cuando menos una vez cada año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. 3. Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. 4. La convocatoria para cualquier asamblea será realizada por el Presidente del consejo de administración, o por dos Vicepresidentes o por cualquiera de los Comisarios, sin perjuicio de que en su caso la realice la autoridad judicial competente. 5. De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la convocatoria será publicada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal, conforme a lo siguiente: Asambleas Generales Ordinarias. A. Primera convocatoria, con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. B. Segunda convocatoria, la publicación podrá realizarse a partir del día siguiente a la fecha fijada para celebrar la asamblea en primera convocatoria, con 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Asambleas Generales Extraordinarias. A. Primera convocatoria, con 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. B.



Segunda convocatoria, la publicación podrá realizarse a partir del día siguiente a la fecha fijada para celebrar la asamblea en primera convocatoria, con 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. 6. La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo la asamblea, así como el Orden del Día para la misma. 7. Además de la publicación de la convocatoria, los accionistas deberán ser convocados a toda asamblea mediante escrito personal, entregado con la anticipación que corresponda, según el tipo de asamblea, de acuerdo con el número 5 (cinco) de este artículo. Dicho escrito se entenderá recibido si se envía por fax con acuse de recibo, por correo electrónico (e-mail) con acuse de recibo, o bien si se entrega personalmente o por mensajería especializada con acuse o comprobación de recibo en el último domicilio señalado por el accionista respectivo. 8. Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda asamblea que se haya instalado sin la publicación de convocatoria y que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin necesidad de previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados, de conformidad con la última parte del artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 9. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, a través de simple carta poder, comisionistas, a través del contrato respectivo, mediante representantes legales que previamente comprueben con los documentos jurídicos adecuados, tal calidad, y en general por cualquier tipo de representante reconocido por el derecho. No podrán ser mandatarios o de cualquier manera representantes en asambleas los miembros del consejo de administración ni los comisarios. 10. Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier asamblea de accionistas la sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Acciones. 11. Para asistir a la asamblea respectiva, los accionistas depositarán sus certificados provisionales o sus títulos definitivos en la oficina de la sociedad con el Presidente o el Primer Vicepresidente, o bien en cualquier institución de crédito domiciliada o con sucursales en el lugar donde se celebra la asamblea. En el primer caso, contra la entrega de los certificados provisionales o de los títulos definitivos, quien los reciba -de entre las personas señaladas-, les expedirá un acuse de recibo y la tarjeta de admisión correspondientes. En el segundo caso, contra la entrega del comprobante de depósito en la institución de crédito, se expedirá también el acuse de recibo y la tarjeta de admisión correspondientes. La entrega de los certificados provisionales, de los títulos definitivos o de los comprobantes de depósito en institución de crédito, y por ende, la expedición de la tarjeta de admisión, podrán llevarse a cabo hasta un día antes de la fecha indicada para la celebración de la asamblea. La tarjeta de admisión dará al accionista acceso al recinto en el que se celebre la asamblea respectiva. La tarjeta de admisión deberá identificarse claramente como tal y contener cuando menos la siguiente información: A. Nombre de la sociedad; B. Nombre completo del accionista; C. Número, serie y clase de acciones que ampara la tarjeta; D. Fecha, lugar y hora de la asamblea; E. Tipo de asamblea; F. Orden del Día; G. Fecha de expedición; H. Firma de dos miembros del consejo de administración. 12. Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del consejo de Administración, asistido por el Primer Vicepresidente, y a falta de cualquiera de ellos actuarán en su lugar como Presidente y Secretario de la asamblea, quienes sean designados por la asamblea. 13. Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores para que hagan el recuento de las acciones presentes y por ende, del número de derechos de voto que podrán ejercitarse. 14. Una asamblea general ordinaria se considerará legalmente instalada, cuando en primera o ulterior convocatoria, se encuentre representada, por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. 15. En los siguientes asuntos que no corresponden a los contemplados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, una asamblea general extraordinaria se considerará legalmente reunida y sus resoluciones serán válidas, cuando en primera o ulterior convocatoria, se tengan quórum de asistencia y votación de cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto en esos asuntos, es decir, se tomarán mediante Decisiones Calificadas. De acuerdo con lo anterior, estas asambleas generales extraordinarias de accionistas se ocuparán de resolver con Decisiones Calificadas, los siguientes asuntos: A. La compra de acciones por parte de la propia sociedad, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Novena, primer párrafo. B. La evaluación y, en su caso, decreto de amortización de acciones Clase I (uno), de conformidad con la Cláusula Trigésima Novena, número 2 (dos). C. La realización de ajustes para que logre la coincidencia de los periodos en los que se desempeñan los cargos de Presidente o cualquiera de las Vicepresidencias, de acuerdo con la Cláusula Cuadragésima Quinta, último párrafo. D. Nombramiento, ratificación o remoción del auditor externo de la sociedad. E. En general, cualquier asunto que no sea materia de Decisiones Mayores. 16. En los siguientes asuntos una asamblea general extraordinaria de accionistas se considerará legalmente reunida y sus resoluciones serán válidas, cuando en primera o ulterior



Registro Público de Comercio

Queretaro



Asamblea

2020001158610016

Número Único de Documento

convocatoria, se tengan quórums de asistencia y votación de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto en esos asuntos. De acuerdo con lo anterior, estas asambleas generales extraordinarias de accionistas se ocuparán de resolver con Decisiones Mayores, los siguientes asuntos: A. Modificación de los estatutos sociales. B. Aumentos o disminuciones del capital social, en su parte fija o variable, así como los demás asuntos contemplados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. C. La colocación de acciones previamente adquiridas por la sociedad, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Novena, penúltimo párrafo. D. Todas las resoluciones vinculadas con el procedimiento de transmisión de acciones Clase I (uno), de conformidad con la Cláusula Trigésima. E. Todas las resoluciones vinculadas con el procedimiento de transmisión de acciones Clase II (dos), de conformidad con la Cláusula Trigésima Primera. F. La autorización para dar en garantía acciones, conforme a la Cláusula Trigésima Tercera. G. Las resoluciones vinculadas con el órgano de administración a que se refiere la Cláusula Cuadragésima Quinta. H. Aprobación del presupuesto anual de la sociedad. I. Decreto y pago de dividendos a los accionistas de esta sociedad. J. Autorización de esta sociedad para instruir y facultar al delegado que comparecerá en las asambleas de accionistas, juntas de ACCIONISTAS u órganos equivalentes de las filiales, empresas o fideicomisos en los que esta sociedad participe, para acordar en ellos el decreto y pago de dividendos o utilidades por un monto mayor al recomendado por el consejo de administración u órgano equivalente (de dichas filiales, empresas o fideicomisos). K. Contratación de pasivos no previstos en el presupuesto anual, por montos mayores a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en una o varias operaciones. L. Venta de activos no previstos en el presupuesto anual por montos mayores a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), así como venta de activos en exceso de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que no se efectúe a valor de mercado. M. Obtención de préstamos, otorgamiento de avales, obligaciones solidarias, fianzas o garantías en general por montos mayores a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en una o varias operaciones no previstas en el presupuesto anual. N. Realización de negocios u operaciones de cualquier índole con los accionistas, por montos anuales mayores a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), salvo que se encuentre prevista en el presupuesto anual. O. La designación de las personas que fungirán como Funcionarios Relevantes en el órgano de administración, el de vigilancia, en comités o en cualquier órgano relacionado o equivalente a los mencionados en las filiales, personas jurídicas o fideicomisos en las que esta sociedad Control Total, Control, Influencia Significativa, participación o Poder de Mando. Dichas designaciones deberán realizarse con apego a los perfiles, requisitos y reglas establecidos en dichas filiales, personas jurídicas o fideicomisos. Sin perjuicio de lo anterior y con sujeción al convenio de accionistas que se celebre, los accionistas Clase I (uno) podrán, en proporción a su participación en el capital social con derecho a voto, proponer candidatos para ocupar los cargos antes mencionados. P. La modificación de estatutos o del pacto social y en general, la aprobación, toma de acuerdos o decisiones respecto de cualquier asunto en las filiales, sociedades o personas jurídicas que esta sociedad Controle Totalmente, Controle, ejerza Influencia Significativa o Poder de Mando, inclusive en aquellos que no puedan o no hayan podido ser resueltos -de acuerdo con sus propias competencias y atribuciones-, por el órgano de administración, el de vigilancia, los comités existentes u órganos equivalentes. Asimismo la enajenación, gravamen o en general, cualquier acto relacionado con las acciones, partes sociales, participaciones o intereses que esta sociedad tenga en las personas jurídicas en las que ejerza Control Total, Control o Influencia Significativa. 17. Cada acción Clase I otorga el derecho de emitir un voto en la asamblea correspondiente. 18. Una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia requerido para la asamblea de que se trate, el Presidente de la misma la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del Orden del Día. 19. Todas las votaciones serán económicas, a menos que los asistentes que posean o representen una mayoría de las acciones presentes acuerden que el voto sea por escrito. 20. El Secretario de la asamblea levantará un acta de la asamblea correspondiente, la cual se asentará en el Libro de Actas de Asamblea y será firmada, cuando menos, por el Presidente y Secretario de dicha asamblea. Asimismo, formará un expediente que contendrá por lo menos: A. La lista de asistencia. B. Un ejemplar de los periódicos en que se haya publicado, en su caso, la convocatoria. C. Una copia de todos los avisos personales que se dieron, en su caso. D. Una copia de las cartas poder, contratos o documentos con los que se hubiere acreditado la representación de los accionistas. E. Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea. Si por cualquier motivo no se instalara legalmente una asamblea debidamente convocada, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asamblea, formándose un expediente con la documentación a que se refieren los apartados A, B, C, D y E anteriores. 21. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva cualquier asunto relacionado con las filiales, sociedades o personas jurídicas en las que esta sociedad tenga el Control Total, el Control o ejerza Influencia Significativa o Poder de Mando, se ocupará cuando

menos de: A. Designar uno o más delegados especiales para el cumplimiento de los acuerdos respectivos, y/o para comparecer en representación de esta sociedad en las asambleas generales de accionistas, juntas de Accionistas u órganos equivalentes. B. En su caso, instruir el sentido en el que el voto o votos respectivos deberán emitirse. C. Señalar de manera general cualquier aspecto que deba ser observado al momento de cumplir y/o adoptar los acuerdos que correspondan, o bien, de considerarlo necesario o conveniente, detallar cualquiera de dichos aspectos. QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Los accionistas Clase I podrán tomar resoluciones fuera de asamblea de cualquier tipo, siempre y cuando sean tomadas por unanimidad de votos de la totalidad de acciones con derecho a voto, y se confirmen por escrito. Dichos escritos se entenderán recibidos si se envían por fax con acuse de recibo, por correo electrónico (e-mail) con acuse de recibo, o bien si se entrega personalmente o por mensajería especializada con acuse o comprobación de recibo en el domicilio de la sociedad. En todo caso se formará un expediente con la documentación correspondiente, y los acuerdos respectivos deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea, firmando para constancia el Presidente junto con cualquiera de los Vicepresidentes. CAPITULO DÉCIMO OCTAVO PREPARACION DEL PRESUPUESTO ANUAL SEXAGÉSIMA.- A más tardar el primero de diciembre de cada ejercicio social, el Presidente del Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas y de los demás consejeros en las oficinas de la sociedad un proyecto del presupuesto, el cual deberá incluir los planes de la sociedad para el ejercicio inmediato siguiente. Dicho presupuesto deberá analizarse, evaluarse, discutirse y en su caso ajustarse con anticipación prudente, considerando que en su momento deberá ser presentado formalmente para su autorización en la asamblea general extraordinaria de accionistas correspondiente. Cualquier reunión para discutir cualquier aspecto relacionado con el presupuesto, deberá llevarse a cabo dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud que por escrito realice cualquiera de los accionistas al Presidente del Consejo de Administración o al Primer Vicepresidente. El presupuesto deberá abarcar tanto a la Sociedad como a las filiales o sociedades en las que ésta tenga el Control Total, el Control o Influencia Significativa. También, en su caso, deberá abarcar a fideicomisos en los que esta sociedad tenga Control Total, Control, Influencia Significativa, participaciones o intereses de cualquier índole. El presupuesto deberá incluir las propuestas específicas de desembolsos, préstamos, inversiones, adquisiciones y disposiciones, ingresos, gastos, flujos de caja, recursos en efectivo, y deudas de costos de servicios para el próximo ejercicio fiscal, conjuntamente con razonables proyecciones de honorarios y flujo de caja de operación y de capital neto. El presupuesto, ya sea desglosado o en un anexo, deberá especificar la base de contraprestaciones y las contraprestaciones máximas totales para los funcionarios de la Sociedad, individualmente, y para todos los empleados como grupo, incluyendo cualquier arreglo especial de contraprestación o planes de incentivos. El presupuesto también presentará variaciones permitidas (indicadas en porcentaje o en cantidad) para cada rubro y en total. Cualquier cantidad no incluida en dicho resumen o fuera de esa variación establecida en dicho resumen no será considerada como aprobado en relación con la aprobación del presupuesto por parte del consejo. Deberán estar contempladas también aquellos costos y actividades que deban continuar año con año independientemente de que el presupuesto haya o no sido aprobado. Por consiguiente, el presupuesto propuesto deberá establecer al ajuste porcentual anual, el índice o la fórmula para cada artículo del presupuesto que la sociedad estime que deba continuar independientemente que el presupuesto haya sido o no aprobado. Se contempla que los rubros para los que se establece dicho ajuste serán relativos a aquellos costos necesarios para mantener y conservar los activos y negocios de la sociedad, tales como gastos de operación ordinarios, seguros, servicio de deuda, laborales e impuestos. Los rubros estarán sujetos a ajustes anuales cuando los presupuestos siguientes no hayan sido aprobados, y la naturaleza de los ajustes estará sujeta al consentimiento de la asamblea general extraordinaria de accionistas con quórum de asistencia y votación correspondientes a Decisiones Mayores, y pueden variar de un presupuesto a otro para periodos de presupuesto subsecuentes. Si el presupuesto NO fuera aprobado por la asamblea general extraordinaria de accionistas antes referida, la sociedad continuará siendo administrada, conducida, supervisada y dirigida de conformidad con el presupuesto inmediato anterior, según artículos específicamente identificados como objeto de ajuste si los presupuestos siguientes no han sido aprobados. Esta disposición continuará aplicando hasta que un nuevo presupuesto haya sido aprobado. Tantas veces lo considere pertinente el Presidente del Consejo de Administración para el bienestar de los intereses de la sociedad, podrá presentar a la asamblea general extraordinaria de accionistas con quórum de Decisiones Mayores, propuestas de ajuste o modificación al presupuesto aprobado. CAPITULO DÉCIMO NOVENO EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Los ejercicios sociales de la sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que iniciará en la fecha de la constitución y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año. SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad mantendrá los libros, archivos y cuentas que en detalle razonable, reflejen



Registro Público de Comercio

Queretaro



Asamblea

2020001158610016

Número Único de Documento

exacta y fielmente las operaciones y transmisiones de activos de la sociedad. **SEXAGÉSIMA TERCERA.-** El informe de la administración y los estados financieros requeridos conforme al Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán preparados al cierre de cada ejercicio social y contendrán toda la información requerida por dicho artículo. Dichos estados financieros se prepararán dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y, junto con el informe de la administración, serán puestos a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la asamblea de accionistas en que se vayan a discutir. **SEXAGÉSIMA CUARTA.-** Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, para el reparto de utilidades y para la creación o aumento de la reserva legal hasta que alcance, por lo menos, una cantidad equivalente a la quinta parte del capital social, las utilidades netas que anualmente obtenga la sociedad conforme al balance general aprobado, se aplicarán en los términos que establezca la asamblea general extraordinaria de accionistas. **SEXAGÉSIMA QUINTA.-** De conformidad con el Artículo 18 (dieciocho) de la Ley del Mercado de Valores, esta sociedad se encuentra exceptuada de la obligación de publicar sus estados financieros, contenida en el Artículo 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **CAPITULO VIGÉSIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SEXAGÉSIMA SEXTA.** La Sociedad, se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **SEXAGESIMA SEPTIMA.** Disuelta la Sociedad, se por.drá en estado de liquidación. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciera en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria o, en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, ambos supuestos a petición de cualquier ACCIONISTA. **SEXAGESIMA OCTAVA.-** Salvo el acuerdo de los Accionistas o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades: I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba; III.- Vender los bienes de la sociedad; IV.- Liquidar a cada ACCIONISTA su haber social; V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los Accionistas, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad. El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio; deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio; VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de la Ley de Sociedades Mercantiles. **SEXAGESIMA NOVENA.** Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella, el Órgano de liquidación las funciones que en la vida normal correspondan al Órgano de Administración. **SEPTUAGESIMA.** El comisario desempeñará durante la liquidación y aspecto de los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía, respecto del Órgano de Administración. **SEPTUAGESIMA PRIMERA.** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores, convocarán a Asamblea general, para que, en ellas, se examine el Estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere. **CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO CONFLICTO DE INTERESES SEPTUAGESIMA SEGUNDA.-** El accionista Clase I que en una operación o asunto determinado tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse de toda deliberación relativa a dicha operación o asunto y salvar su voto por conflicto de interés, pues de lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que cause tanto a la sociedad como al resto de los accionistas, si es que sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez y obligatoriedad de la determinación respectiva. Por otra parte, los administradores y los comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) fracción IV (cuatro) y 172 (ciento setenta y dos) en su enunciado general o a su responsabilidad, ambas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de contravención a lo anterior, la resolución será nula cuando sin el voto del Administrador o Comisario no se habría logrado la mayoría requerida, sin perjuicio de la obligación de responder ante la sociedad y sus accionistas por los daños y perjuicios causados. **CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO JURISDICCION Y COMPETENCIA SEPTUAGESIMA TERCERA.-** Para cualquier asunto relacionado con la interpretación y cumplimiento de estos estatutos sociales los accionistas, por el sólo hecho de serlo, se someten a la jurisdicción y leyes de los tribunales federales competentes en esta ciudad renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. VI.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACION DEL**

NOMBRAMIENTO DE GERENTE ÚNICO, AHORA ADMINISTRADOR ÚNICO Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DE EL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA. La totalidad de accionistas con base en el cambio del régimen jurídico de la sociedad mercantil presente, discute y aprueba ratificar el cargo del ADMINISTRADOR ÚNICO antes GERENTE UNICO en favor de El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, quien se encuentra presente y acepta tal cargo conferido a su favor y PROTESTA desempeñarlo fiel y diligentemente. Así mismo se le otorgan los poderes y facultades, incluidos y descritos en la CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA de los estatutos sociales descritos en el punto IV de la presente asamblea, los cuales podrán ser ejercidos de manera INDIVIDUAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA. VII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE COMISARIO EN FAVOR DE KAREN NAOMI GARCIA MORALES. La totalidad de accionistas por unanimidad de votos discute y aprueba el nombramiento de comisario en favor de KAREN NAOMI GARCIA MORALES, para que ejerza el cargo de comisario de manera individual todas y cada una de las facultades y obligaciones que la ley de sociedades mercantiles le otorga. VIII.-NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PÚBLICO. Se acuerda por unanimidad de los accionistas designar a El Licenciado Carlos Francisco Díaz Vengas como delegado especial para que concurren ante el fedatario público de su elección para formalizar los acuerdos tomados en esta asamblea. IX.- ASUNTOS GENERALES. No habiendo otro asunto que tratar, se redactó la presente acta, que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes que representan la totalidad del quórum legal, lo cual se acredita en la lista de asistencia certificada por el presidente y escrutador. OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA.-FIRMA.- SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO.-FIRMA.-OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

TOTAL

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

--- El Señor CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS.- Mexicano de Nacimiento, originario del Estado de Querétaro, donde nació el 15 quince de Noviembre del año de 1986 mil novecientos ochenta y seis, mayor de edad, soltero, empresario; Quien manifiesta estar de paso por esta Ciudad, Con domicilio en Paseo Jurica Número 535 quinientos treinta y cinco, Fraccionamiento Jurica Campestre, con código postal: 76100 setenta y seis mil cien, en el Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro; Identificándose con su credencial para votar con número 1638905017, expedida por el INE; CURP: DIVC861115HQTZNR09; RFC: DIVC861115GDO.

Datos de inscripción

NCI

202000115861

Fecha inscripción

16/07/2020 11:03:34 T.CENTRO

Fecha ingreso

16/07/2020 11:05:06 T.CENTRO

Responsable de oficina

Vanessa Montes Alvarado

SIN TEXTO

NOTARIA PUBLICA No. 2

CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola

NOTARIO TITULAR



TOMO: 29 VEINTINUEVE

PROTOCOLO ABIERTO

ESCRITURA NÚMERO: 1411 MIL CUATROCIENTOS ONCE

EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, a los 26 veintiséis días del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte. Ante mí, Licenciado HÉCTOR CÉSAR JIMÉNEZ ARREOLA, Notario Público Titular de la Notaría número 2, de esta Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro, HAGO CONSTAR: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE, que solicita y formaliza su Delegado especial El Señor CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS, bajo los siguientes Antecedentes y Cláusulas:

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34, treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el Artículo 284, doscientos ochenta y cuatro, del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Por Escritura Pública número 82,687 ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del LICENCIADO VICTOR IBÁÑEZ BRACAMONTES, notario titular de la notaría pública número 8 ocho de la entidad federativa de Baja California. Dicha escritura pública se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Mexicali bajo el Folio mercantil número 38738 tres ocho siete tres ocho, de fecha 18 dieciocho de enero de 2013 dos mil trece. Con Registro Federal de contribuyentes (RFC) IAD121214B34, Con domicilio fiscal en Avenida Álvaro Obregón con número exterior 743 seiscientos cuarenta y tres número interior 10 diez, en la colonia primera sección, en el municipio de Mexicali, de la entidad federativa de Baja California, con código postal 21100 veintún mil cien.

Documento Público mediante el Cual se Constituyó la Sociedad Mercantil "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE que se describe a continuación:

- A.- DENOMINACIÓN. - La denominación de la Sociedad es "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", la cual ahora irá siempre seguida de las palabras "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE;
- B.- DOMICILIO. - El domicilio de la Sociedad fue modificado mediante escritura pública número 57336 cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres, el cual será en el Municipio de Querétaro y Estado de Querétaro, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras partes de la República Mexicana o en el extranjero y designar domicilios convencionales para la celebración de actos y contratos específicos.
- C.- DURACIÓN. - La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, contados a partir de la fecha de su constitución.
- D.- IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la sociedad será variable e ilimitado. el capital fijo mínimo en la cantidad de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- E.- OBJETO SOCIAL. - El cual fue modificado en la asamblea que se protocoliza en este instrumento, antecedente segundo, cláusula novena.

SEGUNDO.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 07 SIETE DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Mediante escritura pública número 66443 sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres mil, de fecha 07 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe de el Licenciado RAMIRO E. DUARTE QUIJADA, titular de la notaría pública número 10 diez, de la entidad federativa de Mexicali, Baja California. Documento debidamente inscrito en Registro Público de la Propiedad y de comercio del Estado de Mexicali, de fecha de inscripción el día 06 seis de junio de 2014 dos mil catorce, bajo el folio mercantil electrónico número 38738 tres ocho siete tres ocho. Documento público el cual contiene dentro de su clausulado entre otros lo siguiente:

PRIMERA - Queda protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" de fecha siete de enero del año dos mil catorce para todos los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDA - se aprobó la venta de la parte social de la señora ANA LUISA ONTIVEROS DEL BOSQUE, a favor del señor JORGE ESTRELLA CASTILLO.

TERCERA - La asamblea aprobó la integración de la señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA como nueva socia de la empresa y se creo una tercer parte social con un valor de \$2,025.00 (dos mil veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).

CUARTA - en razón de la admisión de nuevo socio y del pago de la parte social ya referida, el capital social se aumento a la cantidad de \$5,025.00 (cinco mil veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).

QUINTA - asimismo se aprobó el aumento de la parte social del señor JORGE ESTRELLA CASTILLO quedando con un valor de \$2,025.00 (dos mil veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).

SEXTA - A consecuencia de lo anterior el capital social queda integrado de la siguiente manera:

SOCIO	PARTES SOCIALES	VALOR EN PESOS	%
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	1	\$2,700.00	40%
JORGE ESTRELLA CASTILLO	1	\$2,025.00	30%
MARCELA VILLANUEVA GARCIA	1	\$2,025.00	30%
TOTALES	3	\$6750.00	100%

SEPTIMA - la asamblea aprobó el aumento del capital variable de la empresa, por la cantidad de \$9,993,250.00 pesos (nueve millones novecientos noventa y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) mediante la aprobación de los socios.

OCTAVA - Después de efectuadas las aportaciones de los socios el capital este quedara integrado y distribuido de la siguiente forma:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	VALOR TOTAL DEL PORCENTAJE SOCIAL	%
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	1	\$2,700.00	\$3,997,300.00	\$4,000,000.00	40%
JORGE ESTRELLA CASTILLO	1	\$2,025.00	\$2,997,975.00	\$3,000,000.00	30%
MARCELA VILLANUEVA GARCIA	1	\$2,025.00	\$2,997,975.00	\$3,000,000.00	30%
TOTALES	3	\$6,750.00	\$9,993,250.00	\$10,000,000.00	100%

NOVENA - Se aprobó la reforma de la cláusula segunda de los estatutos sociales y con ello la ampliación del objeto social de la empresa mediante la adición de diecinueve incisos para quedar de la siguiente manera:

"SEGUNDA - Son objetos de la sociedad:

- A) - El desarrollo de software y el desarrollo y elaboración de sistemas computacionales, B) - La consultoría de tecnologías de la información así como la asesoría en temas relacionados con tecnologías de la información, C) - la prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnología de la información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño, implementación, de sistemas y soluciones relacionado con sistemas de información que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas; D) - El desarrollo de aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones, por internet, apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos; E) - La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño, implementación de sistemas y soluciones relacionadas con sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas; F) - El desarrollo de aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos; G) - La prestación de servicios, compraventa, arrendamiento, distribución, importación, exportación en general de todo tipo de programas y equipos de cómputo; H) - La prestación de

servicios compraventa, arrendamiento, distribución, importación, exportación en general de todo tipo de programas; I) - La prestación de todo tipo de servicios que tengan relación directa o indirectamente con tecnologías de la información. J) - Prestar servicios profesionales y técnicos en materia de computación, K) - Desarrollar y contratar servicios de computación. L) - Dar servicios de administración, auditoría y monitoreo en forma experta en el ramo de computación; M) - Desarrollar y administrar estrategias de mercados, de ventas, de contabilidad y de operaciones en materia de distribución y computación; N) - La adquisición y disposición en cualquier forma legal de toda clase de valores o participaciones en otras sociedades ya sea de naturaleza civil o mercantil; O) - Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada; P) - Comprar, vender, gravar, arrendar, adquirir y disponer en cualquier forma legal, de los bienes muebles e inmuebles que son necesarios para la realización de los fines sociales; Q) - Adquirir y otorgar por cualquier medio legal, patentes registradas, autorizaciones de uso, inventos, marcas y nombres comerciales, necesarios o útiles para el desarrollo de su actividad; R) - Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otros documentos y contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio, incluyendo dar su aval; S) - Desarrollar toda clase de actividades profesionales, comerciales, industriales y sociales que se relacionen con este objeto social; T) - En general, la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionan con los productos, artículos y servicios que se mencionan en los párrafos anteriores, ya sea en la República Mexicana o países extranjeros, incluyendo aquellas de agentes, comisionistas, representantes, intermediarios o distribuidores; U) - La asociación con las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras con las que pudiera tener interés mutuo, así como la importación y exportación de todo tipo de bienes, maquinaria y equipos, incluyendo transferencia de tecnología que sirvan o permitan desarrollar los objetos sociales antes enumerados; V) - Constituirse de representante y/o franquiciatario de otras empresas nacionales o extranjeras que pretendan desarrollar alguna actividad de las enumeradas con anterioridad; W) - La adquisición de los bienes muebles y la de los inmuebles para los establecimientos y servicios de la y Sociedad así como para el desarrollo del objeto social, pudiendo celebrar contratos de fideicomiso sobre inmuebles figurando como fideicomitente o fideicomisario, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, tanto dentro del país como fuera de este; X) - Tomar parte en el capital, mediante la compra o suscripción de acciones o partes sociales, así como en el financiamiento pudiendo otorgar y recibir préstamos y créditos, y participar en la administración de toda clase de sociedades relacionadas con los objetos sociales que se contienen en este instrumento; Y) - Adquirir acciones o participaciones en otras Sociedades al tiempo de constituirse o después de constituidas y otorgar préstamos; Z) - Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie dentro del ramo que abarcan los anteriores objetos sociales; AA) - La realización y prestación de servicios de asesoría, dirección, investigación, promoción y organización de empresas y sociedades dedicadas a alguno de los fines sociales ya descritos; BB) - Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma disponer y adquirir, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, franquicias y procesos, relacionadas con el giro comercial de los anteriores objetos sociales; CC) Emitir obligaciones con o sin garantía específica, otorgar avales, hipotecas, finanzas o cualesquiera otras garantías de pago, de cualquier clase, así como constituirse en obligada solidaria, respecto de las obligaciones contraídas por cuenta propia o de terceros, y en general, ejecutarlos actos referidos celebrar contratos, incluyendo el de donación de activos, realizar las acciones que sean necesarias o conducentes para la realización del objeto de la sociedad; DD) - Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, aceptar y conferir comisiones; EE) - Desempeñar toda clase de representaciones y comisiones relacionadas con los fines antes expresados; FF) - En general, la celebración de toda clase de actos, convenios o contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los objetos antes mencionados o tiendan a su mejor realización; GG) - La celebración de toda clase de actos, convenios o contratos necesarios para la consecución de los fines enunciados, contratando por sí mismo y / o con la intervención de terceros. Se incluyen en este apartado, entre otras, las operaciones propias de su objeto social celebradas con todo tipo de entidades públicas, tanto de nivel federal como estatal y / o municipal, así como con organismos centralizados, descentralizados, empresas de participación estatal, de los tres niveles antes mencionados de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Leyes correlativas, en los niveles estatal o municipal igualmente, la participación en concursos y licitaciones relacionados con esta clase de operaciones con el sector gubernamental; HH) - La adquisición, posesión y disposición, en cualquier forma legal, de toda clase de valores mobiliarios, acciones o participaciones en fideicomisos, sociedades, asociaciones, ya sean de carácter mercantil o civil, nacionales o extranjeras; II) - El otorgamiento de fianzas, en forma no habitual, relacionadas exclusivamente con el cumplimiento de su objeto social, y constitución y recepción de garantías reales, personales y fiduciarias a favor o a cargo de las personas físicas o morales con quienes contrata al realizar sus operaciones sociales; JJ) - La expedición, suscripción y emisión de toda clase de títulos de crédito singulares o en serie, y otros documentos o contratos comprobatorios de adeudo; KK) - Obligarse solidariamente a favor de terceros, en términos de lo dispuesto por los artículos 1850 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), 1860 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA) y 1862 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, el Código Civil Federal y los de los Estados de la República Mexicana y en su caso suscribir por dicha solidaridad títulos de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la ley de títulos y operaciones de crédito; LL) - La celebración de contratos de crédito y apertura y operación de cuentas de todo tipo, incluyendo las de cheques en su caso, la obtención de toda clase de préstamos, mutuos créditos bancarios con o sin garantías; la emisión de todo tipo de obligaciones, la aceptación de giro, endoso o aval de toda clase de títulos y operaciones de crédito, el otorgamiento de fianzas y garantías para obligaciones propias o de terceros; MM) - Promover servicios de certificación de CFDI a personas físicas y morales, así como de los programas necesarios para la operación de tales servicios.

TERCERO.-DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DICISÉIS.

Mediante escritura pública número 79,386 seiscientos y nueve mil trescientos ochenta y seis, de fecha 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, pasado ante la fe de el Licenciado GABRIEL TOBIAS DUARTE CORRAL, notario en ese entonces adscrito de la notaría pública número 10 diez, de Mexicali, Baja California, Documento debidamente inscrito en Registro Público de la propiedad y de comercio de Mexicali, bajo el folio mercantil electrónico número 38738 tres ocho siete tres ocho, de fecha de inscripción el día 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, Documento público el cual contiene dentro de su clausulado entre otros lo siguiente:

CLAUSULAS

() SEGUNDA - se aprobó por unanimidad de votos la modificación del capital social

TERCERA - A consecuencia de lo anterior el capital social se encuentra constituido de la siguiente manera

SOCIOS	PARTE SOCIAL	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	VALOR TOTAL PARTE SOCIAL	%
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	1	\$2,700.00 M.N.	\$2,747,300.00 M.N.	\$2,750,000.00 M.N.	27.5
JORGE ESTRELLA CASTILLO	1	\$2,025.00 M.N.	\$3,297,975.00 M.N.	\$3,300,000.00 M.N.	33
MARCELA VILLANUEVA GARCIA	1	\$2,025.00 M.N.	\$3,947,975.00 M.N.	\$3,950,000.00 M.N.	39.5
TOTAL	3	\$6,750.00 M.N.	\$9,993,250.0 M.N.	\$10,000,000.00 M.N.	100

CUARTO.-DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Mediante escritura pública número 57336 cincuenta y siete mil trescientos treinta y seis, de fecha 22 veintidos de mayo de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe de el Licenciado JUAN CARLOS BEJARANO BORBOA, notario titular de la notaria pública número 02 dos de Mexicali Baja California, Documento debidamente inscrito en Registro Público de la propiedad y de comercio de Mexicali, bajo el folio mercantil electrónico número 38738 tres ocho siete tres ocho, de fecha de inscripción el día 11 once de junio de 2020 dos mil veinte, Documento público el cual contiene dentro de su clausulado entre otros, lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA -Queda protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de socios de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, de la sociedad denominada IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para todos los efectos legales a que haya lugar en los términos antes transcritos, los que se dan por reproducidos en esta Clausula como si se insertasen a la letra, así como los documentos que aparecen como anexos agregados a dicha acta



SEGUNDA.- Quedan aprobados y ratificados los adeudos que la Sociedad tiene con los socios según se detalla a continuación: a) Al señor JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, la cantidad de \$ 908,199.00 (NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL); b) Al señor JORGE ESTRELLA CASTILLO, la cantidad de \$3,150,808.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL); y c) Al señor MARCELA VILLANUEVA GARCIA, la cantidad de \$4,795,633.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL).

TERCERA.- Queda acordada la suscripción de tres pagares con que se propone liquidar el adeudo que tiene la sociedad con los señores JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, JORGE ESTRELLA CASTILLO y MARCELA VILLANUEVA GARCIA, pagares que se describen a continuación:

A) - Un primer pagaré por un total de \$2765,640.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que vence el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

B) - Un segundo pagaré por un total de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) que vence el veinticinco de junio de dos mil veinte.

C) - Un tercer pagaré por un total de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) que vence el veinticinco de julio de dos mil veinte.

CUARTA.- Queda aprobada la venta de la parte social de la que fuera titular JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE, la cual equivale a un valor de \$159,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) a favor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA, previa autorización expresa de los socios al derecho de preferencia.

QUINTA.- Queda aceptada por unanimidad de votos la integración del señor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA como nuevo socio de IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

SEXTA.- Queda autorizada la división de la parte social de la que es titular La señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA.

SEPTIMA.- Queda aprobada la venta de la parte social de la que fuera titular la señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA la cual equivale a un valor de \$197,200.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) en favor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, y otra parte social de la que fuera titular la señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA, la cual equivale a un valor de \$51,900.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) en favor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA, previa autorización expresa de los socios al derecho de preferencia.

OCTAVA.- Queda aceptada por unanimidad de votos a la integración del señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, como nuevo socio de DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

NOVENA.- Queda aprobada la venta de la parte social de la que fuera titular el señor JORGE ESTRELLA CASTILLO, la cual equivale a un valor de \$191,400.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) en favor SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO, previa autorización expresa de los socios al derecho de preferencia.

DECIMA.- Queda revocado el cargo de GERENTE ADMINISTRADOR, que venía desempeñando la señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA, así como todos y cada uno de los poderes y facultades asignadas que les fueron otorgados en razón del tal cargo.

DECIMA PRIMERA.- Queda designado como GERENTE UNICO el señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, quien acepta el cargo confiado y protesta desempeñarlo fiel y diligentemente, así mismo se le otorgan poderes y facultades, incluidos y descritos en la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA de los estatutos sociales los cuales podrán ser ejercidos de manera individual y sin limitación alguna.

DECIMA SEGUNDA.- Por unanimidad de votos los socios deciden que para los fines legales que la sociedad denominada IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE tenga su domicilio social en el Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro.

QUINTO.- DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Mediante Escritura pública número 1241 mil doscientos cuarenta y uno, de fecha 14 catorce de julio de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del suscrito notario. Documento mediante el cual se protocolizó el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de fecha 09 nueve de junio de 2020 dos mil veinte. Instrumento debidamente inscrito en registro público de la propiedad y de comercio del Estado de Querétaro, su dirección de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número n-2020031796 de fecha 15 dieciséis de julio de 2020 dos mil veinte. Escritura pública dentro de la cual se desahogó el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM
- II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURIDICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
- III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL FUO ASI COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO
- IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE, ASI COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO
- V.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
- VI.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE UNICO, AHORA ADMINISTRADOR UNICO Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DE EL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA
- VII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE COMISARIO EN FAVOR DE KAREN NAOMI GARCIA MORALES
- VIII.- NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PUBLICO A EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS
- IX.- ASUNTOS GENERALES

--Documento que agrego al apéndice del presente instrumento

SEXTO.- DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTE INSTRUMENTO:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

En la Ciudad de Querétaro, en el Estado de Querétaro, a las 15:00 p.m. quince horas del día 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, se reunieron los socios de la sociedad mercantil denominada "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO" Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable, en el domicilio social de la misma, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

Los socios por unanimidad de votos designaron como presidente y Escrutador a El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA.

CONVOCATORIA

El presidente y escrutador, El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA declaró que se encontraba presente y reunida la totalidad de los socios de la sociedad, por lo que no hubo necesidad de publicación de la convocatoria.

REPRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE SOCIOS

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL	PORCENTAJE
OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA	11	\$4,400.00	55%
SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO	8	\$3,200.00	40%
OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA	1	\$400.00	5%
TOTAL	20	\$8,000.00	100%

Dicho lo anterior el presidente declaró legalmente instalada la asamblea y dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

- II - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE _____
- III - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL FIJO, ASÍ COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO _____
- IV - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE, ASÍ COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO _____
- V - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD _____
- VI - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE ÚNICO Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DE EL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA _____
- VII - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO EN FAVOR DE KAREN NAOMI GARCIA MORALES _____
- VIII - NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PUBLICO A EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS _____
- IX - ASUNTOS GENERALES _____

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA a quien se designó como presidente y escrutador, tras aceptar su nombramiento procedió a desempeñarlo, levantando para tal efecto la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta _____
Una vez verificado el cómputo, el escrutador certifica que se encontraban presentes y representados la totalidad de los socios, por lo que se da por legalmente instaurada la asamblea _____

II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

La totalidad de socios con base en las necesidades de la sociedad, discuten y postenormente aprueban, que para los fines legales y fiscales que a la sociedad convenga, transformar el régimen jurídico de la sociedad mercantil presente "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", para formalizarse como "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" _____

III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL FIJO, ASÍ COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO.

Los socios por unanimidad de votos discuten y aprueban ratificar el capital social fijo de la sociedad mercantil presente, el cual es por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y en consecuencia discuten y aprueban ratificar el siguiente cuadro accionario _____

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL	PORCENTAJE
OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA	1	\$4 400 00	55%
SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO	1	\$3 200 00	40%
OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA	1	\$400 00	5%
TOTAL	3	\$8 000 00	100%

IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE, ASÍ COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO.

La totalidad de socios discuten y aprueban por unanimidad de votos ratificar su capital variable total de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) el cual fue aportado de la siguiente manera _____

SOCIOS	CAPITAL	PORCENTAJE
OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA	\$13 750,000 00	55%
SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO	\$10,000,000 00	40%
OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA	\$1,250,000 00	5%
TOTAL	\$25,000,000 00	100%

V.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

Los socios OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO y OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA al formalizar la presente sociedad mercantil como "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", ven la necesidad de crear nuevos estatutos _____

Lo anterior conforme a lo siguiente _____

CLÁUSULA ÚNICA

Los comparecientes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de naturaleza mercantil de acuerdo a las Leyes Mexicanas, la que además de regirse por ellas, lo hará por los siguientes Estatutos _____

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

PRIMERA.- La DENOMINACIÓN de la Sociedad, "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO" se usará seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S. DE R.L. de C.V." _____

SEGUNDA.- El DOMICILIO de la Sociedad será en El Municipio De Querétaro, En El Estado De Querétaro, sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la Republica Mexicana o del Extranjero, así como someterse a los domicilios convencionales asentados en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero que los corresponda en relación a sus domicilios personales. _____

TERCERA.- La DURACIÓN INDEFINIDA, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles _____

CUARTA.- La Sociedad es MEXICANA, en virtud de lo cual los socios extranjeros actuales o futuros que la Sociedad pueda tener se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien los derechos y obligaciones que devengan de los Contratos en que sea parte la Sociedad con Autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido _____

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y DEL CAPITAL.

QUINTA.- El régimen de responsabilidad de la sociedad es LIMITADA, en consecuencia, cada uno de sus socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social _____

SEXTA.- Los miembros podrán aportar dinero, bienes y derechos, éstos últimos se cuantificarán conforme al procedimiento que para tal efecto acuerde la Asamblea General Extraordinaria _____

SEPTIMA.- El capital social se incrementará o disminuirá atendiendo a la aplicación o disminución de sus actividades económicas y a la admisión, separación o exclusión de los socios _____

OCTAVA.- Las partes del capital estarán representadas por certificados de aportación serán nominativos, individuales, indivisibles, no negociables y de igual valor _____

NOVENA.- Los certificados de aportaciones y derechos de los socios sólo podrán transmitirse dos años después de constituida la sociedad, salvo por causas extraordinarias, se podrán transmitir los derechos, con el consentimiento de las dos terceras partes de los Socios, consentimiento que deberá ser otorgado por la Asamblea General Extraordinaria _____

Cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera se requerirá además la autorización de aquella _____

DECIMA.- Los certificados de aportaciones se harán en los talonarios autorizados por la Asamblea General de la Sociedad, en los cuales se deberá especificar _____

A) - El número progresivo que les corresponda _____



- B) Denominación y domicilio de la sociedad
- C) Fechas de suscripción y pago de aportaciones
- D) Nombre y Domicilio del Aportante
- E) Nombre y firmas del Presidente y Tesorero del Consejo de Gerentes de la sociedad
- F) La clase del bien aportado y su cuantificación

**CAPÍTULO III
DE LOS OBJETIVOS**

DECIMA PRIMERA. La sociedad tiene por OBJETO, previa obtención de los permisos o autorizaciones que correspondan en cada caso, y a fin de lograr la consecución de su objeto social, la sociedad podrá realizar, todos aquellos actos que sean necesarios, por lo que de manera enunciativa más no limitativa, podrá realizar las siguientes actividades:

- A) El desarrollo de software y el desarrollo y elaboración de sistemas computacionales
- B) La consultoría de tecnologías de la información así como la asesoría en temas relacionados con tecnologías de la información
- C) La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño, implementación, de sistemas y soluciones relacionados con sistemas de información que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas
- D) El desarrollo de aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos
- E) La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño, implementación de sistemas y soluciones relacionados con sistemas de información que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas
- F) El desarrollo de las aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos
- G) La prestación de servicios, compraventa, arrendamiento, distribución, importación, exportación en general todo tipo de programas y equipos de cómputo
- H) La prestación de servicios, compraventa, arrendamiento, distribución, importación, exportación, en general de todo tipo de programas
- I) La prestación de todo tipo de servicios que tengan relación directa o indirectamente con tecnologías de la información
- J) Prestar servicios profesionales y técnicos en materia de computación
- K) Desarrollar y controlar servicios de computación
- L) Dar servicios de administración, auditoría y monitoreo en forma experta en el ramo de computación
- M) Desarrollar y administrar estrategias de mercados, de ventas, de contabilidad y de operaciones en materia de distribución y computación
- N) La adquisición y disposición en cualquier forma legal de toda clase de valores o participaciones en otras sociedades ya sea de naturaleza civil o mercantil
- O) Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada
- P) Comprar, vender, gravar, arrendar, adquirir y disponer en cualquier forma legal, de los bienes muebles e inmuebles, que son necesarios para la realización de los fines sociales
- Q) Adquirir y otorgar por cualquier medio legal patentes registradas, autorizaciones de uso, inventos, marcas y nombres comerciales necesarios o útiles para el desarrollo de su actividad
- R) Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otros documentos y contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio, incluyendo dar su aval
- S) Desarrollar toda clase de actividades profesionales, comerciales, industriales y sociales que se relacionen con el objeto social
- T) En general, la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionan con los productos, artículos y servicios que se mencionan en los párrafos anteriores, ya sea en la República Mexicana o países extranjeros, incluyendo aquellas de agentes, comisionistas, representantes, intermediarios o distribuidores

**CAPÍTULO IV
DE LA ADMISION, SEPARACION, EXCLUSION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

DECIMO SEGUNDA. Invariablemente los socios deberán reunir los siguientes requisitos:
La sociedad conviene que admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros, y a sociedades extranjeras y mexicanas:

- I.- **FUNDADORES.** Son aquellos que otorgan la presente acta y la han firmado ante la presencia notarial en el acto de la constitución y los que posteriormente sean admitidos con tal carácter
- II.- **ACTIVOS.** Son aquellos que desean colaborar desinteresadamente con los fines y en las actividades de la sociedad con respecto a la realización del objeto social y que sean admitidos por la Asamblea General con tal carácter
- III.- **HONORARIOS.** Aquellas personas que habiendo destacado en alguna disciplina profesional, técnica, cultural o científica, sean invitadas por el órgano directivo con la anuencia de la asamblea General, a cooperar con el desarrollo de los objetivos sociales, quienes no tendrán obligaciones para con la sociedad, ni voto en las asambleas

DECIMA TERCERA. Cualquier socio podrá solicitar su separación de la sociedad, mediante un escrito ante el Consejo de Gerentes, el cual someterá a consideración de la asamblea General, que por mayoría simple se podrá aprobar la separación, el socio será responsable de las obligaciones contractadas hasta ese momento y su liquidación se hará al concluir el ejercicio fiscal

DECIMA CUARTA. Por votación del sesenta y cinco por ciento de los integrantes de la Sociedad, se podrá excluir a cualquiera de sus socios, cuando incurran en violaciones, a los estatutos o a los acuerdos de la Asamblea General de la Sociedad o cualquier reglamento que regule la Sociedad, en cuyo caso será responsable de las obligaciones contractadas hasta el momento de la exclusión

- DECIMA QUINTA.** Son derechos y obligaciones de los socios:
- A) Dedicarse a las actividades propias de la sociedad
 - B) Si la sociedad llegará a adoptar formas de trabajo colectivo, responder por todas las obligaciones solidaria y mancomunadamente
 - C) Asistir e integrar las asambleas legalmente convocadas
 - D) Participar y ejercer un solo voto en sus decisiones
 - E) Ejecutar las actividades o acuerdos señalados por la Asamblea General
 - F) Los socios se obligan a realizar el trabajo o tareas diarias por actividad o función que acuerde la asamblea General y cumplir las tareas
 - G) Suscribir y pagar en su caso los certificados de aportación que los correspondan
 - H) Recibir la parte proporcional de las utilidades que les correspondan
 - I) Aportar y aprobar en su caso los conceptos de gastos de administración y la formación del fondo de reserva y capitalización conforme a los presentes estatutos
 - J) Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos que le confiere la Asamblea General
 - K) De requerirse, participar en la revisión de los libros, inventarios, balances y estados financieros de la sociedad
 - L) Recibir los servicios prestados por la sociedad
 - M) Informar a la asamblea cualquier irregularidad que afecte el buen funcionamiento de la sociedad
 - N) Cuidar y conservar los bienes, intereses y prestigio de la sociedad
 - O) Los demás que señalan los estatutos de la Sociedad
 - P) Para fines de esta sociedad, los derechos de los socios que fallezcan podrán ser transmitidos a un solo heredero o legatario, quien en su caso será reconocido como socio en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a la fecha de la solicitud que formule por escrito justificando haberseles adjudicado la parte social correspondiente ante el Consejo de Gerentes
 - Q) Los derechos sucesorios respecto de las partes sociales no podrán ser enajenados o vendidos a terceros

**CAPÍTULO V
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA**

DECIMA SEXTA. Son órganos de esta sociedad:

- A) - La Asamblea General de Socios _____
 B) - El Consejo de Gerentes _____
 C) - El Consejo de Vigilancia _____
- DECIMA SEPTIMA** - La Asamblea General de socios, es la máxima autoridad en la toma de decisión de la sociedad, se integra con todos los socios, los cuales tendrán derecho a un solo voto, independientemente de su aportación, sus acuerdos tomados son obligatorios para los presentes, ausentes y disidentes _____
- DECIMA OCTAVA** - Las Asambleas de esta Sociedad serán _____
 A) - Ordinarias _____
 B) - Extraordinarias _____
 C) - De Balance y Programación _____
- DECIMA NOVENA** - Las Asambleas Ordinarias serán bimestrales _____
- VIGESIMA** - Las Asambleas Extraordinarias y las de Balance y Programación, podrán ser convocadas por el Consejo de Gerentes o por el Consejo de Vigilancia, ya sea a iniciativa propia o a petición del veinte por ciento de los socios, o a solicitud de otros Organismos e Instituciones Oficiales interesados _____
- VIGESIMA PRIMERA** - Las convocatorias para celebrar asambleas, se expedirán en un plazo no mayor de ocho días ni mayor de quince días hábiles previo a la fecha de celebración de la Asamblea. En este término no se contará el día señalado para la reunión, se fijarán en los sitios más visibles del domicilio social y deberán contener los siguientes requisitos _____
 A) - Lugar y fecha de la convocatoria _____
 B) - Lugar, fecha y hora de la Asamblea _____
 C) - Los asuntos que van a tratar _____
 D) - Nombre y firma de quien convoca _____
- VIGESIMA SEGUNDA** - Cuando no se reúna la mayoría legalmente exigida, inmediatamente se levantará el acta correspondiente, donde se hará constar la no celebración de la asamblea, así como la expedición de la segunda convocatoria que deberá contener el apercibimiento de que la Asamblea se celebrará con el número de socios que concurran y los acuerdos que se tomen serán obligatorios aun para los ausentes _____
- VIGESIMA TERCERA** - Preferentemente se enviará copia de la convocatoria a la institución Financiera correspondiente, cuando se trate de transmisión de derechos de socios. Tratándose de segunda convocatoria, será requisito de validez, entregarle copia al Consejo de Vigilancia _____
- VIGESIMA CUARTA** - Las Asambleas Ordinarias no requerirán convocatorias y se celebrarán a las doce horas del último domingo de cada mes y se integrarán con la asistencia mínima del cincuenta por ciento de los socios, si no se reúne el porcentaje indicado, la asamblea se celebrará el día señalado del mes siguiente con el número de socios que concurran, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes _____
- VIGESIMA QUINTA** - La Asamblea ordinaria conocerá y resolverá los siguientes puntos _____
 A) - Organizar y programar el trabajo mensual _____
 B) - Autorizar, ratificar y/o rectificar las determinaciones del Consejo de Gerentes _____
 C) - En general todos los asuntos relacionados con el funcionamiento de la sociedad, así como los demás que señalan los estatutos _____
- VIGESIMA SEXTA** - Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, cuando los asuntos de la Sociedad así lo requieran, en la primera convocatoria se integrarán con asistencia mínima del cincuenta y uno por ciento de socios, en segunda convocatoria con los que asistan, sus acuerdos se tomarán con la mayoría simple de los asistentes _____
- VIGESIMA SEPTIMA** - La Asamblea General Extraordinaria conocerá y resolverá los siguientes asuntos _____
 A) - Elección o remoción del Consejo de Gerentes y de Vigilancia _____
 B) - Medidas de ajuste o corrección de los planes de Trabajo acordados _____
 C) - Revisión y modificación del reglamento interno _____
 D) - Revisión y modificación de los presentes estatutos _____
 E) - Revisión y en su caso autorización de los convenios y contratos propuestos por el Consejo de Gerentes _____
 F) - Los demás que les correspondan de acuerdo con los Estatutos y Ley _____
- VIGESIMA OCTAVA** - En la asamblea de Balance y Programación se conocerán y resolverán los siguientes asuntos _____
 A) - Resultado de la gestión del Consejo de Gerentes _____
 B) - Resultados económicos del ciclo productivo que concluye _____
 C) - Evaluación de la Organización del Trabajo _____
 D) - Relación, beneficio-costeo _____
 E) - Recuperación de pago de créditos _____
 F) - Adquisición de bienes de capital _____
 G) - Estímulos económicos a los miembros del Consejo de Gerentes _____
 H) - Reducción del porcentaje destinado al fondo de reserva y capitalización _____
 I) - Estado de pérdidas y ganancias _____
 J) - Reparto de utilidades _____
 K) - Inventario de recursos _____
 L) - Programación de actividades _____
 M) - Programación de trabajo _____
 N) - Cantidad, calidad y clase de insumos y servicios para la producción _____
 O) - Adquisición de maquinaria y equipo _____
 P) - Programas de Comercialización _____
 Q) - Contratación de los seguros que requiera la sociedad _____
 R) - Determinación de volumen de crédito a contratar, forma y tiempo de pago _____
 S) - Los demás que señalan los estatutos _____
- VIGESIMA NOVENA** - El Consejo de Gerentes, o el Gerente Único, según el caso, estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley, y para mayor claridad, disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello el Consejo de Gerentes o el Gerente Único según el caso y salvo que la asamblea al momento de su designación las haya limitado, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación _____
- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** - Con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y del Artículo 2,587 veintiocho mil ochocientos setenta y siete, del mismo ordenamiento, en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza. En calidad enunciativa pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades a) - Para comparecer ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Fiscales, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, incluyendo en forma especial a las Autoridades del Trabajo, para que con tal carácter y con funciones de dirección y administración, actúe ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contrato Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia llevará la representación patronal, para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad, en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos y dos fracciones II y III, podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788, setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para



articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para dar y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 seiscientos treinta y nueve, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de otorgamiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y hacer liquidaciones, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa, como Administrador, respecto y para toda clase de juicios procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades, podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, b) - Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, c) - Para presentar quejas, querrelas, denuncias, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdones, d) - Para que inicie prosiga y de término como le parezca, desistiendo incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para iniciar o desistirse del Juicio de Amparo e) - Para que haga y reciba pagos a nombre de la Empresa, f) Para asistir a las audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos del artículo 1390 mil trescientos noventa bis 21 vintuno del Código de Comercio - g) - Para asistir a la audiencia oral conciliatoria prevista por el artículo 275-bis doscientos setenta y cinco bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este poder confinándole para tal efecto facultades para transigir h) Para que celebre convenios o transacciones

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN - Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, licitaciones públicas y privadas, manifestaciones, renuncias, y en especial las consignadas en el Artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto protestas, etc. de naturaleza Civil, Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación según lo dispone el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso, comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje

Para llevar a cabo el trámite correspondiente para la solicitud de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, sus postiones renovaciones, así como la inscripción de las licencias o transmisiones correspondientes

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO - Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como vender, gravar etc. en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente

IV.- PODER PARA SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.-Para aceptar otorgar girar, emitir, endosar e intervenir en toda clase de títulos y operaciones de Crédito, en los términos del Artículo 9o Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Otorgar cualquier tipo de garantías personales o reales o constituirse en obligado solidario a favor de sociedades filiales o con las que mantenga relaciones económicas o corporativas

V.- PODER PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS.- Para abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias, el cual también estará autorizado para recoger y entregar toda clase de documentación, así como girar cheques y suscribir toda clase de documentos relacionados con las mismas

VI.- PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. Podrá sustituir en todo o en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar substitutiones y mandatos y facultar a terceros apoderados para que estos a su vez substituyan en todo o en parte el poder que se les confiera, otorguen poderes generales y especiales y los revocquen

TRIGESIMA.- El Consejo de Gerentes contará con los Secretarios Auxiliares de Crédito y Comercialización, así como aquellos que se requieran para un mejor funcionamiento de la sociedad

TRIGESIMA PRIMERA.- Los secretarios Auxiliares serán nombrados por la Asamblea General Extraordinaria cuyas facultades y funcionamiento se regirán por estas normas y los estatutos de la Sociedad

TRIGESIMA SEGUNDA.- Se podrá nombrar o contratar un Gerente General cuando las actividades de la administración requieran de conocimientos técnicos o administrativos para el adecuado desarrollo de sus actividades, previa aprobación de la asamblea General Extraordinaria

TRIGESIMA TERCERA.- El consejo de Vigilancia es el órgano de control y supervisión de la Sociedad, el cual estará integrado por las personas que nombre la Asamblea General Extraordinaria y sus facultades serán las siguientes

I.- Cuidar que los planes de operación, trabajo y organización se ajusten a lo programado

II.- Vigilar que los créditos obtenidos por la sociedad se inviertan en los conceptos para los cuales fueron Solicitados.

III.- Vigilar que los gastos de Administración se ajusten a lo programado.

IV.- Examinar la contabilidad de la Sociedad en cualquier momento que lo estime conveniente V.- Vigilar que los actos del Consejo de Gerentes se ajusten a las disposiciones de los estatutos y acuerdos de la Asamblea

VI.- Vigilar que los Secretarios Auxiliares realicen sus actividades de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea

VII.- Vigilar que los socios cumplan con las obligaciones que señalen los estatutos y los acuerdos de Asamblea

VIII.- Informar a la Asamblea General de las irregularidades observadas, promover y recomendar las medidas correctivas.

IX.- Convocar a la Asamblea General de la Sociedad, cuando no lo haga el Consejo de Gerentes o a petición del veinticinco por ciento de los socios X.- Sesionar en la forma y términos que se señalen en los estatutos

XI.- Las demás que se señalen en los estatutos y en general vigilar en la forma más amplia la buena marcha de la Sociedad y dar cuenta de ello a la Asamblea

CAPITULO VI

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

TRIGESIMA CUARTA.- Para el correcto funcionamiento de esta Sociedad se podrá integrar áreas de producción, comercialización y administración, formada por las unidades que tengan tal carácter, las que a su vez podrán organizarse en secciones, cada unidad estará a cargo de un Secretario Auxiliar y las secciones a cargo de un jefe

TRIGESIMA QUINTA.- Las actividades socioeconómicas de la Sociedad, se derivarán de la Asamblea de Balance y Programación la que se celebrará conforme a las presentes normas y los Estatutos de la Sociedad

TRIGESIMA SEXTA.- Esta sociedad adoptará un sistema administrativo y contable conforme lo demanden sus necesidades, que estará a cargo, en su aspecto General del Consejo de Gerentes o en su caso del Gerente y de los Secretarios Auxiliares en las unidades que tengan a su cargo

TRIGESIMA SEPTIMA.- Deberán establecerse claramente los medios y canales de comunicación que permitan el flujo de información y líneas directrices de la Asamblea General de la Sociedad al Consejo de Gerentes y viceversa, así como la forma de coordinación entre sus unidades y secciones durante el proceso productivo

TRIGESIMA OCTAVA.- La Sociedad llevará un libro autorizado por el Consejo de Gerentes y por el Consejo de Vigilancia, en el cual se asentarán las actas que se levanten con motivo de las asambleas que se verifiquen, las cuales deberán ser firmadas por los que en ella participan

TRIGESIMA NOVENA.- Se establecerán normas de operación que contendrán las actividades y operaciones concretas que tengan que realizarse durante el proceso productivo. Este ordenamiento podrá ser modificado por la Asamblea en cualquier tiempo o con objeto de obtener eficiencia en el funcionamiento de la Sociedad

CAPITULO VII

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCES

CUADRAGESIMA - Los ejercicios sociales tendrán una duración semestral. Para tal efecto se presentaran los estados contables con sus comprobantes y una copia del informe será entregada al Consejo de Vigilancia con ocho días de anticipación a la Asamblea correspondiente. El Consejo de Vigilancia determinará sobre dicha documentación, y la conservará en su poder poniendo la misma a disposición de los socios hasta la celebración de la Asamblea.

CUADRAGESIMA PRIMERA - Al finalizar cada ciclo productivo, se harán los balances de cuyo resultado se partirá para las siguientes programaciones:

- A) Los mismos resultados serán considerados en el sistema contable que adopte la Administración de la Sociedad para el correspondiente ejercicio social.
- B) El balance debe acompañarse de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios.
- C) El balance se hará las veces que lo requiera el tipo de actividades de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII

DE LOS FONDOS DE RESERVA, CAPITALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES

CUADRAGESIMA SEGUNDA - La Asamblea General deberá acordar la formación del fondo de reserva y capitalización, dicho fondo no podrá ser utilizado sino hasta que alcance el capital necesario para que la Sociedad pueda financiar por sí misma sus actividades de producción y deberá destinarse a incrementar el capital social, pagar pérdidas no cubiertas por aseguramiento, a fines de beneficio colectivo y seguridad social de sus miembros, en caso de liquidaciones de la Sociedad se distribuirá en partes iguales entre los socios.

CUADRAGESIMA TERCERA - Una vez deducidos los costos de producción y el fondo de reservas y capitalización se distribuirán las utilidades en la forma y términos que acuerde la Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CUADRAGESIMA PRIMERA - La Sociedad, se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGESIMA SEGUNDA - Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación.

La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciera en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria o, en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, ambos supuestos a petición de cualquier socio.

CUADRAGESIMA TERCERA - Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

- I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.
- II. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba.
- III. Vender los bienes de la sociedad.
- IV. Liquidar a cada socio su haber social.
- V. Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio, deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio. VI. Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGESIMA CUARTA - Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella, el Órgano de liquidación las funciones que en la vida normal correspondan al Órgano de Administración.

CUADRAGESIMA QUINTA - El comisario desempeñará durante la liquidación y aspecto de los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía, respecto del Órgano de Administración.

CUADRAGESIMA SEXTA - Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores, convocarán a Asamblea general, para que, en ellas, se examine el Estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.

VI.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE ÚNICO Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DE EL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA.

La totalidad de socios con base en el cambio del régimen jurídico de la sociedad mercantil presente, discute y aprueba ratificar el cargo de el GERENTE ÚNICO en favor de El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, quien se encuentra presente y acepta tal cargo contenido a su favor y PROTESTA desempeñarlo fiel y diligentemente.

Así mismo se le otorgan los poderes y facultades, incluidos y descritos en la CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA de los estatutos sociales descritos en el punto V del orden del día de la presente asamblea, los cuales podrán ser ejercidos de manera INDIVIDUAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

VII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO EN FAVOR DE KAREN NAOMI GARCIA MORALES

La totalidad de socios por unanimidad de votos discute y aprueba ratificar el nombramiento de comisario en favor de KAREN NAOMI GARCIA MORALES, para que ejerza el cargo de comisario de manera individual todas y cada una de las facultades y obligaciones que la ley de sociedades mercantiles le otorga.

VIII.- NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PÚBLICO A EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS.

Se acuerda por unanimidad de los socios designar a El Licenciado CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS como delegado especial para que concurren ante el fedatario público de su elección para formalizar los acuerdos tomados en esta asamblea.

IX.- ASUNTOS GENERALES.

La totalidad de socios por unanimidad de votos, aprobó ratificar los puntos anteriores de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 9 de junio del año 2020 dos mil veinte, protocolizada mediante la escritura número 1241 mil doscientos cuarenta y uno, el día 14 de julio del año 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe de el Licenciado Héctor César Jiménez Arreola, notario titular de la notaría pública número 2 de la demarcación notarial de la Ciudad de Catoroya de Montes, del Estado de Querétaro.

No habiendo otro asunto que tratar, se redactó la presente acta, que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes que representan la totalidad del quórum legal, lo cual se acredita en la lista de asistencia certificada por el presidente y escrutador.

OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA.- FIRMA.- SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO.- FIRMA.- OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA.-

CLÁUSULA S

PRIMERA - Queda PROTOCOLIZADA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que solicita y formaliza su Delegado especial El Señor CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS. La cual ha quedado íntegramente transcrita en el ANTECEDENTE SEXTO del presente Instrumento Público.

SEGUNDA - En consecuencia, El Señor CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA, cuya acta ha quedado protocolizada en la Cláusula primera anterior, FORMALIZA

Todos y cada uno de los puntos que se desarrollaron con apego a derecho de la ORDEN DEL DÍA, con todos y cada uno de los alcances jurídicos a los que tenga lugar.

TERCERA - Con la única modificación a que se refieren los Estatutos en su parte correspondiente, quedan en todo su valor y fuerza legal los demás artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad Civil en cuestión.

POR SUS GENERALES, EL COMPARECIENTE MANIFIESTA SER: --

- El Señor CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS - Mexicano de Nacimiento, originario del Estado de Querétaro, donde nació el 15 quince de Noviembre del año de 1986 mil novecientos ochenta y seis, mayor de edad, soltero, empresario, Quien manifiesta estar de paso por esta Ciudad, Con domicilio en Paseo Junca Número 535 quinientos treinta y cinco, Fraccionamiento Junca Campesino, con código postal 76100 setenta y seis

Lic. Héctor César Jiménez Arreola



mil cien, en el Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro, identificándose con su credencial para votar con número 1638905017, expedida por el INE, CURP DIVC861115HQTZNR09, RFC DIVC861115GD9

YO, EL NOTARIO AUTORIZANTE, CERTIFICO:

Conocer a la compareciente a quien concepto capacitada para contratar y obligarse, y después de haberle leído el contenido de la presente y hechas las explicaciones de Ley sobre el valor y fuerza legal del mismo, es firmado y ratificado el mismo día de su otorgamiento

El presente instrumento se hace constar en los folios número 2198-2202 del Protocolo Abierto de esta Notaría DOY FE.

C&F/IV

CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS-DELEGADO ESPECIAL-FIRMA-ANTE MI.-LICENCIADO HÉCTOR CÉSAR JIMÉNEZ ARREOLA-FIRMA.

AUTORIZACIÓN

NOTA DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA. En la ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte con esta fecha y no causando Impuestos Federales ni Estatales autorizo definitivamente la presente - DOY FE - Licenciado Héctor César Jiménez Arreola - Firma - El sello de autorizar del Notario

ARTÍCULO 2,554.- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.-

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna

En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas

En los poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos

Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen

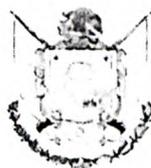
EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, SE EXPIDIÓ TESTIMONIO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE, VA EN CINCO FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, A LOS 26 VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE DOY FE

LICENCIADO HÉCTOR CÉSAR JIMÉNEZ ARREOLA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO DOS
CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Recibo de pago

5 de Mayo y Pasteur, CP 76000, Santiago de Querétaro., Qro.
RFC GEQ790916MJ0

Orden de Pago : 2020/5254724
Fecha y Hora : 26/08/2020 02:08
No. Operación: 2020/1326944
Transacción: 2020/1075289
Solicitante : NOTARIA 2

Datos del contribuyente (Persona Moral):

Nombre : IT & SW DEVELOPMENT SOULTIONS DE MEXICO S DE RL DE CV
Acto : 75-PROTOCOLIZACION

Documento : 1411

Fecha documento : 26-08-2020

No. Expediente :-

Total Pagado : 1,303 00

El presente recibo solo permite acreditar el pago que en el mismo se consigna, el cual corresponde a la autoliquidación que unilateral y voluntariamente realizó IT & SW DEVELOPMENT SOULTIONS DE MEXICO S DE RL DE CV sin que para tal efecto haya mediado requerimiento o acto alguno de la autoridad fiscal, la cual se limito a recibir las cantidades que en el mismo se señalan

Desglose del pago

Cuenta	Descripción del concepto de pago	Periodo	Cantidad	Importe
4430201	DER SERVS PREST REG PCO PROPIEDAD	26-08-2020	1	1303 2
5341021	REDONDEO	26-08-2020	1	-0 2
TOTAL				1,303.00

(UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M N.)

Cadena Original

50001=20205254724|50002=1|50003=JIAH601231N41|50004=75|50005=20
200826|50006=20200826|50007=1303

Sello Digital

fMNgzScdcnmg9idVBRgS/0TqBSOuBmofNoFpR5zcNiPQAJfbRxEEEnFEc+8
u72eVhVAI2g4iGITtN13QP1r1sdJAXOp8pgJtzW7iJOyogLGAc4X652XnKJJ
5D82HpiC1owKVcSLsv3M9CAJ5ch9BRA0pF64t3LH/QPcTppEy4b0=

Si desea verificar su comprobante de pago y/o consultar su factura electronica puede visitar la siguiente liga <http://asistenciaspf.queretaro.gob.mx/>

Para consultar el aviso de privacidad de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá ingresar a la siguiente página <http://asistenciaspf.queretaro.gob.mx/>

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SICP



Registro Público de Comercio

Queretaro

Boleta inscripción

2020001453530061

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2020031796	IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO S DE RL DE CV

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202000145353	27/08/2020 12:13:03 T.CENTRO	LICENCIADO HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
1411	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Héctor César Jiménez Arreola	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2020031796	M2-Asamblea	Cambio de denominación/ razón social	27/08/2020 12:13:03 T.CENTRO
		Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	27/08/2020 12:13:03 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21111424	27/08/2020 12:12:01 T.CENTRO	\$1,303 00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Vanessa Montes Alvarado
Firma
fe4cdf40c9f265e7dd48ba1edecf8d0dcffa5ac

SELLO DIGITAL DE TIEMPO
Sello digital de tiempo
20200827171101 523Z

nPDBvJ5kheqGXBB1YDYrxjgyKzBZZJFOdwiPhHA7MZI1G
DgF5rb7hb2i7TQIRwdY4R9dyswF-Xhd8CIX1pxF13G
+3KrVxnn.2kUlcUx67Au843P5PolarrOimev1byPSH3RzVAZ8C1AK7iVUYdCAZwLBdcmH3uy57VNEK32J

SE

Registro Público de Comercio

Queretaro

Boleta inscripción

2020001453530061

Número Único de Documento

yvc2eHbNcu7kFbnoAggrZwsvLhAIUe09OwAo7•XouFTIzF6wA==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Vanessa Montes Alvarado

>23428502¿DTPzt+mDd9JO7ZWj71KFu1R5sJc=|

Xg7zzU8PRirhK3ey+9IA7ksPnxy7gk87vj8j+WHaEpCCmiNLEsJMqwE4laDUFtf9D8nAWZhjZ7kGIXK9AigwiSTYr5LuvQi

+SIPZlorNOjpg+k2Eejah1u9yCs/HPnAbdaBUjjkNzr+PO2irZNqm4ce3VS1lbn0rSLZm/zGv7hpszK8V/

I230pzYWHzwJL5eIlMk9gjU1+qt6uWsmISPb4rnOvn6sr9urkPos/

16ZLQdGaYiQGgZLR5IR7h4dUp5WJKqDBN9ajOWfz3CiHY3fYWmdPoSdNqFi

+KTpOKg7MxKnd9XWJUwmnFYVPTyslojThqaxwYnDJ8LXmi2nrCA6w==

Registro Público de Comercio

Queretaro

Asamblea

2020001453530061

Número Unico de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: N-2020031796
 Por instrumento No. 1411 Volumen: 29
 De fecha: 26/08/2020
 Formalizado ante: Notario Público
 Nombre: Héctor César Jiménez Arreola No. 2
 Estado: Querétaro Municipio: Cadereyta de Montes
 Consta que a solicitud de: CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS
 Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: IT &SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO SAPI DE CV

Se formalizó el acta de asamblea:

General Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria Extraordinaria

De fecha: 25/08/2020

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Transformación de la sociedad a:

Modalidad de capital variable: Si No

Nuevo tipo social derivado de la transformación (incluir denominación o razón social):

IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO S DE RL DE CV

SE

Registro Público de Comercio

Queretaro

Asamblea

2020001453530061

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades						
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades	
OSCAR FREDY	GONZALEZ	RIVERA		GERENTE UNICO	<p>se le otorgan los poderes y facultades, incluidos y descritos en la CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA de los estatutos sociales descritos en el punto V de la presente asamblea, los cuales podrán ser ejercidos de manera INDIVIDUAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA. 1- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2.554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Artículo 2,587 veinticinco mil ochocientos setenta y siete, del mismo ordenamiento, en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza. En calidad enunciativa pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades a)- Para comparecer ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Fiscales, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, incluyendo en forma especial a las Autoridades del Trabajo para que con tal carácter y con funciones de dirección y administración, actúe ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contrato Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cuales quiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo, podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje,</p>	

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					ya sean Locales o Federales, on consecuencia llevará la representación patronal, para los efectos de los artículos 11 onco 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y tambien la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos y dos fracciones II y III. podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales, on los términos de los artículos 787 seiscientos ochenta y siete y 788, seiscientos ochenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los terminos del artículo 739 seiscientos treinta y nueve podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refieren el artículo 673 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admision de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y VI, 877 ochocientos setenta y siete 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta tambien podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, calibrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y hacer

SE

Registro Público de Comercio

Queretaro

Asamblea

2020001453530061

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					liquidaciones al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa como Administrador respecto y para toda clase de juicios procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. b) - Para que lo ejereta y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas. Civiles Penales y del Trabajo Federales y Locales especialmente para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de el. c) - Para presentar quejas, querrelas, denuncias, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Publico y para otorgar perdones. d) - Para que inicie, prosiga y de termine como le parezca desistiendo incluso de toda clase de juicios recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden. e inclusive para iniciar o desistirse del Juicio de Amparo. e) - Para que haga y reciba pagos a nombre de la Empresa. f) Para asistir a las audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los terminos del articulo 1390 mil trescientos noventa bis 21 veintiuno del Código de Comercio. g) - Para asistir a la audiencia oral conciliatoria prevista por el articulo 275-bis doscientos setenta y cinco bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Queretaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este poder, confiriéndole para tal efecto facultades para transigir. h) - Para que celebre convenios o transacciones. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN - Para otorgar y suscribir toda clase de documentos

Registro Público de Comercio

Queretaro

Asamblea

2020001453530061

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>publicos y privados licitaciones publicas y privadas, manifestaciones renunciadas, y en especial las consignadas en el Artículo Veintiseis Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza Civil, Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación según lo dispone el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso, comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Para llevar a cabo el trámite correspondiente, para la solicitud de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, sus posteriores renovaciones, así como la inscripción de las licencias o transmisiones correspondientes. III PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles o inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente. IV PODER PARA SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR</p>

SE

Registro Público de Comercio

Queretaro

Asamblea

2020001453530061

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
KAREN NAOMI	GARCIA	MORALES		COMISARIO	<p>OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD -Para aceptar otorgar girar emitir endosar e intervenir en toda clase de títulos y operaciones de Crédito en los términos del Artículo 9o Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito - Otorgar cualquier tipo de garantías personales o reales o constituirse en obligado solidario a favor de sociedades filiales o con las que mantenga relaciones económicas o corporativas. V - PODER PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS - Para abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias, el cual también estará autorizado para recoger y entregar toda clase de documentación, así como girar cheques y suscribir toda clase de documentos relacionados con las mismas. VI - PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES - Podrá sustituir en todo o en parte el Poder que se le confiere con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar substitutiones y mandatos y facultar a ulteriores apoderados para que estos a su vez substituyan en todo o en parte el poder que se les confiera, otorguen poderes generales y especiales y los revoquen para que ejerza el cargo de comisario de manera individual todas y cada una de las facultades y obligaciones que la ley de sociedades mercantiles le otorga</p>

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

SEXTO - DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTE INSTRUMENTO: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE En la Ciudad de Querétaro, en

el Estado de Queretaro a las 15:00 p.m. quince horas del día 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, se reunieron los socios de la sociedad mercantil denominada "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO" Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable, en el domicilio social de la misma, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS. Los socios por unanimidad de votos designaron como presidente y Escrutador a El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA CONVOCATORIA El presidente y escrutador. El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA declaró que se encontraba presente y reunida la totalidad de los socios de la sociedad, por lo que no hubo necesidad de publicación de la convocatoria. REPRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE SOCIOS ACCIONISTAS ACCIONES CAPITAL PORCENTAJE OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA 11 \$4,400.00 55% SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO 8 \$3,200.00 40% OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA 1 \$400.00 5% TOTAL 20 \$8,000.00 100% Dicho lo anterior el presidente declaró legalmente instalada la asamblea y dio lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA I -LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM II - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE III - DISCUSIÓN Y APROBACION DE LA RATIFICACION DEL CAPITAL SOCIAL FIJO ASI COMO LA REPARTICION DEL MISMO. IV - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACION DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE ASI COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO V - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VI - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE UNICO Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DE EL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA VII - DISCUSION Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO EN FAVOR DE KAREN NAOMI GARCIA MORALES VIII -NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PÚBLICO A EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS IX - ASUNTOS GENERALES ACUERDOS I-LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA a quien se designó como presidente y escrutador, tras aceptar su nombramiento procedió a desempeñarlo, levantando para tal efecto la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta. Una vez verificado el cómputo, el escrutador certificó que se encontraban presentes y representados la totalidad de los socios, por lo que se da por legalmente instaurada la asamblea II - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. La totalidad de socios con base en las necesidades de la sociedad, discuten y posteriormente aprueban, que para los fines legales y fiscales que a la sociedad convenga, transformar el régimen jurídico de la sociedad mercantil presente "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", para formalizarse como "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" III - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACION DEL CAPITAL SOCIAL FIJO, ASI COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO. Los totalidad de socios por unanimidad de votos discuten y aprueban ratificar el capital social fijo de la sociedad mercantil presente, el cual es por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y en consecuencia discuten y aprueban ratificar el siguiente cuadro accionario SOCIOS PARTES SOCIALES CAPITAL PORCENTAJE OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA 1 \$4,400.00 55% SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO 1 \$3,200.00 40% OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA 1 \$400.00 5% TOTAL 3 \$8,000.00 100% IV - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACION DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE ASI COMO LA REPARTICION DEL MISMO La totalidad de socios, discuten y aprueban por unanimidad de votos ratificar su capital variable total de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) el cual fue aportado de la siguiente manera SOCIOS CAPITAL PORCENTAJE OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA \$13,750,000.00 55% SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO \$10,000,000.00 40% OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA \$1,250,000.00 5% TOTAL \$25,000,000.00 100% V - DISCUSION Y APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Los socios OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO y OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA al formalizar la presente sociedad mercantil como "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", ven la necesidad de crear nuevos estatutos. Lo anterior conforme a lo siguiente CLÁUSULA ÚNICA Los comparecientes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de naturaleza mercantil de acuerdo a las Leyes Mexicanas, la que además de registrarse por ellas, lo hará por los siguientes Estatutos ESTATUTOS CAPITULO I DENOMINACIÓN DOMICILIO OBJETO Y DURACIÓN PRIMERA - La DENOMINACIÓN de la Sociedad, "IT & SW

Registro Público de Comercio

Queretaro

Asamblea

2020001453530061

Número Único de Documento

DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO" se usará seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S. DE R.L. de C.V.". SEGUNDA.- El DOMICILIO de la Sociedad será en El Municipio De Querétaro, En El Estado De Querétaro, sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, así como someterse a los domicilios convencionales asentados en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero que les corresponda en relación a sus domicilios personales. TERCERA.- La DURACIÓN INDEFINIDA, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles. CUARTA.- La Sociedad es MEXICANA, en virtud de lo cual los socios extranjeros actuales o futuros que la Sociedad pueda tener se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien los derechos y obligaciones que deriven de los Contratos en que sea parte la Sociedad con Autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos. bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. C A P Í T U L O II DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y DEL CAPITAL. QUINTA.- El régimen de responsabilidad de la sociedad es LIMITADA, en consecuencia, cada uno de sus socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social. SEXTA.- Los miembros podrán aportar dinero, bienes y derechos. éstos últimos se cuantificarán conforme al procedimiento que para tal efecto acuerde la Asamblea General Extraordinaria. SEPTIMA.- El capital social se incrementará o disminuirá atendiendo a la aplicación o disminución de sus actividades económicas y a la admisión, separación o exclusión de los socios. OCTAVA.- Las partes del capital estarán representadas por certificados de aportación. serán nominativos, individuales, indivisibles, no negociables y de igual valor. NOVENA.- Los certificados de aportaciones y derechos de los socios sólo podrán transmitir dos años después de constituida la sociedad, salvo por causas extraordinarias, se podrán transmitir los derechos, con el consentimiento de las dos terceras partes de los Socios, consentimiento que deberá ser otorgado por la Asamblea General Extraordinaria. Cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera se requerirá además la autorización de aquella. DECIMA.- Los certificados de aportaciones se harán en los talonarios autorizados por la Asamblea General de la Sociedad, en los cuales se deberá especificar: A).- El número progresivo que les corresponda. B).- Denominación y domicilio de la sociedad. C).- Fechas de suscripción y pago de aportaciones. D).- Nombre y Domicilio del Aportante. E).- Nombre y firmas del Presidente y Tesorero del Consejo de Gerentes de la sociedad. F).- La clase del bien aportado y su cuantificación. C A P Í T U L O III DE LOS OBJETIVOS DECIMA PRIMERA.- La sociedad tiene por OBJETO, previa obtención de los permisos o autorizaciones que correspondan en cada caso, y a fin de lograr la consecución de su objeto social, la sociedad podrá realizar, todos aquellos actos que sean necesarios, por lo que de manera enunciativa más no limitativa, podrá realizar las siguientes actividades: A).- El desarrollo de software y el desarrollo y elaboración de sistemas computacionales. B).- La consultoría de tecnologías de la información así como la asesoría en temas relacionados con tecnologías de la información. C).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño implementación, de sistemas y soluciones relacionados con sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas. D).- El desarrollo de aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos. E).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño, implementación de sistemas y soluciones relacionados con sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas. F).- El desarrollo de las aplicaciones de programas de cómputo o, procesos, productos, aplicaciones por internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos. G).- La prestación de servicios, compraventa arrendamiento, distribución, importación exportación. En general todo tipo de programas y equipos de cómputo. H).- La presentación de servicios, compraventa, arrendamiento, distribución, importación, exportación, en general de todo tipo de programas. I).- La prestación de todo tipo de servicios que tengan relación directa o indirectamente con tecnologías de las informaciones. J).- Prestar servicios profesionales y técnicos en materia de computación. K).- Desarrollar y contratar servicios de computación. L).- Dar servicio de administración, auditoría y monitoreo en forma experta en el ramo de computación. M).- Desarrollar y administrar estrategias de mercados, de ventas, de contabilidad y de operaciones en materia de distribución y computación. N).- La adquisición y disposición en cualquier forma legal de toda clase de valores o participaciones en otras sociedades ya sea de naturaleza civil o mercantil. O).- Celebrar toda

ciase actos y contratos con cualquier persona física o moral, publica o privada P) -Comprar, vender, gravar, arrendar adquirir y disponer en cualquier forma legal, de los bienes muebles o inmuebles que son necesarios para la realización de los fines sociales. Q) - Adquirir y otorgar por cualquier medio legal, patentes registradas, autorizaciones de uso, inventos, marcas y nombres comerciales, necesarios o útiles para el desarrollo de su actividad R) -Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otros documentos y contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio, incluyendo dar su aval S) - Desarrollar toda clase de actividades profesionales, comerciales, industriales y sociales que se relacionen con el objeto social T) -En general, la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionan con los productos, artículos y servicios que se mencionan en los párrafos anteriores, ya sea en la República Mexicana o países extranjeros, incluyendo aquellas de agentes, comisionistas, representantes, intermediarios o distribuidores. **CAPÍTULO IV DE LA ADMISION SEPARACION EXCLUSION DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DECIMO SEGUNDA** -Invariablemente los socios deberán reunir los siguientes requisitos La sociedad conviene que admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros, y a sociedades extranjeras y mexicanas. I - FUNDADORES Son aquellos que otorgan la presente acta y la han firmado ante la presencia notarial en el acto de la constitución y los que posteriormente sean admitidos con tal carácter II - ACTIVOS Son aquellos que desean colaborar desinteresadamente con los fines y en las actividades de la sociedad con respecto a la realización del objeto social y que sean admitidos por la Asamblea General con tal carácter III - HONORARIOS Aquellas personas que habiendo destacado en alguna disciplina profesional, técnica, cultural o científica, sean invitados por el organo directivo con la anuencia de la asamblea General, a cooperar con el desarrollo de los objetivos sociales, quienes no tendrán obligaciones para con la sociedad, ni voto en las asambleas. DECIMA TERCERA - Cualquier socio podrá solicitar su separación de la sociedad, mediante un escrito ante el Consejo de Gerentes, el cual someterá a consideración de la asamblea General, que por mayoría simple se podrá aprobar la separación, el socio será responsable de las obligaciones contraídas hasta ese momento y su liquidación se hará al concluir el ejercicio fiscal - DECIMA CUARTA - Por votación del setenta y cinco por ciento de los integrantes de la Sociedad, se podrá excluir a cualquiera de sus socios cuando incurran en violaciones, a los estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General de la Sociedad o cualquier reglamento que regule la Sociedad, en cuyo caso será responsable de las obligaciones contraídas hasta el momento de la exclusión DECIMA QUINTA - Son derechos y obligaciones de los socios A) -Dedicarse a las actividades propias de la sociedad B) -Si la sociedad llegará a adoptar formas de trabajo colectivo, responder por todas las obligaciones solidaria y mancomunadamente C) - Asistir e integrar las asambleas legalmente convocadas D) - Participar y ejercer un solo voto en sus decisiones E) - Ejecutar las actividades o acuerdos señalados por la Asamblea General F) -Los socios se obligan a realizar el trabajo o tareas dianas por actividad o función que acuerde la asamblea General y cumplir las tareas G) - Suscribir y pagar en su caso los certificados de aportación que les correspondan H) - Recibir la parte proporcional de las utilidades que les correspondan I) - Aportar y aprobar en su caso los conceptos de gastos de administración y la formación del fondo de reserva y capitalización conforme a los presentes estatutos. J) - Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos que le confiere la Asamblea General. K) - De requerirse, participar en la revisión de los libros, inventarios, balances y estados financieros de la sociedad. L) - Recibir los servicios prestados por la sociedad M) - Informar a la asamblea cualquier irregularidad que afecte el buen funcionamiento de la sociedad. N) - Cuidar y conservar los bienes, intereses y prestigio de la sociedad. Ñ) - Los demás que señalen los estatutos de la Sociedad. O) - Para fines de esta sociedad, los derechos de los socios que fallezcan podrán ser transmitidos a un solo heredero o legatario, quien en su caso será reconocido como socio en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a la fecha de la solicitud que formule por escrito justificando haberseles adjudicado la parte social correspondiente ante el Consejo de Gerentes. P) - Los derechos sucesorios respecto de las partes sociales no podran ser enajenados o vendidos a terceros **CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DECIMA SEXTA** - Son órganos de esta Sociedad A) - La Asamblea General de Socios. B) - El Consejo de Gerentes C) - El Consejo de Vigilancia DECIMA SEPTIMA - La Asamblea General de socios, es la máxima autoridad en la toma de decisión de la sociedad, se integra con todos los socios, los cuales tendrán derecho a un solo voto, independientemente de su aportación sus acuerdos tomados son obligatorios para los presentes, ausentes y disidentes DECIMA OCTAVA - Las Asambleas de esta Sociedad serán A) - Ordinarias B) - Extraordinarias C) -De Balance y Programación. DECIMA NOVENA - Las Asambleas Ordinarias serán bimestrales. VIGESIMA - Las Asambleas Extraordinarias y las de Balance y Programación, podrán ser convocadas por el Consejo de Gerentes o por el Consejo de Vigilancia, ya sea a iniciativa propia o a petición del veinte por ciento de los socios, o a solicitud de otros Organismos e Instituciones Oficiales interesados. VIGESIMA PRIMERA -

Registro Público de Comercio

Queretaro

Asamblea

2020001453530061

Número Único de Documento

Las convocatorias para celebrar asambleas, se expedirán en un plazo no mayor de ocho días ni mayor de quince días hábiles previo a la fecha de celebración de la Asamblea. En este término no se contara el día señalado para la reunión; se fijaran en los sitios mas visibles del domicilio social y deberán contener los siguientes requisitos. A).- Lugar y fecha de la convocatoria. B).- Lugar, fecha y hora de la Asamblea. C).- Los asuntos que van a tratar. D).- Nombre y firma de quien convoca. VIGESIMA SEGUNDA.- Cuando no se reúna la mayoría legalmente exigida, inmediatamente se levantara el acta correspondientes, donde se hará constar la no celebración de la asamblea, así como la expedición de la segunda convocatoria que deba contener el apercibimiento de que la Asamblea se celebrara con el número de socios que concurran y los acuerdos que se tomen serán obligatorios aun para los ausentes. VIGESIMA TERCERA.- Preferentemente se enviara copia de la convocatoria a la institucion Financiera correspondiente, cuando se trate de transmisión de derechos de socios. Tratándose de segunda convocatoria, será requisito de validez, entregarle copia al Consejo de Vigilancia. VIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas Ordinarias no requerran convocatorias y se celebraran a las doce horas del último domingo de cada mes y se integraran con la asistencia mínima del cincuenta por ciento de los socios, si no se reúne el porcentaje indicado, la asamblea se celebrara el día señalado del mes siguiente con el número de socios que concurran, los acuerdos se tomaran por mayoría de votos de los asistentes. VIGESIMA QUINTA.- La Asamblea ordinaria conocerá y resolverá los siguientes puntos: - A).- Organizar y programar el trabajo mensual. B).- Autorizar, ratificar y/o rectificar las determinaciones del Consejo de Gerentes. C).- En general todos los asuntos relacionados con el funcionamiento de la sociedad, así como los demás que señalan los estatutos. VIGESIMA SEXTA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran en cualquier tiempo, cuando los asuntos de la Sociedad así lo requieran, en la primera convocatoria se integraran con asistencia mínima del cincuenta y uno por ciento de socios, en segunda convocatoria con los que asistan, sus acuerdos se tomaran con la mayoría simple de los asistentes. VIGESIMA SEPTIMA.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá y resolverá los siguientes asuntos: A).- Elección o remoción del Consejo de Gerentes y de Vigilancia. B).- Medidas de ajuste o corrección de los planes de Trabajo acordados. C).- Revisión y modificación del reglamento interno. D).- Revisión y modificación de los presentes estatutos. E).- Revisión y en su caso autorización de los convenios y contratos propuestos por el Consejo de Gerentes. F).- Los demás que les correspondan de acuerdo con los Estatutos y Ley. VIGESIMA OCTAVA.- En la asamblea de Balance y Programación se conocerán y resolverán los siguientes asuntos. A).- Resultado de la gestión del Consejo de Gerentes. B).- Resultados economicos del ciclo productivo que concluye. C).- Evaluación de la Organización del Trabajo. D).- Relación, beneficio-costo. E).- Recuperación de pago de créditos. F).- Adquisición de bienes de capital. G).- Estímulos económicos a los miembros del Consejo de Gerentes. H).- Reducción del porcentaje destinado al fondo de reserva y capitalización. I).- Estado de pérdidas y ganancias. J).- Reparto de utilidades. K).- Inventario de recursos. L).- Programación de actividades. M).- Programación de trabajo. N).- Cantidad, calidad y clase de insumos y servicios para la producción. Ñ).- Adquisición de maquinaria y equipo. O).- Programas de Comercialización. P).- Contratación de los seguros que requiera la sociedad. Q).- Determinación de volumen de crédito a contratar, forma y tiempo de pago. R) Los demás que señalan los estatutos. VIGESIMA NOVENA.- El Consejo de Gerentes, o el Gerente Único, según el caso, estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley, y para mayor claridad, disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello el Consejo de Gerentes o el Gerente Único según el caso y salvo que la asamblea al momento de su designación las haya limitado, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y del Artículo 2 587 veinticinco mil ochocientos setenta y siete, del mismo ordenamiento, en sus fracciones I, II, 111, IV, VI, VII, VIII, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejerza. En calidad enunciativa pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades a).- Para comparecer ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Fiscales, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, incluyendo en forma especial a las Autoridades del Trabajo, para que con tal carácter y con funciones de dirección y administración, actúe ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contrato Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores

personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cuales quiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Locales o Federales, en consecuencia llevará la representación patronal, para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad, en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos y dos fracciones II y III podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y hacer liquidaciones, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa, como Administrador respecto y para toda clase de juicioso procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades, podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. b) - Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de el. c) - Para presentar quejas, querrelas, denuncias, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Publico y para otorgar perdones, d) - Para que inicie, prosiga y de termino como le parezca, desistiendo inclusive de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para iniciar o desistirse del Juicio de Amparo, e) - Para que haga y reciba pagos a nombre de la Empresa, f) - Para asistir a las audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente en los términos del artículo 1390 mil trescientos noventa bis 21 veintiuno del Código de Comercio - g) - Para asistir a la audiencia oral conciliatoria prevista por el artículo 275-bis doscientos setenta y cinco bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este poder, confiéndole para tal efecto facultades para transigir h) - Para que celebre convenios o transacciones II - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Para otorgar y suscribir toda clase de documentos publicos y privados, licitaciones publicas y privadas, manifestaciones, renunciaciones y en especial las consignadas en el Artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto protestas, etc. de naturaleza Civil, Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispone el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso, comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Matena Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Para llevar a cabo el trámite correspondiente para la solicitud de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, sus posteriores renovaciones, así como la inscripción de las licencias o transmisiones correspondientes. III - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO - Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como vender, gravar, etc. en relacion con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente. IV - PODER PARA SUSCRIBIR, AVALAR, TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD -Para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar e intervenir en toda clase de títulos y operaciones de Crédito, en los términos del Artículo 9o. Noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Otorgar cualquier tipo de garantías personales o reales o constituirse en obligado solidario a favor de sociedades filiales o con las que mantenga relaciones económicas o corporativas. V - PODER PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS - Para abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias, el cual también estará autorizado para recoger y entregar toda clase de documentación, así como girar cheques y suscribir toda clase de documentos relacionados con las mismas. VI - PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN

Registro Público de Comercio

Querétaro

Asamblea

2020001453530061

Número Único de Documento

PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. Podrá sustituir en todo o en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar substituciones y mandatos y facultar a ulteriores apoderados para que estos a su vez substituyan en todo o en parte el poder que se les confiera otorguen poderes generales y especiales y los revoquen. TRIGESIMA.- El Consejo de Gerentes contara con los Secretarios Auxiliares de Crédito y Comercialización, así como aquellos que se requieran para un mejor funcionamiento de la Sociedad. TRIGESIMA PRIMERA - Los secretarios Auxiliares serán nombrados por la Asamblea General Extraordinaria cuyas facultades y funcionamiento se regirán por estas normas y los estatutos de la Sociedad. TRIGESIMA SEGUNDA - Se podrá nombrar o contratar un Gerente General, cuando las actividades de la administración requieran de conocimientos técnicos o administrativos para el adecuado desarrollo de sus actividades, previa aprobación de la asamblea General Extraordinaria - TRIGESIMA TERCERA -El consejo de Vigilancia es el órgano de control y supervisión de la Sociedad el cual estará integrado por las personas que nombre la Asamblea General Extraordinaria y sus facultades serán las siguientes I - Cuidar que los planes de operación, trabajo y organización se ajusten a lo programado. II.- Vigilar que los créditos obtenidos por la sociedad se inviertan en los conceptos para los cuales fueron Solicitados. III.- Vigilar que los gastos de Administración se ajusten a lo programado IV.- Examinar la contabilidad de la Sociedad en cualquier momento que lo estime conveniente V - Vigilar que los actos del Consejo de Gerentes se ajusten a las disposiciones de los estatutos y acuerdos de la Asamblea VI - Vigilar que los Secretarios Auxiliares realicen sus actividades de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea. VII.- Vigilar que los socios cumplan con las obligaciones que señalen los estatutos y los acuerdos de Asamblea. VIII.- Informar a la Asamblea General de las irregularidades observadas; promover y recomendar las medidas correctivas. IX.- Convocar a la Asamblea General de la Sociedad, cuando no lo haga el Consejo de Gerentes o a petición del veinticinco por ciento de los socios X.- Sesionar en la forma y términos que se señalen en los estatutos. XI.- Las demás que se señalen en los estatutos y en general vigilar en la forma más amplia la buena marcha de la Sociedad y dar cuenta de ello a la Asamblea. C A P Í T U L O VI NORMAS DE FUNCIONAMIENTO TRIGESIMA CUARTA.- Para el correcto funcionamiento de esta Sociedad se podrá integrar áreas de producción, comercialización y administración, formada por las unidades que tengan tal carácter, las que a su vez podrán organizarse en secciones, cada unidad estará a cargo de un Secretario Auxiliar y las secciones a cargo de un jefe TRIGESIMA QUINTA.- Las actividades socioeconómicas de la Sociedad, se derivaran de la Asamblea de Balance y Programación la que se celebrara conforme a las presentes normas y los Estatutos de la Sociedad. TRIGESIMA SEXTA - Esta sociedad adoptara un sistema administrativo y contable conforme lo demanden sus necesidades, que estará a cargo. en su aspecto General del Consejo de Gerentes o en su caso del Gerente y de los Secretarios Auxiliares en las unidades que tengan a su cargo. TRIGESIMA SEPTIMA -Deberán establecerse claramente los medios y canales de comunicación que permitan el flujo de información y líneas directrices de la Asamblea General de la Sociedad al Consejo de Gerentes y viceversa así como la forma de coordinación entre sus unidades y secciones durante el proceso productivo. TRIGESIMA OCTAVA - La Sociedad llevara un libro autorizado por el Consejo de Gerentes y por el Consejo de Vigilancia, en el cual se asentaran las actas que se levanten con motivo de las asambleas que se verifiquen, las cuales deberán ser firmadas por los que en ella participan TRIGESIMA NOVENA.- Se establecerán normas de operación que contendrán las actividades y operaciones concretas que tengan que realizarse durante el proceso productivo. Este ordenamiento podrá ser modificado por la Asamblea en cualquier tiempo o con objeto de obtener eficiencia en el funcionamiento de la Sociedad. C A P Í T U L O VII DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCES CUADRAGESIMA - Los ejercicios sociales tendrán una duración semestral Para tal efecto se presentaran los estados contables con sus comprobantes y una copia del informe será entregada al Consejo de Vigilancia con ocho días de anticipación a la Asamblea correspondiente, el Consejo de Vigilancia determinara sobre dicha documentación, y la conservara en su poder, poniendo la misma a disposición de los socios hasta la celebración de la Asamblea CUADRAGESIMA PRIMERA.- Al finalizar cada ciclo productivo, se harán los balances de cuyo resultado se partirá para las siguientes programaciones. A) - Los mismos resultados serán considerados en el sistema contable que adopte la Administración de la Sociedad para el correspondiente ejercicio social. B) - El balance debe acompañarse de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. C) - El balance se hará las veces que lo requiera el tipo de actividades de la Sociedad. C A P Í T U L O VIII DE LOS FONDOS DE RESERVA, CAPITALIZACION Y REPARTO DE UTILIDADES CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La Asamblea General deberá acordar la formación del fondo de reserva y capitalización, dicho fondo no podrá ser utilizado sino hasta que alcance el capital necesario para que la Sociedad pueda financiar por si misma sus actividades de producción y deberá destinarse a incrementar el capital social pagar pérdidas no cubiertas por aseguramiento, a fines de beneficio colectivo y seguridad social de sus miembros, en caso de liquidaciones de

Registro Público de Comercio

Querétaro

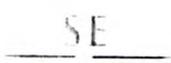
Asamblea

2020001453530061

Numero Único de Documento

la Sociedad se distribuirá en partes iguales entre los socios. CUADRAGESIMA TERCERA - Una vez deducidos los costos de producción y el fondo de reservas y capitalización se distribuirán las utilidades en la forma y términos que acuerde la Asamblea Ordinaria. CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CUADRAGESIMA PRIMERA. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. CUADRAGESIMA SEGUNDA. Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciera en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria o, en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, ambos supuestos a petición de cualquier socio. CUADRAGESIMA TERCERA. Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades: I - Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; II - Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba; III - Vender los bienes de la sociedad; IV - Liquidar a cada socio su haber social; V - Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda según la naturaleza de la sociedad. El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio, deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio; VI - Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de la Ley de Sociedades Mercantiles. CUADRAGESIMA CUARTA. Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de liquidación las funciones que en la vida normal correspondan al Órgano de Administración. CUADRAGESIMA QUINTA. El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía, respecto del Órgano de Administración. CUADRAGESIMA SEXTA. Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores, convocarán a Asamblea general, para que, en ellas, se examine el Estado de cuentas de liquidación, se dicte sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere. VII - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE ÚNICO Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DE EL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA. La totalidad de socios con base en el cambio del régimen jurídico de la sociedad mercantil presente, discute y aprueba ratificar el cargo de el GERENTE UNICO en favor de El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, quien se encuentra presente y acepta tal cargo conferido a su favor y PROTESTA desempeñarlo fiel y diligentemente. Así mismo se le otorgan los poderes y facultades incluidos y descritos en la CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA de los estatutos sociales descritos en el punto V de la presente asamblea, los cuales podrán ser ejercidos de manera INDIVIDUAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA. VIII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO EN FAVOR DE KAREN NAOMI GARCIA MORALES. La totalidad de socios por unanimidad de votos discute y aprueba ratificar el nombramiento de comisario en favor de KAREN NAOMI GARCIA MORALES, para que ejerza el cargo de comisario de manera individual todas y cada una de las facultades y obligaciones que la ley de sociedades mercantiles le otorga. VIII.-NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PÚBLICO A EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS. Se acuerda por unanimidad de los socios designar a El Licenciado CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS como delegado especial para que concurren ante el fedatario público de su elección para formalizar los acuerdos tomados en esta asamblea. IX - ASUNTOS GENERALES. La totalidad de socios por unanimidad de votos, aprobó ratificar los puntos anteriores de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 9 nueve de junio del año 2020 dos mil veinte, protocolizada mediante la escritura número 1241 mil doscientos cuarenta y uno, el día 14 catorce del mes de julio del año 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe de el Licenciado Héctor César Jiménez Arreola, notario titular de la notaria pública número 2 de la demarcación notarial de la Ciudad de Cadereyta de Montes, del Estado de Querétaro. No habiendo otro asunto que tratar, se redactó la presente acta, que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes que representan la totalidad del quórum legal, lo cual se acredita en la lista de asistencia certificada por el presidente y escrutador. OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA - FIRMA - SERGIO EDUARDO GUERRERO PATIÑO - FIRMA - OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA -

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
TOTAL



Registro Público de Comercio

Querétaro

Asamblea

2020001453530061

Número Único de Documento

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

El Señor CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS.- Mexicano de Nacimiento, originario del Estado de Querétaro, donde nació el 15 quince de Noviembre del año de 1986 mil novecientos ochenta y seis, mayor de edad, soltero, empresario; Quien manifiesta estar de paso por esta Ciudad, Con domicilio en Paseo Jurica Número 535 quinientos treinta y cinco, Fraccionamiento Jurica Campestre, con código postal: 76100 setenta y seis mil cien, en el Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro; Identificándose con su credencial para votar con número 1638905017, expedida por el INE, CURP: DIVC861115HQTZNR09; RFC: DIVC861115GD0.

Datos de inscripción

NCI

202000145353

Fecha inscripción

27/08/2020 12 11:01 T.CENTRO

Fecha ingreso

27/08/2020 12:13:03 T.CENTRO

Responsable de oficina

Vanessa Montes Alvarado

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola



TOMO: 49 CUARENTA Y NUEVE
 PROTOCOLO ABIERTO
 ESCRITURA NUMERO: 2,450 DOS MIL CUATROCIENTO CINCUENTA
 EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, a los 8 días de abril del año 2021 de la presente, el Licenciado **HÉCTOR CÉSAR JIMÉNEZ ARREOLA**, Notario Público Titular de la Notaría número 2, de esta Demarcación Notarial de Montañas de Querétaro, **HAGO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que solicita y formaliza su Delegado Especial El Señor **CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEZOS**, en las siguientes Antecedentes y Clausulas.

PROTESTA DE LEY.
 El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34, treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, he de saber a los comparecientes de las penas previstas por el Artículo 284, doscientos ochenta y cuatro del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente advertidos de ello, protestan formalmente conducir con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES
PRIMERO.- DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.
 Por Escritura Pública número 62,687 ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete, de fecha 17 de diciembre de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado **VICTOR IBANEZ BRACAMONTES**, Notario Titular de la notaría pública número 8 octo de la entidad federativa de Baja California, Dicha escritura pública se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México bajo el Folio Inmobiliario número 38738 tres ochenta siete tres ochenta actualmento, a sociedad mercantil, se encuentra debidamente inscrita bajo el folio inmobiliario número N-2020021763 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fecha de inscripción el día 21 de noviembre de agosto del año 2020 dos mil veinte, con Registro Federal de contribuyentes (RFC): IAD12114934; Con domicilio social en Avenida Álvaro Obregón con número exterior 143 setecientos cuarenta y tres número interior 10 diez, en la colonia primera sección, en el municipio de Mexicali, de la entidad federativa de Baja California con código postal: 21100 veintinueve mil once.
 Documento **DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se describió a continuación:
A.- DENOMINACIÓN. - La denominación de la Sociedad es **"IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO"**, actualmente Sociedad de **RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**;
B.- DOMICILIO. - El domicilio de la Sociedad fue modificado mediante escritura pública número 57335 cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres, de fecha 27 de mayo del año 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS BEJARANO BOREGUA**, el cual será en el Municipio de Querétaro y Estado de Querétaro, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras partes de la República Mexicana o en el extranjero y designar de ellas los representantes para la celebración de actos y contratos especiales.
C.- DURACIÓN. - La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, contados a partir de la fecha de su constitución.
D.- IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social actual de la sociedad será variable e ilimitado, el capital fijo mínimo en la cantidad de **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.
E.- OBJETO SOCIAL. - El cual fue modificado en la asamblea que se protocoliza en este instrumento, antecedente segundo, clausula novena.
SEGUNDO.- DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 07 SIETE DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Mediante escritura pública número 66443 sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres mil, de fecha 07 de febrero de 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe de el Licenciado **RAMIRO E. DUARTE OJILADA**, Titular de la notaría pública número 10 diez de la entidad federativa de México, Baja California, Documento debidamente inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, de fecha de inscripción el día 06 de febrero de 2014 dos mil catorce, bajo el folio inmobiliario electrónico número 38738 tres ochenta siete tres ochenta, Documento público actual contiene dentro de su clausulado entre otros lo siguiente:

PRIMERA. - Que se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de **"IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"** de fecha siete de enero del año dos mil catorce para todos los efectos legales que haya lugar.
SEGUNDA. - se aprobó la venta de la parte social de la señora **ANA LUISA ONTIVEROS DEL BOSQUE** a favor de señor **JORGE ESTRELLA CASTILLO**.
TERCERA. - La asamblea aprobó la integración de la señora **MARCELA VILLANUEVA GARCIA** como nueva socia de la empresa y se otorga una parte social con un valor de \$2,025.00 (dos mil veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).
CUARTA. - en razón de la adición de nuevo socio y del pago de la parte social ya referida, el capital social se aumentó a la cantidad de \$5,025.00 (cinco mil veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).
QUINTA. - asimismo se aprobó el aumento de la parte social del señor **JORGE ESTRELLA CASTILLO** quedando con un valor de \$2,025.00 (dos mil veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).
SEXTA. - A consecuencia de lo anterior el capital social queda integrado de la siguiente manera:

SOCIO	PARTES SOCIALES	VALOR EN PESOS	%
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	1	\$2,700.00	40%
JORGE ESTRELLA CASTILLO	1	\$2,025.00	30%
MARCELA VILLANUEVA GARCIA	1	\$2,025.00	30%
TOTALES	3	\$6,750.00	100%

SÉPTIMA. - la asamblea aprobó el aumento del capital variable de la empresa, por la cantidad de \$8,993,250.00 pesos (nueve millones novecientos noventa y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) mediante la aprobación de los socios.
OCTAVA. - Después de efectuadas las aportaciones de los socios el capital social quedará integrado y distribuido de la siguiente forma:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	VALOR TOTAL DEL	
				PORCENTAJE SOCIAL	%
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	1	\$2,700.00	\$3,997,250.00	\$4,000,000.00	40%
JORGE ESTRELLA CASTILLO	1	\$2,025.00	\$3,997,975.00	\$3,020,000.00	30%
MARCELA VILLANUEVA GARCIA	1	\$2,025.00	\$3,997,975.00	\$3,030,000.00	30%
TOTALES	3	\$6,750.00	\$9,993,250.00	\$10,000,000.00	100%

NOVENA. - Se aprobó la reforma de la clausula segunda de los estatutos sociales y con ello la ampliación del objeto social de la empresa mediante la adición de diversos rubros para quedar de la siguiente manera:
SEGUNDA. - Son objetos de la sociedad:

A) - El desarrollo de software y el desarrollo y elaboración de sistemas computacionales. B) - La consultoría de tecnologías de la información así como la asesoría en temas relacionados con tecnologías de la información. C) - La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnología de la información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño, implementación de sistemas y soluciones relacionado con sistemas de información que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas. D) - El desarrollo de aplicaciones de los programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones, por internet, apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos. E) - La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño, implementación de sistemas y soluciones relacionadas con sistemas de información que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas. F) - El desarrollo de aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por internet, apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos. G) - La prestación de servicios, compra-venta, arrendamiento, distribución, importación, exportación en general de todo tipo de programas y equipos de cómputo. H) - La prestación de servicios de mantenimiento, actualización

importación, exportación en general de todo tipo de programas; II) - La prestación de todo tipo de servicios que tengan relación directa o indirectamente con tecnologías de la información; JJ) - Prestar servicios profesionales y técnicos en materia de computación; KK) - Desarrollar y contratar servicios de computación; LL) - Dar servicios de administración, auditoría y monitoreo en forma experta en el ramo de contabilidad; MM) - Desarrollar y administrar estrategias de mercados, de ventas, de confiabilidad y de operaciones en materia de distribución y computación; NN) - La adquisición y disposición en cualquier forma legal de toda clase de valores o participaciones en otras sociedades ya sea de naturaleza civil o mercantil; OO) - Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada; PP) - Comprar, vender, gravar, arrendar, adquirir y disponer en cualquier forma legal, de los bienes muebles o inmuebles que son necesarios para la realización de los fines sociales; QQ) - Adquirir y otorgar por cualquier medio legal, patentes, registradas, autorizaciones de uso, inventos, marcas y nombres comerciales, necesarios o útiles para el desarrollo de su actividad; RR) - Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveavo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otros documentos y contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio, incluyendo dar su aval; S) - Desarrollar toda clase de actividades profesionales, comerciales, industriales y sociales que se relacionen con este objeto social; T) - En general, la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionan con los productos, artículos y servicios que se mencionan en los párrafos anteriores, ya sea en la República Mexicana o países extranjeros, incluyendo que las de agentes comisionistas, representantes, intermediarios o distribuidores; U) - La asociación con las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras con las que pudiera tener interés mutuo, así como la importación y exportación de todo tipo de bienes, maquinaria y equipos, incluyendo transferencia de tecnología que sirvan o permitan desarrollar los objetos sociales antes enumerados; V) - Constituirse de representante y/o franquiciatario de otras empresas nacionales o extranjeras que pretendan desarrollar alguna actividad de las enumeradas con anterioridad; W) - La adquisición de los bienes muebles y de los inmuebles para los establecimientos y servicios de la y Sociedad así como para el desarrollo del objeto social, pudiendo celebrar contratos de fideicomiso sobre inmuebles figurando como fideicomitente o fideicomisario, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables tanto dentro del país como fuera de este; X) - Tomar parte en el capital, mediante la compra o suscripción de acciones o partes sociales, así como en el financiamiento pudiendo otorgar y recibir préstamos y créditos, y participar en la administración de toda clase de sociedades relacionadas con los objetos sociales que se contengan en este instrumento; Y) - Adquirir acciones o participaciones en otras Sociedades al tiempo de constituirse o después de constituidas y otorgar préstamos; Z) - Otorgar en el ramo de comisiones, meditaciones y aceptar el desempeño de representantes de negociaciones de toda especie dentro del ramo que abarcan los anteriores objetos sociales; AA) - La realización y prestación de servicios de asesoría, dirección, investigación, promoción y organización de empresas y sociedades dedicadas a alguno de los fines sociales ya descritos; BB) - Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma disponer y adquirir, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, franquicias y procesos, relacionadas con el giro comercial de los anteriores objetos sociales; CC) - Emitir obligaciones con o sin garantía específica, obligar avales, hipotecas, fianzas o cualesquiera otras garantías de pago de cualquier clase, así como constituirse en obligada solidaria, respecto de las obligaciones contraídas por cuenta propia o de terceros, y en general, ejecutarlos actos referidos celebrar contratos, incluyendo el de donación de activos, realizar las acciones que sean necesarias o conducentes para la realización del objeto de la sociedad; DD) - Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, aceptar y conllevar comisiones; EE) - Desempeñar toda clase de representaciones y comisiones relacionadas con los fines antes expresados; FF) - En general, la celebración de toda clase de actos, convenios o contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los objetos antes mencionados o tiendan a su mejor realización; GG) - La celebración de toda clase de actos, convenios o contratos necesarios para la consecución de los fines enunciados, contratando por sí mismo y/o con la intervención de terceros. Se incluyen en este apartado, entre otras, las operaciones propias de su objeto celebradas con todo tipo de entidades públicas, tanto de nivel federal como estatal y/o municipal, así como con organismos centralizados, descentralizados, empresas de participación estatal, de los tres niveles antes mencionados de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Leyes correlativas, en los niveles estatal o municipal; igualmente, la participación en concursos y licitaciones relacionados con esta clase de operaciones con el sector gubernamental; HH) - La adquisición, posesión y disposición, en cualquier forma legal, de toda clase de valores mobiliarios, acciones o participaciones en fideicomisos, sociedades, asociaciones, ya sean de carácter mercantil o civil, nacionales o extranjeras; II) - El otorgamiento de fianzas, en forma no habitual relacionados exclusivamente con el cumplimiento de su objeto social, y constitución y recepción de garantías reales, personales y fiduciarias a favor o a cargo de las personas físicas o morales con quienes contrae el realizar sus operaciones sociales; JJ) - La expedición, suscripción y emisión de toda clase de títulos de crédito singulares o en serie, y otros documentos o contratos comprobatorios de adeudo; KK) - Obligarse solidariamente a favor de terceros, en términos de lo dispuesto por los artículos 1650 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), 1660 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA) y 1662 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, el Código Civil Federal y los de los Estados de la República Mexicana y en su caso suscribir por dicha sociedad títulos de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la ley de títulos y operaciones de crédito; LL) - La celebración de contratos de crédito y apertura y operación de cuentas de todo tipo, incluyendo las de cheques en su caso, la obtención de toda clase de préstamos, mutuos, créditos bancarios con o sin garantías; la emisión de todo tipo de obligaciones, la aceptación de giro, endoso o aval de toda clase de títulos y operaciones de crédito, el otorgamiento de fianzas y garantías para obligaciones propias o de terceros; MM) - Promover servicios de certificación de CFDI a personas físicas y morales, así como de los programas necesarios para la operación de tales servicios.

TERCERO.- DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 21 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DICISEIS.

Mediante escritura pública número 75 3861 setenta y nueve mil trescientos ochenta y seis, de fecha 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis pasado ante la fe de el Licenciado GABRIEL TORRES DUARTE CORRAL, notario titular de la notaría pública número 02 dos de Mexicali, Baja California, Documento debidamente inscrito en Registro Público de la propiedad y de comercio de Mexicali, bajo el folio mercantil electrónico número 38735 tres ochocientos setenta y tres, de fecha de inscripción el día 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, Documento público el cual contiene dentro de su clausulado entre otros lo siguiente:

CLAUSULAS

SEGUNDA.- se aprueba por unanimidad de votos la modificación del capital social

TERCERA.- A consecuencia de lo anterior el capital social se encuentra constituido de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTE SOCIAL	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	VALOR TOTAL PARTE SOCIAL	%
JUAN CARLOS ONTIVEROS DEL BOSQUE	1	\$2 700 000 M.N.	\$2 747 300 000 M.N.	\$2,750 000 000 M.N.	27.5
JORGE ESTRELLA CASTILLO	1	\$2 026 000 M.N.	\$3 297 975 000 M.N.	\$3,300 000 000 M.N.	33
MARCELA VILLANUEVA GARCIA	1	\$2 025 000 M.N.	\$3 947 975 000 M.N.	\$3 950 000 000 M.N.	39.5
TOTAL	3	\$6 750 000 M.N.	\$9,993 250 0 M.N.	\$10,000 000 000 M.N.	100

CUARTO.- DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Mediante escritura pública número 57355 cincuenta y siete mil trescientos treinta y seis, de fecha 22 veintidos de mayo de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe de el Licenciado JUAN CARLOS BEJARANO BORDO, notario titular de la notaría pública número 02 dos de Mexicali, Baja California, Documento debidamente inscrito en Registro Público de la propiedad y de comercio de Mexicali, bajo el folio mercantil electrónico número 38738 tres ochocientos setenta y tres, de fecha de inscripción el día 11 once de junio de 2020 dos mil veinte, Documento público el cual contiene dentro de su clausulado entre otros, lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de socios de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, de la sociedad denominada "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola



todos los efectos legales a que haya lugar en los términos antes transcritos, los que se dan por reproducidos en esta Ciudad de Querétaro, así como los documentos que aparecen como anexos agregados a dicha acta.

SEGUNDA. Quedan aprobados y ratificados los acuerdos que la Sociedad tiene con los socios según se detalla a continuación: a) Al señor CARLOS CNTIVEROS DEL BOSQUE, la cantidad de \$ 506,199.00 (NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL); b) Al señor JORGE ESTRELLA CASTILLO, la cantidad de \$ 3150,808.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL); y c) Al señor MARCELA VILLANUEVA GARCIA, la cantidad de \$ 14,106,000.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL).

TERCERA. Queda aprobada la suscripción de tres pagarés con que se propone liquidar el adeudo que tiene la sociedad con los señores CARLOS CNTIVEROS DEL BOSQUE, JORGE ESTRELLA CASTILLO y MARCELA VILLANUEVA GARCIA, pagarés que se describen a continuación:

A). Un primer pagaré por un total de \$2765,640.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 2765640 MONEDA NACIONAL) que vence el veintidós de mayo de dos mil veinte.

B). Un segundo pagaré por un total de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) que vence el veintidós de junio de dos mil veinte.

C). Un tercer pagaré por un total de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) que vence el veintidós de junio de dos mil veinte.

CUARTA. Queda aprobada la venta de la parte social de la que fuera titular JUAN CARLOS CNTIVEROS DEL BOSQUE, la cual equivale a un valor de \$19,500.00 (DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL) a favor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA, previa autorización expresa de los socios al derecho de preferencia.

QUINTA. Queda aceptada por unanimidad de votos la integración del señor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA como nuevo socio de IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

SEXTA. Queda autorizada la división de la parte social de la que es titular la señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA. **SEPTIMA.** Queda aprobada la venta de la parte social de la que fuera titular la señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA la cual equivale a un valor de \$197,200.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) en favor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA y otra parte social de la que fuera titular la señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA, la cual equivale a un valor de \$51,500.00 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) en favor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA, previa autorización expresa de los socios al derecho de preferencia.

OCTAVA. Queda aceptada por unanimidad de votos a la integración del señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, como nuevo socio de DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

NOVENA. Queda aprobada la venta de la parte social de la que fuera titular el señor JORGE ESTRELLA CASTILLO, la cual equivale a un valor de \$191,400.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) en favor SERGIO EDUARDO GUFFRERO PATINO, previa autorización expresa de los socios al derecho de preferencia.

DECIMA. Queda revocado el cargo de GERENTE ADMINISTRADOR, que venía desempeñando la señora MARCELA VILLANUEVA GARCIA, así como todos y cada uno de los poderes y facultades asignados que los fueron otorgados en razón de tal cargo.

DECIMA PRIMERA. Queda designado como GERENTE UNICO al señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, quien acepta el cargo con fe y protesta de comparecencia y juramento, así mismo se le otorgan poderes y facultades otorgados y descritos en la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA de los estatutos sociales los cuales podrán ser ejercidos de manera individual y sin limitación alguna.

DECIMA SEGUNDA. Por unanimidad de votos los socios ordenan que para los fines legales que la sociedad denominada IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE tenga su domicilio social en el Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro.

QUINTO.- DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE FECHA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Mediante escritura pública número 1,241 mil doscientos cuarenta y uno, pasada ante la fe de el suscrito notario. Documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número N-2020031796 de fecha 16 dieciséis de julio del año 2020 dos mil veinte. Documento público dentro del cual se desahogó el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUORUM.

II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURIDICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, FIJO, ASÍ COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO.

IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE, ASÍ COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO.

V.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

VI.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE UNICO, AHORA ADMINISTRADOR UNICO Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DE EL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA.

VII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE COMISARIO EN FAVOR DE KAREN NAOMI GARCIA MORALES.

VIII.- NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PÚBLICO A EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS.

IX.- ASUNTOS GENERALES.

SIXTO.- DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE FECHA 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

Mediante escritura pública número 1,241 mil doscientos cuarenta y uno, pasada ante la fe de el suscrito notario. Documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número N-2020031796 de fecha 16 dieciséis de julio del año 2020 dos mil veinte. Documento público dentro del cual se desahogó el siguiente:

I. LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUORUM.

II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD JURIDICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL FIJO DE INVERSIÓN, ASÍ COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO.

IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE, ASÍ COMO LA REPARTICIÓN DEL MISMO.

V.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

VI.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE UNICO Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES EN FAVOR DE EL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA.

VII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO EN FAVOR DE KAREN NAOMI GARCIA MORALES.

VIII.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PÚBLICO A EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS.

SEPTIMO.- DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTE INSTRUMENTO.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA:

IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

En la Ciudad de Querétaro, en el Estado de Querétaro, siendo primero del mes de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se reunió en la totalidad de los socios de la Sociedad Mercantil Denominada **IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, en el domicilio social de la misma, con el objeto de celebrar la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**.

Los socios por unanimidad de votos designaron como:

PRESIDENTE a El Señor **OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA**; y como

ESCRUTADOR a El Señor **OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA**.

DE LA CONVOCATORIA

El **PRESIDENTE** El Señor **OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA** y **ESCRUTADOR** El Señor **OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA**, declararon que se encuentra presente y reunida la totalidad de los socios de la sociedad por lo que no hace necesidad de publicación de la **CONVOCATORIA REPRESENTACION DEL CUADRO DE SOCIOS Y SU CAPITAL SOCIAL FIJO**.

SOCIOS	PARTE SOCIAL	CAPITAL	PORCENTAJE
OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA	1	\$4,400.00	55%
SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO	1	\$3,200.00	40%
OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA	1	\$400.00	5%
TOTAL	3	\$8,000.00	100%

Además de contar con la asistencia de Los Señores **RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU, VICTOR HUGO ROSALES ANGULO, CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ Y CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS**, por lo que no hace necesidad de publicación de la **CONVOCATORIA REPRESENTACION DEL CUADRO DE SOCIOS Y SU CAPITAL SOCIAL FIJO**.

Dicho lo anterior el presidente declaró legalmente instalada la asamblea y dio lugar al siguiente

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA TOTALIDAD PARTE SOCIAL DE EL SEÑOR SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO, ASI COMO LA CONFORMACIÓN DEL NUEVO CUADRO SOCIETARIO.
- III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE UN PORCENTAJE DE 8.75 DE LA PARTE SOCIAL QUE LE CORRESPONDE A EL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, ASI COMO LA RESTRUCTURACION DEL NUEVO CUADRO SOCIETARIO.
- IV.- DE LA MANIFESTACIÓN DE LA DEUDA SOBRE EL CAPITAL VARIABLE POR PARTE DEL SEÑOR SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO DE LA ADQUISICIÓN DE DICHA DEUDA POR PARTE DE LOS NUEVOS SOCIOS ASI COMO LA APORTACIÓN DE CADA NUEVO SOCIO DE UNA PARTE DEL CAPITAL VARIABLE Y LA NUEVA DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL VARIABLE - DE LA DEUDA SOBRE EL CAPITAL VARIABLE POR PARTE DEL SEÑOR SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO.
- V.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE GERENTE ÚNICO A CONSEJO DE GERENTES.
- VI.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE LEGAL.
- VII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA REMOCIÓN DEL COMISARIO ADEMÁS DEL NOMBRAMIENTO DEL NUEVO COMISARIO.
- VIII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PAGO POR RETRIBUCIÓN AL SEÑOR SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO, POR LA LABOR QUE DESEMPEÑO EN LA SOCIEDAD.
- IX.- NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PUBLICO AL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS.
- IX.- ASUNTOS GENERALES.

A C U E R D O S

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

El Señor **OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA** a quien se designó como presidente y El Señor **OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA** a quien se designó como escrutador, tras leer sus nombramientos procedieron a desempeñar su cometido para tal efecto la lista de asistencia que se agregó al expediente de la presente acta. Además, haciendo mención que se encuentran presentes los señores **RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU, VICTOR HUGO ROSALES ANGULO, CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ Y CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS** para los efectos que más adelante se detallan, quien actuó convalidado de Actas al siguiente:

Una vez verificado el quórum, el escrutador confirmó que se encontraban presentes y representados a totalidad de los socios, por lo que se da por legalmente instalada la asamblea.

II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA TOTALIDAD PARTE SOCIAL DE EL SEÑOR SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO, ASI COMO LA CONFORMACIÓN DEL NUEVO CUADRO SOCIETARIO.

El Señor **SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO** manifestó que por motivos personales es su voluntad transferir su parte social a cual tiene un valor de \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo que el Señor **OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA** y El Señor **OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA** manifestaron que les es de su interés ejercer su derecho de tanto en cuanto que El Señor **SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO** manifiesta que es de su deseo y voluntad adquirir un porcentaje de la parte social de El Señor **SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO**.

1.- El Señor **RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU** manifestó que es su deseo y voluntad adquirir un porcentaje de la parte social de El Señor **SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO** a cual tiene un valor de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional), así como formar parte de la presente sociedad y se acepta por unanimidad de votos la integración como nuevo socio a El Señor **RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU**, quien adquiere todas las obligaciones como nuevo socio.

2.- El Señor **VICTOR HUGO ROSALES ANGULO** manifestó que es su deseo y voluntad adquirir un porcentaje de la parte social de El Señor **SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO**, a cual tiene un valor de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional), así como formar parte de la presente sociedad y se acepta por unanimidad de votos la integración como nuevo socio al Señor **VICTOR HUGO ROSALES ANGULO**, quien adquiere todas las obligaciones como nuevo socio.

3.- El Señor **CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ**, manifestó que es su deseo y voluntad adquirir un porcentaje de la parte social de El Señor **SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO** a cual tiene un valor de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), así como formar parte de la presente sociedad y se acepta por unanimidad de votos la integración como nuevo socio a El Señor **CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ**, quien adquiere todas las obligaciones como nuevo socio.

La totalidad de socios o socios y apoderados a repartición de las partes sociales formándose nueva y conformando un nuevo cuadro societario que será de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL SOCIAL	PORCENTAJE
OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA RFC:	1	\$4,400.00	55
OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA RFC:	1	\$400.00	5%
RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU RFC:	1	\$1,300.00	16.25%
VICTOR HUGO ROSALES ANGULO RFC:	1	\$1,300.00	16.25%
CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ RFC:	1	\$800.00	7.5%
TOTAL	5	\$8,000.00	100%

III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE UN PORCENTAJE DE 8.75 DE LA PARTE SOCIAL QUE LE CORRESPONDE A EL SEÑOR OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA, ASI COMO LA RESTRUCTURACION DEL NUEVO CUADRO SOCIETARIO.

El Señor **OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA** manifiesta que es su voluntad transferir un 8.75% porcentaje de su parte social a cual tiene un valor de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Lo que el Señor **OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA, RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU, VICTOR HUGO ROSALES ANGULO**, manifestaron que les es de su interés ejercer su derecho de tanto en cuanto que El Señor **CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ**, manifiesta que es de su interés adquirir dicho porcentaje de la parte social.

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola



La totalidad de socios y accionistas aprobaron la reestructura de las partes sociales generando un nuevo cuadro societario:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL SOCIAL	PCR
OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA RFC:	1	\$3,700.00	
OSCAR MAHUEL SAN ROMAN NEYRA RFC:	1	\$400.00	5%
RODRIGO SAN VADOR UGALDE CAMIZAU RFC:	1	\$1,300.00	16.25%
VICTOR HUGO ROSALES ANGUILO RFC:	1	\$1,300.00	16.25%
CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ RFC:	1	\$1,300.00	16.25%
TOTAL	5	\$8,000.00	100%

IV.- DE LA MANIFESTACIÓN DE LA DEUDA SOBRE EL CAPITAL VARIABLE POR PARTE DEL SEÑOR SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO, DE LA ADQUISICION DE DICHA DEUDA POR PARTE DE LOS NUEVOS SOCIOS, ASI COMO LA APORTACION DE CADA NUEVO SOCIO DE UNA PARTE DEL CAPITAL VARIABLE Y LA NUEVA DISTRIBUCION DEL CAPITAL VARIABLE.

Manifiesta el Señor **SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO**, que inicialmente cuenta con una deuda con la Sociedad respecto al CAPITAL VARIABLE, la cual adquirió en la asamblea general extraordinaria de fecha 9 de mayo de junio del año 2020, en la cual se encuentra debidamente protocolizada mediante Escritura Pública Número 1241, mil doscientos y cuarenta y uno de fecha 14 de mayo de junio del año 2020, pasada ante el fedatario notario Héctor Cesar Jiménez Arreola, notario público número de la matrícula Número 2 de Cadena de Montes, Documento Público Inscrito en Registro Público de Comercio bajo el Folio número año N. 2020/031755.

Insiste, resulta mediante el cual El Señor **SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO** manifiesta que aportó una cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional), que a través que para el día de otorgamiento de dicha escritura se acordó el pago de la deuda de mayo del año 2020, los anteriores por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional) con un interés moratorio del 15% mensual, y la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 moneda nacional) en su contra ningún tipo de deuda.

Declaro en esta asamblea que solo ha aceptado la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional) con lo cual se le ha otorgado el día de los pagos (3%) quedando pendiente la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional) más intereses y la cancelación de un \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional) en intereses.

Adjunto a la presente el pago respecto al pago (3%)

GUERRERO PATINO SERGIO EDUARDO
 0390460057 SUP. DIO
 H.F.C. GUINSA00001FAT
 CLAVE 0448003005004570
 QUERETARO, QRO.
 PASAJE ESTEREO 4

CUENTA UNICA 0000049
 26 de Junio del 2020

DE \$ 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS)
 Scotiabank
 E 2850 5168001410035045010570000049

Adjuntando a la presente asamblea copia fotostática de los pagarés restantes (1/3 y 2/3).

PAGARÉ No. 1/3 BUENO POR: \$ 3,000,000.00

En Mexicali, B.C. a 20 de mayo del 2020

Debo y pagaré incondicionalmente por este pagaré a la orden de: IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, S DE RL DE CV en la ciudad de Mexicali, B.C. el día 25 de junio de 2020

La Cantidad de: **\$3,000,000 (TRES MILLONES DE PESOS)**

Este pagaré forma parte de una serie de tres y está sujeto a la condición de que, si no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que les sigan en número, además de ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación, causara intereses moratorios a una tasa de 15% mensual, pagadero en esta ciudad juntamente con el principal.

Firma: Sergio Eduardo Guerrero Patino
 Acepto

PAGARÉ No. 2/3 BUENO POR: \$ 3,000,000.00

En Mexicali, B.C. a 20 de mayo del 2020

Debo y pagaré incondicionalmente por este pagaré a la orden de: IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MEXICO, S DE RL DE CV en la ciudad de Mexicali, B.C. el día 25 de julio de 2020

La Cantidad de: **\$3,000,000 (TRES MILLONES DE PESOS)**

Este pagare forma parte de una serie de tres y está sujeto a la condición de que, si no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que los sigan en número, además de ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación, causara intereses moratorios a una tasa de 15% mensual, pagadero en esta ciudad juntamente con el principal.

Firma: Sergio Eduardo Guerrero Patino
 Acepto

Dicho lo anterior en el siguiente cuadro se representa de la siguiente manera:

Pagare	Suerte principal	Meses vencidos	Interes causado	Total adeudado
(1/3)	\$3,000,000.00	6	\$3,600,000.00	\$6,600,000.00
(2/3)	\$3,000,000.00	7	\$3,150,000.00	\$6,150,000.00
Total	\$6,000,000.00		\$6,750,000.00	\$12,750,000.00

La cantidad adeudada con intereses más el \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional) en intereses lo es la cantidad de \$13,750,000.00 (trece millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Manifiestan los Socios: **RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU, VICTOR HUGO ROSALES ANGULO, CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ**, que es de su interés adoptar la deuda en partes iguales de El Señor: **SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO** (mas apartar la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional) cada uno. Otra deuda y aportación formen parte de su capital variable en la cantidad de \$16,750,000.00 (seis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), manifestando y teniendo en el siguiente Cuadro:

Socio	Capital Social Variable
RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU RFC:	\$5,583,333.33
VICTOR HUGO ROSALES ANGULO RFC:	\$5,583,333.33
CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ RFC:	\$5,583,333.33

Dado lo anterior el nuevo Cuadro de Capital Social Variable quedando de la siguiente manera y tomado en cuenta las aportaciones anteriores del socio **OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA** y **OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA**:

SOCIOS	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	PORCENTAJE
OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA RFC:	\$13,750,000.00	43.5%
OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA RFC:	\$1,250,000.00	4%
RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU RFC:	\$5,583,333.33	17.5%
VICTOR HUGO ROSALES ANGULO RFC:	\$5,583,333.33	17.5%
CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ RFC:	\$5,583,333.33	17.5%
TOTAL	\$31,750,000.00	100%

V. DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE GERENTE ÚNICO A CONSEJO DE GERENTES

La totalidad de socios, discuten y aprueban por unanimidad de votos conformar un consejo de Gerentes el cual será representado desde este acto de la siguiente manera:

NOMBRAMIENTO	SOCIOS
PRESIDENTE	OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA
SECRETARIO	RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU
TESORERO	VICTOR HUGO ROSALES ANGULO
VOCALES	OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA
VOCALES	CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ

Los socios aceptan la modificación de Gerente Único a Consejo de Gerentes, y aceptan la redacción de cuentas presentada por el Gerente Único desligándolo de cualquier responsabilidad fiscal, penal, laboral, administrativa o cualquier otra índole, agradeciéndole su labor.

El nuevo Consejo de Gerentes, tiene todos los poderes y facultades inherentes y facultades inherentes y facultades en la Clausula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales los cuales deberán ser ejercidos de manera individual y simultánea.

VI. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE LEGAL

Los Socios actúan por unanimidad de votos para nombrar como Representante Legal de la Sociedad al Señor **OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA**, con todos los poderes y facultades inherentes y facultades en la Clausula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales los cuales podrán ser ejercidos de manera individual y simultánea.

VII. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA REMOCIÓN DEL COMISARIO ADEMÁS DEL NOMBRAMIENTO DEL NUEVO COMISARIO

Los socios acuerdan por unanimidad la remoción al cargo de Comisario a la Señora **KAREN NAOMI GARCIA MORALES**. Acto seguido designan por unanimidad de votos como Comisario al Licenciado **CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS**, para que ejerza el cargo de comisario de manera individual con todas y cada una de las facultades y obligaciones que la ley de sociedades mercantiles le otorga, quien protesta desempeñarlo fiel y diligentemente.

VIII. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PAGO POR RETRIBUCIÓN AL SEÑOR SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO, POR LA LABOR QUE DESEMPEÑO EN LA SOCIEDAD

Los socios acuerdan por unanimidad de votos pagar la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional) como retribución por la labor, gestión y desempeño que, realizado al favor de la sociedad a El Señor **SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO**, lo anterior se realiza mediante la suscripción de un pagaré por parte de la Sociedad en favor del Señor **SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO**, el cual tendrá como fecha de vencimiento el día 1 de mayo del año 2021.

IX. NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PUBLICO A EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS

Se acuerda por unanimidad de los socios designar al Licenciado **CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS** como delegado especial para que comparezca ante el Notario Público para suscribir el acta de la presente reunión de socios en esta asamblea.

X. ASUNTOS GENERALES

La totalidad de socios por unanimidad de votos aprueban los puntos anteriores.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes que representan la totalidad del quórum legal, la cual se adjunta en el lista de los socios de la lista de asistencia por el presidente y secretario.

OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA.- FIRMA - OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA.- FIRMA - RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU.- FIRMA - VICTOR HUGO ROSALES ANGULO.- FIRMA - CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ.- FIRMA - SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO.- FIRMA - CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS.- FIRMA

LISTA DE ASISTENCIA	FECHA	FIRMA
OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA RFC:	1/03/2021	FIRMA
OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA RFC:	1/03/2021	FIRMA
RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU RFC:	1/03/2021	FIRMA
VICTOR HUGO ROSALES ANGULO RFC:	1/03/2021	FIRMA
CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ RFC:	1/03/2021	FIRMA

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola



SERGIO EDUARDO GUERRERO PATINO RFC:	16/03/2021	FIRMA
CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS RFC:	16/03/2021	FIRMA

OSCAR FREDY GONZÁLEZ RIVERA - PRESIDENTE - FIRMA
OSCAR MANUEL SAN ROMÁN NEYRA - SECRETARIO - FIRMA

CLÁUSULAS

PRIMERA. Que por **PROTOCOLIZADA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, que solicita y formaliza su Delegado Especial El Señor **CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS**, la cual ha quedado íntegramente transcrita en el **ANTECEDENTE SEPTIMO** del presente Instrumento Público.

SEGUNDA. En consecuencia, El Señor **CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS**, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA, cuya acta ha quedado protocolizada en la Cláusula primera anterior, **FORMALIZA:**

Todos y cada uno de los puntos que se desarrollarán con apego a derecho de la **ORDEN DEL DÍA**, con todos y cada uno de los alcances jurídicos a los que tenga lugar.

TERCERA. Con la única modificación a que se refieren los Estatutos en su parte correspondiente, quedan en todo su valor y fuerza legal las demás cláusulas de los Estatutos Sociales de la Sociedad Civil en cuestión.

POR SUS GENERALES, EL COMPARECIENTE MANIFIESTA SER:

El Señor **CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS**, Mexicano de nacimiento, originario del Estado de Querétaro, donde nació el 15 (quince) de Noviembre del año de 1985 mil novecientos ochenta y seis, mayor de edad, soltero, empresario, quien manifiesta estar de paso por esta Ciudad, Con domicilio en Paseo Jurica Número 535 quince treinta y cinco, Fraccionamiento Jurica Campestre, con código postal 76100 satenla y seis mil ochenta y en el Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro, identificándose con su credencial para votar con número 1638903017, expedida por el INE, CURP: DIVC661115-HGTZNR09; RFC: DIVC661115GDC.

YO, EL NOTARIO AUTORIZANTE, CERTIFICO:

Conocer a la compareciente a quien con plena capacidad para contratar y obligarse, y después de haberlo leído el contenido de la presente y hechas las explicaciones de Ley sobre el valor y fuerza legal del mismo, es firmado y ratificado el mismo día de su otorgamiento.

El presente Instrumento se hace constar en los folios número 2907-2908 del Protocolo Abierto de esta Notaría. **DOY FE.**

CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS - DELEGADO ESPECIAL - FIRMA - ANTE MI LICENCIADO HECTOR CESAR JIMÉNEZ ARREOLA - FIRMA.

NOTA DE AUTORIZACIÓN

En la ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, a los 8 (ocho) de abril del año del año 2021 dos mil veintiuno con esta fecha y no causando impuestos federales ni estatales, autorizo del siguiente modo esta Escritura. **DOY FE.**

ARTÍCULO 2,554 - DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.

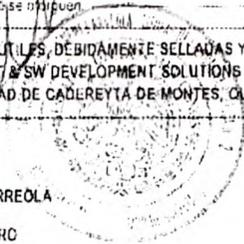
En los poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se requieran limitar, en los tres casos a ellos mencionados, las facultades de los apoderados, se designarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que se otorgan.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y VA EN CUATRO FOLIOS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY. SE EXPIDE PARA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, A LOS OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **DOY FE.**



LICENCIADO HECTOR CESAR JIMÉNEZ ARREOLA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

SE

Registro Público de Comercio

Queretaro



Boleta Inscripción

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

COTEJADO

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2020031796	IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO S DE RL DE CV		
DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	
202100101650	18/05/2021 12:20:52 T.CENTRO	LICENCIADO HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA	
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA			
No. de documento	Tipo de documento		
2450	Escritura		
Fedatario / Autoridad			
Héctor César Jiménez Arreola			
ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2020031796	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	18/05/2021 12:20:52 T.CENTRO
PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD			
Referencia de pago No.	Fecha	Importe	
N° 21329947	18/05/2021 12:20:10 T.CENTRO	\$1,344.00	
FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA			
Nombre			
Vanessa Montes Alvarado			
Firma			
ac80529b5a286af880754888c188db77eb610f42			
SELLO DIGITAL DE TIEMPO			
Sello digital de tiempo			
20210518171541.013Z			
In+H8JfPSfb9YHx07hQEuyzHqw1ic3jFqMNEccig3y8VFXEdKtr185k1xAj/US05Vera8Kf69qBMB48AP6z •UxTOiRg3R+uolD4Lo2MqvkHEQxQH2SlikNmN3sErpvvTdBfZZ4+rPUrcg+rJGUaT/ fhq8Rvo)BFQtsw6OFio5LsOXvZpWjw9Dw3DWp4MD47g+rFZEpnk9q4jk5Wzb9VmWyo •IShFyB7yZjYwKVKyHqfDor4IAGREBz/ pntKqSsTjpe1Daz7tpB8MuVPuSC9GR520dkzB1QabYUywt9PxVH3q85evLYMqVH57wadZCJcYCaH2g=			

AMTERTC

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola
NOTARIO TITULAR



----- TOMO: 67 SESENTA Y SIETE -----
----- PROTOCOLO ABIERTO -----
----- ESCRITURA NÚMERO 3343 TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES -----

EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, a los 09 nueve días del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, Ante mí, Licenciado HÉCTOR CÉSAR JIMÉNEZ ARREOLA, Notario Público Titular de la Notaría número 2, de esta Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro, HAGO CONSTAR: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que solicita y formaliza su Delegado Especial El Señor CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS, bajo los siguientes Antecedentes y Cláusulas.

----- PROTESTA DE LEY -----
El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34, treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el Artículo 284, doscientos ochenta y cuatro, del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

----- ANTECEDENTES -----
PRIMERO.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Por Escritura Pública número 82,687 ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe de El Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes, Notario Titular De La Notaría Pública número 6 ocho de la entidad Federativa de Baja California; Instrumento Público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Mexicali bajo el Folio mercantil número 38738 tres ocho siete tres ocho, de fecha 18 dieciocho de enero de 2013 dos mil trece; Con Registro Federal de contribuyentes (RFC): IAD121214B34; -----

Documento Público mediante el Cual se Constituyó la Sociedad Mercantil "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se describe a continuación: -----

A.- DENOMINACIÓN. - La denominación de la Sociedad es "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO", ahora SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; -----

B.- DOMICILIO. - El domicilio de la Sociedad fue modificado mediante escritura pública número 57,336 cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres, el cual será en el Municipio de Querétaro y Estado de Querétaro, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras partes de la República Mexicana o en el extranjero y designar domicilios convencionales para la celebración de actos y contratos específicos; -----

C.- DURACIÓN. - La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, contados a partir de la fecha de su constitución; -----

D.- IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL FIJO. - El capital social fijo de la sociedad mercantil presente, el cual es por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional); -----

E.- CAPITAL SOCIAL VARIABLE.- El capital variable total de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

F.- OBJETO SOCIAL. - La sociedad tiene por OBJETO, previa obtención de los permisos o autorizaciones que correspondan en cada caso, y a fin de lograr la consecución de su objeto social, la sociedad podrá realizar, todos aquellos actos que sean necesarios, por lo que de manera enunciativa más no limitativa, podrá realizar las siguientes actividades: -----

A).- El desarrollo de software y el desarrollo y elaboración de sistemas computacionales. -----

B).- La consultoría de tecnologías de la Información así como la asesoría en temas relacionados con tecnologías de la Información. -----

C).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño implementación, de sistemas y soluciones relacionados con sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas. -----

D).- El desarrollo de aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por Internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos. -----

E).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño, implementación de sistemas y soluciones relacionados con sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas. -----

F).- El desarrollo de las aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por Internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos. -----

G).- La prestación de servicios, compraventa arrendamiento, distribución, importación exportación. -----

H).- En general todo tipo de programas y equipos de cómputo. -----

I).- La presentación de servicios, compraventa, arrendamiento, distribución, importación, exportación, en general de todo tipo de programas. -----

J).- La prestación de todo tipo de servicios que tengan relación directa o indirectamente con tecnologías de la Información. -----

K).- Prestar servicios profesionales y técnicos en materia de computación. -----

L).- Desarrollar y contratar servicios de computación. -----

M).- Dar servicio de administración, auditoría y monitoreo en forma experta en el ramo de computación. -----

N).- Desarrollar y administrar estrategias de mercados, de ventas, de contabilidad y de operaciones en materia de distribución y computación. -----

O).- La adquisición y disposición en cualquier forma legal de toda clase de valores o participaciones en otras sociedades ya sea de naturaleza civil o mercantil. -----

P).- Celebrar toda clase de actos y contratos con cualquier persona física o moral, pública o privada. -----

Q).- Comprar, vender, gravar, arrendar, adquirir y disponer en cualquier forma legal, de los bienes muebles e inmuebles que son necesarios para la realización de los fines sociales. -----

R).- Adquirir y otorgar por cualquier medio legal, patentes registradas, autorizaciones de uso, inventos, marcas y nombres comerciales, necesarios o útiles para el desarrollo de su actividad. -----

S).- Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otros documentos y contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio, incluyendo dar su aval. -----

T).- Desarrollar toda clase de actividades profesionales, comerciales, industriales y sociales que se relacionen con el objeto social. -----

U).- En general, la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionan con los productos, artículos y servicios que se mencionan en los párrafos anteriores, ya sea en la República Mexicana o países extranjeros, incluyendo aquellas de agentes, comisionistas, representantes, intermediarios o distribuidores. -----

V).- El desarrollo de software y el desarrollo y elaboración de sistemas computacionales. -----

W).- La consultoría de tecnologías de la Información así como la asesoría en temas relacionados con tecnologías de la Información. -----

X).- La prestación de todo tipo de servicios profesionales en el ramo de tecnologías de información y telecomunicaciones, administración, consultoría, orientación, capacitación, diseño, implementación de sistemas y soluciones relacionados con sistemas de información, que interactúan con el fin de apoyar las actividades de las empresas. -----

Y).- El desarrollo de aplicaciones de programas de cómputo, procesos, productos, aplicaciones por Internet apoyados de los conocimientos científicos y tecnológicos. -----

----- Documento que Agrego al apéndice de este Instrumento con la letra "A". -----

SEGUNDO.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 07 SIETE DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE. -----

Mediante escritura pública número 66,443 sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha 07 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe de EL Licenciado Ramiro E. Duarte Quijada, Notario Titular de la Notaría Pública número 10 diez, de la Entidad Federativa de Mexicali, Baja California; Documento debidamente inscrito en Registro Público de la Propiedad y del comercio del Estado de Mexicali, con fecha de inscripción el día 06 seis de junio de 2014 dos mil catorce, bajo el folio mercantil electrónico número 38738 tres ocho siete tres ocho; Documento público mediante el cual se llevó a cabo la modificación al objeto social.-----
Instrumento que agrego al apéndice del presente Instrumento.-----

TERCERO.-DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DICISEIS.-----

Mediante escritura pública número 79,386 setenta y nueve mil trescientos ochenta y seis, de fecha 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, pasado ante la fe de el Licenciado Gabriel Tobías Duarte Corral, en ese entonces adscrito de la Notaría Pública número 10 diez, de Mexicali, Baja California; Documento debidamente inscrito en Registro Público de la propiedad y de comercio de Mexicali, bajo el folio mercantil electrónico número 38738 tres ocho siete tres ocho, de fecha de inscripción el día 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; - Instrumento mediante el cual se llevó a cabo el nombramiento y revocación de apoderados, así como la conformación del nuevo cuadro societario.-----

CUARTO.-DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2020 DOS MIL VEINTE.-----

Mediante escritura pública número 57,336 cincuenta y siete mil trescientos treinta y seis, de fecha 22 veintidós de mayo de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe de el Licenciado Juan Carlos Bejarano Borboa, Notario Titular de la Notaría Pública número 02 dos de Mexicali Baja California; Documento debidamente inscrito en Registro Público de la propiedad y de comercio de Mexicali, bajo el folio mercantil electrónico número 38738 tres ocho siete tres ocho, con fecha de inscripción el día 11 once de junio de 2020 dos mil veinte.-----
Instrumento mediante el cual se llevo a cabo el cambio de domicilio social.-----

QUINTO.- DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.-----

Mediante Escritura pública número 1,241 mil doscientos cuarenta y uno, de fecha 14 catorce de julio de 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del suscrito Notario; Documento debidamente inscrito en Registro Público De La Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil electrónico número N- 2020031796 letra N guión dos, cero, dos, cero, tres, uno, siete, nueve, seis con fecha de inscripción el día 16 dieciséis de julio del año 2020 dos mil veinte.-----
Instrumento mediante el cual se llevó a cabo el aumento de capital fijo y la transformación del régimen jurídico de la sociedad, así como la conformación del nuevo cuadro societario.-----

SEXTO.- DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.-----

Mediante Escritura pública número 1,411 mil cuatrocientos once, de fecha 25 veinticinco de agosto de dos mil veinte, pasada ante la fe de El suscrito Notario; Documento debidamente inscrito en Registro Público De La Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil electrónico número N- 2020031796 letra N guión dos, cero, dos, cero, tres, uno, siete, nueve, seis con fecha de inscripción el día 27 veintisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte.-----

Instrumento mediante el cual se llevó a cabo la modificación de los estatutos de la sociedad al transformarse el régimen jurídico-----
SÉPTIMO.- DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 PRIMERO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-----

Mediante Escritura pública número 1450 dos mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno pasada ante la fe de El suscrito Notario; Documento debidamente inscrito en Registro Público De La Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil electrónico número N- 202003179 letra N guión dos, cero, dos, cero, tres, uno, siete, nueve con fecha de inscripción el día 27 veintisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte.-----
Instrumento mediante el cual se conforma el nuevo cuadro societario, la modificación de Gerente Único a consejo de Gerentes, el nombramiento de representante legal así como la designación de nuevo comisario.-----

OCTAVO.- DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTE INSTRUMENTO:-----

-----**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA**-----
-----**SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA:**-----
-----**"IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO"**-----
-----**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**-----

En la Ciudad de Querétaro, en el Estado de Querétaro, siendo los 7 siete días del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno, se reunieron la totalidad de los socios de la Sociedad Mercantil Denominada "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en el domicilio social de la misma, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.-----

Los socios por unanimidad de votos designaron como:-----

PRESIDENTE a El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA; y como-----

ESCRUTADOR a El Señor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA.-----

-----**DE LA CONVOCATORIA**-----

El PRESIDENTE El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA y ESCRUTADOR El Señor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA, declararon que se encontraba presente y reunida la totalidad de los socios de la sociedad, por lo que no hubo necesidad de publicación de la CONVOCATORIA.-----

-----**REPRESENTACIÓN DEL CUADRO DE SOCIOS Y SU CAPITAL SOCIAL FIJO**-----

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL SOCIAL	PORCENTAJE
OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA RFC: GOR0731106H96	1	\$3,700.00	46.25%
OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA RFC: SAN0700826778	1	\$400.00	5%
RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU RFC: UACR840730322	1	\$1,300.00	16.25%
VICTOR HUGO ROSALES ANGULO RFC: ROAV750126LL3	1	\$1,300.00	16.25%
CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ RFC: SAVC84032497A	1	\$1,300.00	16.25%
TOTAL	4	\$8,000.00	100%

Dicho lo anterior el presidente declaró legalmente instalada la asamblea y dio lectura al siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA**-----

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.-----

II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA TOTALIDAD DE PARTES SOCIALES DE EL SEÑOR VICTOR HUGO ROSALES ANGULO ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DEL NUEVO CUADRO SOCIETARIO.-----

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola
NOTARIO TITULAR



III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL NUEVO CONSEJO DE GERENTES, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN DE PODERES Y FACULTADES CONFERIDOS EN FAVOR DE EL SEÑOR VICTOR HUGO ROSALES ANGULO.
IV.- NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PÚBLICO AL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS.
V.- ASUNTOS GENERALES.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA a quien se designó como presidente y El Señor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA a quien se designó como escrutador, tras aceptar sus nombramientos procedieron a desempeñarlos, levantando para tal efecto la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta, quien acto continuo da lectura al siguiente
Una vez verificado el cómputo, el escrutador certificó que se encontraban presentes y representados la totalidad de los socios, por lo que se da por legalmente instaurada la asamblea.

II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA TOTALIDAD DE PARTES SOCIALES DE EL SEÑOR VICTOR HUGO ROSALES ANGULO ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DEL NUEVO CUADRO SOCIETARIO.
Los socios discuten y aprueban expulsar a El Señor VICTOR HUGO ROSALES ANGULO como socio de la Sociedad Mercantil, lo anterior en razón de incumplir con la obligación de cubrir el adeudo correspondiente a la cantidad de \$5,583,000.00 (cinco millones quinientos ochenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que debió ser liquidada como plazo máximo el día 1 primero de junio de 2021 dos mil veintinueve y que fue pactada el día 1 primero de marzo de 2021 dos mil veintinueve en el ACTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO", protocolizada en Escritura Pública número 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta de fecha 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintinueve, pasada ante la fe de El Licenciado Héctor César Jiménez Arreola, Notario Público Titular de la Notaría 2 dos de Cadereyta del Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 2020031796 dos, cero, dos, cero, cero, tres, uno, siete, nueve, seis.
Conforme al acta constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el presidente de la asamblea informó a la totalidad de socios sobre el DERECHO DE PREFERENCIA que les corresponde para adquirir las partes sociales de El Señor VICTOR HUGO ROSALES ANGULO.

Acto siguiente se manifestó lo siguiente:
1.- El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA declaró que no es de su interés la adquisición de la parte social mencionada.
2.- El Señor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA declaró que no es de su interés la adquisición de la parte social mencionada.
Por otra parte, El Señor RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU, manifestó que es su deseo y voluntad adquirir el porcentaje correspondiente al 50% cincuenta por ciento de la parte social de El Señor VICTOR HUGO ROSALES ANGULO, lo cual corresponde a \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) representativos de la parte social correspondiente al capital social.
Por otra parte, El Señor CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ, manifestó que es su deseo y voluntad adquirir el porcentaje correspondiente al 50% cincuenta por ciento de la parte social de El Señor VICTOR HUGO ROSALES ANGULO, lo cual corresponde a \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) representativos de la parte social correspondiente al capital social.
Los socios, El Señor RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU y El Señor CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ manifiestan que aunado a las partes sociales que adquirieron, es su deseo absolver la deuda en partes iguales de El Señor VICTOR HUGO ROSALES ANGULO.

La totalidad de socios discuten y aprueban la repartición de las partes sociales formándose nuevas y generando un nuevo cuadro societario quedando de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL SOCIAL	PORCENTAJE
OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA RFC: GORO731106H96	1	\$3,700.00	46.25%
OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA RFC: SANO700826778	1	\$400.00	5%
RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU RFC: UACR840730322	1	\$1,950.00	24.37%
CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ RFC: SAVC94032497A	1	\$1,950.00	24.37%
TOTAL	5	\$8,000.00	100%

III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL NUEVO CONSEJO DE GERENTES, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN DE PODERES Y FACULTADES CONFERIDOS EN FAVOR DE EL SEÑOR VICTOR HUGO ROSALES ANGULO.
Por unanimidad de votos se discute y acuerda REVOCAR DEL CARGO de TESORERO conferido en favor de El Señor VICTOR HUGO ROSALES ANGULO, y de igual forma resuelven REVOCAR todos y cada uno de los poderes y facultades que le fueron otorgados y transcritos en la Cláusula Vigésima Novena de los estatutos Sociales.
Designando en su lugar a El Señor RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU, quien acepta el cargo conferido a su favor y PROTESTA desempeñarlo fiel y diligentemente.
Por lo que el nuevo cuadro de CONSEJO DE GERENTES queda de la siguiente manera:

NOMBRAMIENTO	SOCIOS
PRESIDENTE	OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA
SECRETARIO Y TESORERO	RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU
VOCALES	OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA
VOCALES	CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ

IV.- NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL PARA ACUDIR ANTE NOTARIO PÚBLICO A EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS.
Se acuerda por unanimidad de los socios designar a El Licenciado CARLOS FRANCISCO DÍAZ VENEGAS como delegado especial para que concurren ante el fedatario público de su elección para formalizar los acuerdos tomados en esta asamblea.

V.- ASUNTOS GENERALES.
La totalidad de socios por unanimidad de votos, aprobó ratificar los puntos anteriores.
No habiendo otro asunto que tratar, se redactó la presente acta, que fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes que representan la totalidad del quórum legal, lo cual se acredita en la lista de asistencia certificada por el presidente y escrutador.
OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA.- FIRMA.- OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA.- FIRMA.- RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU.- FIRMA.- VICTOR HUGO ROSALES ANGULO.- FIRMA.- CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ.- FIRMA.

LISTA DE ASISTENCIA	FECHA	FIRMA
OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA	07/07/2021	FIRMA
OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA	07/07/2021	FIRMA
RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU	07/07/2021	FIRMA
VICTOR HUGO ROSALES ANGULO	07/07/2021	FIRMA
CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ	07/07/2021	FIRMA

OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA.- PRESIDENTE.- FIRMA.- OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA.- SECRETARIO.- FIRMA.-

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que solicita y formaliza su Delegado Especial El Señor CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS, cuya acta ha quedado protocolizada en la Cláusula primera anterior, FORMALIZA:

Todos y cada uno de los puntos que se desarrollaron con apego a derecho de la ORDEN DEL DÍA, con todos y cada uno de los alcances jurídicos a los que tenga lugar, SE RATIFICA:

I.- La transmisión de la totalidad de partes sociales en favor de El Señor RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU y El Señor CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ.

II.- La conformación del nuevo consejo de gerentes y la revocación de poderes y facultades conferidos en favor de El Señor Victor Hugo Rosales Angulo.

POR SUS GENERALES, EL COMPARECIENTE MANIFESTO SER:

--- El Señor CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS; Mexicano de Nacimiento, Originario del Estado de Querétaro, lugar donde nació el día 15 quince de noviembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, mayor de edad, Soltero, empresario; Quien manifiesta estar de paso por esta Ciudad, Con domicilio en Paseo Jurica Número 535 quinientos treinta y cinco, Fraccionamiento Jurica Campestre, con código postal 76100 setenta y seis mil cien, en el Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro;

Con Clave Única de Registro de Población: (CURP): DIVC861115HQTZNR09.

Con Clave Única de Registro de Población: (RFC): DIVC861115GDO.

Identificándose con su Credencial para Votar Expedida por el Instituto Federal Electoral con Número: 1638905017.

YO, EL NOTARIO AUTORIZANTE, CERTIFICO:

Conocer a el compareciente a quien conceptuo capacitado para contratar y obligarse; y después de haberle leído el contenido de la presente y hechas las explicaciones de Ley sobre el valor y fuerza legal del mismo, es firmado y ratificado el mismo día de su otorgamiento.

El presente instrumento se hace constar en los folios número: 5575-5576 del Protocolo Abierto de esta Notaría. DOY FE.

C&F/IF.

CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS.- FIRMA.- ANTE MI.- LICENCIADO HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

AUTORIZACION

NOTA DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA. En la ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, a los 09 nueve días del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno con esta fecha y no causando impuestos Federales ni Estatales autorizo definitivamente la presente. - DOY FE. - Licenciado Héctor César Jiménez Arreola. - Firma. - El sello de autorizar del Notario.

ARTÍCULO 2,554. - DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.

En los poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorgan.

EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, SE EXPIDIÓ TESTIMONIO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTIONS DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE VA EN DOS FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. - DOY FE.

LICENCIADO HÉCTOR CÉSAR JIMÉNEZ ARREOLA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO DOS
CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO





Registro Público de Comercio

Queretaro

02/11/2021

Inscripción via web inmediata

2021002128500044

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2020031796	IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO S DE RL DE CV

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100212850	10/09/2021 02:33:33 T.CENTRO	HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
3343	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Héctor César Jiménez Arreola	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2020031796	M2-Asamblea	Revocación de funcionarios	10/09/2021 02:33:33 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	10/09/2021 02:33:33 T.CENTRO
		Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	10/09/2021 02:33:33 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21456292	10/09/2021 02:33:01 T.CENTRO	\$1,344.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Vanessa Montes Alvarado
Firma
5dd3dc6f6cfcf42a27737c308c9580e02f0342

SELLO DIGITAL DE TIEMPO
Sello digital de tiempo
20210910193045.694Z



Registro Público de Comercio

Queretaro



Inscripción via web inmediata

2021002128500044

Número Único de Documento

Hy3b9hhKImbszBHj6SO8LJddeyYw/VFI/VTOdoJXe+uLL3uYerGSNVxn/Y6SDFgra+nbOUC/
6IZObf4uE4Rr+iHsarg/hZ1d8u05Pwr5CzP2llvvoccakCs1/
VIKxi7UleqDOGWTM83kQ5w0zWiltz06OpYn9EkMIUAkgrPMIwS9DOghWFSDBHyvq5vGivxiyqqwysOPRE
++Z1wR4m0UQ7EILC0sVFDuWl/RMsd7/bq1mjEibCaN3J/
b1aloZissZINWDBY7JK0Xmr7GwxzaY7BrmQaINWZL9YKRGaAq8hmC5juq==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Vanessa Montes Alvarado
>24274134 XWc003XOhoDFwfe0SU+9ldGh2ls=
YUZoPA5ZNB9p1+H6CWWwWEqHwKXJC3vbb8knRgDXM6OcSaSh0H5cgr7s7L8R+GfGNdF9KtzQX5rzY0sm5mbDEe
+CInxR4gY3yDRSCoPn+vJK8uEmxobV0BQ5dm8hqoabt1tfOvWiFi5fZaBKKHtuQYaeH2iYlsbMCTE5/
YhqHvq8O15Df3l2Vds0fliSGQm2diiZ7nOnxb/X1demoL8dfJVYeLCbf1v8OluiVzOsvUSDc6q7lFycO01si0H5Mr119xNFYKst5xz
+ZRNAWPneJ2JdHPNzTSksV1V9KUSPajQkx8SqahrkW1ZFGxnmgaeftpajT0HLJGxjYwp1wWfqQ==



Registro Público de Comercio

Querétaro

QUERÉTARO

Asamblea

2021002128500044

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: N-2020031796
 Por instrumento No. 3343 Volumen: 67
 De fecha: 09/09/2021
 Formalizado ante: Notario Público
 Nombre: Héctor César Jiménez Arreola No. 2
 Estado: Querétaro Municipio: Cadereyta de Montes
 Consta que a solicitud de: CARLOS FRANCISCO DIAZ VENEGAS
 Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MEXICO S DE RL DE CV
 Se formalizó el acta de asamblea:
 General Especial
 En caso de asamblea general Ordinaria Extraordinaria
 De fecha: 07/07/2021
 Y se tomaron los siguientes acuerdos

Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
VICTOR HUGO	ROSALES	ANGULO		TESOREO	

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
RODRIGO SALVADOR	UGALDE	CAMIZU		SECRETARIO Y TESOREO	TODOS Y CADA UNO DE LOS PODERES Y FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADOS Y TRASCRITOS EN LA CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES



Registro Público de
Comercio

Querétaro

CONTINUA

Asamblea

2021002128500044

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
OSCAR FREDY	GONZALEZ	RIVERA		PRESIDENTE	TODOS Y CADA UNO DE LOS PODERES Y FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADOS Y TRASCRITOS EN LA CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
OSCAR MANUEL	SAN ROMAN	NEYRA		VOCALES	TODOS Y CADA UNO DE LOS PODERES Y FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADOS Y TRASCRITOS EN LA CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
CHRISTIAN EDUARDO	SANCHEZ	VAZQUEZ		VOCALES	TODOS Y CADA UNO DE LOS PODERES Y FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADOS Y TRASCRITOS EN LA CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA TOTALIDAD DE PARTES SOCIALES DE EL SEÑOR VICTOR HUGO ROSALES ANGULO ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DEL NUEVO CUADRO SOCIETARIO. Los socios discuten y aprueban expulsar a El Señor VICTOR HUGO ROSALES ANGULO como socio de la Sociedad Mercantil, lo anterior en razón de incumplir con la obligación de cubrir el adeudo correspondiente a la cantidad de \$5,583,000.00 (cinco millones quinientos ochenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que debió ser liquidada como plazo máximo el día 1 primero de junio de 2021 dos mil veintiuno y que fue pactada el día 1 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno en el ACTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO", protocolizada en Escritura Pública número 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta de fecha 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe de El Licenciado Héctor César Jiménez Arreola, Notario Público Titular de la Notaría 2 dos de Cadereyta del Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 2020031796 dos, cero, dos, cero, cero, tres, uno, siete, nueve, seis. Conforme al acta constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada "IT & SW DEVELOPMENT SOLUTION DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el presidente de la asamblea informó a la totalidad de socios sobre el DERECHO DE PREFERENCIA que les corresponde para adquirir las partes sociales de El Señor VICTOR HUGO ROSALES ANGULO. Acto siguiente se manifestó lo siguiente: 1.- El Señor OSCAR FREDY GONZALEZ RIVERA declaró que no es de su interés la adquisición de la parte social mencionada. 2.- El Señor OSCAR MANUEL SAN ROMAN NEYRA declaró que no es de su interés la adquisición de la parte social mencionada. Por otra parte, El Señor RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU, manifestó que es su deseo y voluntad adquirir el porcentaje correspondiente al 50% cincuenta por ciento de la parte social de El Señor VICTOR HUGO ROSALES ANGULO, lo cual corresponde a \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) representativos de la parte social correspondiente al capital social. Por otra parte, El Señor CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ, manifestó que es su deseo y voluntad adquirir el porcentaje correspondiente al 50% cincuenta por ciento de la parte social de El Señor VICTOR HUGO ROSALES ANGULO, lo cual corresponde a \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) representativos de la parte social correspondiente al capital social. Los socios, El Señor RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU y El Señor CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ VAZQUEZ manifiestan que aunado



a las partes sociales que adquirieron, es su deseo absolver la deuda en partes iguales de El Señor VICTOR HUGO ROSALES ANGULO. PODERES Y FACULTADES CONFERIDOS EN FAVOR DE EL SEÑOR VICTOR HUGO ROSALES ANGULO. Por unanimidad de votos se discute y acuerda REVOCAR DEL CARGO de TESORERO conferido en favor de El Señor VICTOR HUGO ROSALES ANGULO, y de igual forma resuelven REVOCAR todos y cada uno de los poderes y facultades que le fueron otorgados y trascritos en la Cláusula Vigésima Novena de los estatutos Sociales. Designando en su lugar a El Señor RODRIGO SALVADOR UGALDE CAMIZAU, quien acepta el cargo conferido a su favor y PROTESTA desempeñarlo fiel y diligentemente.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
TOTALIDAD

Datos de inscripción

NCI

202100212850

Fecha inscripción

10/09/2021 02:30:45 T.CENTRO

Fecha ingreso

10/09/2021 02:33:33 T.CENTRO

Responsable de oficina

Vanessa Montes Alvarado